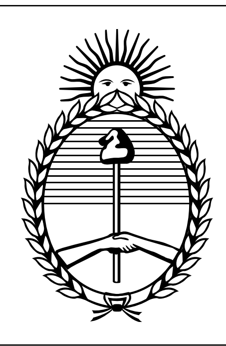
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 5
de octubre de 2009

Año CXVII
Número 31.751

Precio $ 1,10



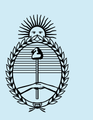
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS



DUELO NACIONAL

Decreto 1402/2009

Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina, con motivo del fallecimiento de Haydée Mercedes Sosa.

Bs. As., 4/10/2009

VISTO que en la fecha se ha producido el fallecimiento de Da. Haydée Mercedes Sosa, y

CONSIDERANDO:

Que Mercedes Sosa consagró su vida al canto y a las expresiones artísticas populares, transformándose su inconfundible voz en símbolo de la música argentina.

Que, a lo largo de su carrera, recorrió clásicos del folclore e interpretó canciones de los más reconocidos artistas del mundo, mas su carrera musical fue siempre de la mano de un fuerte compromiso social.

Que en ella resalta su espíritu solidario, su honestidad intelectual, su compromiso artístico y social, su férrea defensa de los derechos humanos y de las causas justas.

Que ese compromiso social le causaría en la década del 70 la persecución de la dictadura, la prisión y el exilio, produciéndose su retorno al país en el año 1982.

Que comienza ahí una serie de conciertos que se convirtieron en un acto cultural contra la dictadura, a la vez que un hecho renovador de la música popular argentina, al incluir temas y músicos provenientes de diferentes corrientes musicales, como el folclore, el tango y el rock nacional.

Que, su trayectoria artística y social se coronó con múltiples premios y distinciones, entre ellos, Mercedes Sosa fue declarada Ciudadana ilustre de Tucumán, recibió la Orden del Mérito de la República Federal de Alemania; el Premio ACE 1993, por su L.P. "Sino" y el Martín Fierro 1994 al mejor show musical en televisión; el Gran Premio CAMU-UNESCO 1995, otorgado por el Consejo Argentino de la Música y por la Secretaría Regional para América Latina y el Caribe, del Consejo Internacional de la Música de la UNESCO; el Premio de la UNIFEM, organismo de las Naciones Unidas que la distinguió por su labor en defensa de los derechos de la mujer; Konex de Platino 1995 a la Mejor Cantante Femenina de Folklore y Konex de Brillante a la Mejor Artista Popular de la Década.

Que a través de su importante trayectoria sostuvo, en el ámbito en que le tocó actuar, los valores y principios democráticos, por lo que el Gobierno y el pueblo de la Nación Argentina acompañan con su pesar el dolor de sus familiares.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina por el término de TRES (3) días a partir del día de la fecha, con motivo del fallecimiento de Haydée Mercedes Sosa.

Art. 2º — Por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expresarán a la familia de la extinta las condolencias del Gobierno Nacional.

Art. 3º — Durante los días de duelo la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ASUETO

Decreto 1360/2009

Otórgase asueto a los ciudadanos uruguayos que se desempeñen en la Administración Pública Nacional a fin de que concurran a emitir su voto en las Elecciones Nacionales que se realizarán en su país de origen.

Bs. As., 30/9/2009

VISTO la Ley Nº 23.759 y el Decreto Nº 2133 de fecha 5 de diciembre de 1994, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO, se estableció que los ciudadanos de países limítrofes radicados en la REPUBLICA ARGENTINA, que trabajen en relación de dependencia gozarán en sus empleos de hasta CUATRO (4) días de licencia, a los fines de que puedan concurrir a emitir su voto cuando se realicen elecciones en su país de origen, debiendo comunicar dicha circunstancia a su empleador con la anticipación y en la forma que establezca su reglamentación.

Que a través del Decreto Nº 2133/94, se reglamentó la norma aludida, disponiéndose que la referida licencia se hará efectiva cuando se trate de elecciones relativas a cargos nacionales y que abarquen a todo el país, debiendo el trabajador, solicitarla por escrito y con una anticipación no menor a DIEZ (10) días corridos a la fecha del comicio.

Que el día 25 de octubre de 2009, se realizarán Elecciones Nacionales en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que el Gobierno Nacional estima valioso alentar la participación democrática no solamente de los ciudadanos argentinos, sino también de los residentes extranjeros cuando deban cumplir con sus deberes cívicos en oportunidad de realizarse los comicios nacionales en sus países de origen.

Que atento la proximidad de las elecciones a llevarse a cabo en el vecino país, se considera necesario facilitar la concurrencia de los ciudadanos uruguayos que trabajen en relación de dependencia, en la REPUBLICA ARGENTINA, sea en el ámbito privado o público, a fin de que puedan emitir su voto.

Que, a esos fines, resulta oportuno conceder asueto administrativo para los ciudadanos uruguayos que se desempeñen en la Administración Pública Nacional, los días 23 y 26 de octubre de 2009.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase asueto los días 23 y 26 de octubre de 2009, a los ciudadanos uruguayos que se desempeñen en la Administración Pública Nacional, a fin de que concurran a emitir su voto en las Elecciones Nacionales que se realizarán el día 25 de octubre de 2009, en su país de origen.

Art. 2º — Los beneficiarios del asueto que se dispone por el artículo precedente, deberán acreditar ante la autoridad competente de su jurisdicción la emisión del sufragio respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1344/2009

Prorrógase la designación del Director de Comunicación Social.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 398 del 23 de abril de 2007, Nº 1990 del 24 de noviembre de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1990/08 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 30 de setiembre de 2008 la designación con carácter transitorio del Licenciado Jorge Luis BERNETTI como Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II, como Director de Comunicación Social del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 29 de junio de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 398 del 23 de abril de 2007, prorrogado por su similar Nº 1990 del 24 de noviembre de 2008, por el cual se designó con carácter transitorio en el cargo de Director de Comunicación Social Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II del MINISTERIO DE DEFENSA, al Licenciado Jorge Luis BERNETTI (LE. Nº 4.538.634) autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 29 de junio de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1345/2009

Danse por prorrogadas las designaciones del Director General de Asuntos Jurídicos y de la Directora de Asuntos Judiciales de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1495 del 16 de setiembre de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1495/08 se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al Doctor Esteban José ROSA ALVES Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva I, como Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto citado precedentemente se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a la Doctora Verónica Laura CERIANI Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III, como Directora de Asuntos Judiciales de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dichas designaciones preveían que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que las prórrogas aludidas no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello;

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 12 de junio de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 6º del Decreto Nº 1495 de fecha 16 de setiembre de 2008, por el cual se designó con carácter transitorio en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA al Doctor Esteban José ROSA ALVES (DNI. Nº 22.290.214) Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 12 de junio de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 6º del Decreto Nº 1495 de fecha 16 de setiembre de 2008, por el cual se designó con carácter transitorio en el cargo de Directora de Asuntos Judiciales de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA a la Doctora Verónica Laura CERIANI (DNI. Nº 18.585.735) Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del plazo fijado en el artículo 6º del Decreto Nº 1495 del 16 de setiembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1349/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección Nacional de Educación Social y Popular de la Subsecretaría de Organización y Capacitación Popular.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 2098 del 03 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 01 del 02 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS Nº 01/08, la segunda apertura.

Que por Resolución Conjunta SGP y SH Nº 7/08, se incorporo al nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otras, como Nivel V, la Coordinación de Experiencias Autogestionarias de la Dirección Nacional de Educación Social y Popular de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el que fuera oportunamente reasignado como Nivel IV por Resolución Conjunta SGP y SH Nº 93/09.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentran vacantes, los cargos de Director Nacional de Educación Social y Popular, de Director de Práctica en Oficios Populares y de Coordinador de Experiencias Autogestionarias dependientes de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulo VIII del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que las personas postuladas reúnen los requisitos de idoneidad y/o experiencia necesarios para la cobertura de los cargos mencionados.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 01 de enero, y hasta el 29 de abril de 2009, a la Licenciada GIRALDEZ, Carina Soraya, (D.N.I. Nº 21.035.761), en el cargo de Coordinadora de Experiencias Autogestionarias de

la Dirección Nacional de Educación Social y Popular de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva V del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 30 de abril, a la Licenciada GIRALDEZ, Carina Soraya, (D.N.I. Nº 21.035.761), en el cargo de Coordinadora de Experiencias Autogestionarias de la Dirección Nacional de Educación Social y Popular de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 15 de abril de 2009, al Licenciado KOWALCZUK, Marcelo Claudio, (D.N.I. Nº 16.596.627), en el cargo de Director Nacional de Educación Social y Popular de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL , Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 4º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 15 de enero de 2009, al Señor PEREZ, Matías Exequiel, (D.N.I. Nº 25.941.105), en el cargo de Director de Práctica en Oficios Populares dependiente de la Dirección Nacional de Educación Social y Popular de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL , Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 5º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la presente medida, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1363/2009

Dase por designado un Asesor de Gabinete ad honorem.

Bs. As., 30/9/2009

VISTO la solicitud efectuada por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario conformar el Gabinete de Asesores de la mencionada Cartera Ministerial.

Que en virtud de los relevantes antecedentes profesionales y notable trayectoria académica, resulta procedente designar al Licenciado Felipe Nicolás SALVATIERRA como Asesor de Gabinete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.-

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en calidad de Asesor de Gabinete "ad honorem" del MINISTRO DE EDUCACION al Licenciado Felipe Nicolás SALVATIERRA (DNI Nº 4.565.309), a partir del 3 de agosto de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1337/2009

Danse por prorrogadas designaciones en el ámbito de la Auditoría Interna.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el Expediente Nº 28.811/2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 939 del 18 de julio de 2007, Nº 1031 del 26 de junio de 2008 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 939/07 se designaron transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta tanto asuman los titulares de los cargos concursados, en caso de producirse tal circunstancia con anterioridad, a la Licenciada Da. Mariana Andrea COLLURA en el cargo Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa como Supervisora de Auditoría Administrativo-Contable y al Contador D. Roberto Horacio DIMARE en el cargo Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel IV como Responsable de Auditoría Administrativo-Contable, ambas designaciones en el ámbito de la Auditoría Interna del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III - y IV artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que las prórrogas efectuadas por el Decreto Nº 1031/08 se encuentran vencidas.

Que la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, actual SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente a los mencionados cargos solicita, mediante el Expediente citado en el Visto, la prórroga de las designaciones transitorias.

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002, toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el cual revisa, adecua y modifica el régimen del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el artículo 120, Título XII, del citado Convenio Colectivo Sectorial se convino que, hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, capacitación y evaluación de desempeño, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado respecto al presente, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del mismo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 17 de junio de 2008, vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 1031/08 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente, la designación transitoria de la Licenciada Mariana Andrea COLLURA (M.I. Nº 17.634.709) en el cargo Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa como Supervisora de Auditoría Administrativo-Contable en el ámbito de la Auditoría Interna del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III - y IV artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Dase por prorrogada a partir del 17 de junio de 2008, vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 1031/08 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente, la designación transitoria del Contador Roberto Horacio DIMARE (M.I. Nº 8.533.643) en el cargo Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa como Responsable de Auditoría Administrativo-Contable en el ámbito de la Auditoría Interna del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III - y IV del artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º de la medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1348/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.292.491/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 de fecha 9 de diciembre de 2008, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1313 del 14 de octubre de 2008, 1.347 del 27 de octubre de 2008, y 90 del 30 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1313 del 14 de octubre de 2008 se designaron los integrantes del Organo de Selección para la cobertura de los cargos mencionados.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1347 del 27 de octubre de 2008 se convocó mediante el Sistema de Selección General conforme a los procedimientos establecidos en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y normas complementarias, a la cobertura de los cargos que se detallan en la citada medida.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 90 del 30 de enero de 2009 se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para los cargos de Nivel B, Delegado/a Regional Caleta Olivia, Delegado/a Regional Concordia, Delegado/a Regional Junín, Delegado/a Regional Lomas de Zamora, Delegado/a Regional San Rafael, Delegado/a Regional Santa Rosa, Delegado/a Regional Tandil, Delegado/a Regional Tucumán dependien-

tes de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, el cual se detalla en el Anexo de la mencionada Resolución donde se estableció la ubicación de postulantes.

Que los integrantes del Organo de Selección de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994.

Que por el artículo 12 de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 79 del 9 de diciembre de 2008 se estableció que, los procesos de selección de personal convocados antes del 30 de noviembre de 2008 continuarán su tramitación y las propuestas de designaciones de las personas seleccionadas que se elevaren a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, deberán ser propiciadas por la jurisdicción o entidad descentralizada de origen en el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado escalafonarios correspondientes al Sistema Nacional de Empleo Público, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, por lo que los cargos involucrados son cubiertos de conformidad con el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la designación en los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, en los cargos cuyo detalle obra en el Anexo al presente, a las personas que allí se mencionan.

Art. 2º — Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Dirección Nacional de Relaciones Federales

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	DEPENDENCIA
VITALE, Roque Luis	8.258.949	General	B	General	6	Delegado/a Regional Caleta Olivia	Dirección Regional Austral
BOLADERES, Juan Carlos	5.830.114	General	B	General	5	Delegado/a Regional Concordia	Dirección Regional Centro
PEDERNERA, Gustavo Adolfo	14.069.553	General	B	General	5	Delegado/a Regional Lomas de Zamora	Dirección Regional Conurbano Bonaerense
SENEN GONZALEZ, Edgardo Santiago	17.106.908	General	B	General	1	Delegado/a Santa Rosa	Dirección Regional Pampeana
FERREYRA, Liliana Lidia	10.460.170	Profesional	B	General	2	Delegado/a Tandil	Dirección Regional Pampeana

---

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1346/2009

Desígnase el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral Neuquén de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.330.440/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 1437 del 7 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1437 del 7 de diciembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE EMPLEO de esa Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y forman parte integrante de la citada medida.

Que por el Decreto Nº 810 del 13 de mayo de 2008 se designó con carácter transitorio en el cargo de Gerente de Empleo y Capacitación Laboral Neuquén dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B, Grado 0, al Doctor Don Jorge Horacio CARRO (M.I. Nº 12.471.448).

Que por Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 361 del 4 de mayo de 2009, se aceptó la renuncia presentada por el Doctor Jorge Horacio CARRO (M.I. Nº 12.471.448) al cargo de carácter transitorio de Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de la Provincia del NEUQUEN dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO de esa Cartera de Estado, a partir del 1º de abril de 2009.

Que por ello, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Gerente de Empleo y Capacitación Laboral Neuquén, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley 26.422 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 15 de junio de 2009, en el cargo de Gerente de Empleo' y Capacitación Laboral Neuquén, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, al señor Don Pablo Alejandro TODERO (M.I. Nº 22.525.332), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1335/2009

Desígnase el Director General del Archivo General de la Nación.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0007899/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003 y Nº 2098 de 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER

EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que a través del Decreto Nº 258/03 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que dicho Departamento de Estado solicita la designación transitoria del Dr. D. Juan Pablo ZABALA en el cargo de DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION (Nivel A, Grado 0, F.E. II), a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada dependencia.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la referida cobertura transitoria implica el otorgamiento de una autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, reuniendo la persona propuesta los requisitos de idoneidad necesarios para el cargo.

Que corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo a lo normado en el citado marco escalafonario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y a lo dispuesto por el artículo 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de agosto de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel A, Grado 0), al Dr. D. Juan Pablo ZABALA (D.N.I. Nº 23.463.254), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo aludido deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

EMERGENCIA PUBLICA

Decreto 1390/2009

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a suscribir acuerdos con las empresas comercializadoras de gasoil a precio diferencial para empresas de transporte público de pasajeros.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0155297/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 118 de fecha 3 de febrero de 2006, sustituido por el Artículo 2º del Decreto Nº 449 de fecha 18 de marzo de 2008, facultó al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a suscribir, para el Ejercicio 2008, acuerdos anuales con las Empresas Refinadoras y Productoras de Hidrocarburos, así como a convenir modificaciones a los mismos, a cuyos efectos podría determinar los valores de referencia del gasoil según tipo de servicio, la metodología de compensación a aplicar, pudiendo modificar dichos valores y como consecuencia de ello los volúmenes máximos de combustible a suministrar.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 449/08 instruyó al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a incorporar las adecuaciones necesarias en los mecanismos de compensación del acuerdo a suscribir con las Empresas Refinadoras y Productoras de Hidrocarburos para el año 2008, ampliándolos a los derechos de exportación que se generan por las operaciones correspondientes a todos los productos hidrocarburíferos que se exportan y en forma supletoria, ante la insuficiencia de éstos, a compensar a las empresas refinadoras con el crédito presupuestario aprobado en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Ley Nº 26.337 (Apoyo a Operadores Privados de la Energía) o los que en el futuro se asignen para tales fines.

Que con el objeto de asegurar el suministro de gasoil al transporte público de pasajeros resulta necesario prever la incorporación de otras empresas para actuar como comercializadoras de gasoil que se importe bajo los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 26.422, así como las condiciones de participación de las mismas.

Que la Ley Nº 25.561, prorrogada por las Leyes Nros. 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, en su Artículo 13, ha facultado al PODER EJECUTIVO NACIONAL a instrumentar todas las políticas sectoriales a fin de proteger los derechos de los usuarios y consumidores de la eventual distorsión de los mercados o de acciones de naturaleza monopólica u oligopólica.

Que resulta necesario mantener el sistema de suministro de gasoil a precio diferencial, debiéndose en consecuencia facultar al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a suscribir, para el Ejercicio 2009 y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias, acuerdos anuales con las empresas comercializadoras de gasoil a precio diferencial para empresas de transporte público de pasajeros y establecer los mecanismos de compensación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º del Decreto Nº 118 de fecha 3 de febrero de 2006 por el siguiente texto:

"ARTICULO 2º.- Facúltase al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a suscribir, para el Ejercicio 2009 y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias, acuerdos anuales con las empresas comercializadoras de gasoil a precio diferencial para empresas de transporte público de pasajeros, así como a convenir modificaciones a los mismos, debiendo suscribirse el acuerdo correspondiente al Ejercicio 2009 dentro del plazo de TREINTA (30) días de la publicación del presente decreto. Para los ejercicios subsiguientes, la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS deberá incluir el contenido de los acuerdos en las previsiones presupuestarias correspondientes dentro del Presupuesto de cada ejercicio futuro.

Asimismo, los acuerdos a suscribir contemplarán la inclusión de otras empresas para actuar como comercializadoras de gasoil que se importe bajo los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 26.422, así como las condiciones de participación de las mismas.

Con la finalidad de lograr una paulatina reducción del nivel de las compensaciones, dichos acuerdos deberán prever el progresivo incremento de los precios de convenio y la gradual reducción de los volúmenes a suministrar".

Art. 2º — Instrúyese al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a incorporar las adecuaciones necesarias en los mecanismos de compensación de los acuerdos que se autorizan a suscribir conforme lo dispuesto en el Artículo 1º del presente decreto, ampliándolos, prioritariamente, a los derechos de exportación que se generan por las operaciones correspondientes a todos los productos hidrocarburíferos que actualmente se exportan y en forma supletoria, a compensar a las empresas comercializadoras con el crédito presupuestario aprobado en la Ley Nº 26.422, reasignando las partidas necesarias para afrontar las erogaciones que surjan de los mencionados acuerdos.

Art. 3º — La SECRETARIA DE ENERGIA y la SECRETARIA DE TRANSPORTE, ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cada una en el ámbito de sus competencias y hasta tanto se refrenden los acuerdos correspondientes, se encuentran facultadas a compensar, a las empresas proveedoras de gasoil a precio diferencial para empresas de transporte público de pasajeros, los volúmenes entregados desde el 1º de enero del presente año, con los recursos y mecanismos establecidos en el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 1357/2009

Desígnase el Gerente de Administración y Finanzas de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente Nº 3229/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada Ley.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por Decreto 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de junio de 2009, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo dispuesto, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Licenciado Jorge Alberto PASCUZZI (D.N.I. Nº 10.929.996) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales del mencionado Instituto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de junio de 2009, al Licenciado Jorge Alberto PASCUZZI, (D.N.I. Nº 10.929.996), en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Secretaría de Registro Nacional de Coopera-

tivas y Mutuales, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 1347/2009

Dase por prorrogada la designación de la Coordinadora de Fiscalización de Mutuales.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el Expediente Nº 337/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1638 del 7 de octubre de 2008, Nº 341 del 16 de abril de 2009 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 1638/08 se efectuó la designación transitoria de Da. Edith Isabel SCARONE (D.N.I. 18.276.979) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinadora de Fiscalización de Mutuales, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto 341/09 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 1638/08.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 17 de junio de 2009, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad, resultando menester disponer distintas medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la citada designación transitoria, mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo dispuesto, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 17 de junio de 2009, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1638/08, prorrogada por el Decreto Nº 341/09 de Da. Edith Isabel SCARONE, (D.N.I. Nº 18.276.979), en el cargo de Coordinadora de Fiscalización de Mutuales, Nivel B, Grado 0, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Publico (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1382/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1404/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo solicitado por la ex SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita las solicitudes de designación de Da. Silvia Edith MUFARREGE y D. Carlos Roberto DE CANDIA dependientes de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentran vacantes, en número limitado, algunos cargos financiados, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que, a tales efectos, resulta necesario efectuar la designación del personal consignado en la planilla que como Anexo I forma parte del presente, a partir del 1 de marzo de 2009 y de acuerdo a los Niveles escalafonarios allí señalados, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 26.422, dispone que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1 de marzo de 2009, por lo que procede designarlos con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y a tenor de lo normado por los artículos 7º y 10 de la Ley 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados transitoriamente a partir del 1 de marzo de 2009 a los agentes consignados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente de acuerdo a los Niveles escalafonarios que allí se mencionan, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de marzo de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION
MUFARREGE, Silvia Edith	14.890.491	A 0	Asesora en Programas de Infraestructura y Producción
DE CANDIA, Carlos Roberto	14.611.862	A 0	Asesor en Programas de Infraestructura y Producción

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1383/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1543/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramitan las designaciones como Asesoras en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Susana María del Pilar RIVERO, Da. Marina Elisabet CAPDEVILA y Da. Marilina Soledad RAGONESE.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el VISTO de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar las designaciones de distintas agentes como Asesoras en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que las agentes propuestas han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2009, por lo que procede efectuar sus designaciones con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que las agentes mencionadas precedentemente, se encuentran exceptuadas de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas a partir del 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, como Asesoras en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las agentes que se consignan en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, con la cantidad de Unidades Retributivas que allí se mencionan y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	UNIDADES RETRIBUTIVAS MENSUALES
RIVERO, Susana María del Pilar	5.494.070	1150
CAPDEVILA, Marina Elisabet	24.906.401	1150
RAGONESE, Marilina Soledad	30.945.037	640

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 1329/2009

Apruébase el Reglamento de Investigaciones Administrativas.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002299/2007 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 24.059 de Seguridad Interior, 26.102 de Seguridad Aeroportuaria y 26.338, los Decretos Nros. 145 de fecha 22 de febrero de 2005, 707 del 24 de abril de 2008, 785 del 12 de mayo de 2008, 836 del 19 de mayo de 2008 y 1755 del 23 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 145/05 se dispuso la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, estableciéndose en su artículo 3º que el Interventor de la misma debería efectuar y/o proponer las reestructuraciones que considerara pertinentes a los fines de proceder a la normalización del funcionamiento de la citada Fuerza.

Que por el artículo 72 de la Ley Nº 26.102 de Seguridad Aeroportuaria se dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá el régimen disciplinario de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA que contendrá el conjunto de faltas disciplinarias leves, graves y muy graves que pudiera cometer el personal policial de la institución en el cumplimiento de sus funciones a través de la violación de los deberes y obligaciones establecidos en la referida ley y en las reglamentaciones y disposiciones derivadas de ella, así como las sanciones administrativas correspondientes a dichas faltas.

Que, mediante la Ley Nº 26.338, modificatoria de la Ley de Ministerios (T.O. Decreto Nº 438/92), operó el traspaso de los cometidos inherentes a la seguridad interior de la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que, consecuentemente, por el artículo 3º de la mencionada Ley se transfirieron al ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y sus áreas dependientes, así como sus competencias, unidades organizativas con sus respectivos cargos, nivel de funciones ejecutivas, dotaciones de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 707/08 se modificó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, incorporándose la Dirección de Control Policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que a través del dictado del Decreto Nº 785/08 se aprobó la estructura orgánica y funcional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 836/08 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por el Reglamento de Investigaciones Administrativas para el personal policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA que se aprueba, se establece el procedimiento disciplinario en caso de faltas leves, graves y muy graves; el inicio, procedencia y requisitos de los sumarios administrativos; los medios de prueba; los recursos; los órganos de control policial (Dirección de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, Auditoría de Asuntos Internos, Tribunal de Disciplina Policial, Defensoría del Policía de Seguridad Aeroportuaria) y el procedimiento ante cada uno de ellos; las nulidades y el procedimiento especial en casos de accidentes en ocasión del servicio.

Que en consecuencia también resulta necesario aprobar un Reglamento de Investigaciones Administrativas específico para el personal policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA que recepte las particularidades propias de la función policial aeroportuaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL POLICIAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA que como Anexo I forma parte del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1384/2009

Dase por prorrogada una designación en la Gerencia de Planeamiento y Servicios Culturales del Fondo Nacional de las Artes.

Bs. As., 1/10/2009

VISTO el expediente Nº 1120/2006 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 2098 del 3 de diciembre de 2008, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 392 de fecha 10 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 392/08 se designó transitoriamente a partir del 23 de abril de 2007 a la Prof. Rosa Esther TINTO, en un cargo Nivel B - Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —S.I.N.A.P.A.— en la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES con funciones de Subgerente de Extensión, Promoción y Servicios de la Planta Permanente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que habiendo vencido la designación transitoria del Decreto Nº 392/08, corresponde prorrogar dicha designación hasta la fecha del dictado de la medida en trámite, a fin de convalidar lo actuado durante ese período.

Que mediante el dictado de los Decretos Nº 491/02 y su similar Nº 601/02 se estableció que toda designación de personal

permanente y no permanente en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo.

Que el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES ha llamado a concurso de un cargo Nivel B - Grado 0 en la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES, con funciones de Subgerente de Extensión, Promoción y Servicios, en razón de la cobertura del cargo vacante.

Que con fecha 17 de febrero de 2009 se dicto la Resolución F.N.A. Nº 10388 por la que se aprobó el Orden de Merito Definitivo, quedando en primer lugar la Prof. Rosa Esther TINTO con un puntaje de 80 puntos con cincuenta centésimos, y en segundo lugar el Sr. Juan Antonio VERON con cincuenta y un puntos.

Que la mencionada Resolución propició el nombramiento de la Prof. Rosa Esther TINTO —DNI Nº 12.912.911— por haber obtenido el primer puesto.

Que el referido Orden de Merito fue debidamente notificado a los interesados, y a la fecha se encuentra firme.

Que la persona cuya designación se propicia es titular de un cargo Nivel C Grado 9, y conforme a lo establecido en el Art 31 ap. a y c) del Decreto Nº 2098/08 que homologó el SINEP alcanzaría un Grado 6 en el Nivel B del Agrupamiento Profesional.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno habida cuenta que el cargo se encuentra financiado para el corriente ejercicio.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento y hasta la fecha del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por Decreto Nº 392/08 de la Prof. Rosa Esther TINTO (DNI Nº 12.912.911) en un cargo Nivel B Grado 0, con funciones de Subgerente de Extensión, Promoción y Servicios en la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Designase en la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Nivel B Grado 6 del S.I.N.E.P., del Agrupamiento Profesional de la Planta Permanente, con funciones de Subgerente de Extensión, Promoción y Servicios, a la Prof. Rosa Esther TINTO —DNI Nº 12.912.911—.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES correspondiente al Ejercicio 2009.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1341/2009

Desígnase la Subgerente de Finanzas de la Gerencia de Finanzas y Administración del Fondo Nacional de las Artes.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el expediente Nº 677/2006 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa 80 de fecha 11 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 80/07, se exceptúa al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES de la prohibición de cubrir UN (1) cargo Nivel B grado 0 perteneciente a la Planta de Personal Permanente del Organismo.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramitó el proceso de selección para la cobertura de un cargo Nivel B – Grado 0 escalafón SINAPA, con funciones de Subgerente de Finanzas en la GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución F.N.A. Nº 09864 de fecha 01 de julio de 2008, por la que se aprobó el Orden de Mérito Definitivo y se propuso, en los términos de los Decretos Nº 491/2002 y 601/2002, la designación de la Sra. María Alejandra MOSQUERA (D.N.I. Nº 11.773.871) por haber obtenido el primer puesto con un puntaje total de setenta y ocho puntos con sesenta y cuatro centésimos (78.64).

Que el referido Orden de Mérito fue debidamente notificado a los interesados y, a la fecha, se encuentra firme.

Que, por consiguiente, la Resolución indicada propició el nombramiento de la Sra. María Alejandra MOSQUERA (D.N.I. Nº 11.773.871) en los términos de los Decretos Nº 491/02 y 601/02.

Que con fecha 22 de julio de 2008 la Sra. MOSQUERA formalizó su desistimiento al procedimiento de selección realizado para la cobertura del cargo en cuestión.

Que, a la fecha, no se ha formalizado la designación propuesta en los términos del Decreto Nº 491/02 y demás normativa concordante y vigente.

Que, por lo expuesto, en virtud del artículo 20, inciso a) del Anexo I del Decreto 933/91 (t.o. 1995) y según los expresos términos de la Resolución F.N.A. Nº 10416 de fecha 10 de marzo de 2009, corresponde designar a la Sra. Susana Noemí LINCK (L.C. Nº 6.661.338) por haber obtenido el segundo lugar en el Orden de Mérito Definitivo, con setenta y siete puntos con cuarenta y cinco centésimos (77.45).

Que mediante el dictado de los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno habida cuenta que el cargo se encuentra financiado para el corriente ejercicio.

Que por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo.

Que ha tomado la intervención que le compete el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la Sra. Susana Noemí LINCK (L.C. Nº 6.661.338) en un cargo Nivel B Grado 0 – SINEP – del Agrupamiento Profesional de la Planta Permanente, con funciones de Subgerente de Finanzas en la GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20 – 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION – 802 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1361/2009

Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria en la República de Camerún.

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Decreto Nº 2229 de fecha 23 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se designó Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Susana PATARO.

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE CAMERUN concedió el placer de estilo para su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA DE CAMERUN, a la señora Da. María Susana PATARO (M.I. Nº 5.672.349), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1322/2009

Recházase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 de la entonces Secretaría de la Función Pública y el ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el Expediente Nº 20824/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Jorge Carlos NEIRA (M.I. Nº 11.203.214), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C" del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia, no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Jorge Carlos NEIRA (M.I. Nº 11.203.214).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Ju-

rídicos del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex Dirección General del Servicio Civil de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Jorge Carlos NEIRA (M.I. Nº 11.203.214), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Débora Giorgi.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1350/2009

Recházase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 de la entonces Secretaría de la Función Pública y el ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el Expediente Nº 20161/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el ex-agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. César Jorge Pablo SPREAFICO (M.I. Nº 2.003.433), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “E” del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 78 del 3 de diciembre de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado ex agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. César Jorge Pablo SPREAFICO (M.I. Nº 2.003.433).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex-Dirección Nacional del Servicio Civil de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, entonces dependiente de la ex SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

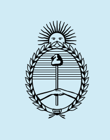
LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el ex-agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. César Jorge Pablo SPREAFICO (M.I. Nº 2.003.433), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Débora Giorgi.

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 200/2009

Acéptase la renuncia presentada por un miembro del Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Bs. As., 30/9/2009

VISTO la Ley 26.425, los Decretos 897/07, 2103/08, y el expediente Nº 024-99-81207318-0-500, del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 26.425, el Decreto Nº 897/07, el Decreto Nº 2103/08, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 897/07 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la creación del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO DE REPARTO (FGS), con el fin de atenuar el impacto financiero que sobre el régimen previsional público pudiera ejercer la evolución negativa de variables económicas y sociales; constituirse como fondo de reserva a fin de instrumentar una adecuada inversión de los excedentes financieros del régimen previsional público garantizando el carácter previsional de los mismos; contribuir a la preservación del valor y/o rentabilidad de los recursos del Fondo; atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del régimen previsional público a fin de preservar la cuantía de las prestaciones previsionales y procurar contribuir, con la aplicación de sus recursos, de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, al desarrollo sustentable de la economía nacional, a los efectos de garantizar el círculo virtuoso entre el crecimiento económico sostenible, el incremento de los recursos destinados al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y la preservación de los activos de dicho Fondo.

Que por Ley Nº 26.425 se introdujeron profundas modificaciones al régimen previsional instituido por la Ley Nº 24.241, disponiendo la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) en un único régimen previsional público denominado Sistema Integrado Previsional Argentino financiado a través de un sistema solidario de reparto, en cumplimiento del mandato previsto por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que, como consecuencia de la derogación del régimen de capitalización contemplado en el SIJP, se dispuso la transferencia en especie a esta Administración de los recursos gestionados por las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP) y su incorporación al FGS creado por Decreto Nº 897/07, estableciéndose asimismo que el activo del fondo debería invertirse de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, con el fin de contribuir al desarrollo sustentable de la economía real y así garantizar el círculo virtuoso entre el crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social.

Que, con el fin de asegurar el cumplimiento de estos objetivos, por el art. 12 de la Ley Nº 26.425 se creó en el ámbito de esta Administración el CONSEJO DEL FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, como organismo de control encargado del monitoreo de los recursos del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) a través de la centralización y difusión de la información administrativa de gestión del FGS.

Que en la misma ley se previó que el CONSEJO DEL FGS se integraría con TRECE (13) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de organismos gubernamentales y de entidades representativas del trabajo, los sectores empresarial y bancario y los jubilados y pensionados.

Que, con el fin de adecuar las disposiciones del Decreto Nº 897/07 a las modificaciones introducidas a la regulación del FGS por la Ley Nº 26.425, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 2103/08.

Que, asimismo, por Decreto Nº 926/09 el PODER EJECUTIVO NACIONAL designó a NUEVE (9) representantes para integrar el CONSEJO DEL FGS e instruyó a esta Administración para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde su dictado convocase a la primera reunión del FGS.

Que, asimismo, por art. 3º del citado Decreto, el Poder Ejecutivo delegó en esta Administración la facultad de designar, remover y reemplazar a los miembros del CONSEJO DEL FGS.

Que por Resolución DE-A 134/09 de esta Administración, con el fin de propender al funcionamiento efectivo del CONSEJO DEL FGS, se procedió a reglamentar algunos aspectos del Decreto 897/07, modificado por el Decreto Nº 2103/08 y del Decreto Nº 926/09.

Que por art. 1º de la reglamentación aprobada en la citada Resolución se estableció que cuando un representante asuma el cargo como suplente o en reemplazo de otro cuyo mandato no se encontrare vencido, se entenderá que la designación se efectúa al solo efecto de completar el término restante.

Que por Nota de fecha 16 de setiembre de 2009, D. Osvaldo Cornide (M.I. 5.620.022) presentó su renuncia, por razones personales, como miembro del CONSEJO DEL FGS, en representación de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa.

Que, a su vez, en la mencionada nota de fecha 16 de setiembre de 2009, la Confederación Argentina de la Mediana Empresa, en reemplazo de D. Osvaldo Cornide, propuso la designación del Dr. Vicente Lourenzo (M.I. 14.315.709), como representante de dicha organización empresarial, conforme lo normado por el art. 12 de la Ley 24.525 y el art. 3 del decreto 926/2009.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la aceptación de la renuncia antedicha y proceder a la designación del representante reemplazante propuesto, de conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la Ley Nº 26.425, la delegación de facultades dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional en el suscripto por el art. 3º Decreto Nº 926/09, y la Resolución DE-A 134/09.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el Decreto Nº 2103/08 y el Decreto 926/09.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia de D. Osvaldo Cornide (M.I. 5.620.022) como miembro del CONSEJO DEL FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, en representación de Confederación Argentina de la Mediana Empresa.

Art. 2º — Desígnase como miembro del CONSEJO DEL FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, en representación de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa, al Dr. Vicente Lourenzo (M.I. 14.315.709), en reemplazo de D. Osvaldo Cornide, hasta completar el término restante.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese a las entidades proponentes y a los representantes designados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido, archívese. — Diego L. Bossio.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1408/2009

Establécese la inclusión en los contratos suscriptos entre las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los Empleadores Autoasegurados y los prestadores médicos, de una cláusula mediante la cual el prestador médico reconoce las facultades de fiscalización por parte de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el Expediente Nº 6036/09 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, la Resolución S.R.T. Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) establece entre sus objetivos el de “reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador”.

Que en este sentido, el artículo 20 de la Ley de Riesgos del Trabajo establece que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) otorgarán a los trabajadores que sufran alguna de las contingencias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo las correspondientes prestaciones en especie.

Que de ello se colige que las obligadas por mandato legal a otorgar las prestaciones en especie son las A.R.T.

Que el artículo 26, apartado 7º de la Ley de Riesgos del Trabajo reza que: “Las A.R.T. deberán disponer, con carácter de servicio propio o contratado, de la infraestructura necesaria para proveer adecuadamente las prestaciones en especie previstas en esta ley. La contratación de estas prestaciones podrá realizarse con las obras sociales”.

Que conforme lo dispuesto por los incisos b), d) y g), del apartado 1º, del artículo 36 de la Ley de Riesgos del Trabajo, son funciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las A.R.T. y de los Empleadores Autoasegurados (EA.), así como también, requerir toda información que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de sus competencias.

Que en ese marco, y en ejercicio de dichas funciones, esta S.R.T. controla mediante auditorías médicas el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones en especie que brindan las A.R.T. y los E.A. a los trabajadores damnificados.

Que la facultad de fiscalización de esta S.R.T. es ejercida con independencia del hecho que las A.R.T. brinden las prestaciones médicas por cuenta propia o a través de prestadores médicos contratados.

Que de esta manera, resulta necesario reglamentar el modo en que este Organismo de control auditará de manera más efectiva las prestaciones médicas brindadas por prestadores médicos contratados por las A.R.T.

Que el control de policía admite, conceptualmente, diversos grados y modos de presencia a fin de resguardar el ejercicio de esa facultad.

Que en función de las estadísticas y del nivel de riesgo sistémico que se detecte en el cumplimiento de las prestaciones médicas, esta S.R.T. podrá considerar oportuno la presencia física de auditores médicos en la sede de los prestadores médicos, a fin de controlar la oportunidad y calidad de las prestaciones que se brinden.

Que el modo en que se instrumenta el vínculo jurídico entre las A.R.T. y E.A. con los prestadores médicos debe respetar el contexto jurídico básico del Sistema de Riesgos del Trabajo que, necesariamente, incluye el resguardo de las funciones propias regladas de esta S.R.T.

Que a fin de respetar ese contexto jurídico básico y el resguardo de las funciones propias regladas de esta S.R.T. en el ámbito de los prestadores médicos que contraten las A.R.T. y los E.A., deberá incluirse en los contratos pertinentes una cláusula mediante la cual el prestador médico reconoce el ejercicio de las facultades de fiscalización por parte de la S.R.T., garantizando el ingreso y la permanencia irrestricta de los auditores médicos de esta S.R.T. en sus sedes.

Que las cláusulas que se convengan en contrario a lo establecido en el párrafo que antecede serán inoponibles a esta S.R.T.

Que asimismo, esta S.R.T. podrá, a fin de establecer la calidad de las prestaciones brindadas, en cuanto se refieran al Sistema de Riesgos del Trabajo, relevar la estructura y la complejidad de los establecimientos de los prestadores médicos.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el inciso e), apartado 1º del artículo 36, de la Ley de Riesgos del Trabajo y la Resolución S.R.T. Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contratos suscriptos entre las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) y los prestadores médicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, sus decretos reglamentarios, y demás normas complementarias que dicte la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), deberán incluir una cláusula que garantice el ingreso y la permanencia irrestricta de los auditores médicos designados por esta S.R.T. en sus sedes.

Art. 2º — Los prestadores médicos contratados por las A.R.T. y/o E.A. deberán asignar al médico auditor, cuando así lo considere oportuno la S.R.T., un puesto de trabajo independiente de la administración del centro médico, que posea línea telefónica para mantener comunicación directa con esta S.R.T. El espacio físico asignado deberá ser de fácil identificación y acceso para los trabajadores damnificados.

Art. 3º — Los médicos auditores que se designen para la realización de las auditorías médicas permanentes en sede de los prestadores que contraten las A.R.T. y los E.A., desempeñarán, entre otras, las siguientes funciones:

a) Auditar el tratamiento inicial de los casos graves y leves.

b) Controlar el tratamiento posterior a la atención inicial.

c) Verificar la calidad y oportunidad en la entrega de la medicación, prótesis y órtesis.

d) Auditar el tratamiento fisiokinésico.

e) Remitir información periódica a la S.R.T.

f) Llevar un registro de lo actuado.

g) Evaluar las acciones realizadas por los prestadores médicos y las A.R.T. orientadas a lograr la recuperación total de la salud del trabajador damnificado.

h) Evaluar la oportunidad del alta y del cese de las prestaciones médicas al trabajador damnificado.

i) Producir informes sobre la calidad y condiciones prestacionales del prestador médico auditado en relación con el Sistema de Riesgos del Trabajo.

Art. 4º — Los médicos auditores de la S.R.T. podrán desempeñar las funciones descriptas en el artículo precedente, en las sedes de los efectores propios de las A.R.T y de los E.A.

Art. 5º — La S.R.T. podrá relevar la estructura y la complejidad de los establecimientos de los prestadores médicos y de los efectores propios de las A.R.T. y los EA., con el solo fin de establecer si están en condiciones de brindar las prestaciones del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

COMPUESTOS QUIMICOS

Resolución 752/2009

Comercialización de agentes extintores de fuego. Modificación de la Resolución Nº 620/02.

Bs. As., 13/8/2009

VISTO el Expediente Nº 00719/2009 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes Nº 23.724 y Nº 23.778, la REPUBLICA ARGENTINA aprobó el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, y el Protocolo de Montreal relativo a sustancias que agotan la capa de ozono, y depositó los correspondientes instrumentos de ratificación el 18 de enero de 1990 y el 18 de septiembre de 1990 respectivamente. Dicho Protocolo establece las restricciones a la producción, consumo y comercio de las sustancias que agotan la Capa de Ozono.

Que a efecto de dar cumplimiento a los compromisos internacionales, la REPUBLICA ARGENTINA presentó ante el COMITE EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROTOCOLO DE MONTREAL (CEFMPM), el Programa País para la eliminación del consumo de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, el cual fuera aprobado con fecha 27 de julio de 1994.

Que en el mencionado Programa País, se establece el programa de reducción, incluido en el mismo, el cual refleja los objetivos del Gobierno y la industria para reducir el consumo de sustancias controladas en la Argentina.

Que a los efectos de cumplimentar con los objetivos arriba propuestos, se sanciona la Ley Nº 24.040 del 27 de noviembre de 1991 sobre Compuestos Químicos, la cual establece, en su artículo 1º, que quedan comprendidos en las disposiciones de la misma, bajo la denominación de sustancias controladas, los compuestos químicos incluidos en el Anexo A del PROTOCOLO DE MONTREAL, que se identifican como CFC-11, CFC-12, CFC-113, CFC-114, CFC-115, Halón 1211, Halón 1301 y Halón 2402 y que su producción, utilización, comercialización, importación y exportación quedarán sometidas a las restricciones establecidas en el citado Protocolo y en la ley de referencia.

Que dicha ley, en su artículo 7º, establece que una vez cumplido el quinto año de la vigencia de la misma, la utilización de sustancias controladas en equipos extinguidores de incendios sólo será permitida en aquellos casos en que todos los otros medios extintores de similar eficiencia causen daño a las instalaciones.

Que atento a lo expuesto, se hizo necesario definir los usos críticos del Halón 1301, Halón 1211 y Halón 2401.

Que en la Decisión IV/25 de las Cuarta Reunión de la Partes del Protocolo de Montreal, se establecieron los criterios y procedimientos para evaluar un uso esencial a los efectos de las medidas de control previstas en el artículo 2º del Protocolo de Montreal. Por otra parte, la Decisión VII/12 de la Séptima Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal estableció, en el punto 1 inciso a), que se acepten como críticas las aplicaciones que cumplen los criterios de usos esenciales definidos en el inciso a) del párrafo 1º de la Decisión IV/25 referenciada.

Que en atención a la prohibición del uso de los halones por las razones arriba expuestas, y teniendo en cuenta su enorme efectividad como extintores de incendios, se dictaron, de acuerdo a lo normado por el PROTOCOLO DE MONTREAL y en concordancia con la Ley Nº 24.040, la Resolución SAyDS Nº 620 del 19 de julio de 2002 y la Resolución Conjunta SAyDS Nº 954/04 y SICPyME Nº 349/04.

Que a través de la Resolución SAyDS Nº 620/02 se permite la comercialización de los halones y se establece el listado de excepciones, llamado usos críticos; mencionándose en el inciso h) de su artículo 2º, como tales, el uso de los halones como extintores de incendios, cuando los mismos son utilizados “en las instalaciones existentes de sectores petroquímicos, petroleros, o gasíferos en los cuales haya líquidos y/o gases inflamables y/o riesgos eléctricos”.

Que por la Resolución Conjunta entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nº 954 y la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 349, de fecha 7 de diciembre de 2004 se dispone la creación de un Banco Nacional de Halones, cuyo principal objetivo es el de permitir la reutilización y abastecimiento de aquellas instalaciones consideradas de uso crítico. El mismo funciona dentro del ámbito del INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial).

Que en virtud del conocimiento de esta normativa, la empresa ENSI S.E. (Empresa Neuquina de Servicios de Ingeniería Sociedad del Estado), como única productora nacional de agua pesada, solicita a esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la incorporación de su planta industrial de agua pesada (PIAP) dentro de la excepción llamada de “uso crítico”, contemplada en el inciso h) del artículo 2º de la Resolución SAyDS Nº 620/02.

Que dicha incorporación no configura causal de incumplimiento con los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina.

Que la DELEGACION LEGAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y el servicio jurídico permanente de la jurisdicción, han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de los objetivos aprobados por el artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

El SECRETARIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el inciso h) del artículo 2º de la Resolución Nº 620 de fecha 19 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE por el siguiente texto: “h) En las instalaciones existentes de sectores petroquímicos, petroleros, o gasíferos en los cuales hay líquidos y/o gases inflamables y/o riesgos eléctricos y/o instalaciones para la fabricación de agua pesada”.

Art. 2º — Esta Resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL REGISTRO OFICIAL y pase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a sus efectos. — Homero Bibiloni.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 197/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Evangelístico Misionero Jehová Jiré.

Bs. As., 22/9/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 37.068/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO EVANGELISTICO MISIONERO JEHOVÁ JIRÉ en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2.037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 94 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2.037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4.148 a la organización denominada MINISTERIO EVANGELISTICO MISIONERO JEHOVÁ JIRÉ, con sede central en la calle Santa Teresita Nº 445, Ciudad de Cutral-Có, Departamento Confluencia, PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Eduardo LIUQUI (M.I. Nº 11.472.875) en su carácter de Representante, bajo el número 8.603 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 196/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica Betel de Isidro Casanova.

Bs. As., 22/9/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 25.176/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA BETEL DE ISIDRO CASANOVA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el articulo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentado Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 56 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4146 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA BETEL DE ISIDRO CASANOVA, con sede central en la calle Charrua Nº 2.432, Localidad de Isidro Casanova, Partido de La Matanza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Daniel Rubén NASEREDDIN (M.I. Nº 10.887.452) en su carácter de Presidente, bajo el número 8601 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 195/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Mirando al Cielo.

Bs. As., 22/9/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 25.160/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA MIRANDO AL CIELO en la que solicita su Inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 106 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentarlo Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4151 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA MIRANDO AL CIELO, con sede central en la calle Estanislao López y Ernesto Sábato, Barrio 1º de Mayo, parcela 06/134, Localidad de Puerto Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Juan Carlos LOPEZ (M.I. Nº 16.810.845) en su carácter de Presidente, bajo el número 8606 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 194/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Internacional Bethel.

Bs. As., 22/9/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 53.024/07 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA INTERNACIONAL BETHEL en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 76/77 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4149 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA INTERNACIONAL BETHEL, con sede central en la calle Eibar Nº 650, Barrio Villa Albertina, Partido de Lomas de Zamora, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Bernardino MARTINEZ CABALLERO (M.I. Nº 92.375.282) en su carácter de Presidente, bajo el número 8604 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 192/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Evangelístico Una Fresca Unción.

Bs. As., 8/9/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 26.045/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO EVANGELISTICO UNA FRESCA UNCION en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 46/47 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4147 a la organización denominada MINISTERIO EVANGELISTICO UNA FRESCA UNCION, con sede central en la Avenida Juan B. Justo Nº 6632, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Walter Daniel LOPEZ (M.I. Nº 14.231.366) en su carácter de Representante, bajo el número 8602 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 191/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Alianza con Dios.

Bs. As., 8/9/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 14.912/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTIANA ALIANZA CON DIOS en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios, para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 39 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter

religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4145 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA ALIANZA CON DIOS, con sede central en la calle Venezuela Nº 2218, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrase la firma del señor Marcos Vinicius DO ESPIRITU SANTO (M.I. Nº 93.775.114) en su carácter de Representante, bajo el número 8600 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 190/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Internacional Visión Cristiana.

Bs. As., 8/9/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 29.735/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO INTERNACIONAL VISION CRISTIANA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del Informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 44/45 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4152 a la organización denominada MINISTERIO INTERNACIONAL VISION CRISTIANA, con sede central en la calle Mariano Moreno Nº 875, Distrito Gobernador Benegas, Departamento de Godoy Cruz, PROVINCIA DE MENDOZA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Claudio Luis BRAVO MARADONA (M.I. Nº 92.645.280) en su carácter de Representante, bajo el número 8607 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 200/2009

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las Hermanas Discípulas de Jesús de San Juan Bautista. Modifícase la Resolución Nº 189/09.

Bs. As., 22/9/2009

VISTO la Resolución del Secretado de Culto Nº 189 de fecha 3 de setiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución citada en el Visto se reconoció como persona jurídica y otorgó el carácter de entidad de bien público al Instituto de Vida Consagrada “HERMANAS DISCIPULAS DE JESUS DE SAN JUAN BAUTISTA”.

Que existió un error material al consignar en el artículo 1º de la Resolución citada, la sede legal, en calle Santa Fe Nº 1247, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y sede especial en avenida Callao Nº 1687, piso tercero, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el artículo 1º de la Resolución del Secretario de Culto Nº 189/2009, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 1º.- Reconócese como persona jurídica a las “HERMANAS DISCIPULAS DE JESUS DE SAN JUAN BAUTISTA”, con sede legal en calle Santa Fe Nº 1247, CIUDAD DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA, y sede especial en avenida Callao Nº 1685, piso tercero, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 751/2009

Auspíciase la realización del denominado “Capítulo: Innovación en la Producción Primaria e Industrias Agroalimentarias (IPPIA)” que se desarrollará en el marco del Congreso Mundial de Ingeniería y Exposición “INGENIERIA 2010 - Argentina” Tecnología, Innovación y Producción para el Desarrollo Sostenible, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 29/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0296367/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Ingeniera Agrónoma Da. Sandra FERNANDEZ, Vicepresidenta del Capítulo: Innovación en la Producción Primaria e Industrias Agroalimentarias (IPPIA), solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, para la realización del denominado “Capítulo: Innovación en la Producción Primaria e Industrias Agroalimentarias (IPPIA)” que se desarrollará en el marco del Congreso Mundial de Ingeniería y Exposición “INGENIERIA 2010 - Argentina” Tecnología, Innovación y Producción para el Desarrollo Sostenible, a realizarse entre los días 18 y 20 de octubre de 2010, en el Predio Ferial LA RURAL, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el aludido Capítulo, específicamente tratará sobre las innovaciones en la producción primaria y en las industrias agroalimentarias, exponiéndose las realizaciones, investigaciones, programas y propuestas impulsadas desde la ingeniería, hacia el desarrollo sostenible de las actividades productivas.

Que el citado Congreso forma parte de las actividades desarrolladas por la FEDERACION MUNDIAL DE ORGANIZACIONES DE INGENIEROS (FMOI), y es organizado por la UNION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE INGENIEROS (UADI) y por el CENTRO ARGENTINO DE INGENIEROS (CAI), junto con los centros, colegios e instituciones de la ingeniería de todo el país. Asimismo, este encuentro, ha merecido el reconocimiento nacional formando parte de las celebraciones del “Bicentenario de la REPUBLICA ARGENTINA”, y prevee desarrollarse comprendiendo tres tipos de Capítulos:

a) específicos (1. Tecnologías de Información y Comunicación - TICs, 2. Energía y Cambio Climático - ECC, 3. Innovación en la Producción Primaria e Industrias Agroalimentarias - IPPIA y 4. Grandes Metrópolis y sus Infraestructuras - GMI).

b) temáticos (5. Formación del Ingeniero para el Desarrollo Sostenible - FIDS y 6. Práctica Profesional de la Ingeniería - PPI).

c) foros (7. La Mujer en la Ingeniería y la Empresa - MIE y 8. Los Jóvenes en la Ingeniería y la Empresa - JIE).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención que le compete.

Que siguiendo las directivas impartidas por el ESTADO NACIONAL en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, para la realización del denominado “Capítulo: Innovación en la Producción Primaria e Industrias Agroalimentarias (IPPIA)” que se desarrollará en el marco del Congreso Mundial de Ingeniería y Exposición “INGENIERIA 2010 - Argentina” Tecnología, Innovación y Producción para el Desarrollo Sostenible, a realizarse entre los días 18 y 20 de octubre de 2010, en el Predio Ferial LA RURAL, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 199/2009

Declárase de Interés la realización del acto académico organizado por la Junta de Historia Eclesiástica Argentina con motivo de cumplirse el setenta y cinco aniversario de la celebración del 32º Congreso Eucarístico Nacional que se llevó a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/9/2009

VISTO el Expediente Nº 46.286/2009 del registro de este Ministerio que diera origen la presentación efectuada por el Presbítero Luis Alberto LAHITOU, Presidente de la Junta de Historia Eclesiástica Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de cumplirse el setenta y cinco aniversario de la celebración del 32º Congreso Eucarístico Nacional que se llevó a cabo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el mes de octubre del año 1934 se realizará un acto académico en su conmemoración autorizado oportunamente por la Conferencia Episcopal Argentina.

Que dicho evento tendrá lugar el 8 de octubre del año en curso en el auditorio del Banco de la Ciudad de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que están invitados a tomar parte del encuentro el Señor Nuncio Apostólico. Su Excelencia Reverendísima Monseñor Adriano BERNARDINI, en su carácter de representante del Santo Padre, como así también el Secretario General de la Conferencia Episcopal Argentina, Su Excelencia Reverendísima Monseñor Enrique EGUÍA SEGUÍ.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 1.230 de fecha 5 de Junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés para la SECRETARIA DE CULTO la realización del acto académico organizado por la Junta de Historia Eclesiástica Argentina con motivo de cumplirse el setenta y cinco aniversario de la celebración del 32º Congreso Eucarístico Nacional que se llevó a cabo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el mes de octubre del año 1934.

Art. 2º — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivase. — Guillermo R. Oliveri.

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 198/2009

Declárase de Interés el “Primer Encuentro Juvenil Islámico 2009” a realizarse en la localidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 12/9/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 44.647/09 del registro de este Ministerio efectúa el Presidente del Centro Islámico de la República Argentina, Don Samir SALECH, y

CONSIDERANDO:

Que se llevará a cabo el “Primer Encuentro Juvenil Islámico 2009” realizado por el Centro Islámico de la República Argentina.

Que participarán del encuentro las instituciones islámicas de las Provincias de Buenos

Aires, Córdoba, Chubut, La Rioja, Mendoza, San Juan, Santa Fe y Tucumán.

Que el objetivo fundamental es crear vínculos y fortalecer lazos de amistad entre las generaciones de jóvenes musulmanes, además de profundizar conceptos islámicos para que los participantes adquieran apertura al dialogo y respeto por la diversidad religiosa.

Que el "Primer Encuentro Juvenil Islámico 2009" se realizará en la localidad de Cañuelas los días 22 al 25 de octubre de 2009.

Que es objetivo primordial de la SECRETARIA DE CULTO promover y difundir encuentros como ese.

Que actividades como la aquí señalada, son un valioso aporte para nuestra sociedad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés para la SECRETARIA DE CULTO el "Primer Encuentro Juvenil Islámico 2009", a realizarse en la localidad de Cañuelas los días 22 al 25 de octubre de 2009.

Art. 2º — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 755/2009

Auspíciase la octava edición de las "Jornadas Nacionales Técnicas de Poscosecha de Granos - JORNATEC 2009" organizadas en la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 29/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0280058/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE POSCOSECHA DE GRANOS, solicitó el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION para la realización de la octava edición de las "Jornadas Nacionales Técnicas de Poscosecha de Grano - JORNATEC 2009", que se llevó a cabo en el Centro de Convenciones de la Bolsa de Comercio de Rosario, Provincia de SANTA FE, entre los días 6 y 7 de agosto de 2009.

Que el mencionado evento reviste una gran importancia para la actualización del sector, dado que se está organizando una serie de exposiciones técnicas con disertantes de primer nivel nacional e internacional.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallaron estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, y Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 3 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION para la realización de la octava edición de las "Jornadas Nacionales Técnicas de Poscosecha de Granos - JORNATEC 2009", que se llevó a cabo en el Centro de Convenciones de la Bolsa de Comercio de Rosario, Provincia de SANTA FE, entre los días 6 y 7 de agosto de 2009.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 747/2009

Auspíciase la 9º edición de la "Feria Internacional de Madera & Tecnología - FICTEMA 2009" que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 29/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0365382/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE FABRICANTES Y REPRESENTANTES DE MAQUINAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA INDUSTRIA MADERERA (ASORA) solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, para la realización de la 9a edición de la "Feria Internacional de Madera & Tecnología - FITECMA 2009", que se llevará a cabo en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 2 y 6 de marzo de 2010.

Que el auspicio ha sido otorgado mediante Resolución Nº 57 de fecha 2 de febrero de 2009, de la citada Secretaría aunque dicho evento no se realizó por razones de público conocimiento, motivo por el cual se reinicia una nueva solicitud de auspicio en función de la fecha mencionada en el primer considerando.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION para la realización de la 9a edición de la "Feria Internacional de Madera & Tecnología - FITECMA 2009", que se llevará a cabo en el Predio Ferial La Rural, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 2 y 6 de marzo de 2010.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 748/2009

Auspíciase el "Segundo Encuentro Orgánico: Un Movimiento que crece" que se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 29/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0355629/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el señor D. Gonzalo A. ROCA, Presidente del MOVIMIENTO ARGENTINO PARA LA PRODUCCION ORGANICA (MAPO), solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, para la realización del "Segundo Encuentro Orgánico: Un Movimiento que crece", que se realizará el 31 de octubre de 2009, en las instalaciones del Palacio Duhau del Park Hyatt, sito en la calle Posadas Nº 1350 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el mencionado encuentro, organizado por el citado movimiento, tiene por objetivo promocionar la Producción Orgánica a los distintos destinatarios: productores, comercializadores, consumidores, exportadores y familias.

Que en dicha jornada, se realizará una mesa redonda de debate sobre "Como vendemos y compramos orgánico, distintas visiones de la cadena comercial", habrá clases de cocina y disertaciones sobre diferencias entre productos orgánicos y naturales, como también una exposición de stands que ofrecerán la degustación de los productos orgánicos.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, para la realización del "Segundo Encuentro Orgánico: Un Movimiento que crece", que se realizará el 31 de octubre de 2009, en las instalaciones del Palacio Duhau del Park Hyatt, sito en la calle Posadas Nº 1350 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 749/2009

Auspícianse las "Sextas Jornadas Internacionales de Veterinaria Práctica de Pequeños, Grandes Animales, Producción Avícola y Bromatología" organizadas en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 29/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0118634/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el COLEGIO DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicitó el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION para la realización de las "SEXTAS JORNADAS INTERNACIONALES DE VETERINARIA PRACTICA DE PEQUEÑOS, GRANDES ANIMALES, PRODUCCION AVICOLA Y BROMATOLOGIA", que se llevó a cabo en el Hotel Sheraton de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 14 y 15 de agosto de 2009.

Que la realización del evento, se considera de gran interés en virtud de la importancia que ha adquirido la producción avícola en nuestro país durante los últimos años. El crecimiento de la producción avícola, tanto de carne como de huevos, requiere de profesionales capacitados que lo acompañen y que adquieran nuevas herramientas prácticas para el mejor desempeño productivo de las aves, así como también de su salud y de la bioseguridad en general.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallaron estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de conten-

ción del gasto público, la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION para la realización de las "SEXTAS JORNADAS INTERNACIONALES DE VETERINARIA PRACTICA DE PEQUEÑOS, GRANDES ANIMALES, PRODUCCION AVICOLA Y BROMATOLOGIA", que se llevó a cabo en el Sheraton de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 14 y 15 de agosto de 2009.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Agricultura, Ganaderia, Pesca y Alimentos

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Resolución 750/2009

Desígnase el Vocal Titular ante la Comisión Nacional de Semillas.

Bs. As., 29/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0345012/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra la nota del 12 de junio de 2009 del Ingeniero Agrónomo D. Héctor MILISICH (M.I. Nº 8.499.957) mediante la cual presenta su renuncia al cargo de Vocal Titular en representación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ante la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE), organismo actualmente actuante en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, quien fuera designado mediante la Resolución Nº 327 de fecha 15 de abril de 2003 de la citada Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, mediante la Nota P Nº 151 del 19 de agosto de 2009, propone al Ingeniero Agrónomo D. Pedro RIMIERI (M.I. Nº 7.787.289) para ocupar el cargo vacante de Vocal Titular en representación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ante la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE).

Que a fin de mantener la correspondiente representatividad ante la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE) de los distintos sectores, corresponde designar a la persona propuesta.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido por el Artículo 5º de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al Ingeniero Agrónomo D. Pedro RIMIERI (M.I. Nº 7.787.289) como Vocal Titular en representación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ante la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE), en reemplazo del Ingeniero Agrónomo D. Héctor MILISICH (M.I. Nº 8.499.957).

Art. 2º — Notifíquese a los interesados a través del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICAS

Resolución 67/2009

Establécese que determinados documentos emitidos en operaciones de canje de deuda deberán ser mantenidos en custodia de una entidad financiera con cuenta corriente en el Banco Central de la República Argentina o en la Caja de Valores S.A.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0383367/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Resolución Conjunta Nº 8 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 5 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 22 de enero de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y sus modificaciones, la Resolución Conjunta Nº 216 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 57 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 1 de septiembre de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Resolución Nº 15 de fecha 24 de febrero de 2009 de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la Resolución Nº 34.175 de fecha 21 de julio de 2009 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 8 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 5 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 22 de enero de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y sus modificaciones, se dispuso la emisión del "PAGARE DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 275 pbs. Vto. 2014" por hasta los montos necesarios para ser entregados en canje por ciertos Préstamos Garantizados del TESORO NACIONAL.

Que por la Resolución Nº 15 de fecha 24 de febrero de 2009 de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se estableció que los pagarés emitidos, en el marco de la resolución conjunta mencionada en el considerando anterior, debían ser extendidos a la orden de personas jurídicas y ser mantenidos en custodia de una entidad financiera con cuenta corriente en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que por el Artículo 4º de la Resolución Conjunta Nº 216 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 57 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 1 de septiembre de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se procedió a la emisión del "PAGARE DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 300 pbs. Vto. 2015", los que deben ser extendidos a nombre de personas jurídicas y ser mantenidos en custodia de una entidad financiera con cuenta corriente en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a través de su Resolución Nº 34.175 de fecha 21 de julio de 2009, modificó el punto 39.10.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, estableciendo que las entidades sujetas al control de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, deben depositar sus tenencias de instrumentos financieros y demás constancias representativas de inversiones, tanto en el país como en el exterior, en una entidad financiera inscripta en el Registro habilitado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o en la CAJA DE VALORES S.A.; estableciendo adicionalmente que por cada aseguradora o reaseguradora se admitirá una única entidad depositaria.

Que en tal sentido y teniendo en cuenta que la CAJA DE VALORES S.A. posee cuenta corriente en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, resulta conveniente extender a la misma, la autotización para que las personas jurídicas tenedoras de los "PAGARE DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 275 pbs. Vto. 2014" y de los "PAGARE DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 300 pbs. Vto. 2015" puedan depositarlos en custodia de dicha entidad.

Que a través del Artículo 6º de la Resolución Conjunta Nº 8 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 5 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 22 de enero de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del Artículo 7º de la Resolución Conjunta Nº 216 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 57 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 1 de septiembre de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se establece que la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la Autoridad de Aplicación de las citadas normas, pudiendo dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta Nº 8 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 5 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 22 de enero de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y sus modificaciones y el Artículo 7º de la Resolución Conjunta Nº 216 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 57 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 1 de septiembre de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los "PAGARE DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 275 pbs. Vto. 2014" emitidos por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 8 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 5 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 22 de enero de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y sus modificaciones y los "PAGARE DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 300 pbs. Vto. 2015" emitidos por el Artículo 4º de la Resolución Conjunta Nº 216 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 57 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 1 de septiembre de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, deberán ser mantenidos en custodia de una entidad financiera con cuenta corriente en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o en la CAJA DE VALORES S.A. con las limitaciones establecidas en la Resolución Nº 15 de fecha 24 de febrero de 2009 de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la Resolución Conjunta Nº 216 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 57 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 1 de septiembre de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lorenzino.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 672/2009

Actualización de los regímenes arancelarios que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. Modifícase la Resolución Nº 314/2002.

Bs. As., 29/9/2009

VISTO las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y 396 del 27 de junio de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el primero de los actos mencionados en el Visto se determinaron los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que en ese contexto, los Anexos I y II de dicho acto prevén la nómina de los aranceles que corresponden a los trámites que se diligencian, respectivamente, por ante los Registros

Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos.

Que en el marco de la retracción de la actividad verificada en los últimos meses, se ha visto reducida la recaudación de los Registros Seccionales y, consecuentemente, el giro mensual a este Ministerio, circunstancia que impacta en la posibilidad de que algunos Registros Seccionales detraigan las sumas fijadas en concepto de compensación.

Que ello, sumado al aumento de los gastos fijos a cargo de los Registros Seccionales y la constante incorporación de nuevos servicios a su cargo, resultan determinantes de la necesidad de efectuar una readecuación integral de los aranceles que por los trámites ante ellos presentados perciben los mencionados Registros.

Que, desde la sanción de la norma en cuestión, se han incorporado modificaciones arancelarias parciales con el objeto de compensar algunos mayores gastos y tareas a cargo de los Registros Seccionales, mas no se ha practicado una reformulación integral del esquema arancelario.

Que en cada oportunidad ello importó una mejora parcial de la situación imperante, insuficiente para revertir la constante retracción operada en el mercado automotriz y la constante demanda de nuevos servicios por parte de otros organismos provinciales y municipales que han instituido a los Registros Seccionales en verdaderos centros de atención en relación con los trámites vinculados con el automotor (vgr.: percepción de multas por infracciones, liquidación y percepción del impuesto a la radicación de los automotores y motovehículos —patentes— percepción del impuesto de sellos).

Que, en aquel marco, es de indicar que a los fines del mejoramiento operativo de las tareas que llevan a cabo los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS ha propuesto por conducto del Expediente. Nº 185.831/09 del registro de este Ministerio, la modificación de los valores de determinados aranceles de los contenidos en los Anexos I y II de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias.

Que, habida cuenta de lo anterior, es que resulta procedente la modificación del Anexo I del citado acto que contiene los importes correspondientes a los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que, en particular, se estima necesario adecuar el valor de los Aranceles Nros. 1), 2), 5), 6), 7), 9), 12), 13), 14), 15), 16), 18), 20), 21), 22), 24, 25), 27), 28, 30), 37), 38), 41), 42), y 43): ello, en razón tanto del cúmulo de tareas que ellos generan en las sedes registrales, como de la importancia que revisten los conceptos incluidos en los citados aranceles respecto de la prestación del servicio registral.

Que, asimismo, se incorpora con carácter general la obligación de percibir un Arancel Nº 11) por cada expedición de Título del Automotor como consecuencia de cualquier trámite registral —excepción hecha de los trámites de inscripción inicial y de transferencia, ya contenidos en el Arancel Nº 10)—, con el fin de compensar el gasto en que por la emisión de dicho documento deben incurrir los señores Encargados de Registro.

Que, con la misma finalidad y en lo que respecta a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos, se han introducido incrementos en los Aranceles Nros. 1), 2), 35), 36), 37), 38), 39), y 41) del Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias.

Que, en virtud de lo expuesto y a los efectos de posibilitar la materialización del objetivo de los incrementos arancelarios tendientes a aumentar la recaudación de los Registros Seccionales resulta menester introducir modificaciones en la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 por conducto de la cual se establece la escala remuneratoria que por los servicios prestados perciben los Encargados de los Registros Seccionales.

Que, consecuentemente, se han incorporado aumentos en los montos que aquéllos deducen de su liquidación de emolumentos correspondientes a los trámites de envío de legajo, emisión de certificado dominial, percepción de multas por infracciones e inscripción inicial.

Que, por otra parte, se han incorporado previsiones destinadas a compensar otras tareas que involucran mayores gastos y servicios que se han incorporado recientemente, tales como los correspondientes a la emisión de informes de dominio peticionados mediante la utilización de los Formularios "57" y "58" por parte de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que, en consonancia con las medidas enunciadas y a los efectos de tornar igualitaria la distribución de los incrementos independientemente de la dimensión territorial de la competencia de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos, se han dispuesto modificaciones en las escalas de los emolumentos que éstos perciben, a través de la modificación del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 y sus modificatorias.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6582/58 —ratificado por Ley Nº 14.467—, t.o. Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias); artículo 22, inciso 16) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias; el artículo 2º, inciso f), apartado 22. del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios; el artículo 3º, inciso b), del Decreto Nº 644/89: y el artículo 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias el texto de los Aranceles Nros. 1), 2), 5), 6), 7), 9), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 18), 20), 21), 22), 24), 25), 27), 28), 30), 37), 38), 41), 42), y 43), los que quedarán redactados en la forma en que a continuación se indica:

"ARANCEL Nº 1) $ 40.-	Por certificación de firmas, un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite. Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.
ARANCEL Nº 2) $ 55.-	Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de personería del firmante, un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel 1) en su primer párrafo. Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación."
'ARANCEL Nº 5) $ 30.-	Envío de legajos por corresponder como consecuencia de una transferencia.
ARANCEL Nº 6) $ 35.-	Comunicación de recupero. Comunicación de haber realizado la tradición del automotor (denuncia de compra, de venta y de entrega de posesión o tenencia prevista en los artículos 15 y 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97). Placa de identificación provisoria. Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inc. c) del art. 25 de la Ley de Prenda con Registro. Cambio de denominación social. Comunicación de haber recuperado el automotor sobre el que se había efectuado la comunicación de haber realizado su tradición. Además se percibirá, si se hubiera decretado la prohibición de circular el que corresponda a la rehabilitación de circular (Nº 22). Cambio de uso.
ARANCEL Nº 7) $ 40.-	Cambio de domicilio con envío de legajo."
"ARANCEL Nº 9) $ 45.-	Cambio de motor. Cambio de tipo de carrocería. Cambio de cilindro para almacenamiento de Gas Natural Comprimido (G.N.C.). Alta y baja de carrocería. Baja y alta de motor. Baja y alta de cilindro para almacenamiento de Gas Natural Comprimido (G.N.C.). Cambio de chasis. Asignación de número de motor o chasis."
"ARANCEL Nº 11), $ 14.-	Expedición de título como consecuencia de cualquier otro trámite registral con excepción de los enumerados en el Arancel Nº 10). Anotación de la desafectación del automotor del régimen de la Ley 19.640.
ARANCEL Nº 12) S/corresponda	Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada hasta el año 1975 inclusive: el 1 por ciento del valor de mercado del automotor. A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la Dirección Nacional, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que para cada categoría se dispone. En ningún caso este arancel será inferior a $ 35.-. Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8.
ARANCEL Nº 13) S/corresponda	Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1976 hasta el año 1982 inclusive: el 1 por ciento del valor de mercado del automotor, para cuya determinación se aplicará lo previsto en el arancel 12). En ningún caso este arancel será inferior a $ 55.- Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en S 8.-.
ARANCEL Nº 14) S/corresponda	Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1983 hasta el año 1985 inclusive: el 1 por ciento del valor de mercado del automotor, para cuya determinación se aplicará lo previsto en el arancel 12). En ningún caso este arancel será inferior a $ 90.- Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8.-. Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia se descontará del arancel.
ARANCEL Nº 15) S/ corresponda	Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1986 hasta el año 1988 inclusive: el 1 por ciento del valor de mercado del automotor, para cuya determinación se aplicará lo previsto en el arancel 12). En ningún caso este arancel será inferior a $ 120.-. Cuando el transmitente fuere un comerciante habitual que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitual, el arancel se reducirá en un 10 por ciento. Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8.-. Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia se descontará del arancel.
ARANCEL Nº 16) S/corresponda	Transferencia de dominio, fideicomiso y estipulación a favor de terceros de automotores con inscripción inicial efectuada desde el año 1989 en adelante: el 1 por ciento del valor de mercado del automotor para cuya determinación se aplicará lo previsto en el arancel 12). En ningún caso este arancel será inferior a $ 160.-. Cuando el transmitente fuere un comerciante habitual que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitual, el arancel se reducirá en un 10 por ciento. Si el automotor a transferir registrare prenda el arancel a percibir se incrementará en $ 8.-. Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia se descontará del arancel."
"ARANCEL Nº 18) $ 450.-	Inscripción inicial o transferencia de automotores afectados al transporte de pasajeros o carga, en aquellos supuestos en los que por aplicación de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la Dirección Nacional resultare un valor mayor. La Dirección Nacional determinará la forma en que se acreditará esa afectación. Inscripción inicial de automotores armados fuera de fábrica o subastados o clásicos. Si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II. Capítulo XVI. Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitará una vez vencida la vigencia de dicha placa, se adicionará el recargo de un Arancel Nº 29) por cada tres meses de mora y hasta un máximo de cuatro aranceles."
"ARANCEL Nº 20) S/corresponda	Incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) para comerciantes habituales en la compraventa de automotores. El arancel se incrementará progresivamente, según el tiempo transcurrido, desde el vencimiento del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, en un arancel adicional de $ 80 por cada año o fracción posterior al día del vencimiento hasta un máximo de dos aranceles adicionales.
ARANCEL Nº 21) S/corresponda	Para el supuesto de la mora prevista en el Título I, Capítulo I, Sección 1ª, artículo 9º del Digesto de Normas Técnico-Registrales, a partir del vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos, se establece el recargo de un arancel adicional de $ 80 por cada año o fracción posterior al día de vencimiento hasta un máximo de dos aranceles adicionales. Si la mora se opera con relación a la presentación de una Solicitud Tipo "15" (inscripción de dominio revocable en favor de entidades aseguradoras), el recargo será de un arancel adicional de $ 20 por cada año o fracción posterior al día de vencimiento hasta un máximo de dos aranceles adicionales.
ARANCEL Nº 22) S/corresponda	De rehabilitación para circular conforme establece el artículo 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97). Si el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular prevista en el mismo artículo, los aranceles se incrementarán progresivamente, como se indica a continuación: a) Un arancel de $ 80 durante el año siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional. b) Un arancel de $ 80, adicional al indicado en el punto a), por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año y hasta un máximo de tres aranceles adicionales al indicado en el punto precedente."

"ARANCEL Nº 24) $ 30.-	Por el trámite de alta impositiva en la inscripción inicial del dominio, informe integral sobre el estado de dominio, el impuesto a la radicación de los automotores (patentes) y de infracciones o multas, Informe histórico de titularidad y de estado de dominio.
ARANCEL Nº 25) $ 18.-	Por cada trámite de alta impositiva del automotor cuando no se trate de la inscripción inicial del dominio, realizado por los Registros ante la Dirección de Rentas correspondiente. Por expedir constancia de pagos efectuados con anterioridad ante los Registros en concepto de impuestos a la radicación de automotores (patentes)."
"ARANCEL Nº 27) $ 15.-	Por cada trámite de verificación y actualización impositiva realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente cuando, mediando un trámite registral, no deba percibirse otro arancel en relación con la situación fiscal del automotor.
ARANCEL Nº 28) $ 13.-	Por la solicitud de deuda en concepto de infracciones o multas pendientes de juzgamiento ante el Organismo correspondiente. Por la solicitud de otorgamiento de "Oblea" que acredita el derecho a contar con plazo de gracia para primera Revisión Técnica Obligatoria del automotor 0 Km. efectuada con posterioridad a la inscripción inicial y por pedido de reposición de "Oblea". Por la solicitud anticipada de extensión y remisión de correo de un "Certificado de Transferencia."
ARANCEL Nº 30) $ 30.-	Por la tramitación de la baja impositiva de un automotor que diligencie el mismo Registro ante quien se solicitó."
"ARANCEL Nº 37) $ 40.-	Expedición de placas de identificación metálicas de automotores como consecuencia de una inscripción inicial o por el trámite convocatoria presentación del Parque Automotor.
ARANCEL Nº 38) $ 40.-	Duplicado de placas de identificación metálica de automotores por pérdida, extravío, deterioro o sustracción de las mismas."
"ARANCEL Nº 41) $ 30.-	Cuando la inscripción inicial de automotores sea peticionada por dos o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al de la inscripción inicial.
ARANCEL Nº 42) $ 10.-	Cuando la inscripción de una transferencia sea peticionada por dos o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al de la transferencia, sólo en los supuestos previstos en los Aranceles 13) y 14). Este arancel no será de aplicación cuando se trate de una transferencia en los términos del artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Dto. Nº 1114/97).
ARANCEL Nº 43) $ 20.-	Cuando la inscripción de una transferencia sea peticionada por dos o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al de la transferencia, sólo en los supuestos previstos en los Aranceles 15) y 16). Este arancel no será de aplicación cuando se trate de una transferencia en los términos del artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Dto. Nº 1114/97)."

Art. 2º — Modifícase en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias, el texto de los Aranceles Nros. 1), 2), 35), 36), 37), 38), 39) y 41), los que quedarán redactados en la forma en que a continuación se indica:

"ARANCEL 1) $ 25.-	Por certificación de firmas, un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite. Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.
ARANCEL 2) $ 30.-	Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de la personería del firmante un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el Arancel 1). Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación."
"ARANCEL 35) $ 25.-	Por el trámite de alta impositiva únicamente en los casos en que los registros perciban el cobro anticipado con referencia de dicha alta.
"ARANCEL 36) $ 10.-	Por cada trámite de alta impositiva de motovehículos proveniente de otra jurisdicción por corresponder, realizado por los Registros ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado. Por expedir constancia de pagos efectuados con anterioridad ante los Registros en concepto de impuesto a la radicación de motovehículos (patentes).
ARANCEL 37) $ 10.-	Por cada trámite de cambio de domicilio postal realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado.
ARANCEL 38) $ 10.-	Por cada trámite de solicitud de liquidación de deuda cuando no medie otro trámite registral, realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado.
ARANCEL 39) $ 10.-	Por la solicitud de deuda en concepto de infracciones o multas pendientes de juzgamiento ante el organismo correspondiente."
"ARANCEL 41) $ 20.-	Por la tramitación de la baja impositiva de un motovehículo por cambio de radicación que diligencie el mismo Registro ante quien se solicitó."

Art. 3º — Modifícase el texto de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396 del 27 de junio de 2002 y sus modificatorias, en la forma en que a continuación se indica:

1.- Sustitúyese el último párrafo del artículo 2º, por el siguiente texto:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, los Encargados de Registro percibirán también el equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del Arancel Nº 29) por cada trámite de baja impositiva de un automotor efectuada a solicitud de un Registro Seccional de otra jurisdicción, y CINCUENTA PESOS (S 50.-) por cada arancel de inscripción inicial recaudado en el mes que se liquide, debiendo remitir por el último concepto CINCO PESOS (S 5.-) a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION:

2.- Sustitúyese el artículo 3º, por el texto que a continuación se indica:

"ARTICULO 3º — De la suma a remitir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION por aplicación de lo establecido en el artículo anterior, los Encargados de Registro deducirán:

1. El importe de TRECE PESOS ($ 13.-) por cada legajo efectivamente remitido a otro Registro Seccional en cumplimiento de las previsiones contenidas sobre la materia en el Digesto de Normas Técnico-Registrales y en las condiciones que establezca la DIRECCION NACIONAL.

No se aplicará lo dispuesto en este inciso, cuando los envíos de legajo se produjeren como consecuencia de la inscripción inicial del automotor peticionada en el Registro con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario (Arancel Nº 44).

Tampoco se aplicará lo dispuesto en este inciso en los casos en que el envío del legajo fuere efectuado por el Registro Seccional de la nueva radicación en devolución al Registro Seccional de la anterior radicación, por no haberse subsanado las observaciones formuladas al trámite que diera lugar al cambio de radicación dentro del plazo legal establecido al efecto.

2. El importe de TRECE PESOS ($ 13.-) por cada certificado dominial para cambio de radicación emitido de acuerdo con las normas que rijan la materia.

3. El importe de OCHO PESOS ($ 8.-) por cada cobro de deudas en concepto de infracciones efectuado por un Registro Seccional en cumplimiento de convenios que así lo dispongan.

4. Los importes de retribuciones no cobrados íntegramente en el mes en que fueron devengados, por los conceptos previstos en los precedentes incisos 1. y 2.."

3.- Incorpórase en el artículo 5º, inciso b), como punto 3.-, el siguiente texto:

"3.- Por cada informe efectivamente emitido por un Registro Seccional, solicitado mediante la utilización de los Formularios "57" y "58", el Registro requerido emisor del informe percibirá el monto equivalente al Arancel Nº 24)."

4.- Modifícase los apartados A) y B) del Anexo I, por los que seguidamente se indican:

"A) EMOLUMENTOS QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Recaudación remanente (art. 6º primer párrafo)	Retribución
1) Hasta $ 26.000	El 100% de lo recaudado
2) más de $ 26.000 y hasta $ 31.000 inclusive	$ 26.000 más el 65% del excedente de $ 26.000 y hasta $ 31.000
3) más de $ 31.000 y hasta $ 36.000 inclusive	Igual que el anterior más el 45% del excedente de $ 31.000 y hasta $ 36.000
4) más de $ 36.000	Igual que el anterior más el 4% del excedente de $ 36.000

B) EMOLUMENTOS QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS

Recaudación remanente	Retribución
1) Hasta $ 26.000	El 100% de lo recaudado
2) más de $ 26.000 y hasta $ 31.000 inclusive	$ 26.000 más el 65% del excedente de $ 26.000 y hasta $ 31.000
3) más de $ 31.000 y hasta $ 36.000 inclusive	Igual que el anterior más el 45% del excedente de $ 31.000 y hasta $ 36.000
4) más de $ 36.000	Igual que el anterior más el 4% del excedente de $ 36.000

Art. 4º — Las modificaciones introducidas por la presente en la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 entrarán en vigencia el día 1º de octubre de 2009.

Art. 5º — Las modificaciones introducidas por la presente en la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 resultarán de aplicación respecto de los aranceles que perciban los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a partir del día 1º de octubre de 2009.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 984/2009

Declárase de interés público la "17º Campaña de Conciencia sobre Cáncer de Mama".

Bs. As., 29/9/2009

VISTO el Expediente Nº 161.367/09-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO, la Sra. Micaela Brandoni en su carácter de Gerente de Relaciones Públicas de la Compañía Estèe Lauder Companies, Argentina y el Dr. Horacio Martínez, presidente de OSIM, solicitan sea declarado de interés público la 17º "Campaña de Conciencia sobre Cáncer de Mama" que se realizará durante el mes de octubre del corriente año.

Que OSIM como entidad gestora de la Seguridad Social en la Argentina ha decidido participar como institución adherente en esta campaña, consciente de la importancia que reviste la creación de una cultura de prevención en la población.

Que la Campaña de Conciencia sobre Cáncer de Mama de Estèe Lauder Companies, fue la primera en alentar a los gobiernos de los distintos países a dedicar un día, una semana o el mes de octubre a la concientización sobre el cáncer de mama.

Que el objetivo de la mencionada Campaña es crear conciencia sobre la temprana detección de la enfermedad en pos de su cura, apoyar la investigación y vencer al cáncer de mama.

Que la declaración de interés público solicitada no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés público la 17º "Campaña de Conciencia sobre Cáncer de Mama" que se realizará durante el mes de octubre del corriente año.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 466/2009

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 23/9/2009

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1.063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/08, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004 (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/07/2009 y el 9/08/2009, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que "EDESUR S.A.", mediante Notas de ENTRADA Nº 160.353 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 75.456.390 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 190.020.261 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 74/100 ($ 13.757.786,74) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON 65/100 ($ 68.924,65); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 14.192.636 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 22.705.872 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 70/100 ($ 2.898.465,70) y ajustes por PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 51/100 ($ 4.291.138,51); los usuarios T3 BT ahorraron 12.364.297 kWh, consumieron en exceso 27.295.699 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO CON 30/100 ($ 2.344.704,30) y ajustes por PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON 76/100 ($ 1.879.192,76); los T3 MT ahorraron 14.759.543 kWh, consumieron en exceso 24.311.868 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 76/100 ($ 2.517.385,76) como así también ajustes por valor de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 19/100 ($ 366.373,19); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 586.979 kWh, los consumos en exceso 523.838 kWh, los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento por PESOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON 88/100 ($ 63.916,88), mientras los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 57/100 ($ 34.322,57); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 3.676.263 kWh, los consumos en exceso 5.475.287 kWh, los cargos abonados de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 5/100 ($ 666.288,05) y los ajustes de PESOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 64/100 ($ 90.059,64).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 160.920 "EDELAP S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 8.509.736 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 20.500.750 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON 51/100 ($ 1.955.804,51); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 72/100 ($ 19.280,72); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 918.841 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 2.086.455 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 98/100 ($ 281.673,98) mientras los ajustes fueron de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 12/100 ($ 480.169,12); los usuarios T3 BT ahorraron 790.603 kWh, consumieron en exceso 1.996.730 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 1/100 ($ 196.699,01), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 74/100 ($ 340.209,74); los T3 MT ahorraron 1.158.491 kWh, consumieron en exceso 1.790.812 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 13/100 ($ 201.363,13) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 19/100 ($ 440.389,19); en cuanto a los usuarios de peaje, los consumos en exceso en BT fueron de 280 kWh y los cargos afrontados de PESOS VEINTICUATRO CON 36/100 ($ 24,36), mientras que en MT los ahorros fueron 318.621 kwh, y los ajustes por PESOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 12/100 ($ 68.630,12).

Que a su vez, "EDENOR S.A.", por medio de Nota de ENTRADA Nº 160.372, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 93.176.961 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 241.771.155 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 67/100 ($ 18.408.254,67), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 9/100 ($ 376.242,09); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 15.278.302 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 25.180.282 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 66/100 ($ 3.273.436,66), y los ajustes fueron de PESOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 57/100 ($ 3.165,57); los usuarios T3 BT ahorraron 10.416.632 kWh, consumieron en exceso 20.025.507 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 55/100 ($ 1.684.933,55) y ajustes equivalentes a PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 9/100 ($ 17.225,09); los T3 MT ahorraron 9.227.912, consumieron en exceso 23.809.101 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 52/100 ($ 1.908.309,52); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 366.835 kWh, el consumo en exceso fue de 856.832 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 89/100 ($ 71.973,89), mientras que los usuarios en MT ahorraron 3.746.141 kWh, consumieron en exceso 22.181.895 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 85/100 ($ 1.774.547,85).

Que mediante nota de ENTRADA Nº 160.246 del día 19 de agosto de 2009, la Subsecretaría de Energía responde el pedido de aclaración efectuado por el ENRE en su nota ENRE 86228, señalando que los artículos de la Resolución SE Nº 745/05 que quedan sin efecto por aplicación de la Resolución SE Nº 1170/08 también alcanza a los usuarios establecidos en el artículo 1º de la Resolución SE Nº 931/05.

Que el presente acto contempla lo establecido en el artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/09/2009 y 9/10/2009, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Disponer que la eliminación de las bonificaciones para los consumos de los usuarios del servicio de peaje de las empresas "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.", en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/08 comenzará a regir para los ciclos de facturación cuyas mediciones finalicen con las lecturas que se produzcan a partir del día 10/10/2009.

Art. 3º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo III de la presente Resolución.

Art. 4º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique G. Cardesa. — Marcelo Baldomir Kiener. — Mario H. de Casas.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 466/2009

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/09/2009	09/10/2009	R	0,194	0,181	0,232
10/09/2009	09/10/2009	T2	0,214	0,507	0,829
10/09/2009	09/10/2009	T3BT	0,160	0,342	0,679
10/09/2009	09/10/2009	T3MT	0,207	0,195	0,554
10/09/2009	09/10/2009	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/09/2009	09/10/2009	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/09/2009	09/10/2009	PEAJE BT	0,196	0,167	0,000
10/09/2009	09/10/2009	PEAJE MT	0,474	0,206	0,215
10/09/2009	09/10/2009	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Note: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kwh/bimestre. En el caso de los usuarios T2 y T3, los valores son aplicables en los términos del artículo 2° de la Resolución SE N° 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 466/2009

ENERGÍA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/07/09 Y EL 9/08/09
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	2.198.139	318.424	697.904	-379.480	676.870	1.419.456
Edenor S.A.	1.044.556	158.520	362.744	-204.225	273.382	677.440
Edesur S.A.	1.047.698	145.701	304.992	-159.291	364.809	676.184
Edelap S.A.	105.885	14.203	30.168	-15.964	38.679	65.832

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**1.044.556**	**158.520**	**362.744**	**-204.225**
Residencial	652.825	93.177	241.771	-148.594
Generales G1	29.200	21.696	10.615	11.082
Generales G2	27.808	3.875	10.495	-6.619
Generales G3	16.165	735	7.810	-7.075
T2	88.648	15.278	25.180	-9.902
T3B	68.721	10.417	20.026	-9.609
T3M	74.894	9.228	23.809	-14.581
PB	4.683	367	857	-490
PM	81.611	3.746	22.182	-18.436

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 465/2009

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 23/9/2009

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/08, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005 y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004 (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/06/2009 y el 9/07/2009, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que "EDESUR S.A.", mediante Nota de Entrada Nº 159.276 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 58.016.652 kWh, en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 130.003.043 kWh, lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TREINTA CON 44/100 ($ 7.910.030,44) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 73/100 ($ 380.941,73); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 12.754.126 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 20.905.576 kWh, lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 61/100 ($ 2.707.821,61) y ajustes por PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 25/100 ($ 3.910.934,25); los usuarios T3 BT ahorraron 10.856.521 kWh, consumieron en exceso 25.467.477 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 32/100 ($ 2.367.893,32) y ajustes por PESOS UN MILLON SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS ONCE CON 34/100 ($ 1.702.711,34); los T3 MT ahorraron 12.694.742 kWh, consumieron en exceso 26.204.003 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 44/100 ($ 3.281.592,44) como así también ajustes por valor de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 35/100 ($ 475.555,35); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 538.822 kWh, los consumos en exceso 578.623 kWh, los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento por PESOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 88/100 ($ 70.156,88), mientras los ajustes ascendieron a PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 68/100 ($ 14.877,68); en el basó del peaje en MT los ahorros fueron de 3.050.867 kWh, los consumos en exceso 6.013.914 kWh, los cargos abonados de PESOS QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 10/100 ($ 590.775,10) y los ajustes de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 48/100 ($ 88.412,48).

Que, por su parte, mediante Nota de Entrada Nº 159.266 "EDELAP S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 7.027.094 kWh, en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 14.888.181 kWh, lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 22/100 ($ 1.188.909,22); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 98/100 ($ 106.420,98); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 824.992 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 2.063.749 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE CON 2/100 ($ 278.609,02) mientras los ajustes fueron de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE CON 97/100 ($ 462.514,97); los usuarios T3 BT ahorraron 763.092 kWh, consumieron en exceso 2.048.312 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON 30/100 ($ 199.331,30), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS. MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 93/100 ($ 292.440,93); los, T3 MT ahorraron 864.818 kWh, consumieron en exceso 1.948.844 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 55/100 ($ 218.807,55) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS UNO CON 13/100 ($ 418.601,13); en cuanto a los usuarios de peaje, los consumos en exceso en BT fueron de 846 kWh y los cargos afrontados de PESOS SETENTA Y TRES CON 60/100 ($ 73,60), mientras que en MT los ahorros fueron 32.684 kwh, los consumos en exceso de 249.868 kwh, los cargos afrontados de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 82/100 (28.734,82) y ajustes por PESOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 35/100 ($ 41.894,35).

Que a su vez, "EDENOR S.A.", por medio de Nota de Entrada Nº 159.186, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 78.233.099 kWh, en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 160.214.665 kWh, lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CON 32/100 ($ 11.203.200,32), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO DIECISIETE CON 82/100 ($ 705.117,82); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 13.881.166 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 21.901.914 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 82/100 ($ 2.847.248,82), y los ajustes fueron de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CON 79/100 ($ 11.400,79); los usuarios T3 BT ahorraron 12.046.780 kWh, consumieron en exceso 23.066.643 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 98/100 ($ 1.937.597,98) y ajustes equivalentes a PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON 93/100 ($ 402.172,93); los T3 MT ahorraron 11.022.414, consumieron en exceso 25.885.203 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON 24/100 ($ 2.070.816,24) y ajustes por PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 75/100 ($ 685.228,75); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 175.813 kWh, el consumo en exceso fue de 1.024.143 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO CON 3/100 ($ 86.028,03), mientras que los usuarios en MT ahorraron 2.754.912 kWh, consumieron en exceso 20.201.046 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETENTA Y NUEVE CON 57/100 ($ 1.616.079,57).

Que se ha producido el correspondiente Dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/08/2009 y 9/09/2009, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2 — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3 — Notifíquese a "EDENOR S.A.", a "EDESUR S.A.", a "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique G. Cardesa. — Marcelo Baldomir Kiener. — Mario H. de Casas.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 465/2009

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
DESDE	HASTA				
10/08/2009	09/09/2009	R	0,134	0,143	0,184
10/08/2009	09/09/2009	T2	0,204	0,519	0,898
10/08/2009	09/09/2009	T3BT	0,194	0,375	0,644
10/08/2009	09/09/2009	T3MT	0,250	0,296	0,737
10/08/2009	09/09/2009	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/08/2009	09/09/2009	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/08/2009	09/09/2009	PEAJE BT	0,489	0,158	0,000
10/08/2009	09/09/2009	PEAJE MT	0,587	0,223	2,161
10/08/2009	09/09/2009	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kwh/bimestre.

En el caso de los usuarios T2 y T3, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE 465/2009

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/06/09 Y EL 9/07/09
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	1.900.589	271.697	545.730	-274.033	661.396	1.286.402
Edenor S.A.	914.702	138.942	277.487	-138.545	281.343	614.993
Edesur S.A.	894.873	121.236	244.133	-122.897	338.713	604.949
Edelap S.A.	91.014	11.519	24.110	-12.591	41.340	66.460

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	914.702	138.942	277.487	-138.545
Residencial	520.703	78.233	160.215	-81.982
Generales G1	25.913	17.456	9.203	8.252
Generales G2	25.046	2.940	9.236	-6.297
Generales G3	14.279	433	6.754	-6.321
T2	79.024	13.881	21.902	-8.021
T3B	79.046	12.047	23.067	-11.020
T3M	87.658	11.022	25.885	-14.863
PB	4.456	176	1.024	-848
PM	78.577	2.755	20.201	-17.446

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	894.873	121.236	244.133	-122.897
Residencial	425.254	58.017	130.003	-71.986
Generales G1	42.772	18.192	9.965	8.227
Generales G2	39.925	3.910	11.809	-7.899
Generales G3	32.636	1.222	13.186	-11.964
T2	96.087	12.754	20.906	-8.151
T3B	112.392	10.857	25.467	-14.611
T3M	111.550	12.695	26.204	-13.509
PB	3.711	539	579	-40
PM	30.547	3.051	6.014	-2.963

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	91.014	11.519	24.110	-12.591
Residencial	52.632	7.027	14.888	-7.861
Generales G1	5.215	1.686	1.259	427
Generales G2	3.210	273	1.017	-743
Generales G3	1.437	48	635	-588
T2	7.922	825	2.064	-1.239
T3B	9.066	763	2.048	-1.285
T3M	10.339	865	1.949	-1.084
PB	10	0	1	-1
PM	1.183	33	250	-217

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos

(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 208/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Director Titular en representación de las acciones Clase "B" del Estado Nacional en Papel Prensa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Forestal y de Mandatos.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Carlos Mauricio MAZZON al cargo de Director Titular, en representación de las acciones Clase "B" del ESTADO NACIONAL en PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL y de MANDATOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dáse por aceptada la renuncia presentada por el Licenciado D. Carlos Mauricio MAZZON (D.N.I. Nº 24.705.573) al cargo de Director Titular, en representación de las acciones Clase "B" del ESTADO NACIONAL en PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL y de MANDATOS a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANA

Resolución General 2684

Procedimientos Informáticos de Cancelación de Destinaciones de Tránsitos de Exportación y Trasbordos. Envíos Fraccionados. Resolución General Nº 898 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13567-29-2008/35 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 898 y sus modificatorias, reguló el procedimiento informático de cancelación de tránsitos, trasbordos de importación y exportación y, entre otras previsiones, estableció el proceso aplicable para aquellas destinaciones que se realicen mediante embarques parciales conforme a lo dispuesto en el Artículo 329 de Código Aduanero.

Que, en tal sentido, dispuso que las destinaciones realizadas bajo esa modalidad quedarán sometidas al régimen de selectividad inteligente, y cuando resulte canal de selectividad rojo, el registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) se realizará únicamente al verificar la primera fracción.

Que, en función de la experiencia recogida por las áreas intervinientes, corresponde efectuar modificaciones en la normativa descripta, a efectos de incorporar al referido sistema informático los resultados de la verificación de la totalidad de los envíos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 898 y sus modificatorias, en la forma que se detalla a continuación:

- Sustitúyese el punto 7 del Apartado A del Anexo IV, por el siguiente:

"7. ENVIOS FRACCIONADOS

7.1. Cuando el declarante efectúe el fraccionamiento de la solicitud de exportación para cumplirla mediante embarques parciales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 329 del Código Aduanero, la destinación quedará sometida al régimen de selectividad inteligente.

7.2. En las destinaciones de exportación que cursen por canal de selectividad verde, el guarda actuante en la Aduana de Registro a cargo del control de la primera fracción, deberá ingresar al Sistema Informático MARIA (SIM) su resultado, dejando constancia escrita en el reverso del Formulario OM-1993 SIM del fraccionamiento autorizado, sin cerrar el precumplido de la operación.

7.3. De existir fracciones intermedias, el guarda asignado a dicho control observará el procedimiento indicado en el punto precedente, quedando el cierre de la transacción de precumplido a cargo del guarda que intervenga en la última fracción.

7.4. Del mismo modo deberá actuar el guarda interviniente en la Aduana de Destino/Salida al momento del arribo de cada fracción, sin cerrar el cumplido de la operación, debiendo hacer efectivo el cierre del mismo, una vez arribada la última fracción.

7.5. De resultar canal de selectividad naranja, el verificador actuante deberá realizar el control documental, de acuerdo a los procedimientos de fiscalización vigentes. Seguidamente, ingresará al Sistema Informático MARIA (SIM) el resultado del control documental, produciendo exclusivamente la Autorización de Retiro de la fracción afectada.

7.6. Cuando el canal de selectividad sea rojo, el verificador actuante realizará el control documental y la verificación física de la mercadería, dejando constancia de su intervención por escrito en el reverso del Formulario OM-1993 SIM, indicando los ítems y subítems controlados, y la cantidad de unidades de la fracción verificada. Seguidamente, ingresará al Sistema Informático MARIA (SIM) el resultado de la verificación de la fracción afectada a su control.

7.7. Con la verificación de cada fracción se producirá en el Sistema la Autorización de Retiro de la fracción afectada. El agente interviniente en la verificación de la primera fracción no necesariamente deberá ser el que verifique las restantes, y en todos los casos, la responsabilidad estará asociada a la verificación de la fracción en la que haya intervenido, constatando que la cantidad, calidad y especie de la mercadería sea igual que la declarada.

7.8. De constatar una inexactitud, procederá al bloqueo de la destinación mediante la transacción "Ingreso del Resultado de la Verificación", a generar la actuación por la infracción detectada y a registrar, de corresponder, la denuncia efectuada en el Sistema, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.".

Art. 2º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del décimo día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive, al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2095 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANA

Resolución General 2685

Importación. Régimen de Identificación de Mercaderías. Resolución Nº 2522/87 (ANA), sus modificatorias y sus complementarias. Su modificación.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 12048-268-2004, 12238-59-2006, 13289-34410-2007 y 12116-57-2009, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el Anexo II de la Resolución Nº 2522 (ANA) del 1 de octubre de 1987, sus modificatorias y sus complementarias, las cámaras representativas de cada sector se encuentran facultadas para solicitar excepciones, inclusiones o interpretaciones relativas a la obligación de colocar estampillas fiscales a mercaderías nuevas de origen extranjero.

Que la Cámara Argentina de la Industria del Juguete solicitó la inclusión y exclusión de determinadas mercaderías en el régimen en trato.

Que del mismo modo, la Cámara Industrial de la Motocicleta, Bicicletas, Rodados y Afines solicitó incluir en el presente régimen a los dispositivos descriptos como reguladores de voltaje y encendidos electrónicos a ser instalados en motocicletas cuando se importen para su comercialización en el mercado interno.

Que se ha dispuesto excluir de la obligatoriedad de identificación con estampillas de código de barras a los neumáticos y cámaras de caucho para neumáticos que ingresan al Territorio Aduanero para ser incorporados como insumos en la fabricación nacional de bicicletas y motocicletas.

Que las Direcciones Regionales Aduaneras Rosario y Córdoba, solicitaron la inclusión de las mercaderías descriptas como reproductores de DVD portátil con pantalla de LCD incluida, en el régimen de identificación.

Que asimismo, corresponde establecer la obligatoriedad de identificación de las mercaderías usadas, adecuar las normas de carácter técnico y actualizar los listados de Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) correspondientes a textiles y relojes, en el marco de la IV Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución Nº 2522 (ANA) del 1 de octubre de 1987, sus modificatorias y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Anexo I “Q” “Indice Temático”, por el Anexo I “R” que se aprueba y forma parte de la presente.

b) Sustitúyese el Anexo II “Normas de Carácter Técnico”, por el Anexo II “A” que se aprueba y forma parte de la presente.

c) Sustitúyese el Anexo V “C” “Listado de Posiciones NCM - TEXTILES”, por el Anexo V “D” que se aprueba y forma parte de la presente.

d) Sustitúyese el Anexo VI “N” “Listado de Posiciones NCM - ELECTRONICA”, por el Anexo VI “O” que se aprueba y forma parte de la presente.

e) Sustitúyese el Anexo VII “D” “Listado de Posiciones NCM - RELOJES”, por el Anexo VII “E” que se aprueba y forma parte de la presente.

f) Sustitúyese el Anexo XI “D” “Listado de Posiciones NCM - JUGUETES”, por el Anexo XI “E” que se aprueba y forma parte de la presente.

g) Sustitúyese el Anexo XXVI “Listado de posiciones NCM - NEUMATICOS Y CAMARAS DE CAUCHO PARA NEUMATICOS DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS”, por el Anexo XXVI “A” que se aprueba y forma parte de la presente.

h) Incorpórase el Anexo XXVIII “Listado de posiciones NCM - PARTES Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS”, que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — La medida transitoria dispuesta por la Resolución General Nº 2628, alcanza a las mercaderías consignadas en los Anexos VI “O” y XXVI “A” de la presente resolución general.

Art. 3º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del décimo día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive, al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I “R” RESOLUCION GENERAL Nº 2522/87 (ANA)
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2685)

INDICE TEMATICO

II “A”	NORMAS DE CARACTER TECNICO
III “C”	NORMAS DE CARACTER OPERATIVO
IV	NORMAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO
IV-I “A”	INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LOS LISTADOS DE POSICIONES NCM
V “D”	LISTADO DE POSICIONES NCM - TEXTILES
VI “O”	LISTADO DE POSICIONES NCM - ELECTRONICA
VII “E”	LISTADO DE POSICIONES NCM - RELOJES
VIII “I”	LISTADO DE POSICIONES NCM - FOSFOROS
IX “D”	LISTADO DE POSICIONES NCM - PERFUMERIA
X “D”	LISTADO DE POSICIONES NCM - OPTICA
XI “E”	LISTADO DE POSICIONES NCM - JUGUETES
XII	NORMAS PARA LA IDENTIFICACION DE MERCADERIAS PROVENIENTES DE SUBASTAS
XIII “A”	FORMULARIO OM-946 - ACTA DE VERIFICACION
XIV	FORMULARIO OM-1747 - ENTREGA DE VALORES FISCALES
XV	FORMULARIO OM-600 “A” - MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS
XVI	FORMULARIO OM-598 “A” - MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS
XVII	FORMULARIO OM-597 “A” - MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS BALANCE GENERAL
XVIII	SELLO CONSTANCIA ENTREGA DE MERCADERIAS Y FALTANTE EN CASO DE CORRESPONDER
XIX	DISEÑO DE ESTAMPILLA PARA CONSUMO EN EL AAE
XX “A”	DISEÑO DE ESTAMPILLA PRODUCIDO EN EL AAE
XXI	NORMAS SOBRE LA UTILIZACION DE ESTAMPILLAS
XXII	DISEÑO DE ESTAMPILLA
XXIII	DISEÑO DE ESTAMPILLA
XXIV “B”	DISEÑO DE ESTAMPILLA
XXV	LISTADO DE POSICIONES NCM - TERMOS
XXVI “A”	LISTADO DE POSICIONES NCM - NEUMATICOS Y CAMARAS DE CAUCHO PARA NEUMATICOS DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS
XXVII	LISTADO DE POSICIONES NCM - BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS SIN MOTOR
XXVIII	LISTADO DE POSICIONES NCM - PARTES Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS

ANEXO II “A” RESOLUCION GENERAL Nº 2522/87 (ANA)
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2685)

NORMAS DE CARACTER TECNICO

1. Las mercaderías nuevas o usadas de origen extranjero que se detallan en los anexos de la presente, quedarán sujetas a identificación mediante la aplicación de estampillas fiscales aduaneras, en las condiciones y con las formalidades que se especifican en cada caso, quedando prohibido agregar nuevas mercaderías por el procedimiento de la analogía, la interpretación o la similitud.

2. Las solicitudes que formulen las Cámaras, Federaciones, Asociaciones y las demás entidades de carácter nacional o provincial, que agrupen representativamente a las diversas ramas de la industria y el comercio, a fin de la inclusión o exclusión de mercaderías en el Régimen de Identificación de Mercaderías serán evaluadas previamente por el o las áreas competentes de la Subdirección General de Control Aduanero. A efectos de la clasificación arancelaria de las mercaderías intervendrá la Dirección de Técnica de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera.

3. Las presentaciones efectuadas por los importadores con carácter excepcional, solicitando la exclusión de determinada mercadería del presente régimen, serán evaluadas por la Subdirección General de Control Aduanero y sometidas a decisión final de la Dirección General de Aduanas.

4. Las Aduanas permitirán, en su jurisdicción, el estampillado fiscal de mercaderías cuyo despacho se haya registrado en otra dependencia, dejando constancia del cumplido de cada operación en el formulario OM 1993 A, o el que lo reemplace en el futuro, que luego entregará al declarante, “Depositario Fiel”, en los términos de la Resolución General Nº 2573.

Asimismo, dicha intervención será registrada en el Sistema Informático MARIA (SIM).

5. Las estampillas fiscales aduaneras serán impresas en tinta fugitiva, y numeradas en forma correlativa, sobre papel blanco, afiligranado o similar del color que corresponda, cuyo diseño deberá estar aprobado por resolución general de esta Administración Federal y su provisión estará a cargo de la Dirección de Presupuesto y Finanzas.

6. En los casos de enajenación o transferencia de mercaderías, sujetas a este régimen, deberá asentarse como única constancia en las facturas o documentos equivalentes que se utilicen a esos efectos, el número y año del despacho de importación correspondiente a las mismas.

7. La colocación de estampillas resulta sólo una de las formalidades obligatorias establecida por el Decreto Nº 4531 del 16 de junio de 1965 para demostrar la legal tenencia de mercadería extranjera en plaza. Sin perjuicio de ello, el importador deberá cumplir con el resto de las disposiciones vigentes y adoptar los recaudos contables y administrativos necesarios para que resulte fácilmente comprobable la corrección de sus operaciones. Del mismo modo deberán proceder los mayoristas y minoristas que comercien con mercaderías de origen extranjero.

ANEXO V "D" RESOLUCION GENERAL Nº 2522/87 (ANA)
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2685)

LISTADO DE POSICIONES NCM - TEXTILES

1. Se identificarán únicamente:

NCM	MERCADERIAS	OBSERVACIONES
6101.20.00 6101.30.00 6101.90.10 6101.90.90	ABRIGOS, SOBRETODOS, CAMPERAS, CAZADORAS, ANORAKS Y SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.	
6102.10.00 6102.20.00 6102.30.00 6102.90.00	TAPADOS, ABRIGOS, CAMPERAS, CAZADORAS, ANORAKS Y SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.	
6103.10.10 6103.10.20 6103.10.90 6103.22.00 6103.23.00 6103.29.10 6103.29.90 6103.31.00 6103.32.00 6103.33.00 6103.39.00 6103.41.00 6103.42.00 6103.43.00 6103.49.00	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, SACOS, PANTALONES INCLUSO LOS CORTOS Y SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.	UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL TRAJE, EL CONJUNTO O CADA UNA DE LAS PRENDAS QUE LO COMPONEN HASTA UN MAXIMO DE CUATRO (4), EL SACO O EL PANTALON.
6104.13.00 6104.19.10 6104.19.20 6104.19.90	TRAJES SASTRE, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.	UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL TRAJE O CADA UNA DE LAS PRENDAS QUE LO COMPONEN HASTA UN MAXIMO DE TRES (3).
6104.22.00 6104.23.00 6104.29.10 6104.29.90	CONJUNTOS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.	UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL CONJUNTO O CADA UNA DE LAS PRENDAS QUE LO COMPONEN HASTA UN MAXIMO DE CUATRO (4).
6104.31.00 6104.32.00 6104.33.00 6104.39.00	SACOS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.	
6104.41.00 6104.42.00 6104.43.00 6104.44.00 6104.49.00	VESTIDOS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.	
6104.51.00 6104.52.00 6104.53.00 6104.59.00 6104.61.00 6104.62.00 6104.63.00 6104.69.00	FALDAS, FALDAS PANTALON Y PANTALONES, INCLUSO LOS CORTOS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.	
6105.10.00 6105.20.00 6105.90.00	CAMISAS, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.	
6106.10.00 6106.20.00 6106.90.00	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.	
6109.10.00 6109.90.00	"T" SHIRT (REMERAS) Y CAMISETAS, DE PUNTO.	
6110.11.00 6110.12.00 6110.19.00 6110.20.00 6110.30.00 6110.90.00	SUETERES, "PULLOVERS", "CARDIGANS" Y SIMILARES, DE PUNTO.	
6112.11.00 6112.12.00 6112.19.00	CONJUNTOS DE GIMNASIA O DE ENTRENAMIENTO, DE PUNTO.	UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL CONJUNTO.
6112.20.00	MONOS Y CONJUNTOS DE ESQUI, DE PUNTO.	UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL CONJUNTO.
6112.31.00 6112.39.00	TRAJES DE BAÑO, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.	
6112.41.00 6112.49.00	TRAJES DE BAÑO, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.	UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL CONJUNTO O LA UNIDAD.
6113.00.00	PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO, RECUBIERTAS CON PLASTICOS, CON OTRAS MATERIAS O CAUCHUTADAS, IMPERMEABLES.	
6114.20.00 6114.30.00 6114.90.10 6114.90.90	GUARDAPOLVOS, ROPAS PARA TRABAJO (OVEROLES Y OTROS), ROPAS ESPECIALES, DE PUNTO, PARA AMBOS SEXOS.	
6117.10.00 6117.80.10 6117.80.90 6117.90.00	COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR (BUFANDAS, PAÑUELOS DE CUELLO, CORBATAS, CINTURONES, ETC.), DE PUNTO.	
6201.11.00 6201.12.00 6201.13.00 6201.19.00 6201.91.00 6201.92.00 6201.93.00 6201.99.00	ABRIGOS, SOBRETODOS, CAMPERAS, CAZADORAS, ANORAKS Y PRENDAS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS.	
6202.11.00 6202.12.00 6202.13.00 6202.19.00 6202.91.00 6202.92.00 6202.93.00 6202.99.00	TAPADOS, ABRIGOS, CAMPERAS, CAZADORAS, ANORAKS Y PRENDAS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS.	
6203.11.00 6203.12.00 6203.19.00 6203.22.00 6203.23.00 6203.29.10 6203.29.90 6203.31.00 6203.32.00 6203.33.00 6203.39.00 6203.41.00 6203.42.00 6203.43.00 6203.49.00	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, SACOS, PANTALONES INCLUSO LOS CORTOS Y SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS.	UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL TRAJE, EL CONJUNTO O CADA UNA DE LAS PRENDAS QUE LO COMPONEN HASTA UN MAXIMO DE CUATRO (4), LAS OTRAS PRENDAS PRESENTADAS INDIVIDUALMENTE.

NCM	MERCADERIAS	OBSERVACIONES
6204.11.00 6204.12.00 6204.13.00 6204.19.00 6204.21.00 6204.22.00 6204.23.00 6204.29.00 6204.31.00 6204.32.00 6204.33.00 6204.39.00 6204.41.00 6204.42.00 6204.43.00 6204.44.00 6204.49.00 6204.51.00 6204.52.00 6204.53.00 6204.59.00 6204.61.00 6204.62.00 6204.63.00 6204.69.00	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, SACOS, VESTIDOS, FALDAS Y FALDAS PANTALON, PANTALONES INCLUSO CORTOS Y SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS.	UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL TRAJE O CADA UNA DE LAS PRENDAS QUE LO COMPONEN HASTA UN MAXIMO DE TRES (3); EL CONJUNTO O CADA UNA DE LAS PRENDAS QUE LO COMPONEN HASTA UN MAXIMO DE CUATRO (4); LAS OTRAS PRENDAS PRESENTADAS INDIVIDUALMENTE.
6205.20.00 6205.30.00 6205.90.10 6205.90.90	CAMISAS, PARA HOMBRES O NIÑOS.	
6206.10.00 6206.20.00 6206.30.00 6206.40.00 6206.90.00	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.	
6207.91.00 6207.99.10 6207.99.90	CAMISETAS, PARA HOMBRES O NIÑOS.	
6208.91.00 6208.92.00 6208.99.00	CAMISETAS Y BATAS, PARA MUJERES O NIÑAS.	
6210.10.00 6210.20.00	PRENDAS DE VESTIR DE TELA DE FIELTRO, DE TELA SIN TEJER, DE TEJIDOS RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS.	EXCLUIDAS: BATAS, MONOS (OVEROLES) Y DEMAS PRENDAS DE TRABAJO DE LOS TIPOS UTILIZADOS POR CIRUJANOS, MECANICOS, OBREROS, ETC., DE TELA SIN TEJER.
6211.20.00 6211.32.00 6211.33.00 6211.39.10 6211.39.90 6211.41.00 6211.42.00 6211.43.00 6211.49.00	CONJUNTOS DE GIMNASIA O DE ENTRENAMIENTO, MONOS Y CONJUNTOS DE ESQUI, GUARDAPOLVOS, ROPAS PARA TRABAJOS ESPECIALES, PARA AMBOS SEXOS.	UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL EQUIPO, EL CONJUNTO O LAS OTRAS PRENDAS PRESENTADAS INDIVIDUALMENTE.
6601.91.10 6601.91.90 6601.99.00	PARAGUAS, SOMBRILLAS Y ARTICULOS SIMILARES.	

2. Formas de identificación:

2.1. Por cosido:

La estampilla se colocará en forma que quede separada de la mercadería y adherida a la misma por un hilo que la atravesará, primeramente, por la parte media del anverso y, que luego de pasar por la tela o prenda, volverá a atravesarla en sentido contrario y próximo al pasaje anterior, anudándose y doblando la estampilla por su parte media hasta pegarla sobre sí misma, de forma tal que el nudo del hilo quede aprisionado por las dos partes pegadas. Queda prohibido el uso de cintas adhesivas. Seguir las instrucciones de las figuras 1, 2, 3, 4 y 5.

2.2. Por tirilla plástica:

La estampilla se colocará utilizando una herramienta manual, tipo pistola, con la que se aplicará una tirilla de material sintético con punta de retención en un extremo y cabeza de introducción, no extraíble, sujetando la estampilla doblada al medio, entre los extremos de dicha tirilla, por medio de adhesivo. Seguir las instrucciones de la figura 6.

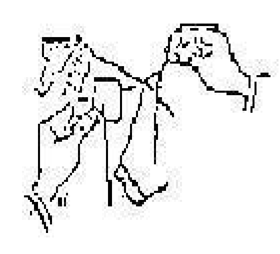


Fig. 1

La aguja pasa por el punto medio del reverso de la estampilla hacia la prenda, tomándola con una puntada.

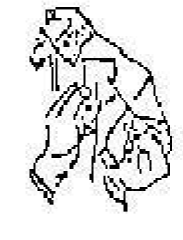


Fig. 2

La aguja vuelve en sentido contrario y atraviesa nuevamente la estampilla a medio centímetro aproximadamente de la pasada anterior.

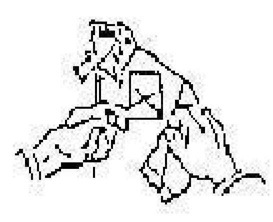


Fig. 3

Luego se anuda.

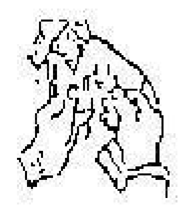


Fig. 4

Enseguida se pega la estampilla doblándola sobre la misma.

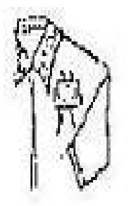


Fig. 5

La operación queda terminada como indica el grabado.

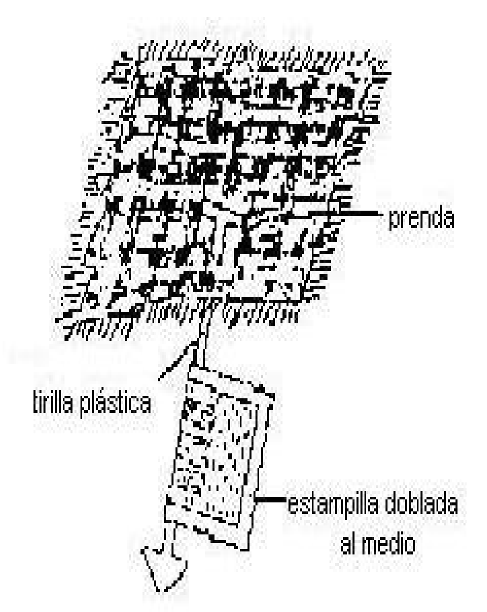


Fig. 6

ANEXO VI "O" RESOLUCION GENERAL Nº 2522/87 (ANA)
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2685)

LISTADO DE POSICIONES NCM - ELECTRONICA

1. Se identificarán únicamente:

NCM	MERCADERIAS	OBSERVACIONES
8470.10.00 8470.21.00 8470.29.00 8470.30.00 8470.50.19 8470.50.90	CALCULADORAS DE TODO TIPO. CAJAS REGISTRADORAS DE TODO TIPO.	
8516.50.00	HORNOS DE MICROONDAS, INCLUSO COMBINADOS CON OTROS METODOS DE COCCION.	
8517.11.00 8517.18.10 8517.18.91 8517.18.99	TELEFONOS, INCLUSO COMBINADOS CON UN CONTESTADOR AUTOMATICO, E INTERCOMUNICADORES.	
8517.12.11 8517.12.13 8517.12.31 8517.12.33 8517.62.92	TELEFONOS MOVILES CELULARES Y TRANSCEPTORES MOVILES (WALKIE TALKIE). RECEPTORES DE RADIOMENSAJE.	
8518.40.00	AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA (INCLUSO PREAMPLIFICADORES), EN MODULOS SEPARABLES O INSEPARABLES, SIN APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION.	
8519.30.00 8519.50.00 8519.81.10 8519.81.90 8519.89.00	REPRODUCTORES DE SONIDO, DE CASETE, DE CINTA, DE DISCO FONOGRAFICO, DE DISCO COMPACTO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACION. GRABADORES, GRABADORES-REPRODUCTORES DE CASETE O DE CINTA ABIERTA.	SE EXCLUYEN LOS APTOS PARA EMISORAS DE RADIODIFUSION Y LAS MAQUINAS DUPLICADORAS DE CASETES.
8521.10.10 8521.10.81 8521.10.89 8521.90.10 8521.90.90	VIDEO GRABADORAS-REPRODUCTORAS, VIDEO REPRODUCTORAS Y VIDEO GRABADORAS, DE USO DOMESTICO, DE CASETE O DE DISCO COMPACTO.	
8523.29.21(*) 8523.29.22 8523.29.23 8523.29.24(*) 8523.29.29	CINTAS MAGNETICAS EN ROLLOS, EN CASETES DE TODOS LOS ANCHOS, APTAS PARA GRABACION DE SONIDO Y OTRAS GRABACIONES, PRESENTADAS SIN GRABAR.	SE EXCLUYEN LOS QUE CONTENGAN MATERIAL DE USO EXCLUSIVO EN BANDAS DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS.
8523.40.11 (*)(***)	DISCOS PARA SISTEMAS DE LECTURA POR RAYOS LASER CON POSIBILIDAD DE SER GRABADOS SOLO UNA VEZ (CD-R, DVD-R).	
8525.80.13 8525.80.19 8525.80.21 8525.80.22 8525.80.29	CAMARAS DE TV, INCLUSO LAS COMBINADAS CON UNA GRABADORA-REPRODUCTORA (VIDEOCAMARAS O CAMCORDERS).	
8527.12.00 8527.13.10 8527.13.20 8527.13.30 8527.13.90(**) 8527.19.10 8527.19.90 8527.21.10 8527.21.90 8527.29.00 8527.91.10 8527.91.20 8527.91.90 8527.92.00 8527.99.10 8527.99.90	APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION, INCLUSO COMBINADOS EN UN MISMO GABINETE CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ.	
8528.59.20	REPRODUCTORES DE DVD PORTATILES CON PANTALLA DE LCD INCLUIDA.	
8528.69.00	VIDEOPROYECTORES.	
8528.72.00 8528.73.00	APARATOS RECEPTORES DE TV, INCLUSO COMBINADOS CON GRABADOR O GRABADOR-REPRODUCTOR DE VIDEO.	SE EXCLUYEN LOS APARATOS RECEPTORES DE TV CON PROYECCION EN PANTALLA, LOS DE "VIDEO TEXT" Y LOS VIDEOMONITORES.

(*) Las mercaderías comprendidas en estas Posiciones Arancelarias, serán identificadas con una estampilla impresa en color verde.

(**) Las mercaderías comprendidas en esta Posición Arancelaria, serán identificadas con una estampilla impresa en color naranja pastel.

Las mercaderías comprendidas en las Posiciones Arancelarias no señaladas con (*) y (**), serán identificadas con una estampilla impresa en color azul cuyo modelo integra el Anexo XXIV "B" de la presente.

(***) Para la mercadería comprendida en esta Posición Arancelaria, debe considerarse:

a) Venta por unidad, UNA (1) estampilla por disco compacto.

b) Venta por 10 unidades, UNA (1) estampilla por "Pack".

c) Venta en "Packs" de 25, 50 ó 100 unidades, UNA (1) estampilla por "Pack".

d) El importador podrá optar por estampillar en alguna de las formas previstas, independientemente de cómo se presente la mercadería acondicionada para su libramiento. Las estampillas solicitadas no podrán exceder a la cantidad de discos compactos documentados.

2. Para todas las importaciones de mercaderías que reúnan las características antes indicadas, los timbres fiscales se colocarán en el envase exterior de plástico, recubierto con cinta transparente en forma vertical y horizontal, teniendo en cuenta que las uniones finales de las cintas coincidan en un solo extremo (lugar) de manera tal que sea imposible extraer el contenido sin provocar la destrucción del elemento fiscal pertinente. La colocación de la estampilla no deberá afectar la visualización de la marca, modelo o alguna de las características de los discos compactos.

3. El adhesivo a utilizar en el pegado de tales instrumentos fiscales estará constituido a base de resina o caucho sintético en emulsión acuosa, que no permita el desprendimiento de los mismos, sin el deterioro parcial o total.

ANEXO VII "E" RESOLUCION GENERAL Nº 2522/87 (ANA)
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2685)

LISTADO DE POSICIONES NCM - RELOJES

1. Se identificarán únicamente:

NCM	MERCADERIAS	OBSERVACIONES
9101.11.00 9101.19.00 9101.21.00 9101.29.00 9101.91.00 9101.99.00	RELOJES DE PULSERA, DE BOLSILLO Y SIMILARES CON CAJA Y FONDO, DE METALES PRECIOSOS O ENCHAPADOS CON LOS MISMOS.	
9102.11.10 9102.11.90 9102.12.10 9102.12.20 9102.12.90 9102.19.00 9102.21.00 9102.29.00 9102.91.00 9102.99.00	DEMAS RELOJES DE PULSERA, DE BOLSILLO Y SIMILARES, HABITUALMENTE USADOS SOBRE PERSONAS.	
9103.10.00 9103.90.00	DESPERTADORES Y RELOJES DE SOBREMESA CON INDICADOR ANALOGICO UNICAMENTE.	
9105.11.00 9105.19.00 9105.21.00 9105.29.00 9105.91.00 9105.99.00	OTROS DESPERTADORES, RELOJES DE PENDULO Y PARED, CRONOMETROS DE MARINA, RELOJES PARA USO TECNICO Y CIENTIFICO.	
9108.11.10 9108.11.90 9108.12.00 9108.19.00 9108.20.00 9108.90.00	MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS Y MONTADOS DE TODO TIPO, MEDIDAS EXTERIORES: ESPESOR HASTA 12 MM, ANCHO, LONGITUD O DIAMETRO HASTA 50 MM.	

NCM	MERCADERIAS	OBSERVACIONES
9110.11.10 9110.11.90 9110.12.00 9110.19.00 9110.90.00	OTROS MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS O NO, MONTADOS TOTALMENTE O PARCIALMENTE.	

2. Formas de identificación:

2.1. La estampilla se adherirá sobre la caja del reloj de modo que no se pueda quitar sin romper.

2.2. En el caso de los mecanismos, la estampilla se pegará sobre su parte externa. Además, para aquellos de funcionamiento mecánico será pegada sobre la parte del soporte cuya superficie abarque a la de la estampilla; de no ser posible, se la aplicará de manera tal que cubra ambos lados del soporte con su número expuesto.

2.3. Cuando se trate de mecanismos de cualquier sistema, con caja plástica y tapa, será colocada de tal forma que abarque a ambas, por su parte media.

2.4. Cuando se trate de mecanismos acondicionados en blisters termosellados destinados a cubrir el servicio de garantía de los relojes, se deberá optar por alguno de los siguientes métodos:

a) envasar individualmente los mecanismos en bolsitas de polietileno cerrando el doblez de su boca con la estampilla aduanera, pegada y asegurada con un gancho metálico de los utilizados en las abrochadoras de papel, o

b) colocar como tapa de la bandeja plástica o blister donde vienen los mecanismos, una película de polietileno pegada a la misma, a fin de que en ésta se adhieran las estampillas sobre la proyección de cada máquina o mecanismo, evitando de esta manera deterioros en su funcionamiento y facilitar la comprobación de los mismos.

ANEXO XI “E” RESOLUCION GENERAL Nº 2522/87 (ANA)
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2685)

LISTADO DE POSICIONES NCM - JUGUETES

1. Se identificarán únicamente:

NCM	MERCADERIA	OBSERVACIONES
9503.00.10 9503.00.21 9503.00.22 9503.00.31 9503.00.39 9503.00.40 9503 00.50 9503.00.60 9503.00.70 9503.00.80 9503.00.91 9503.00.97 9503.00.98 9503.00.99 9504.10.10 9504.20.00 9504.30.00 9504.40.00 9504.90.10 9504.90.90 9505.10.00	TRICICLOS, PATINETES, COCHES DE PEDAL Y JUGUETES SIMILARES CON RUEDAS; COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS; MUÑECAS O MUÑECOS ROMPECABEZAS, MODELOS Y DEMAS JUGUETES; ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD. ARBOLES DE NAVIDAD.	CON EXCLUSION DE: PARTES Y ACCESORIOS, BOLITAS DE VIDRIO, GLOBOS, ARTICULOS NAVIDEÑOS (EXCEPTO ARBOLES DE NAVIDAD), JUGUETES Y JUEGOS DE SOCIEDAD QUE, PESANDO 100 G O MENOS (POR UNIDAD COMPLETA Y MONTADA), SE PRESENTEN ANTE LA DGA A GRANEL O EN ENVASES QUE REQUIERAN UN REENVASADO PREVIO A LA VENTA AL USUARIO FINAL.

El término a granel a los efectos de la aplicación en el presente régimen, se considerará también a toda aquella mercadería que se presentare a despacho en envases que contengan más de una unidad y que su comercialización a consumidor final se realice por unidad, quedando en consecuencia, exceptuada de este régimen siempre que su peso unitario no supere los CIEN (100) gramos.

ANEXO XI “E” RESOLUCION GENERAL Nº 2522/87 (ANA)
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2685)

LISTADO DE POSICIONES NCM - JUGUETES

2. Formas de identificación:

2.1. La estampilla se colocará en la parte fija de la mercadería. Debe tratarse que la estampilla quede a la vista para facilitar la comprobación.

En caso de que ello resulte imposible, por la índole o construcción del bien, o a fin de no dañar el material constitutivo externo de su parte fija, podrá ser colocada en su interior sobre una parte fija.

2.2. El adhesivo a utilizar en el pegado de tales instrumentos fiscales, estará constituido a base de resina o caucho sintético en emulsión acuosa, que no permita el desprendimiento de los mismos, sin su deterioro parcial o total.

2.3. Cuando se trate de juguetes para armar, pintar, enmasillar y cementar que se presentan en sus cajas de venta al por menor, abierta (sin envase plástico exterior termocontraíble), y que dentro de las cajas vienen acondicionados en sobres plásticos con una sola apertura conteniendo varios esqueletos plásticos con las piezas adheridas a ellos, y que también en algunos modelos se presentan con una o dos piezas (generalmente carrocerías o chasis) sueltos sin bolsas plásticas dentro de las mencionadas cajas, dichos productos se identificarán de la siguiente forma:

La estampilla se colocará en el doblez de la apertura de la bolsa plástica, doblándola por el medio y fijándola al citado doblez con un gancho metálico, de los utilizados en las abrochadoras de papel, no haciendo falta identificar la totalidad de las bolsas, sino una sola de ellas, siguiendo las instrucciones de las figuras 1 al 6.

2.4. En el caso de aquellos juguetes embalados en cajas cerradas, destinados a niños menores de TREINTA Y SEIS (36) meses, fabricados y embalados siguiendo estrictas normas de seguridad, sanidad e higiene, selladas con fajas de seguridad colocadas en oportunidad de su fabricación, la estampilla aduanera se colocará en la unión de cierre de la caja de cartón inmediata que contiene el juguete.

3. Estampillas a utilizar:

Se utilizarán exclusivamente las estampillas color verde cuyo diseño se encuentra previsto en el Anexo XXIV “B” de la presente.

Figura Nº 1:
Esqueleto exterior que contiene adherido al mismo las piezas plásticas

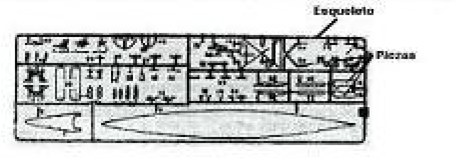


Figura Nº 2:
Esqueleto o plancha plástica que contiene las piezas, tal como vienen acondicionadas en su envase de venta, o sea dentro de una bolsa de nylon o celofán.

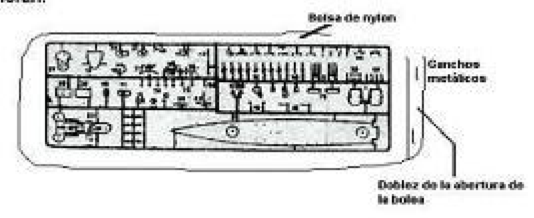


Figura Nº 3:
Ejemplo como debe quedar la mercadería tipificada.

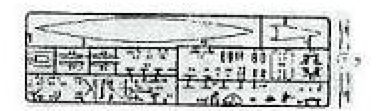
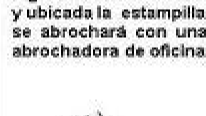


Figura Nº 4: Lugar donde se colocará la estampilla, doblando la mitad de un lado y mitad del otro, sobre el doblez de la bolsa.

Figura Nº 5: Ya doblada y ubicada la estampilla, se abrochará con una abrochadora de oficina.

Figura Nº 6: Fin del proceso, la estampilla ya está colocada y abrochada, lista para su comercialización.







ANEXO XXVI “A” RESOLUCION GENERAL Nº 2522/87 (ANA)
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2685)

LISTADO DE POSICIONES NCM - NEUMATICOS Y CAMARAS DE CAUCHO PARA NEUMATICOS DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

1. Se identificarán únicamente:

NCM	MERCADERIAS	OBSERVACIONES
4011.40.00 4011.50.00	NEUMATICOS DE CAUCHO PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS.	EXCEPTO QUE EL PRODUCTO SEA DESTINADO COMO INSUMO DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS DE FABRICACION NACIONAL.
4013.20.00 4013.90.00	CAMARAS DE CAUCHO PARA NEUMATICOS DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS.	EXCEPTO QUE EL PRODUCTO SEA DESTINADO COMO INSUMO DE BICICLETAS O MOTOCICLETAS DE FABRICACION NACIONAL.

2. Forma de identificación:

La estampilla deberá adherirse sobre el neumático o la cámara si la mercadería se presenta a despacho a granel, de lo contrario se lo adherirá sobre el envase o envoltorio exterior de venta al público.

3. Estampillas a utilizar:

Se utilizarán exclusivamente las estampillas color azul con código de barras, descriptas en el Anexo XXIV “B” de la presente.

ANEXO XXVIII RESOLUCION GENERAL Nº 2522/87 (ANA)
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2685)

LISTADO DE POSICIONES NCM - PARTES Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS

1. Se identificarán únicamente:

NCM	MERCADERIAS	OBSERVACIONES
8511.80.30	DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DE ENCENDIDO, NUMERICOS (DIGITALES).	UNICAMENTE DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN MOTOCICLETAS EXCEPTO QUE EL MISMO SEA DESTINADO COMO INSUMO DE MOTOCICLETAS DE FABRICACION NACIONAL.
8511.80.90	DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DE ENCENDIDO POR DESCARGA CAPACITIVA (CDI).	UNICAMENTE DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN MOTOCICLETAS EXCEPTO QUE EL MISMO SEA DESTINADO COMO INSUMO DE MOTOCICLETAS DE FABRICACION NACIONAL.
9032.89.11	REGULADORES ELECTRONICOS DE VOLTAJE.	UNICAMENTE DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN MOTOCICLETAS, CON UNA CORRIENTE DE SALIDA INFERIOR O IGUAL A 30 A EXCEPTO QUE EL MISMO SEA DESTINADO COMO INSUMO DE MOTOCICLETAS DE FABRICACION NACIONAL.

2. Forma de identificación:

2.1. La estampilla deberá ser pegada sobre el envase, de forma tal que no permita su desprendimiento sin su deterioro parcial o total.

2.2. Cuando se trate de productos en que el envase está a su vez contenido en otro u otros envases exteriores para su venta al público (envase de cartulina más recubrimiento de celofán, productos en estuches acondicionados para su venta al público en caja de cartulina y/o recubrimiento de celofán, etc.), la estampilla deberá fijarse sobre ese envase exterior mediante pegamento, cinta adhesiva traslúcida u otro medio que no permita el desprendimiento de la misma sin su deterioro parcial o total.

3. Estampillas a utilizar:

Se utilizarán exclusivamente las estampillas color verde cuyo diseño se encuentra previsto en el Anexo XXIV "B" de la presente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2681

Impuestos a las Ganancias. Entidades exentas. Artículo 20 de la Ley de gravamen. Resolución General Nº 1815, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.

Bs. As., 28/9/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-869-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución General Nº 1815, sus modificatorias y complementarias, estableció un régimen de empadronamiento general para las entidades comprendidas en las exenciones previstas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que el Artículo 34 del decreto reglamentario de dicha ley, dispuso que la mencionada exención se otorgará a pedido de los interesados, quienes —para ello— deberán presentar los estatutos o normas que rijan su funcionamiento y todo otro elemento de juicio que exija esta Administración Federal.

Que razones de administración tributaria aconsejan introducir cambios en el procedimiento aplicable para la obtención del reconocimiento del beneficio, para lo cual se crea un "Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias".

Que el dinamismo propio de las actividades que realizan las entidades sin fines de lucro requiere la evaluación periódica del cumplimiento de los aspectos previstos en la normativa que habilita el otorgamiento de la exención consagrada en la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que permita su mantenimiento mediante la renovación del certificado expedido.

Que es un objetivo general y permanente de esta Administración Federal instrumentar los mecanismos necesarios a efectos de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que en tal sentido se ha estimado oportuno el desarrollo de un programa aplicativo y la habilitación de un servicio con "Clave Fiscal" a través del sitio "web" institucional, con el fin de posibilitar a las entidades mencionadas en el primer considerando tramitar con mayor simplicidad el certificado de exención respectivo.

Que en virtud de la naturaleza y del alcance de las adecuaciones que se pretenden introducir a la resolución general mencionada en el primer considerando, resulta oportuno disponer su sustitución.

Que asimismo, corresponde establecer las pautas a las que deberán ajustarse las entidades que —a la fecha de aplicación de la presente— posean solicitudes en trámite o certificados de reconocimiento vigentes, a los efectos de obtener el "Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, Técnico Legal Impositiva y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 34 y 123 del Decreto Nº 1344 del 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

CERTIFICADO DE EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

CAPITULO A - GENERALIDADES

- Alcance

Artículo 1º — Las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g) m) y r) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a efectos de acreditar su condición de exentas en el referido impuesto, deberán tramitar un certificado de exención conforme los requisitos, plazos, formalidades y demás condiciones que se establecen por la presente.

- Efectos

Art. 2º — Las entidades comprendidas en el artículo anterior, solicitarán el certificado de exención, a los siguientes fines:

a) No ingresar el impuesto a las ganancias.

b) No ser pasibles de las retenciones y/o percepciones en el impuesto a las ganancias.

c) No ser pasibles de las retenciones y/o percepciones en el impuesto al valor agregado, en el caso de los sujetos comprendidos en el inciso f), y en los puntos 5. y 6. del inciso h) del Artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

d) Estar alcanzadas por las alícuotas reducidas, o exentas, del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 7º y 10 —respectivamente— del Anexo del Decreto Nº 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios.

- Solicitudes. Requisitos y condiciones

Art. 3º — El certificado podrá solicitarse siempre que, a la fecha de presentación, las entidades reúnan los requisitos que seguidamente se detallan:

a) Estar inscriptas ante esta Administración Federal y contar con Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) activa.

b) Poseer el alta en el impuesto a las ganancias y —de corresponder— en el impuesto al valor agregado, de acuerdo con lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 10, sus modificatorias y complementarias, y Nº 2337.

c) Tener actualizada la información respecto a su forma jurídica, el mes de cierre del ejercicio fiscal y la o las actividad/es económica/s por las cuales se solicita el beneficio, de acuerdo con los códigos previstos en el "Codificador de Actividades" —Formulario Nº 150— aprobado mediante la Resolución General Nº 485.

d) Tener actualizado el domicilio fiscal declarado, en los términos establecidos por la Resolución General Nº 2109 y su modificatoria.

e) Haber cumplido —de corresponder— con la presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social de los últimos DOCE (12) períodos fiscales, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de interposición de la solicitud.

f) Haber cumplido —de corresponder— con la última presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias y de la prevista en la Resolución General Nº 4120 (DGI), sus modificatorias y complementarias, vencidas a la fecha de la solicitud.

CAPITULO B - PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE EXENCION

- Régimen General

Art. 4º — A los fines de solicitar el certificado de exención, las entidades deberán confeccionar el formulario de declaración jurada Nº 953, utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - CERTIFICADO DE EXENCION EN GANANCIAS - Versión 1.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo II de la presente.

El mencionado programa aplicativo podrá ser transferido desde el sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar).

Art. 5º — La presentación del citado formulario Nº 953 se formalizará mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", con "Clave Fiscal", conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

En caso de inoperatividad del sistema o en el supuesto que el archivo que contiene la información a transferir tenga un tamaño superior a 2 Mb y por tal motivo el sujeto se encuentre imposibilitado de remitirlo electrónicamente —debido a limitaciones en su conexión—, en sustitución del procedimiento citado precedentemente, podrá presentar en la dependencia de este Organismo en la que se encuentra inscripto, el formulario de declaración jurada generado por el programa aplicativo mencionado en el artículo anterior, acompañado del respectivo soporte magnético.

Art. 6º — Una vez efectuada la transmisión, el solicitante deberá ingresar con "Clave Fiscal" al servicio "CERTIFICADO DE EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS", opción "REGIMEN GENERAL - Ingresar Solicitud", del sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar) a fin de constatar el resultado de la misma y obtener el número de presentación asignado. A tal efecto, el sistema requerirá el ingreso de los siguientes datos:

a) Número verificador,

b) número de transacción generado en la transferencia electrónica del formulario Nº 953,

c) secuencia, y

d) tipo de trámite.

El procedimiento señalado permitirá —a través de la opción "Consultar Estado Solicitud" del mencionado servicio— efectuar el seguimiento en línea de los procesos de control formal iniciales, cuyo resultado será puesto a disposición dentro de los DOS (2) días corridos contados desde la obtención del número de presentación mencionado en el párrafo anterior.

Cuando la citada solicitud sea rechazada por haberse comprobado inconsistencias en los procesos de control formal, las mismas serán reflejadas por el sistema y podrán consultarse a través de la opción indicada en el párrafo precedente, debiendo el responsable subsanarlas en forma previa a la realización de una nueva presentación.

De haber sido aceptada, el responsable se encontrará habilitado para concurrir a la dependencia de este Organismo en la cual se encuentre inscripto, a fin de completar el trámite de solicitud, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 10.

- Régimen Simplificado

Art. 7º — Solicitarán el certificado de exención —con carácter de excepción— mediante un trámite simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado, los sujetos que se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones que seguidamente se indican:

a) Entidades exentas de impuestos por leyes nacionales, siempre que las ganancias deriven directamente de la explotación o actividad principal que motivó la exención a las mismas.

b) Asociaciones cooperadoras escolares con autorización extendida por autoridad pública, conforme a las normas del lugar de asiento de la entidad —Artículo 1º de la Resolución General Nº 2642 (DGI)—.

c) Asociaciones, fundaciones y demás personas de existencia ideal sin fines de lucro, que destinen los fondos que administren y/o dispongan a la promoción de actividades hospitalarias bajo la órbita de la administración pública (nacional, provincial o municipal) y/o de bomberos voluntarios oficialmente reconocidos.

d) Comunidades indígenas inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) instituido por la Ley Nº 23.302, su modificatoria y su Decreto Reglamentario Nº 155/89, y asociaciones sin fines de lucro inscriptas en la Inspección General de Justicia u organismo provincial competente, siempre que destinen sus fondos al mantenimiento y fomento de la cultura indígena, cuyos integrantes resulten ser miembros activos de alguna comunidad aborigen, en los términos a que se refiere el Artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional.

e) Instituciones religiosas, incluidos los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, inscriptas en los registros existentes en el ámbito de la Secretaría de Culto de la Nación.

f) Bibliotecas populares reconocidas por la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP), que se dediquen exclusivamente a dicha actividad y que posean el "Certificado de Biblioteca Protegida" emitido por la misma.

g) Instituciones internacionales sin fines de lucro con personería jurídica y sede central en la República Argentina o declaradas de interés nacional, aun cuando no acrediten personería jurídica otorgada en el país ni sede central en la República.

h) Centros de jubilados y pensionados reconocidos por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

i) Contribuyentes no incluidos en los incisos anteriores que, a la fecha de presentación de la solicitud, registren menos de DOCE (12) meses de actividad contados desde la fecha de inscripción, conforme a las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 10, sus modificatorias y complementarias, y Nº 2337.

Art. 8º — Las entidades comprendidas en el artículo anterior efectuarán la solicitud mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias. A tal efecto deberán, en el citado sitio "web", acceder mediante la utilización de la "Clave Fiscal", a la opción "REGIMEN SIMPLIFICADO - Ingresar Solicitud" del servicio "CERTIFICADO DE EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS", y seleccionar el tipo de entidad que corresponda al presentante.

Una vez ingresados los datos solicitados, el sistema efectuará una serie de controles formales en línea. De resultar aceptada la transmisión, en razón de haber superado dichos controles, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo y asignará un número de presentación.

Art. 9º — Cuando la solicitud realizada de acuerdo con el régimen establecido en el presente apartado sea rechazada, el contribuyente podrá —una vez subsanadas las inconsistencias verificadas— efectuar una nueva presentación.

CAPITULO C - DISPOSICIONES COMUNES A AMBOS REGIMENES

- Admisibilidad formal. Efectos

Art. 10. — De no registrarse inconsistencias en los procesos de control formal a que se refieren los Artículos 6º y 8º —según corresponda—, el responsable se encontrará habilitado para concurrir dentro de los DOCE (12) días corridos contados desde el día inmediato siguiente al de la obtención del número de presentación, a la dependencia de este Organismo en la cual se encuentre inscripto, a fin de completar el trámite de solicitud. Para ello, deberá presentar la documentación que —según el tipo de entidad— se detalla en los Apartados A. y B. del Anexo I de la presente.

Art. 11.— La falta de cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 10 dentro del plazo allí indicado, será considerada como desistimiento de la solicitud.

En el supuesto que la documentación presentada no reúna los requisitos previstos en la presente resolución general, y siempre que dichos defectos no sean subsanados dentro del plazo previsto en el mismo, se procederá al rechazo del trámite por parte de la dependencia interviniente.

Cuando se produzca alguna de las situaciones previstas en los párrafos anteriores, la entidad podrá realizar una nueva solicitud en los términos de los Artículos 4º a 9º.

Art. 12. — La presentación de la documentación en las condiciones establecidas en el Artículo 10, implicará para el presentante la admisibilidad formal de su solicitud del certificado de exención.

Una vez obtenida la admisibilidad formal, la entidad solicitante gozará de los beneficios indicados en el Artículo 2º, quedando éstos —no obstante— sujetos a la resolución por parte de este Organismo, respecto de la aceptación o denegatoria del certificado correspondiente.

A efectos de acreditar su derecho al goce de los citados beneficios, y hasta tanto se publique el certificado de exención previsto en el Artículo 16, la entidad podrá imprimir el estado de la solicitud a través de la consulta mencionada en el inciso a) del Artículo 13.

Asimismo, los terceros intervinientes —agentes de retención y/o percepción y donantes— deberán verificar dicho estado mediante la consulta indicada en el Artículo 28.

- Consulta de la solicitud. Modificación. Desistimiento. Baja

Art. 13. — El solicitante, a través del servicio con "Clave Fiscal" "CERTIFICADO DE EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS" del sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar), podrá:

a) Consultar el estado de la solicitud presentada.

b) Modificar o ampliar el encuadre del beneficio invocado.

c) Actualizar los datos.

d) Desistir de la solicitud efectuada.

e) Solicitar la baja del certificado de exención otorgado.

En los casos previstos en los incisos b) y c), los contribuyentes alcanzados por el régimen general deberán, previamente, presentar el formulario Nº 953 conforme a lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º.

Cada entidad podrá tener una presentación pendiente de resolución por vez, debiendo indicarse en la misma la totalidad de los incisos y actividades por los cuales se tramita el certificado.

Art. 14. — A efectos de realizar las acciones mencionadas en el artículo anterior, los solicitantes deberán observar los plazos y condiciones que —para cada caso— se indican a continuación:

a) Modificación o ampliación del beneficio invocado: se comunicará hasta el último día del mes inmediato siguiente a aquel en que se produjo el hecho que le dio origen.

Cuando corresponda solicitar la modificación del beneficio invocado o la ampliación de los incisos incluidos en la presentación original, y siempre que la solicitud anterior hubiera sido resuelta, se tramitará una nueva solicitud, a cuyo efecto se establecerá un plazo de vigencia independiente.

De encontrarse en trámite una solicitud anterior, la modificación o ampliación mencionadas en el párrafo precedente implicará la rectificación de la presentación en curso, la que además contendrá los conceptos incluidos en la presentación original que no hayan sufrido modificaciones.

b) Actualización de datos: se efectuará hasta el último día del mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca alguna incorporación o modificación respecto de los datos declarados en la solicitud original, o en que se reciba un requerimiento, en tal sentido, de esta Administración Federal. Dicho requerimiento podrá ser efectuado —incluso— a los responsables que hubieran obtenido el certificado de exención en virtud de solicitudes de reconocimiento gestionadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución general, y será notificado por alguna de las formas previstas en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

c) Desistimiento de la solicitud efectuada: podrá realizarse mientras la presentación se encuentre en trámite y habilitará a la entidad para efectuar una nueva solicitud.

d) Baja del certificado de exención otorgado: podrá realizarse siempre que se posea un certificado de exención vigente y producirá efectos a partir del día inmediato siguiente al de solicitada la baja.

Este Organismo podrá requerir al responsable que aporte la documentación o datos adicionales que considere necesarios para el análisis de la solicitud presentada, otorgándole un plazo a tales efectos.

- Resolución de la solicitud. Publicación del certificado de exención

Art. 15. — La procedencia, o la denegatoria, del certificado de exención será resuelta por esta Administración Federal —previa verificación mediante la utilización de un sistema informático diseñado para constatar, en forma automática y objetiva, el cumplimiento de los requisitos previstos en este título— en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al de la admisibilidad formal de la solicitud interpuesta de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.

Cuando se trate de las entidades comprendidas en el Artículo 7º, las solicitudes se resolverán en un plazo de QUINCE (15) días corridos contados desde la fecha antes indicada.

Este Organismo podrá requerir al responsable —dentro de los plazos establecidos en los párrafos anteriores, según sea el caso— que aporte la documentación o datos adicionales necesarios para el análisis de la solicitud presentada, otorgándole un plazo a tales efectos.

En este caso, los plazos indicados en los párrafos primero y segundo —según corresponda—, se contarán a partir del día inmediato siguiente al del vencimiento del plazo otorgado.

La imposibilidad por parte de la dependencia interviniente de notificar el requerimiento en el domicilio fiscal declarado por la entidad o el incumplimiento total o parcial al mismo importará el rechazo de la solicitud, el cual será notificado por alguna de las formas previstas en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

De producirse el mencionado rechazo, la entidad podrá efectuar una nueva presentación.

La utilización del sistema informático referido en el primer párrafo no obsta el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización, otorgadas a esta Administración Federal por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 16. — Cuando resulte procedente la exención solicitada, este Organismo publicará en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar) el correspondiente “Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias”, de acuerdo con el modelo que se consigna en el Anexo III de la presente.

Asimismo, la entidad solicitante podrá visualizar e imprimir dicho certificado a través de la consulta mencionada en el inciso a) del Artículo 13.

Art. 17. — El certificado de exención se otorgará por períodos anuales, coincidentes con el ejercicio fiscal de la entidad, y producirá efectos a partir de la fecha de vigencia que el mismo establezca, sin perjuicio de lo cual resultará oponible a terceros a partir del día en que se efectúe la publicación prevista en el artículo anterior.

El referido plazo podrá ser mayor a DOCE (12) meses en el caso de entidades que comiencen sus actividades en un mes distinto al de inicio de su ejercicio fiscal o que deban tramitar una nueva solicitud por falta de renovación de un certificado anterior.

- Denegatoria de la solicitud

Art. 18. — La resolución que disponga la denegatoria de la solicitud, será notificada mediante alguno de los procedimientos normados en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y surtirá efectos a partir de la fecha en que se hubiere obtenido la admisibilidad formal o de la que determine el juez administrativo.

De tratarse de la situación prevista en el inciso a) del Artículo 14, la denegatoria de la solicitud de ampliación del beneficio no producirá la caducidad de los certificados de exención que se encuentren vigentes al momento del rechazo del citado trámite.

Cuando dicha denegatoria se deba a la modificación del inciso —del Artículo 20 de la ley del gravamen— por el cual se realizó la solicitud o sea consecuencia del análisis efectuado a partir de una actualización de datos, la misma implicará la caducidad de los certificados de exención vigentes.

Respecto de los terceros donantes —en los casos que corresponda— y agentes de retención y/o percepción, los efectos se producirán a partir de la publicación de tal situación en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar).

- Entidades no incluidas en el inciso c) del Artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Disconformidad

Art. 19. — Las entidades exentas podrán manifestar su disconformidad, cuando el certificado de exención prevea que las mismas no resultan comprendidas en las previsiones del inciso c) del Artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, mediante la presentación de una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128—, la que deberá estar acompañada de los elementos de que intenten valerse para respaldar su reclamo.

Dicha presentación deberá efectuarse dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de la publicación del certificado, prevista en el Artículo 16.

Esta Administración Federal resolverá la aceptación o rechazo de la disconformidad presentada, en un plazo de VEINTE (20) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al de la presentación de la referida nota, pudiendo dentro de dicho plazo requerir el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar la citada disconformidad.

Cuando la misma resulte favorable, este Organismo procederá a modificar el respectivo certificado y publicarlo en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar).

- Renovación del certificado

Art. 20. — La renovación de los certificados de exención se realizará anualmente, en forma automática, mediante la utilización de un sistema diseñado con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes a las entidades comprendidas en el Artículo 1º.

El proceso de control correspondiente se ejecutará entre los NOVENTA (90) y SESENTA (60) días corridos anteriores al vencimiento de los certificados vigentes.

Art. 21.— La mencionada renovación procederá siempre que, a la fecha en la cual se ejecute el proceso de control previsto en el artículo anterior, se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 3º, por parte de las entidades citadas en el artículo precedente.

Art. 22. — Si de los mencionados controles informáticos resultaren incumplimientos, los mismos serán publicados en el servicio “CERTIFICADO DE EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS”, opción “Control de Incumplimientos para Renovación de Certificado”, del sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar), a partir del día siguiente a aquel en que se ejecuten dichos controles y hasta el último día del mes inmediato anterior al del vencimiento del certificado vigente. Durante dicho período, la entidad deberá subsanar los incumplimientos detectados.

Vencido el plazo indicado en el párrafo precedente, se verificará —en forma sistémica— la regularización de los incumplimientos detectados y, de resultar procedente, se renovará el certificado de exención por el ejercicio fiscal correspondiente. El mismo será publicado en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar), de acuerdo con el modelo que se consigna en el Anexo III de la presente.

Cuando alguno de los incumplimientos verificados no sea subsanado en el plazo establecido, se producirá la pérdida automática del reconocimiento al vencimiento del certificado de exención emitido, debiendo el solicitante iniciar un nuevo trámite.

- Caducidad del certificado

Art. 23. — Si como consecuencia de los controles sistémicos y/o verificaciones realizados con posterioridad a la emisión del certificado de exención, se comprobaren irregularidades en los antecedentes y/o documentos que dieron lugar al trámite, en el objeto social declarado atendiendo a su forma jurídica o por no resultar acorde con dicho objeto su funcionamiento institucional y operativo —entre otras—, este Organismo podrá dejar sin efecto el certificado emitido mediante resolución fundada, la cual será notificada a través del procedimiento establecido en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a partir de la fecha que determine el juez administrativo interviniente.

El resultado de tal acto se publicará en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar), sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder al sujeto, de acuerdo con lo previsto por la citada Ley de Procedimiento Tributario, y por la Ley Nº 24.769 y sus modificaciones.

Respecto de los terceros donantes —en los casos que corresponda— y agentes de retención y/o percepción, los efectos se producirán a partir de la publicación de tal situación en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar).

Art. 24. — Los sujetos que resulten comprendidos en el primer párrafo del artículo anterior, así como quienes hayan obtenido la admisibilidad formal a que se refiere el Artículo 12 y cuya solicitud luego resulte denegada conforme lo dispone el Artículo 18, deberán determinar e ingresar el impuesto a las ganancias, el impuesto al valor agregado y/o el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias —según corresponda—, en las condiciones que dispongan las normas vigentes y con los alcances establecidos en el artículo citado en último término.

Asimismo, se encontrarán imposibilitados de acreditar ante terceros la condición de exentos en el impuesto a las ganancias y/o en el impuesto al valor agregado, a los fines de evitar que se les practiquen las retenciones o percepciones de dichos gravámenes o se les apliquen las alícuotas reducidas y/o exención en el impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias, según corresponda.

Los terceros que realicen donaciones a los sujetos que se encuentren en alguna de las situaciones a las que alude el primer párrafo del presente artículo, no podrán computar las mismas como deducción en la determinación del impuesto a las ganancias.

- Denegatoria y/o caducidad del certificado. Vía recursiva

Art. 25. — El acto administrativo que deniegue la solicitud cursada, no haga lugar a la disconformidad interpuesta en los términos del Artículo 19 o deje sin efecto el certificado de exención, podrá recurrirse conforme a lo previsto por el Artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

En el supuesto de resolverse favorablemente lo peticionado, se procederá a emitir el correspondiente certificado de exención y a publicarlo en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16.

- Obligaciones de las entidades exentas

Art. 26. — Las entidades con certificados de exención vigentes para el período fiscal de que se trate, a efectos de la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias deberán utilizar el programa aplicativo denominado “GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS - Versión 8.0”, conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 992, sus modificatorias y complementarias.

A efectos de la elaboración de la mencionada declaración jurada deberán seguirse las pautas que se indican a continuación:

a) Acceder a la opción “Datos de la Declaración Jurada” y:

1. Completar los datos requeridos en la pantalla “Balance para Fines Fiscales”, referidos al Activo, Pasivo, Estado de Resultados y Patrimonio Neto.

2. No completar las pantallas siguientes, denominadas:

2.1. “Proyectos Promovidos y Actividad No Amparada”.

2.2. “Resultado Atribuible a los Socios”.

b) Imprimir la declaración jurada y generar el correspondiente soporte magnético.

Asimismo, a los fines de la presentación del informe para fines fiscales deberán utilizar el formulario de declaración jurada Nº 760/C o el programa aplicativo denominado “INFORME PARA FINES FISCALES - Versión 1.0”, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las Resoluciones Generales Nº 992 y Nº 1061, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Las citadas presentaciones deberán efectuarse en los plazos dispuestos por el Artículo 6º de la Resolución General Nº 992, sus modificatorias y complementarias.

Los programas aplicativos señalados en este artículo podrán ser transferidos desde el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

Art. 27. — Los sujetos indicados en los incisos b), c), d) y e) del Artículo 7º, quedan exceptuados de cumplir con la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias y del informe para fines fiscales, mencionados en el artículo anterior.

Asimismo, las entidades que gocen de una exención subjetiva comprendida en los incisos c), d) o h) del Artículo 3º de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, texto aprobado por el

Artículo 6º, Título V de la Ley Nº 25.063 y sus modificaciones, no deberán cumplir con la obligación de presentación de la declaración jurada de dicho gravamen.

CAPITULO D - OBLIGACIONES DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Art. 28. — Los agentes de retención y/o percepción y los donantes deberán verificar, a través de la consulta "CERTIFICADO DE EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS" del sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar), cada vez que efectúen una operación con alguna de las entidades comprendidas en el Artículo 1º, el estado de la solicitud o la vigencia del certificado de exención de dichas entidades e imprimir y archivar en una carpeta destinada al efecto, el reporte de la consulta formulada, ordenada cronológica y alfabéticamente —por denominación de la entidad—, la que deberá encontrarse a disposición del personal fiscalizador.

La referida impresión acreditará, cuando corresponda, el beneficio de deducción en el impuesto a las ganancias del importe de las donaciones efectuadas, así como la improcedencia de la retención y/o percepción.

En el caso de las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones, la verificación dispuesta en el primer párrafo deberá ser efectuada:

a) En oportunidad de la recepción de la nota a la que se refiere el Artículo 34 de la Resolución General Nº 2111 y sus modificatorias, y cuyo modelo consta en el Anexo VI de la misma, y

b) el primer día hábil de cada mes calendario.

Art. 29. — Cuando este Organismo compruebe que el reporte mencionado en el artículo anterior ha sido modificado o no se corresponde con la información publicada en el sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar), no procederá el beneficio de deducción en el impuesto a las ganancias de las donaciones efectuadas y los agentes de retención y/o percepción no quedarán excluidos de su deber de actuar como tales.

Asimismo, resultarán de aplicación las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y/o en la Ley Nº 24.769 y sus modificaciones.

Art. 30. — De comprobarse la improcedencia de la exención invocada, los terceros interesados deberán comunicar tal hecho a este Organismo dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir de producida dicha circunstancia, a cuyo efecto deberán ingresar —con "Clave Fiscal"— en el servicio "EXENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS - INFORME DE IMPROCEDENCIA" del sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar), e informar los siguientes datos:

a) Denominación o razón social, domicilio conocido y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad que alega la exención.

b) Exposición de los motivos que dan lugar a la presentación.

La falta de cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

TITULO II

DONACIONES A ENTIDADES EXENTAS

Art. 31. — La deducción de las donaciones en dinero y en especie, efectuadas a los fiscos nacional, provinciales y municipales, al Fondo Partidario Permanente, a los partidos políticos reconocidos, así como a las instituciones a que se refiere el inciso e) y a determinadas entidades comprendidas en el inciso f), ambos del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, será procedente con arreglo a lo previsto en el inciso c) del Artículo 81 de la ley del citado gravamen y en el Artículo 123 del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones, siempre que se cumplan las condiciones que se disponen en el presente título.

CAPITULO A - DEPOSITO DE LA DONACION

Art. 32. — Las donaciones en dinero se efectuarán observando las siguientes condiciones:

a) Deberán realizarse mediante depósito bancario a nombre de los donatarios.

b) Cuando las donaciones se efectúen por intermedio del empleador, éste además queda obligado a:

1. Efectuar depósitos individuales por cada empleado donante, y

2. entregarle a cada uno, dentro de los DIEZ (10) días de efectuado el depósito, fotocopias de las boletas de depósito de las donaciones realizadas, certificadas por los donatarios, quienes dejarán constancia en ellas de los siguientes datos del donante:

2.1. Apellido y nombres.

2.2. Domicilio fiscal.

2.3. Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

Art. 33. — La obligación indicada en el inciso b) del artículo anterior, podrá ser sustituida por un depósito global mensual para cada donatario.

Dicho depósito comprenderá la suma de los importes destinados a la donación que los empleados autorizaron a descontar de sus haberes, siempre que se encuentren deducidos en los respectivos recibos.

En tal supuesto, los empleadores que opten por el procedimiento establecido en este artículo, deberán entregar a cada donante, dentro de los DIEZ (10) días de efectuado el depósito, un comprobante en el que constará el detalle de las donaciones respectivas realizadas a su nombre.

La mencionada opción deberá ejercerse desde la primera donación que se efectúe en cada año calendario y manifestarse mediante nota en los términos de la Resolución General Nº 1128.

Art. 34. — En el caso que el empleado-donante no reciba el comprobante correspondiente en los términos del punto 2. del inciso b) del Artículo 32 o el tercer párrafo del artículo anterior, según corresponda, deberá informar tal hecho a este organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de dicha circunstancia mediante una nota con arreglo a lo previsto en la Resolución General Nº 1128.

CAPITULO B – REGIMEN DE INFORMACION DE DONACIONES

Art. 35. — Establécese un régimen de información de donaciones, que alcanzará a los sujetos que, para cada caso, se señalan seguidamente:

a) Empleadores: por las donaciones que efectúen por cuenta y orden de sus empleados, durante el año calendario.

b) Donantes:

1. Personas físicas responsables del impuesto a las ganancias: por las donaciones que efectúen sin la intervención de los empleadores a que se refiere el inciso anterior, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

2. Sucesiones indivisas y personas jurídicas: por las donaciones que efectúen por su cuenta y orden, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

c) Donatarios a que se refiere el Artículo 31: por las donaciones que reciban durante el año calendario.

Art. 36. — A fin de elaborar la información aludida en el artículo anterior, los responsables deberán utilizar exclusivamente los programas aplicativos que para cada caso se disponen seguidamente:

a) Empleadores que realicen donaciones por cuenta y orden de sus empleados: el programa aplicativo denominado "DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE - EMPLEADORES - Versión 1.0".

b) Donantes —excepto las personas físicas que efectúen su donación con intervención de empleador— y donatarios: el programa aplicativo del impuesto a las ganancias, que corresponda según el tipo de sujeto de que se trate.

En el caso de sociedades de personas comprendidas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que no lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, la presentación de la declaración jurada en la cual se determine el resultado impositivo y se compute la donación, será efectuada por el socio con participación social mayoritaria o, en el caso de participaciones iguales, por el que posea la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) menor.

c) Sujetos comprendidos en el Artículo 27 que actúen en carácter de donantes o donatarios: el programa aplicativo denominado "DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE - DONANTES Y DONATARIOS - Versión 1.0".

Los programas aplicativos señalados en los incisos precedentes, podrán ser transferidos desde el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

Art. 37.— La presentación de la información generada, utilizando los programas aplicativos mencionados en el artículo anterior, se formalizará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), con "Clave Fiscal", de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

Cuando el archivo que contiene la información a transmitir tenga un tamaño de 2 Mb o superior y por tal motivo el sujeto se encuentre imposibilitado de remitirlo electrónicamente, en sustitución del procedimiento citado precedentemente, deberá suministrar la información en la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto, mediante la entrega del soporte magnético acompañado del formulario de declaración jurada generado por el respectivo programa aplicativo. Idéntico procedimiento se deberá observar en caso de inoperatividad del sistema.

Art. 38. — Los donatarios deberán efectuar la presentación a que se refiere el Artículo 37, aun cuando no hubieren recibido donaciones durante el período a informar.

Art. 39. — El suministro de la información prevista en el Artículo 35, se efectuará en las fechas que —para cada caso— seguidamente se indican:

a) Empleadores que realicen donaciones por cuenta y orden de sus empleados: hasta el día 26 de marzo de cada año.

b) Donantes —excepto las personas físicas que efectúen su donación con intervención de empleador— y donatarios: juntamente con la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal a informar.

c) Sujetos comprendidos en el Artículo 27 que actúen en carácter de donantes o donatarios: hasta el día 27 de julio de cada año.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento que se disponen coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

CAPITULO C - EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

Art. 40. — El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título producirá los efectos que —para cada caso— se establecen a continuación:

a) Con respecto al deber de información previsto en el Artículo 34, al régimen de información regulado por el Capítulo B del presente título y al depósito de la donación conforme al inciso a) del Artículo 32, en estos dos últimos casos en relación con los donantes que realicen las donaciones sin intervención del empleador: la impugnación de la deducción computada por el donante en la declaración jurada respectiva, en los términos del Artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

b) En lo referente al deber de información previsto en el Capítulo B del presente título y a los deberes impuestos al empleador en el inciso b) del Artículo 32 o, en su caso, en el Artículo 33: la aplicación de las sanciones previstas en la mencionada Ley de Procedimiento Fiscal.

CAPITULO D - EXCEPCION AL DEBER DE INFORMACION

Art. 41. — Los empleadores que realicen las donaciones por cuenta y orden de sus empleados y los donantes a que se refiere el inciso b) del Artículo 39, no se encuentran obligados a cumplir las

disposiciones del régimen de información previsto en el Capítulo B del presente título, cuando se trate de:

a) Donaciones periódicas que no superen la suma de MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200.-) por cada donante —asociado o adherente— en un mismo período fiscal.

b) Donaciones eventuales que no superen la suma de SEISCIENTOS PESOS ($ 600.-) por cada donante, a cada institución, en un mismo período fiscal.

Los recibos, tiques o cupones que la respectiva institución extienda habitualmente, serán aceptados como principio de prueba de estas donaciones.

Cuando la suma total de las donaciones efectuadas por un mismo donante en un período fiscal, supere el importe de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 2.400.-) o cuando el empleador hubiere ejercido la opción prevista en el Artículo 33, no será aplicable la excepción dispuesta precedentemente.

Cuando las donaciones se efectúen en especie, a efectos de determinar la excepción a la obligación de informar establecida en este artículo, los productos que las integren deberán valuarse de acuerdo al valor de plaza.

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 42. — Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general posean un certificado de reconocimiento vigente —Formularios Nros. 709, 709 (Nuevo Modelo), 411, 409 y 373— tramitado de acuerdo con lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 729 o Nº 1815, sus respectivas modificatorias y complementarias, serán incluidas automáticamente en el régimen que por la presente se implementa, a cuyo efecto obtendrán el “Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias”, con la vigencia que le corresponda según el mes de cierre de la entidad.

Con carácter de excepción, el certificado que se expida en el marco de lo dispuesto por este artículo comprenderá el ejercicio fiscal que se encuentre en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución general y los DOS (2) ejercicios inmediatos siguientes.

A tales fines, se procederá a publicar el certificado de exención correspondiente en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar), de acuerdo con el modelo que se consigna en el Anexo III de la presente.

Art. 43.— Las entidades que hubieran solicitado el reconocimiento de exención en el impuesto a las ganancias mediante la utilización del formulario Nº 699 (Nuevo Modelo), y el mismo se encontrara en trámite a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general, serán incorporadas al presente régimen, a cuyo efecto deberán cumplimentar dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la citada fecha, las obligaciones establecidas en los Artículos 4º a 10, a los efectos de obtener la admisibilidad formal prevista en el Artículo 12.

De resultar aceptada la solicitud, este Organismo procederá a publicar el certificado de exención correspondiente en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar), de acuerdo con el modelo que se consigna en el Anexo III de la presente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo dentro del plazo establecido será considerado como desistimiento de la solicitud, pudiendo la entidad realizar una nueva presentación.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.— Apruébanse los Anexos I a III que forman parte de la presente, el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - CERTIFICADO DE EXENCION EN GANANCIAS - Versión 1.0” y el formulario de declaración jurada Nº 953.

Art. 45. — Toda cita efectuada a normas que se dejan sin efecto por el Artículo 47, debe entenderse referida a la presente, para lo cual —cuando corresponda— deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

Art. 46. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del tercer mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 47. — Déjanse sin efecto a partir de la aplicación de la presente, las Resoluciones Generales Nº 1815, Nº 1853, Nº 1872, Nº 2204 y Nº 2374.

Sin perjuicio de ello, se mantiene la vigencia del programa aplicativo denominado “DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE - DONANTES Y DONATARIOS - Versión 1.0”.

Art. 48. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2681

REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO COMO ENTIDAD EXENTA. FORMALIDADES A CUMPLIR

A. REGIMEN GENERAL. ELEMENTOS A PRESENTAR

a) Acuse de recibo, obtenido como constancia de la presentación efectuada vía “Internet”.

b) Copia de los Estatutos o normas que rijan su funcionamiento y —de corresponder— de las modificaciones vigentes a la fecha de la solicitud, firmadas en todas sus fojas por el representante legal de la entidad.

c) Copia del último acta de nombramiento de las autoridades de la entidad al momento de la presentación. Deberá dejarse constancia del número, fecha de rúbrica y folio del Libro de Actas rubricado por organismo competente. En su caso, deberá acompañarse la documentación que acredite la aceptación de los respectivos cargos.

d) Copia del certificado que acredite la personería jurídica e inscripción ante el organismo de control correspondiente de acuerdo con el tipo de entidad de que se trate o, en el caso de las entidades comprendidas en el Artículo 1º, inciso c), de la Resolución General Nº 1432 (DGI), copia de la autorización o reconocimiento de la autoridad pública competente que demuestre que su objeto y actividades son aquellos a que se refiere el inciso respectivo del Artículo 20 de la ley del gravamen.

e) Formulario de declaración jurada Nº 953, generado a través del programa aplicativo indicado el Artículo 4º.

f) Copia del estado de situación patrimonial o balance general, estado de recursos y gastos, estado de evolución del patrimonio neto, estado de origen y aplicación de fondos y memoria —según el tipo de entidad de que se trate—, de los últimos TRES (3) ejercicios fiscales —o los que corresponda presentar desde el inicio de la actividad— vencidos a la fecha de la solicitud, debidamente certificados por contador público y con firma legalizada por el consejo profesional o colegio respectivo.

g) Para las entidades comprendidas en el inciso m) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, nota —debidamente suscripta por la peticionaria— con el detalle del importe total de las inversiones y gastos destinados a las actividades sociales y deportivas de cada uno de los últimos TRES (3) ejercicios fiscales o los que corresponda presentar desde el inicio de la actividad.

B. REGIMEN SIMPLIFICADO. ELEMENTOS A PRESENTAR

Las entidades comprendidas en este régimen deberán presentar el acuse de recibo obtenido como constancia de la presentación efectuada vía “Internet”, y la documentación que —para cada caso— se indica a continuación:

a) Entidades exentas por leyes nacionales —inciso b) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—:

1. Copia de la ley que estableció la exención.

2. Copia de la constancia de inscripción en el registro o ante la autoridad competente, de corresponder.

b) Asociaciones Cooperadoras Escolares:

- Copia de la autorización extendida por la autoridad pública competente, conforme a las normas del lugar de asiento de la entidad —Artículo 1º de la Resolución General Nº 2642 (DGI)—.

c) Entidades que destinen los fondos a promoción hospitalaria:

- Copia del certificado expedido por la autoridad competente.

d) Bomberos voluntarios:

- Copia del certificado expedido por la autoridad competente.

e) Comunidades indígenas:

1. Copia de la inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) creado por la Ley Nº 23.302, su modificatoria y su Decreto Reglamentario Nº 155/89, o

2. copia de la inscripción como asociación sin fines de lucro en la Inspección General de Justicia u organismo provincial competente, siempre que destinen sus fondos al mantenimiento y fomento de la cultura indígena y que todos sus integrantes sean miembros activos de las comunidades aborígenes a que se refiere el inciso 17 del Artículo 75 de la Constitución Nacional.

f) Instituciones religiosas, incluidos los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica amparadas por la Ley Nº 24.483:

- Copia del certificado de inscripción en los registros existentes en el ámbito de la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

g) Bibliotecas populares reconocidas por la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP):

- Copia del certificado de biblioteca protegida, conforme la Disposición CONABIP Nº 0073 del 21 de diciembre de 2006.

h) Instituciones internacionales sin fines de lucro, con sede central establecida en la República Argentina —primer párrafo del inciso r) del Artículo 20 de la ley del gravamen—:

1. Copia del certificado que acredite la personería jurídica.

2. Copia de las normas que regulen la constitución, funcionamiento y eventual disolución de las mismas, conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones y de las modificaciones que hubiere en el funcionamiento de la organización, efectuadas con posterioridad al inicio del trámite de exención. Si están redactadas en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción certificada por traductor público nacional.

i) Instituciones internacionales sin fines de lucro, declaradas de interés nacional —segundo párrafo del inciso r) del Artículo 20 de la ley del gravamen—:

1. Copia de la norma en virtud de la cual se la declaró de interés nacional.

2. Copia de la documentación que pruebe su existencia. En caso de haber sido expedida en el exterior deberá contar con la pertinente legalización efectuada por autoridad consular argentina, siempre que no haya sido extendida en alguno de los países miembros del Tratado de La Haya, en cuyo supuesto deberá contar con la correspondiente apostilla.

j) Centros de jubilados y pensionados reconocidos por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados:

- Copia del certificado expedido por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Las copias que correspondan presentarse de acuerdo con lo previsto en este anexo, deberán estar acompañadas del respectivo original para su constatación por este Organismo. En su defecto, deberán estar debidamente autenticadas por escribano público.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2681

PROGRAMA APLICATIVO DENOMINADO “AFIP DGI - CERTIFICADO DE EXENCION EN GANANCIAS - Versión 1.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

Este programa aplicativo deberá utilizarse para generar los formularios de declaración jurada que deban presentarse a efectos de solicitar el certificado de exención en el impuesto a las ganancias.

Los datos identificatorios de cada sujeto obligado a informar deben encontrarse cargados en el programa aplicativo denominado “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release

2” y al acceder al programa, se deberán ingresar los datos necesarios para elaborar la información a suministrar.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad de los contribuyentes y/o responsables.

a) Descripción general del sistema:

1. Carga de datos a través del teclado.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio “web” de este organismo (http://www.afip.gob.ar).

4. Impresión del formulario de declaración jurada Nº 953 que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por “Windows”.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de “Ayuda” al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través del cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Deberá disponerse de un navegador (“Browser”) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

b) Requerimientos de “hardware” y “software”:

Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo Pentium 3 o superiores con sistema operativo “Windows 95” o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½”) HD (1.44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2681

MODELO DE CERTIFICADO DE EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Lugar y Fecha:
Dependencia:

Certificado de Exención Nº: xxx/2009/00001/1
Exención en virtud del Artículo 20 de la Ley Nº 20.628 (t.o. en 1997 y sus modificaciones)

Contribuyente:
C.U.I.T.:
Domicilio fiscal:
C.P.:

Inciso del Artículo 20 en virtud del cual se expide el presente certificado:
Vigencia desde: xx/xx/xxxx Hasta: xx/xx/xxxx
Incluida en las previsiones del Artículo 81 inciso c) de la ley del gravamen: SI/NO
Comprendido en el Artículo 27 de la Resolución General Nº (AFIP): SI/NO

Se deja constancia que el presente certificado no exime al sujeto de su obligación de actuar como agente de retención y/o información, según corresponda.

El reconocimiento efectuado perderá vigencia y el sujeto dejará de ser exento en caso de que este Organismo comprobare falsedad en los elementos aportados y/o violación a las normas estatutarias y disposiciones legales y/o que no cumple con las condiciones que dieron origen a dicho reconocimiento, todo ello sin perjuicio de las penalidades y/o responsabilidades que pudieran corresponder.

Cualquier modificación de los estatutos que la rigen deberá ser informada dentro del mes siguiente a aquel en el que se produjo.

Queda sin efecto, a partir de la publicación del presente en el sitio “web” de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (http://www.afip.gob.ar), toda constancia de reconocimiento que hubiere sido expedida con anterioridad.

Asimismo, los terceros están obligados, en todos los casos, a verificar en el citado sitio ”web” la condición de exento del beneficiario del presente certificado, debiendo ajustarse los donantes a lo dispuesto por la Resolución General Nº (AFIP).

El presente certificado no obsta la obligatoriedad de presentar declaraciones juradas del impuesto a las ganancias en virtud de los Artículos 2º y 3º del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, así como otra información o declaraciones juradas que pudieren corresponder, de acuerdo con lo previsto en la materia, ni de efectuar la consulta en el sitio “web” institucional de la AFIP.

RESOLUCION GENERAL Nº 2681

GUIA TEMATICA

TITULO I

CERTIFICADO DE EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

CAPITULO A - GENERALIDADES

- Alcance — Art. 1°
- Efectos — Art. 2°
- Solicitudes. Requisitos y condiciones — Art. 3°

CAPITULO B - PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE EXENCION

- Régimen General
  - Solicitud del certificado. Utilización del programa aplicativo “AFIP DGI – CERTIFICADO DE EXENCION EN GANANCIAS – Versión 1.0” — Art. 4°
  - Presentación del formulario de declaración jurada Nº 953 — Art. 5°
  - Constatación del resultado de la solicitud y obtención del número de presentación — Art. 6°
- Régimen Simplificado
  - Situaciones especiales — Art. 7°
  - Solicitud del certificado. Procedimiento — Art. 8°
  - Denegación de la solicitud. Nueva presentación — Art. 9°

CAPITULO C - DISPOSICIONES COMUNES A AMBOS REGIMENES

- Admisibilidad formal. Efectos
  - Presentación de la documentación — Art. 10
  - Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas. Efectos — Art. 11
  - Admisibilidad formal de la solicitud. Goce de los beneficios. Acreditación — Art. 12
- Consulta de la solicitud. Modificación. Desistimiento. Baja
  - Servicio “CERTIFICADO DE EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS”. Acciones que pueden realizarse — Art. 13
  - Plazos y condiciones para efectuar modificaciones, ampliaciones y/o actualizaciones de datos, o solicitar el desistimiento o baja — Art. 14
- Resolución de la solicitud. Publicación del certificado de exención
  - Procedencia — Art. 15
  - Publicación — Art. 16
  - Plazo de otorgamiento — Art. 17
- Denegatoria de la solicitud — Art. 18
- Entidades no incluidas en el inciso c) del Artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Disconformidad — Art. 19
- Renovación del certificado
  - Renovación automática. Procedimiento — Art. 20
  - Requisitos para su procedencia — Art. 21
  - Publicación de incumplimientos. Plazo y condiciones para su subsanación — Art. 22
- Caducidad del certificado
  - Irregularidades en los controles posteriores a la emisión del certificado. Efecto. Notificación — Art. 23
  - Caducidad del certificado o denegatoria de la solicitud. Consecuencias — Art. 24
- Denegatoria y/o caducidad del certificado. Vía recursiva — Art. 25
- Obligaciones de las entidades exentas



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 281/2009

Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las Instituciones Organizadoras de Capacitación.

Bs. As., 29/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0255881/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 25.300 y 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y la Disposición Nº 69 de fecha 21 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 69 de fecha 21 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2009.

Que en el marco de la convocatoria establecida por la disposición mencionada precedentemente, la cual se efectúa sobre la modalidad de ventanilla abierta, se han analizado y evaluado CIENTO SESENTA Y SIETE (167) proyectos de capacitación presentados por CIENTO DIECIOCHO (118) empresas a la fecha.

Que en virtud de ello, los evaluadores intervinientes de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, han producido los informes correspondientes, de los que surge que los proyectos cumplen con las condiciones previstas en el Reglamento aprobado por la Disposición Nº 69/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, en relación a la capacitación con actividades abiertas y cerradas.

Que en consecuencia, recomiendan que dichos proyectos sean aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, de acuerdo al detalle consignado en los Anexos I, II y III que con CINCO (5) hojas, DOS (2) hojas y UNA (1) hoja respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

Que el cupo disponible de Crédito Fiscal a asignar a proyectos de capacitación es de PESOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS CON SEIS CENTAVOS ($ 27.564.706,06).

Que resulta oportuno proceder a la asignación de cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.476.622,50) para actividades abiertas y cerradas conforme surge de los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente disposición.

Que por lo expuesto, deviene necesario disponer la aprobación de los proyectos de capacitación presentados acorde a lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 7º del Anexo I de la Disposición Nº 69/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 17 del Anexo I de la Disposición Nº 69/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, la disposición aprobatoria de los proyectos con asignación de cupo, será objeto de publicación en el Boletín Oficial y de comunicación en la página "Web" de dicha Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo I que con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente disposición, acorde a lo establecido en el inciso a) del Artículo 7º del Anexo I de la Disposición Nº 69 de fecha 21 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 2º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo II que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente disposición, acorde a lo establecido en el inciso b) del Artículo 7º del Anexo I de la Disposición Nº 69/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 3º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo III que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición, acorde a lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 7º del Anexo I de la Disposición Nº 69/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	FECHA PREAPROBACION	TOTAL
S01:0380378/2009	ABAC S.R.L.	Modalidad 2	10/09/2009, 31/08/2009, 20/08/2009 y 28/08/09	$ 5.890
S01:0353119/2009	AGRICOLA ELBIO S.A.	Modalidad 2	11/08/2009	$ 6.170
S01:0363400/2009	AIQ S.A.	Modalidad 2	25/08/2009	$ 24.500
S01:0366415/2009	ALPHA OMEGA S.A.	Modalidad 2	18/08/2009	$ 4.750
S01:0375348/2009	ALUEX S.A.	Modalidad 2	25/08/2209	$ 5.300
S01:0380389/2009	ANICETO GOMEZ S.A.	Modalidad 2	04/09/2009	$ 10.100
S01:0340767/2009	ANTEST S.A.	Modalidad 2	28/07/2009	$ 7.050
S01:0372636/2009	ARMAX S.A.	Modalidad 2	05/08/2009	$ 6.170
S01:0382645/2009	ARTES GRAFICAS RAAL S.A.	Modalidad 2	31/08/2009 y 07/09/2009	$ 15.064
S01:0375439/2009	AUTOPACK S.A.	Modalidad 2	11/08/2009	$ 6.500
S01:0288480/2009	BIOTAY S.A.	Modalidad 2	25/08/2009	$ 3.300
S01: 0380837/2009	BOAL S.A.	Modalidad 2	29/07/2009	$ 2.460
S01:0370969/2009	BRUFAU RAUL IGNACIO	Modalidad 2	28/08/2009	$ 6.987
S01:0366356/2009	COMPUSISTEM S.A.	Modalidad 2	28/08/2009	$ 6.500
S01:0365173/2009	CORFONE S.A.	Modalidad 2	25/08/2009	$ 24.880
S01:0273852/2009	EDIGAR S.A.	Modalidad 2	23/08/2009	$ 7.500
S01:0380174/2009	ELECTRODINAMICA S.A.	Modalidad 2	06/08/2009	$ 4.000
S01:0339713/2009	EMELKA S.A.	Modalidad 2	01/08/2009	$ 21.930
S01:0375181/2009	EQA S.A.I.C.	Modalidad 2	08/08/2009	$ 9.600
S01:0375442/2009	ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS ALVEAR S.A.	Modalidad 2	28/08/2009	$ 2.710
S01:0370921/2009	EXINCOR S.R.L	Modalidad 2	25/08/2009	$ 35.350
S01:0303410/2009	EXPENDEDORAS AUTOMATICAS ITALO-ARGENTINA S.R.L	Modalidad 2	10/09/2009	$ 1.900
S01:0312185/2009	FAEN S.A.	Modalidad 2	15/08/2009 y 18/08/2009	$ 10.250
S01:0375403/2009	FELIX A. MEDORO S.A.	Modalidad 2	13/08/2009 y 23/08/2009	$ 28.336
S01:0348682/2009	FERECHIAN S.A.	Modalidad 2	13/08/2009	$ 4.000
S01:0350198/2009	FERNANDEZ e IRACI S.A.	Modalidad 2	11/08/2009	$ 26.300
S01:0375055/2009	FIRBIMATIC INTERNACIONAL S.A.	Modalidad 2	31/08/2009	$ 6.750
S01:0375412/2009	GEOSYSTEMS S.A.	Modalidad 2	31/08/2009 04/09/2009	$ 7.850
S01:0370807/2009	GLOBAL MARKETING BUREAU S.A.	Modalidad 2	25/08/2009	$ 4.240
S01:0377526/2009	GOWA 'S ARGENTINA S.A.	Modalidad 2	28/08/2009	$ 5.300
S01:0368535/2009	GRIFERIA RODDEX S.A.	Modalidad 2	13/08/2009	$ 23.220
S01:0366500/2009	GUAYABERA S.A.	Modalidad 2	03/08/2009	$ 3.300
S01:0380427/2009	HERNAN MAROTTA Y ASOCIADOS S.A.	Modalidad 2	18/08/2009	$ 19.000
S01:0323515/2009	INDUSTRIAL DECKERT S.R.L	Modalidad 2	25/08/2009	$ 2.300
S01:0286648/2009	INDUSTRIAS QUIMICAS INDEPENDENCIA S.A.	Modalidad 2	18/08/2009	$ 9.200
S01:0281010/2009	INTEK S.A.	Modalidad 2	18/08/2009	$ 8.860
S01.0365432/2009	INTERNATIONAL MEDIA CONSULTING GROUP S.A.	Modalidad 2	20/08/2009	$ 6.500
S01:0347611/2009	KILOWATT ARG S.R.L	Modalidad 2	03/08/2009	$ 2.483,50
S01:0367886/2009	KOAD S.A.	Modalidad 2	04/08/2009	$ 9.500
S01:0324257/2009	LABORATORIOS DR. MADAUS Y C.O S.A.	Modalidad 2	28/08/2009	$ 5.760
S01:0367398/2009	LABORATORIOS VICTORIA S.A.I.C.	Modalidad 2	25/08/2009	$ 6.500
S01:0346733/2009	LEONARDO VALENTE Y GUSTAVO ZINGONI S.H.	Modalidad 2	13/08/2009	$ 5.800
S01.0271178/2009	LOGIN INFORMATICA S.A.	Modalidad 2	08/08/2009	$ 3.397
S01:0375380/2009	LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.	Modalidad 2	31/08/2009	$ 30.000
S01:0375402/2009	LOS JUANES S.A.I.I.C.	Modalidad 2	28/08/2009	$ 59.500
S01:0372576/2009	MABEL SALINAS	Modalidad 2	07/08/2009	$ 6.170
S01:0318775/2009	MAUAD S.R.L.	Modalidad 2	08/08/2009	$ 4.300
S01:0362659/2009	NARDI Y HERRERO S.R.L	Modalidad 2	05/08/2009	$ 7.880
S01:0272730/2009	NEURALSOFT S.R.L	Modalidad 2	25/08/2009	$ 3.500
S01:0362635/2009	NEXO S.A.	Modalidad 2	20/08/2009	$ 4.100
S01:0289027/2009	OSME LOGISTICA S.A.	Modalidad 2	28/08/2009	$ 2.360
S01:0326172/2009	PEDRO ESE S.A.	Modalidad 2	28/07/2009	$ 6.500
S01:0350716/2009	PLASTICOS FR S.A.	Modalidad 2	28/07/2009	$ 20.040
S01:0359195/2009	POBERAJ S.A.	Modalidad 2	13/08/2009	$ 2.100
S01:0362702/2009	QBIT S.A.	Modalidad 2	18/08/2009 y 07/09/2009	$ 5.350
S01:0380083/2009	QUINTA LOS CIERVOS S.A.	Modalidad 2	28/08/2009	$ 4.500
S01:0346271/2009	R. NETO S.A.	Modalidad 2	14/07/2009	$ 12.300
S01:0366419/2009	RANDOM RECORDS S.R.L	Modalidad 2	13/08/2009	$ 6.500
S01:0338564/2009	RED INTERCABLE S.A.	Modalidad 2	02/09/2009	$ 17.350
S01:0339063/2009	REUSCH ARGENTINA S.R.L	Modalidad 2	25/08/2009	$ 680
S01:0380419/2009	ROMI S.R.L	Modalidad 2	03/09/2009	$ 9.710
S01:0366402/2009	SEGURIDAD INTEGRAL EMPRESARIA S.A.	Modalidad 2	12/08/2009 15/08/2009 y 19/08/2009	$ 36.800
S01:0362628/2009	SEGUTECNICA S.R.L	Modalidad 2	20/08/2009	$ 2.790
S01:0375424/2009	SERVICIOS AMBIENTALES BUENOS AIRES S.R.L	Modalidad 2	28/08/2009	$ 21.300
S01:0237217/2009	SORZANA S.A.	Modalidad 2	04/09/2009	$ 5.080
S01:0365026/2009	SPEC S.A. SUCURSAL, EN BUENOS AIRES	Modalidad 2	14/06/09, 03/09/09, 07/09/09 y 08/09/09	$ 58.072

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	FECHA PREAPROBACION	TOTAL
S01:0366350/2009	SUGAR AND SPICE S.R.L	Modalidad 2	04/09/2009	$ 3.490
S01:0368307/2009	SUNSET PORT S.A.	Modalidad 2	05/08/2009 y 13/08/2009	$ 19.480
S01.0366390/2009	TEDEAR S.A.	Modalidad 2	13/08/2009	$ 11.250
S01:0347844/2009	TEXTILES TALA S.A.	Modalidad 2	11/08/2009	$ 26.300
S01:0358530/2009	URETEC S.R.L	Modalidad 2	12/08/2009	$ 26.300
S01:0375863/2009	VALLE DE LA PUERTA S.A.	Modalidad 2	12/08/2009	$ 14.930
S01:0345252/2009	VALUGE S.A.	Modalidad 2	07/08/2009 y 11/08/2009	$ 31.550
S01:0338587/2009	VIVALCE S.A.	Modalidad 2	18/08/2009	$ 12.500
S01:0256300/2009	W3 COMUNICACION S.R.L	Modalidad 2	30/06/09, 31/08/09 y 02/09/09	$ 5.160
S01:0335687/2009	WEISZ INSTRUMENTOS S.A.	Modalidad 2	02/09/2009	$ 2.900
S01:0362682/2009	YAGMOUR S.R.L	Modalidad 2	12/08/2009	$ 24.580

ANEXO II

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	TOTAL
S01:0341645/2009	ANTEST S.A.	Modalidad 2	$ 27.400
S01:0380149/2009	AQUATIC S.R.L	Modalidad 2	$ 23.691
S01:0382432/2009	AUTO NAUTICA SUR S.R.L	Modalidad 2	$ 29.360
S01:0256580/2009	BADI S.R.L	Modalidad 2	$ 11.100
S01:0379908/2009	BRATEC S.C.	Modalidad 2	$..11.300
S01:0380468/2009	CARISEL S.A.	Modalidad 2	$ 4.900
S01:0339812/2009	CONEXIA S.A.	Modalidad 2	$ 14.900
S01:0358071/2009	DEL CENTRO S.A.	Modalidad 2	$ 7.700
S01:0339508/2009	ELASTEC S.R.L	Modalidad 2	$ 3.800
S01:0375447/2009	FUNDICION SANTIAGO MARTINEZ S.A.I.C. Y F.	Modalidad 2	$ 28.486
S01:0366377/2009	GOLIARDOS S.R.L	Modalidad 2	$ 4.900
S01:0340570/2009	HSE S.A.	Modalidad 2	$ 11.200
S01:0377346/2006	INNOVISION S.A.	Modalidad 2	$ 2.600
S01:0377461/2009	LA CASA DEL AROMA S.A.	Modalidad 2	$ 8.500
S01:0287689/2009	LARSERTEC INGENIERIA S.A.	Modalidad 2	$ 8.820
S01:0366259/2009	LIDER AUTOMOTORES S.A.	Modalidad 2	$ 14.440
S01:0267786/2009	MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L	Modalidad 2	$ 12.500
S01:0379793/2009	MEGA TECH S.A.	Modalidad 2	$ 15.500
S01:0362758/2009	NEYRA HNOS. S.A.	Modalidad 2	$ 6.260
S01:0301918/2009	OESTE ARGENTINO S.R.L	Modalidad 2	$ 11.900
S01:0364977/2009	OXIGENOTERAPIA NORTE S.A.C.I.F.I.A.	Modalidad 2	$ 5.595
S01:0346749/2009	PADDLE S.A.	Modalidad 2	$ 14.900
S01:0366327/2009	ROT AUTOMOTORES S.A.C.I.F.	Modalidad 2	$ 14.400
S01:0377275/2009	SEIP S.R.L	Modalidad 2	$ 3.199
S01:0281016/2009	SERVICE INSTRUMENT S.A.	Modalidad 2	$ 2.300
S01:0382609/2009	SOFTWARE AMERICA S.A.	Modalidad 2	$ 13.620
S01:0363311/2009	VIACART S.A.	Modalidad 2	$ 6.036
S01:0372820/2009	VIAÑA AUTOMOTORES S.A.	Modalidad 2	$ 15.200
S01:0370609/2009	VILLAMAGNA HNOS S.R.L	Modalidad 2	$ 6.080
S01:0343059/2009	SANATORIO MORENO S.R.L	Modalidad 1	$ 30.500

ANEXO III

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	MODALIDAD	FECHA PREAPROBACION	TOTAL
S01:0382626/2009	DIFFUCAP EURAND S.A.F.I.C.I	Modalidad 2	11/09/2009	$ 10.318
S01:0275272/2009	DODECAEDRO S.A.	Modalidad 2	23/08/2009	$ 39.620
S01:0377198/2009	EXTER NEUQUEN S.R.L	Modalidad 2	25/08/2009	$ 7.100
S01:0366423/2009	HUENEI CONSULTORA INFORMATICA S.R.L	Modalidad 2	25/08/2009 y 08/09/2009	$ 16.660
S01: 0366343/2009	INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACION (I.A.D.E.V) S.A.	Modalidad 2	03/08/09	$ 11.305
S01:0330121/2009	NUTROVO S.A.	Modalidad 2	13/08/2009 28/08/2009 y 16/09/2009	$ 12.590
S01:0246607/2009	PRODUCTOS EYELIT S.A.	Modalidad 2	25/08/2009, 26/08/2009 y 28/08/2009	$ 10.040
S01:0380402/2009	SPANISH BACK OFFICE S.A.	Modalidad 2	14/09/2009 y 16/09/2009	$ 15.435
S01: 0379973/2009	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	03/09/2009	$ 8.750
S01:0282193/2009	UNITECH S.A.	Modalidad 2	23/08/2009 31/08/2209 y 10/09/2009	$ 25.938
S01:0374647/2009	USS GUARDIA PRIVADA S.A.	Modalidad 2	08/08/2009 31/08/2009 y 11/09/2009	$ 25.000

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 282/2009

Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación. Modifícase la Disposición Nº 259/08.

Bs. As., 29/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0308657/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 25.300 y 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y las Disposiciones Nros. 259 de fecha 3 de julio de 2008 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y 2 de fecha 23 de diciembre de 2008, 9 de fecha 23 de diciembre de 2008 confirmada por la Disposición Nº 1 de fecha 2 de febrero de 2009, todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCION con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y de la Ley Nº 25.300.

Que mediante la Disposición Nº 259 de fecha 3 de julio de 2008 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación-Año 2008.

Que en virtud de ello, mediante la Disposición Nº 9 de fecha 23 de diciembre de 2008 confirmada por la Disposición Nº 1 de fecha 2 de febrero de 2009, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobaron los proyectos de capacitación, con asignación de cupo, de las empresas que figuran en los Anexos de la misma y por los montos de reintegro allí consignados.

Que dichos proyectos se encuentran en pleno proceso de ejecución.

Que debido a la constatación de problemáticas actuales que sufre el sector empresario, cuyos imprevistos afectan el normal desenvolvimiento de las actividades de capacitación y que además, obstaculizan la evaluación de las mismas, las áreas técnicas de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL han producido informes recomendando que se disponga la modificación de determinados artículos del Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas bajo el Régimen de Crédito fiscal para Capacitación-Año 2008.

Que los cambios propuestos, no previstos anteriormente, redundarán en un mayor beneficio para las Pequeñas y Medianas Empresas en aras de mejorar el sector.

Que por ello, deviene necesario proceder al dictado del acto administrativo que modifique los Artículos 42, 45, 46, 47, 56, 61 y 62 del Anexo I del Reglamento aprobado por la Disposición Nº 259/08 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que la Dirección de Legales del Ama de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 2025/08 y 2102/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 42 del Anexo I de la Disposición Nº 259 de fecha 3 de julio de 2008 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 42.- ASISTENCIA A LOS CURSOS

Sólo serán considerados participantes de un curso a los efectos de la rendición de cuentas aquellos que hayan asistido al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las jornadas del mismo. Para ser válido un curso, deberá contar con la participación de no menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la cantidad de participantes informados en el proyecto aprobado, según se verifique en las constancias mencionadas en el Artículo 41 del presente Reglamento. Cuando un curso cuente, según dichas constancias, con la participación de entre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la cantidad de participantes informados en el proyecto aprobado, se liquidará el reintegro solicitado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 53 del presente Reglamento. La inasistencia a una jornada de capacitación de un número de participantes superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) no constituirá infracción al presente Reglamento, aunque originará el descuento de la liquidación del reintegro correspondiente a dicha jornada en la proporción prescripta en el Artículo 53 del presente Reglamento".

Art. 2º — Modifícase el Artículo 45 del Anexo I de la Disposición Nº 259/08 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 45.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LA EJECUCION

Los Proyectos aprobados podrán ser modificados durante su ejecución, en lo relativo a:

i- Fechas de ejecución.

ii- Horarios.

iii- Lugar de ejecución de jornadas y/o actividades.

iv - Docentes, en tanto no se modifique el perfil académico de los aprobados.

v - Participantes, en tanto los que se incorporen tras el inicio de los cursos satisfagan a su finalización en el requisito de asistencia fijado en el Artículo 42 del presente Reglamento, y que posean un perfil similar en cuanto a las funciones que llevan a cabo dentro de la empresa.

vi - Unidades Capacitadoras a cargo siempre que no se alteren a juicio de "LA DIRECCION" las características técnico pedagógicas del Proyecto aprobado.

Las modificaciones a las actividades se deberán notificar mediante el "Formulario de Notificación de Actividades", disponible en el apartado de Crédito Fiscal 2008 en la página Web de la "SSPyMEyDR" (http://www.scpyme.gov.ar)".

Art. 3º — Modifícase el Artículo 46 del Anexo I de la Disposición Nº 259/08 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 46º — PLAZOS PARA LA NOTIFICACION DE MODIFICACIONES

Los cambios previstos en este artículo, deberán ser notificados mediante el módulo de 'Formulario de Notificación de Actividades' disponible en el apartado de Crédito Fiscal 2008 en la página Web de la "SSPyMEyDR" (http://www.sepyme.gov.ar) de acuerdo a los siguientes plazos, anteriores a la fecha de ejecución original de la jornada y/o actividad.

i - Para el cambio de participantes, suspensión de jornadas, horarios y lugar de ejecución hasta VEINTICUATRO HORAS (24 hs) antes del inicio.

En ningún caso podrá modificarse el total de participantes aprobado para el curso.

Si la empresa debiera reprogramar una jornada, notificará la nueva fecha con una antelación mínima de TRES (3) días hábiles.

ii - Para el cambio de docentes hasta SETENTA Y DOS HORAS (72 hs) antes del inicio de la actividad. Si no fuera posible realizar el cambio en este plazo, podrá reprogramar la actividad o incluir otro docente de igual perfil que el propuesto, quedando a criterio de 'LA DIRECCION' la aprobación o rechazo del cambio.

iii - Para el cambio de Unidades Capacitadoras CINCO (5) días hábiles antes del inicio de la actividad.

iv - Asimismo, en caso de cambio/s de docente/s y/o de Unidad Capacitadora deberá ingresarse por mesa de entradas en soporte papel, copia de la 'Nota' oportunamente remitida por la empresa a través del sistema informático mediante el 'Módulo Notas'; con firma autógrafa del representante legal de la empresa".

Art. 4º — Incorpórase como artículo complementario, el Artículo 46 bis al Anexo I de la Disposición Nº 259/08 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, con el siguiente texto:

"ARTICULO 46 BIS.- Cuando con causa justificada se produjeren modificaciones en el proyecto respecto de la cantidad de empresas participantes (en el caso de proyectos asociativos) o renuncia a la ejecución de uno o más cursos —en tanto ambas circunstancias no alteren la consistencia general del proyecto—, dichas situaciones deberán ser notificadas fehacientemente por la empresa a 'LA DIRECCION' en un término no superior a los DIEZ (10) días hábiles de consumado el hecho mediante nota fundada y suscripta por su representante legal.

Para el supuesto de renuncia a la ejecución del proyecto y al cupo de crédito fiscal asignado, a efectos de evitar las sanciones de exclusión en el ejercicio siguiente, la empresa renunciante deberá comunicarlo fehacientemente por nota suscripta por su representante legal e ingresada por mesa de entradas con anterioridad a la fecha tope de ejecución de las actividades prevista por este Reglamento.

Art. 5º — Modifícase el Artículo 47 del Anexo I de la Disposición Nº 259/08 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 47.- REEMPLAZO DE LA UNIDAD CAPACITADORA

Luis 'Empresa/s- Solicitante/s' podrán solicitar a la 'LA DIRECCION' autorización para reemplazar la/s Unidad/es Capacitadora/s afectada/s a la ejecución del Proyecto, la que deberá expedirse dentro del plazo máximo de CINCO (5) días hábiles administrativos subsiguientes a la fecha de la recepción de la nota respectiva. Dicha solicitud deberá realizarse de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el 'Formulario de Presentación de Notas' a través de la página Web de la 'SSPyMEyDR' (http: //www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el Registro respectivo.

b) EN SOPORTE PAPEL: La solicitud deberá presentarse por escrito, con expresión de motivos y con los antecedentes de la Unidad Capacitadora propuesta para el reemplazo en los formularios de presentación.

La nueva Unidad Capacitadora deberá cumplir con todos los recaudos establecidos en el presente Reglamento y sus normas complementarias, antecedentes, nivel académico y docentes de calificación equivalente a los de la originalmente aprobada, debiendo presentar, además, una declaración jurada manifestando que no se encuentra comprendida en las causales de inhabilitación previstas con el Art. 16 y que no excede el monto tope, de honorarios fijado en el Artículo 17 del presente Reglamento.

La solicitante del cambio deberá esperar la notificación de la autorización escrita emanada de 'LA DIRECCION' antes de reiniciar las actividades.

El incumplimiento de estos procedimientos constituye causal de rechazo del reintegro solicitado".

Art. 6º — Modifícase el Artículo 56 del Anexo I de la Disposición Nº 259/08 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 56.- DE LA EMISION Y ENTREGA DEL CERTIFICADO

El acto administrativo que, de acuerdo con la observancia del presente Reglamento, disponga la aprobación total o parcial de la Rendición de Cuentas presentada, dispondrá asimismo la emisión del Certificado de Crédito Fiscal a favor de la/s 'Empresa/s' que hubieren acreditado haber abonado la/s factura/s de honorarios por la capacitación efectivamente recibida por los recursos humanos, tanto como por la formulación del Proyecto y/o los gastos de certificación.

La aprobación precitada sólo tendrá lugar en caso de haberse respetado los montos máximos de reintegro por empresa y por Proyecto establecidos por los Artículos 7º y 8º del presente Reglamento y conforme tanto a la certificación contable presentada con la Rendición de Cuentas, como al monto que resulte aprobado a partir del Control Técnico-Administrativo-Económico efectuado por parte de 'LA DIRECCION'.

Los Certificarlos de Crédito Fiscal podrán ser entregados:

a) En la sede de 'LA DIRECCION', a el/los titular/es de la empresa, representante legal o estatutario o apoderado/s Con poder general o especial para retirar y suscribir Certificados de Crédito Fiscal, bonos, títulos o similares. Los apoderados deberán acreditar tal carácter mediante la presentación de los instrumentos correspondientes, acompañando sus originales o copias autenticadas por escribano público. El plazo para la entrega del Certificado de Crédito Fiscal será de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la notificación del acto administrativo que disponga la aprobación de la Rendición de Cuentas y la emisión del certificado. Transcurrido dicho plazo 'LA DIRECCION' podrá, sin más trámite, disponer el archivo de las actuaciones.

b) En las Agencias de Desarrollo Productivo integrantes de la Red de Agencias de la 'SSPyME-yDR' mediante el procedimiento operativo que instrumente oportunamente 'LA DIRECCION'."

Art. 7º — Modifícase el Artículo 61 del Anexo I de la Disposición Nº 259/08 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 61.- TIPIFICACION DE IRREGULARIDADES Y SANCIONES CORRESPONDIENTES

A continuación se establecen las faltas e irregularidades que, durante la ejecución de los Proyectos, determinarán las sanciones correspondientes:

Nº	Tipificación	Carácter	Sanción
1	Incumple lugar de ejecución (< 1 Km de distancia del notificado).	Leve	Apercibimiento
2	Incumple lugar de ejecución (> 1 Km de distancia del notificado).	Leve	Descuento jornada
3	Incumple hora de ejecución (< 1 Hora de la notificada).	Leve	Apercibimiento
4	Incumple hora de ejecución (> 1 Hora de la notificada).	Media	Descuento jornada
5	Incumple docente notificado.	Media	Descuento de jornada
6	Inadecuación de local o instalaciones.	Leve	Apercibimiento
7	Supera ausencias reglamentarias.	Media	Descuento proporcional o total s/ corresponda
8	Reticencia en brindar información al Auditor y/o falta de exhibición de documentación.	Leve	Apercibimiento
9	Inejecución de la jornada verificada.	Media	Descuento jornada
10	Incumple población objetivo.	Media	Baja del curso
11	No se presenta Planilla de Asistencia o no se la lleva reglamentariamente.	Media	Baja del curso
12	La actividad en ejecución difiere de la informada.	Media	Baja del curso
13	La calidad de la capacitación difiere de la declarada en el Proyecto.	Media	Baja del curso
14	El capacitador se niega a firmar el Acta de Auditoría.	Media	Baja del curso
15	Inejecución del curso verificado.	Grave	Baja del curso
16	Inejecución del Proyecto verificado.	Grave	Baja del proyecto
17	Otra detectada (*).	A evaluar	A evaluar

Observaciones:

a) Faltas I a 4: Se verifica que la actividad no es desarrollada en el domicilio u hora notificados. No obstante, la actividad es ejecutada en un lugar u horario distintos de los notificados. En el caso de la hora, sólo se admitirá la tipificación si la jornada se desarrolla con posterioridad al horario notificado y no impide la comprobación de la ejecución de la misma. De lo contrario, corresponderá aplicar la sanción contemplada para "Inejecución de Jornada".

b) Falta 5: Se verifica que el capacitador actuante no es el notificado y que aquel a cargo de la capacitación no reúne los antecedentes adecuados para la función o no ha sido declarado en el Registro de Unidades Capacitadoras.

c) Falta 6: Se verifica que el local o las instalaciones destinadas a la ejecución no guardan los recaudos mínimos comprometidos para la actividad, la salud y/o la seguridad de los participantes, o bien difieren con los proyectados y aprobados.

(I) Falta 7: Se verifica que han sido superadas las ausencias reglamentarias, lo que dará lugar al descuento proporcional o total conforme lo previsto en el Artículo 53 del presente Reglamento.

e) Falta 8: Se verifica reticencia a proporcionar información en el marco de una Auditoría, o bien a proporcionar detalles y/o documentación requeridos.

f) Falta 9: Se verifica la inejecución de una jornada en el lugar y fecha notificados, sin que se den los supuestos atenuantes de hecho previstos en las faltas 1 a 4.

g) falta 10: Se verifica que difieren los asistentes y/o los perfiles de los participantes, con respecto de los informados en el proyecto aprobado.

h) Falta 11: Se verifica que la Planilla de Asistencia no se encuentra en el lugar de realización de la jornada, que la misma no responde a las especificaciones previstas en el Reglamento, o bien que se han adulterado firmas de las que debe contener.

i) Falta 12: Se verifica que la actividad de capacitación en ejecución no se corresponde con la programada y notificada para la fecha auditada.

j) Falla 13: Se verifica que la calidad del curso de capacitación que se ejecuta no es la adecuada en función del objetivo propuesto y/o difiere de lo declarado en la presentación del proyecto.

k) Falta 14: Negativa del capacitador a suscribir el Acta de Auditoría.

l) Falta 15: Se verifica la inejecución del curso expresamente notificado por el representante de la firma o por la Unidad Capacitadora, o cuando se constatan las infracciones identificadas como Nros. 9, 10, 11, 12 y 13. Esta sanción también se aplica con motivo de la acumulación de las siguientes irregularidades constatadas:

- la inejecución de DOS (2) o más jornadas auditadas en el mismo proyecto (Infracción Nº 8), en cuyo caso la baja de curso se dará en relación con el curso en el que se verificó la segunda inejecución de jornada.

- CUATRO (4) infracciones de carácter leve (Nros. 1 a 7) en jornadas auditadas en un mismo proyecto, en cuyo caso la baja del curso se dará en el que se verificó la cuarta infracción de carácter leve.

n) Falta 16: Cuando se verifica la inejecución de DOS (2) o más cursos auditados (Infracción Nº 14), o se constata que no se ejecuta el proyecto aprobado por manifestación expresa del representante de la firma o de la Unidad Capacitadora, se configura la inejecución total del Proyecto. Esta sanción también resulta de la acumulación de las siguientes irregularidades constatadas:

- la inejecución de por lo menos, TRES (3) jornadas auditadas en el mismo proyecto, cualquiera sea el curso al que pertenezcan.

- DOS (2) infracciones de las identificadas como Nros. 9 a 13 en el mismo proyecto, cualquiera sea el curso en el que se realicen.

- CINCO (5) infracciones de carácter leve en jornadas auditadas de un mismo proyecto, cualquiera sea el curso en el que se realicen.

n) Falta 17: A juicio de "LA DIRECCION", podrá ser verificada e informada una irregularidad no contemplada por la presente tipificación. En tal caso, el Informe Técnico de Control de Ejecución será el que determine la existencia o no de tal irregularidad, tanto como la sanción que pudiera corresponderle, con ajuste al presente Reglamento o a cualquier otra norma que correspondiera ser aplicada a sus efectos".

Art. 8º — Modifícase el Artículo 62 del Anexo I de la Disposición Nº 259/08 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 62.- IMPOSICION DE LAS SANCIONES

Todas las sanciones que impliquen la pérdida del total del cupo de Crédito Fiscal asignado y cuya/s rendición/es de cuentas no haya/n sido aprobada/s por acto administrativo pertinente o se encontrare pendiente de rendición por la beneficiaria a la fecha de imposición de la sanción, serán impuestas mediante el dictado de una disposición de la Autoridad de Aplicación, previa elaboración de un informe fundado por parte de "LA DIRECCION".

Las sanciones que acarreen pérdidas parciales del cupo de Crédito Fiscal asignado, serán impuestas mediante la disposición que apruebe la respectiva Rendición de Cuentas.

La baja del proyecto como consecuencia de las sanciones establecidas, acarrea la pérdida del cupo de Crédito Fiscal que estuviere pendiente de rendición de cuentas por parte la beneficiaria, o cuya rendición no haya sido aprobada por acto administrativo pertinente a la fecha de imposición de la respectiva sanción.

En todos los casos en que se aplique la sanción de baja del proyecto, las empresas serán sancionadas, adicionalmente, con la exclusión de la/s misma/s en el siguiente llamado del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, asentándose tal antecedente en el legajo del Registro de la/s Empresa/s solicitante/s.

De corresponder la exclusión antes indicada será extensiva a la Unidad Capacitadora respectiva y se asentará en el legajo de la misma en el Registro de Unidades Capacitadoras".

Art. 9º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Difúndase la presente disposición a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION y de los mecanismos informáticos disponibles.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

NUEVO INTEGRANTE DEL JURADO Y NUEVA FECHA DE PRUEBA DE OPOSICION

Bs. As., 1/10/2009

De conformidad con lo establecido por los artículos 2º, 4º y 6º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber el nombre del nuevo integrante del Jurado, que intervendrá en el siguiente concurso:

Concurso Nº 245, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

Integra el Jurado el doctor Pedro José de Diego (Magistrado, titular).

Los postulantes podrán recusarlo, por causa fundada y por escrito, antes del 13 de octubre de 2009, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos (25 de Mayo 256, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Fecha de la prueba de oposición: 27 de noviembre de 2009, a las 8:30 horas, en la Provincia de Entre Ríos.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Mariano Candioti
Presidente

Publíquese los días 5, 6 y 7 de octubre de 2009 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

MARIANO A. T. CANDIOTI, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 05/10/2009 Nº 84926/09 v. 07/10/2009



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 02-06-2009

Registro Nro.

4759681	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IN THE THELEPHONE	Autor: JULIO M VEGA
				Autor: DIEGO R MAURICIO
				Autor: ALEJANDRO A GOMEZ
				Autor: GUIDO M GONZALEZ CRUZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4759682	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTA NOCHE	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EZEQUIEL NICOLAS SUAREZ MARONI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4759683	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA NOCHE	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EZEQUIEL NICOLAS SUAREZ MARONI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4759684	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASAPLATOS	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: PABLO VICTOR MUSZALSKI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4759685	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASAPLATOS	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALEBRTO VILLARRUEL
				Autor: PABLO VICTOR MUSZALSKI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4759686	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE QUE TE LLAMAS JOSE	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4759687	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE QUE TE LLAMAS JOSE	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4759688	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE TENGO QUE OLVIDAR	Autor: EDUARDO EMILIANO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4759689	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE TENGO QUE OLVIDAR	Autor: PABLO GASTON AKSELRAD
				Autor: LUIS ALBERTO BURGIO
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4759690	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION CLAUDIA RUCCI	Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Autor: GERONIMO ANDRES ACUÑA
				Autor: NICOLAS ALEJANDRO COBAS
4759691	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION CLAUDIA RUCCI	Autor: GERONIMO ANDRES ACUÑA
				Autor: NICOLAS ALEJANDRO COBAS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4759692	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILA NENA	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ
				Autor: ALEJANDRO GUEVARA
				Autor: DARIO MARCELO PAULO
				Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES

				Editor: PUBLITRACK SRL
4759693	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILA NENA	Autor: LUCAAS MANUEL SANCHEZ
				Autor: ALEJANDRO GUEVARA
				Autor: DARIO MARCELO PAULO
				Autor: DIEGO DANIEL TEVEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4759779	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: WAY TO GO 1 TEACHER S BOOK	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUS)
				Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA
4759780	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TANGO ZUR MUSIK TANZEN	Autor/Editor: JOSE JOAQUIN AMENABAR
4759781	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: WAY TO GO 2 STUDENT S BOOK	Autor: RODRIGO FERNANDEZ CARMONA
				Autor: JIM LAWLEY
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUS)
				Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA
4759782	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TANGO LETS DANCE TO THE MUSIC	Autor: JOSE JOAQUIN AMENABAR
				Editor: JOSE JOAQUIN AMENABAR
4759784	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: WE CAN DO IT 4 STUDENT S BOOK	Autor: MICHAEL DOWNIE
				Autor: DAVID GRAY
				Autor: JOHN M JAMES
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST)
				Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA
4759785	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: WE CAN DO IT 4 TEACHERS BOOK	Autor: MICHAEL DOWNIE
				Autor: DAVID GRAY
				Autor: JOHN M JAMES
				Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA
4759786	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 4	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: HORACIO ITZCOVICH
				Autor: GONZALO GARCIA
				Autor: DAMIAN MAXSWELL
				Autor: FABIAN SLONGO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4759787	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 9	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: ANDY KRAWLEY
				Autor: GABRIELA ESCOBAR
				Autor: MONICA PIRONIO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4759789	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 4	Autor: BETTINA CARON
				Autor: ROSA KLAINER
				Autor: MARCELA CALDERON
				Autor: HUGO HORITA
				Autor: JAVIER SANCHEZ
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4759790	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 8	Autor: PATRICIA INES AURUCIS
				Autor: NOEMI HILDA CARIONE
				Autor: RUTH SAPOSCHNIK
				Autor: MARTA ALMEIDA
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4759791	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 7	Autor: PATRICIA INES AVRUCIS
				Autor: FABIAN GABRIEL DIAZ
				Autor: ELIANA ELIZABET MAJIC
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4759792	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: CALENDARIO LUNAR ARS MAGNA 1999	Autor: JUAN CARLOS BADIA
				Editor: DE LA HERMANDAD EDICIONES ORDEN DEL FUEGO A C
4759794	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: WAY TO GO 2 TEACHER S BOOK	Autor: OBRA COLECTIVA (E ILUST)
				Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA
4759796	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: WAY TO GO 1 STUDENT S BOOK	Autor: RODRIGO FERNANDEZ CARMONA
				Autor: JIM LAWLEY
				Autor: COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA
4759797	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CURSO ONLINE MGUITROFUSION 1	Autor: MILLIE GARASA
				Editor: MIRIAM SUSANA GARASA
4759798	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MOVIMIENTO PARA LA RESISTENCIA ARTISTICA	Autor/Editor: ESTEBAN DANIEL CANALE
				Autor: JULIA PIRANI
				Autor: SILVIA URICH
4759799	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TA TE TI AMIGOS PARA MI 2	Autor: CECILIA REPETTI
				Autor: SILVIA HURRELL
				Autor: DIANA BRIONES
				Autor: FLORENCIA LAMAS
				Autor: PBRA COLECTIVA (ILUST)
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4759800	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SAN PABLO MISIONERO Y ESCRITOR	Autor: HERNAN PEREDA
				Autor: VERONICA COUGET
				Editor: DE LOS COOPERADORES PARROQUIALES ASOCIACION
4759801	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YO COCINO TU COCINAS	Autor/Editor: ALEJANDRO GONZALEZ
4759802	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CARPETA DE ACTIVIDADES LENGUA 4	Autor: BETTINA CARON
				Autor: MARCELA CALDERON
				Autor: ROSA KLAINER
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4759803	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 5 CARPETA DE ACTIVIDADES	Autor: OBRA COLECTIVA

				Autor: ROSA KLAINER
				Autor: DAMIAN MAXSWELL
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4759804	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 BONAERENSE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: CECILIA REPETTI
				Autor: DAMIAN ZAIN
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
				Director: DIEGO F BARRIOS
4759805	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 BONAERENSE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: CECILIA REPETTI
				Autor: DAMIAN MAXWELL
				Autor: DAMIAN ZAIN
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
				Director: DIEGO F BARROS
4759806	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 5	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: DIEGO F BARROS
				Autor: JULIO HURRELL
				Autor: MARTIN BUSTAMANTE
				Autor: WALTER GARCIA
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4759807	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 4	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: OBRA COLECTIVA(ILUSTRACION)
				Autor: JULIO HURRELL
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4759808	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5	Autor: JORGE BLANCO
				Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI
				Autor: MA VICTORIA FERNANDEZ CASO
				Autor: RAQUEL GUREVICH
				Autor: GUSTAVO SCHUJMAN
				Autor: SOLEDAD CALOMENI
				Autor: ROSARIO TROISI
				Autor: CECILIA REPETTI
				Autor: DAMIAN ZAIN
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4759814	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6	Autor: JORGE BLANCO
				Autor: MIGUEL MAZZEO
				Autor: VICTORIA FERNANDEZ CASO
				Autor: RAQUEL GUREVICH
				Autor: GUSTAVO SCHUJMAN
				Autor: SOLEDAD CALOMENI
				Autor: ROSARIO TROISI
				Autor: CECILIA REPETTI
				Autor: DAMIAN MAXWELL
				Autor: DAMIAN ZAIN
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4759815	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TA TE TI AMIGOS PARA MI 3	Autor: CECILIA REPETTI
				Autor: SILVIA HURRELL
				Autor: DIANA BRIONES
				Autor: FLORENCIA LAMAS
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST)
				Director: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4759816	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 6	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: JULIO HURRELL
				Autor: MARTIN BUSTAMANTE
				Autor: WALTER GARCIA
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4759819	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TA TE TI AMIGOS PARA MI	Autor: CECILIA REPETTI
				Autor: SILVIA HURRELL
				Autor: DIANA BRIONES
				Autor: FLORENCIA LAMAS
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4759823	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUJEERES DE LA CONQUISTA	Autor: LUCIA GALVEZ
				Editor: PUNTO DE LECTURA SA
4759824	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ENCICLOPEDIA DE LAS CHICAS PERLA	Autor: LUIS MARIA PESCETTI
				Autor: PABLO FERNANDEZ
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4759825	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NADIE LES DISCUTE EL TRONO	Autor: RUTH KAUFMAN
				Autor: SEBASTIAN SANTANA (EXTRANJ)(ILUSTRAD)
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4759827	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAMINO DE SHERLOCK	Autor: ANDREA FERRARI
				Autor: CARLUS RODRIGUEZ
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4759828	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RUPERTO Y EL SEÑOR SINIESTRO OTRA VEZ	Autor: ROY BEROCAY
				Autor: DANIEL SOULIER
				Editor: AGUILAR TAURUS ALFAGUARDA SA DE EDICIONES
4759829	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POLAROIDS	Autor: JORGE LANATA

				Editor: PUNTO DE LECTURA SA
4759830	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ENCICLOPEDIA DE LAS CHICAS PERLA	Autor: LUIS MARIA PESCETTI
				Autor: PABLO FERNANDEZ
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4759832	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SALVO EL CREPUSCULO	Autor: JULIO CORTAZAR
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4759833	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: BAJO EL CERRO URITORCO COSMOS LOGICA Y SENTIDO	Autor: LEOPOLDO BUDERACKY
				Editor: LA REFORMA DE SILVIO A MACHUR
4759857	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MIRA EL 5 COM AR	Autor: DANIEL ZUK
				Titular: CINCO CAÑUELAS SA
4759868	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LINKLEGAL	Autor: ROCIO LILIANA FAIELLA
4759880	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DE ECSA ARGENTINA	Director: MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI
				Propietario: ECSA ARGENTINA
4759900	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: REVISTA ARGENTINA DEL REGIMEN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	Director: EDUARDO MERTEHIKIAN
				Propietario: RAP SA EDICIONES
4759902	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MUNDO DE LOS BARCOS MAGAZINE	Director: MARIA TERESA SUARES
				Propietario: MARIA TERESA SUARES
4759903	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AUTOS Y VIAJES	Propietario: MIGUEL ANDRES CANET LEAL
				Director: MIGUEL ANDRES CANET LEAL
4759904	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: REVISTA BATACAZO	Director: ALEJANDRO DANIEL MUÑOZ
				Propietario: LUCAS EMANUEL DI BARTOLO
4759905	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: ROJO SUBURBANO ESCENARIOS REALES HORIZONTES POSIBLES	Propietario: DANIEL FABIAN CHAVES
				Director: DANIEL FABIAN CHAVEZ
4759906	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS JUEGOS DE HIJITUS	Cedente: PRODUCCIONES GARCIA FERRE SA
				Cesionario: V R EDITORAS SA
4759907	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TRATAMIENTO DE LA FIBRILACION AURICULAR	Cedente: JORGE TOMAS GONZALEZ ZUELGARAY
				Cesionario: INTERMEDICA SAICI EDITORIAL
4759908	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIEGA A CITAS 227 DIAS PARA CONSEGUIR NOVIO	Cedente: MARIA CAROLINA AGUIRRE
				Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4759909	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VOY SIGUIENDO ESTE CAMINO	Cedente: MAXIMO CLETO ACHAVAL
				Cesionario: FUNDACION ARGENTINA PARA CRISTO
4759910	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TIEMPO MUERTO	Cedente: BALTAZAR TOKMAN
				Cesionario: INCAA
4759911	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA ENAMORADA DEL MURO	Cedente: SANDRA ANALIA COMINO
				Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4759912	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DIARIO DE 1810	Cedente: ROBERTO LUJAN ELISSALDE
				Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4759913	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PASION CON INTELIGENCIA	Cedente: MAURICIO MACRI
				Cedente: ALBERTO M BALLVE
				Cedente: ANDRES HORACIO IBARRA
				Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4759914	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PADRES MAESTROS Y POLITICOS	Cedente: PABLO DA SILVEIRA
				Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4759915	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA MUÑECA RUSA	Cedente: ALICIA DUJOVUE ORTIZ
				Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4759916	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HISTORIA DE FLECHAZO Y LA NUBE	Cedente: RICARDO JESUS MARIÑO
				Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4759917	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CONSTRUCTOR DE SUEÑOS	Cedente: GRACIELA PEREZ AGUILAR
				Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4759918	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL GRAN LIBRO DE LAS RUNAS	Cedente: MARIA FABIANA DAVERSA
				Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4759919	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIEN TANGOS FUNDAMENTALES	Cedente: OSCAR DEL PRIORE
				Cedente: IRENE AMUCHASTEGUI
				Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4759920	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TRAGAMONEDAS	Cedente: VIVIANA LYSYJ
				Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4759921	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA PESADILLA DEL SUEÑO AMERICANO	Cedente: RUTH LILIAN RAMANAUSKAS
				Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4759922	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AMIGOS POR EL VIENTO	Cedente: LILIANA BEATRIZ CHIAVETTA
				Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4759923	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CANDELARIA	Cedente: GRISELDA GALMEZ
				Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4759924	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ANOTADOR LOS MANDALAS	Cedente: VIVIANA MATTEI
				Cesionario: KI SA

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 03-06-2009

Registro Nro.

4759925	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA TENIA NOVIO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EZEQUIEL NICOLAS SUAREZ MARONI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION S A
4759926	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA TENIA NOVIO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EZEQUIEL NICOLAS SUAREZ MARONI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4759927	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CABRIOLET	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EZEQUIEL NICOLAS SUAREZ MARONI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4759928	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CABRIOLET	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO

				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EZEQUIEL NICOLAS SUAREZ MARONI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4759929	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECETAS DE FAMILIA	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4760004	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: NOVEDADES EN NEONATOGIA	Propietario: FUNDASAMIN FUNDACION PARA LA SALUD MATERNO INFANTIL
				Director: NESTOR EDUARDO VAIN
				Director: DECARO MARCELO HORACIO
4760005	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: ENFERMERIA NEONATAL	Director: ANA QUIROGA
				Propietario: FUNDASAMIN FUNDACION PARA LA SALUD MATERNO INFANTIL
4760006	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL JARDIN EN LA ARGENTINA EDICION ESPECIAL	Director: MARIA LUCIA CANE
				Propietario: EL JARDIN EN LA ARGENTINA SA
4760011	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TKM	Director: ZOCCO VIVIANA MABEL
				Propietario: VI DA PRODUCCIONES SA
4760014	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL TOQUE DE WARNES	Director: DAVID MIGUEL BUENOS
				Propietario: DAVID MIGUEL BUENOS
				Director: ALBERTO GLAIT
				Propietario: ALBERTO GLAIT
4760015	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: REPORT AMERICAS	Director: RAUL EDUARDO FELDMAN
				Propietario: IMPRESIONES NEVIGATE SA
4760070	Publicación Periódica	Género: POLITICO	Título: SM NOTICIAS	Director: GERMAN LEONEL MARCUCCI
				Propietario: GERMAN LEONEL MARCUCCI
4760163	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	Autor: ANONIMO
				Editor: LEGIS ARGENTINA
4760167	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN TRIBUTARIO ARGENTINO	Autor: ANONIMO
				Editor: LEGIS ARGENTINA
4760170	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REY DAVID DE LA HISTORIA A LA LEYENDA	Autor: ALBERTO JOSE LOGARZO
				Editor: AJL EDITORIAL
4760174	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VERBORREA	Autor: YUMBER VERA ROJAS
				Editor: ZONA DE MUSICA
4760175	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ORGANIZADOR DE ESTUDIO CIENCIAS SOCIALES 4 BONAERENSE	Autor: ROSARIO TROISI
				Autor: CECILIA REPETTI
				Autor: DAMIAN MAXWELL
				Autor: WALTER GARCIA
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
				Director: DIEGO F BARROS
4760176	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ORGANIZADOR DE ESTUDIO CIENCIAS SOCIALES 6 CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: SUSANA ROJAS
				Autor: STELLA MARIS COCHETTI
				Autor: LUIS SAVIO
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
				Director: DIEGO BARROS
4760177	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ORGANIZADOR DE ESTUDIOS CIENCIAS SOCIALES 5 CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: SUSANA ROJAS
				Autor: STELLA MARIS COCHETTI
				Autor: LUIS SAVIO
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
				Director: DIEGO F BARROS
4760178	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VIVIR CON CRISTO	Autor: MARTIN LUGICHS
				Editor: EDITORIAL GUADALUPE
4760179	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOCHES DE BAILE EN EL INFIERNO	Autor: STEPHENIE MEYER
				Autor: MEG CABAT
				Traductor: ALEXANDRE CASAL VAZQUEZ
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES SA
4760180	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MANUAL DE DIMIR	Autor: RICARDO ADRIAN STEINER
				Editor: CONTEMPORANEA GRUPO EDITOR
4760181	Obra Publicada	Género: RECURSO	Título: AUTOBIOGRAFIA	Autor: ANA CATALINA EMMERICK
				Autor: ALBERTO AZZOLINI
				Editor: EDITORIAL GUADALUPE
4760182	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TRATO 3 CUENTOS CORTOS PARA NIÑOS MAS GRANDECITOS	Autor: DELFI EVITA MOLINA
				Editor: EDITORIAL DIMSA COMUNICACION EDITADA DE MARIELA ISABEL SANABRIA
4760183	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COCINA LIGHT DEL DR CORMILLOT 2008 FASCICULOS 1 20	Autor: ALBERTO E COMILLOT
				Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
4760188	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COLECCION 2008 PASO A PASO MIS TORTAS DECORADAS DE MARCELA CAPO FASCICULOS 1 12	Autor: MARCELA CAPO
				Director: INES LITVIN
				Editor: GRUPO AZARA SA
4760190	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: TODO EN PORCELANA FRIA PASO A PASO FASCICULOS 1 8	Autor: EDUARDO LERNER
				Editor: GRUPO AZARA SA
4760193	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NUEVA COLECCION 2008 PANES PIZZA Y TARTAS FASCICULOS 1 4	Autor: EDUARDO LERNER
				Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
4760194	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: CROCHET ESTILO CROCHET OTOÑO INVIERNO 2008 FASCICULO 1 AL 12	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: INES A LITVIN
				Editor: GRUPO AZARA SA
4760196	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TANGO PORTEÑO	Autor/Titular: LILIANA DOLORES DE AMO ALVAREZ
				Autor/Titular: JUAN HORACIO FABBRI
				Editor: TEATRO METRO
4760197	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FOLCLORE EN LA ALAMEDA	Autor/Titular: JUAN HORACIO FABBRI
				Autor/Titular: GUSTAVO MARCELO CANEPA
				Editor: ESTANCIA ALAMEDA
4760213	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: YOGA PASO A PASO FASCICULO DEL 1 12	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: PATRICIA SKILTON COTTA
				Editor: PRODUCCIONES PUBLI EXPRESS SA
4760214	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESTILO TEJIDOS OTOÑO INVIERNO 2008 TEJIDOS FASCICULO 1 10	Autor: INES A LITUIN

				Editor: GRUPO AZARA SA
4760216	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SITIO WEB DE ARLOG	Autor: COLECTIVA
				Titular: ASOCIACION ARGENTINA DE LOGISTICA EMPRESARIA ARLOG
4760218	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SIGUIENDO SUS HUELLAS	Autor: JORGE R NARDI
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4760219	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PRECIOSA ES LA VIDA ENTREGADA POR LA MISION	Autor: LUIS O LIBERTI
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4760220	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESPECIAL LIBROS UNICA MAMA TODOS LOS NOMBRES PARA TU BEBE	Autor: COLECTIVA
				Autor: JULIANA FERRINI
				Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
4760221	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DE TALLER	Autor: JORGE LANATA
				Editor: PUNTO DE LECTURA SA
4760224	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ESPEJO Y OTROS CUENTOS	Autor/Editor: MARIA AMELIA TORRES
4760225	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ABC DEL DACTILOSCOPO	Autor: RICARDO ROSSET
				Autor: PEDRO A LAGO
				Editor: POLICIAL EDITORIAL POLICIA FEDERAL ARGENTINA
4760226	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA DE CARRERAS UNIVERSITARIAS ANUARIO 2009	Autor: ANONIMO
				Director: TERESA AMANDA MARTIN
				Editor: RE VISTA VOCACIONAL DE CARLOS ALBERTO SEGURA
4760227	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GUIA DE CARRERAS CORTAS PROFESORADOS Y CURSOS ANUARIO 2009	Autor: ANONIMO
				Director: TERESA AMANDA MARTIN
				Editor: REVISTA VOCACIONAL DE CARLOS ALBERTO SEGURA
4760228	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ARQUEOLOGIA DE LA FRONTERA ESTUDIOS SOBRE LOS CAMPOS DEL SUR CORDOBES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: ANA MARIA ROCCHIETTI
				Autor: MARCELA TAMAGNINI
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4760229	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EN NOMBRE DEL PODER Y DEL DIAMANTE ETERNO	Autor: LUIS FIORE
				Editor: EDICIONES ENCENDIDAS DE LUIS FIORE
4760230	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HOMBRE LEJANO	Autor/Editor: RUBEN CAVADINI
4760231	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ARROGNTE ROCK	Autor: ROQUE CASCIERO
				Editor: MUSIMUNDO DE ZONA DE MUSICA
4760232	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS MILICIAS DEL FUEGO	Autor: FRANCISCO ROMAY
				Editor: EDITORIAL POLICIAL POLICIA FEDERAL ARGENTINA
4760233	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUGNACIONES EN EL PROCESO PENAL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: MANUEL AYAN
				Editor: ALVERONI DICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4760235	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ORGANIZADOR DE ESTUDIOS CIENCIAS SOCIALES	Autor: ROSARIO TROISI
				Autor: CECILIA REPETTI
				Autor: DAMIAN MAXELL
				Autor: WALTER GARCIA
				Director: DIEGO F BARROS
				Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4760239	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ISLA DEL TESORO	Autor: MARCELO BIRMAJER
				Autor: ALBERTO PEZ
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4760240	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: STINK EL INCREIBLE NIÑO MENGUANTE	Autor: MEGAN MC DONALD
				Traductor: P ROSARENA
				Autor: PETER REYNOLDS
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4760241	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: S O S GORILAS	Autor: LUCIA LARAGIONE
				Autor: FERNANDO FALCONE
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4760242	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMUNICACION TECNOLOGIA Y DESARROLLO TRAYECTORIAS	Autor: COLECTIVA
				Autor: GUSTAVO CIMADEVILLA
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4760243	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: STINK Y EL INCREIBLE ROMPEMUELAS SUPERGALACTICO	Autor: MEGAN MC DONALD
				Traductor: P ROZARENA
				Traductor: PETER H REYNOLDS
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4760244	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: LAS RECETAS DEL SISTEMA C PARA ADELGAZAR	Autor: ALBERTO J CORMILLOT
				Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
4760245	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUERIDO DIARIO NATACHA	Autor: LUIS MARIA PESCETTI
				Autor: PABLO FERNANDEZ
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA EDICIONES
4760248	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA ESCUELA DE NEGOCIOS	Autor: ROBERT KIYOSAKI
				Traductor: FERNANDO ALVAREZ DEL CASTILLO
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4760249	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIETE AÑOS EN LA CHINA DIARIO DE UN PROFESOR	Autor: CARLOS WALTER GARELLI
				Editor: ENCENDIDAS EDICIONES
4760250	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CIRUJIA DE LA OBESIDAD	Autor: ALBERTO E CORMILLOT
				Editor: PRODUCCIONES PUBLIESPRESS SA
4760251	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: VAMOS AL JARDIN	Autor: MARIA PAZ ROSPIDE
				Autor: SOLEDAD SANCHEZ ALMEYDA
				Editor: GQS CALIDAD GRAFICA Y SONIDO SRL
4760252	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 8	Autor: COELCTIVA
				Autor: DANIEL ZILBERBERGI
				Autor: FABIAN SLONGO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4760254	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: HOJA DE ZONA 7	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
4760255	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: PARQUES NACIONALES LANIN LOS ARRAYANES NAHUEL HUAPI	Autor: OBRA COLECTIVA

				Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
4760256	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ALREDEDORES CARTA VIAL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
4760258	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: PROVINCIA DE NEUQUEN RED VIAL 2009	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
4760259	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTOLOGIA 2008 30 AÑOS DE GENTE DE LETRAS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: MARIA CRISTINA BERCAITZ
				Editor: ALGAZUL EDITORIAL
4760260	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL MUNDO DEL SAXO VOL 2 IMPROVISACION	Autor/Editor: PABLO ANDRES PORCELLI
4760261	Obra Publicada	Género: ESCULTURAS	Título: MURMURS	Autor/Titular: ESTELA MARINA GARBER
4760262	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL AGUA VA A LA ESCUELA GUIA PARA EL DOCENTE	Autor: SERGIO MOGLIATI
				Autor: CARINA GUARAGNA
				Editor: PROXAR DE MOGLIATI SERGIO
4760264	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO Y PROPIEDAD SELA 2008	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: LIBRARIA DE M J MOORE Y P C WOLKOWICZ
4760265	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GUIA DE CAMPO COLLINS AVES DE SUDAMERICA NO PASSERIFORMES	Cedente: HERPERCOLLINS PUBLISHERS LTD
				Cesionario: JORGE IGNACIO LETEMEDIA
4760268	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: POSGRADOS EN BUENOS AIRES ANUARIO 2009	Autor: ANONIMO
				Editor: REVISTA VOCACIONAL DE CARLOS ALBERTO SEGURA
				Director: TERESA AMANDA MARTIN
4760269	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: WAY TO GO 3 TEACHERS BOOK	Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA
4760270	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: WAY TO GO 3 STUDENTS BOOK	Autor: RODRIGO FERNANDEZ CARMONA
				Autor: JIM LAWNEY
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA
4760271	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: WE CAN DO IT 5 STUDENT BOOK	Autor: MICHAEL DOWNIE
				Autor: DAVID GRAY
				Autor: JOHN M JAMES
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA
4760272	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: WE CAN DO IT 5 TEACHER S BOOK	Autor: MICHAEL DOWNIE
				Autor: DAVID GRAY
				Autor: JOHN M JAMES
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA
4760273	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS LLAVES PROFUNDAS DE INTERPRETACION DEL SISTEMA BACH EL ROMPECABEZAS DEL DR BACH	Autor: SANDRA ALARCON
				Autor: CARMEN ALICIA LIMOUSIN
				Editor: CARMEN LIMOUSIN
				Editor: SANDRA ALARCON
4760274	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOSOTROS YO HUMANOS	Autor: NELIDA LUGRIN
				Editor: DIMSA COMUNICACION EDITADA DE MARIELA ISABEL SANABRIA
4760275	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DESCUBRE TUS RITMOS	Autor: CARLOS GONZALEZ VALLES
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4760276	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIPLACE	Autor: RICARDO ADRIAN STEINER
				Editor: CONTEMPORANEA GRUPO EDITOR
4760277	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TRATO 2	Autor: DELFI EVITA MOLINA
				Editor: DIMSA COMUNICACION EDITADA DE MARIELA ISABEL SANABRIA
4760278	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TRATO CUENTOS Y POEMAS CORTOS	Autor: DELFINA EVITA MOLINA
				Editor: DIMSA COMUNICACION EDITADA DE MARIELA ISABEL SANABRIA
4760279	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MONTE ADENTRO CUENTOS Y POEMAS COSTUMBRISTAS	Autor: CLARA ISABEL MARSILLI
				Editor: DIMSA COMUNICACION EDITADA DE MARIELA ISABEL SANABRIA
4760280	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EN EL UMBRAL	Editor: CATARASIS RECORDS DE VERNET JOSE MARIA
4760281	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TANGOS NUEVOS Y USADOS	Productor: SEBASTIAN PULICE
4760282	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TODO EN LA VIDA SE PAGA	Productor: RAUL ENRIQUE CARDOZO
4760283	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SIN PALABRAS	Productor: FEDERICO GIRONELLI
4760286	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA HERIDA	Productor: RICARDO FEDERICO SCHAFER
4760287	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DISPAREN	Productor: RODRIGUEZ MARTIN ALEJANDRO DE EL FESTIVAL DE LOS VIAJES
4760288	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SOLO COMO LOCO MALO	Productor: VERNET JOSE MARIA DE EDICIONES MARMOREA
4760289	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA CARNADA	Productor: SEBASTIAN DIEGO PULICE
4760290	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SANTIAGO MONTE ADENTRO	Productor: HERRERA JULIO MIGUEL DE LOS HERMANOS HERRERA
4760291	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: 5 X TRES LA PROYECCION EP	Productor: KELLY MAXIMILIANO DE MR WHITE ROCK
4760292	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CORDONEANDO	Productor: VERNET JOSE MARIA DE CATARSIS RECORDS
4760293	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CURSO PHOTOSHOP PARA PAISAJISTAS	Autor/Titular: ROSANA ALMUZARA BERTOLUCCI
				Titular: PAISAJISMO DIGITAL SR (EXTRANJ)
4760294	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PROGRAMA DE INSCRIPCION Y RESULTADOS PARA REGATAS DE REMO TRAVESIA Y REGATAS DE REMO PROMOCIONAL	Autor: MONICA ELIZABETH RAMIREZ
4760295	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMAS DEPARTAMENTALES BANCARIOS	Autor: PABLO SANTIAGO GUARNA
4760297	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA MORENO DE CALCULO PREVISIONAL	Autor: MARCELO PABLO PORASBURS
4760298	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SYTEK PARA AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO MINORISTA	Autor/Titular: CLARA RENE FUKS
4760299	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AD WORK	Autor/Titular: JORGE LUIS PRIETO
4760300	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SQL DISTRIBUIDOR	Autor/Titular: JORGE LUIS PRIETO
4760301	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SQL INSTALAR	Autor/Titular: JORGE LUIS PRIETO
4760302	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CURSO DE HIDROPONIA	Autor/Titular: CARLOS RAFAEL ARANO
4760303	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PORTAL DE HORAS	Autor: JONATHAN LEVY
				Titular: D L CONSULTORES SA
4760305	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOPHIAXERP	Autor/Titular: ELIAS FERNANDO GIGENA
4760306	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SMARTCROWD 2 28 2	Autor: BERNARDO MARCELO GILMAN
				Autor: HERMAN MOLDOVAN
				Autor: DANIEL RICARDO PARISI
				Titular: URBIX TECHNOLOGIES SA

4760307	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFTWARE PARA COMPUTADORA DE ABORDO CAN COMMANDER	Autor: DANIEL JOSE LOPEZ AMATO
				Autor: SEBASTIAN VERRASTRO
				Titular: LOPEA AMATO DANIEL JOSE & VARRASTRO SEBASTIAN SH ALIASING
4760308	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SIGRHU SISTEMA INTEGRAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS	Autor: GABRIEL ALEJANDRO GRIC
				Autor: LUIS ALBERTO VITULLO
				Titular: MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
4760309	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SQL CLASE	Autor: JORGE LUIS PRIETO
4760310	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SICI DE SYTEK SISTEMA INTEGRADO PARA COMERCIO E INDUSTRIA	Autor/Titular: CLARA RENE FUKS
4760318	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EVALUEMOS COM AR	Autor/Titular: ENRIQUE PABLO BISCAYART
				Titular: GRUPO BASE SOLIDA DE SERVICIOS SRL

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 04-06-2009

Registro Nro.

4760390	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRAIGO LA CUMBIA	Autor: FULVIO DARIO ZANCO
				Editor: S F R SONG S
4760391	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRAIGO LA CUMBIA	Autor: FULVIO DARIO ZANCO
				Editor: S F R SONG S
4760392	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO LLEGAMOS A ESTO	Autor: FULVIO DARIO ZANCO
				Editor: S F R SONG S
4760393	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO LLEGAMOS A ESTO	Autor: FULVIO DARIO ZANCO
				Editor: S F R SONG S
4760394	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIENE SWING	Autor: FULVIO DARIO ZANCO
				Editor: S F R SONG S
4760395	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIENE SWING	Autor: FULVIO DARIO ZANCO
				Editor: S F R SONG S
4760396	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REY DE COPAS	Autor: FULVIO DARIO ZANCO
				Editor: S F R SONG S
4760397	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REY DE COPAS	Autor: FULVIO DARIO ZANCO
				Editor: S F R SONG S
4760398	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOSTALGIAS DE UN PAYASO	Autor: FULVIO DARIO ZANCO
				Editor: S F R SONG S
4760399	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOSTALGIAS DE UN PAYASO	Autor: FULVIO DARIO ZANCO
				Editor: S F R SONG S
4760400	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI BONITO VICIO	Autor: FULVIO DARIO ZANCO
				Editor: S F R SONG S
4760401	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI BONITO VICIO	Autor: FULVIO DARIO ZANCO
				Editor: S F R SONG S
4760402	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALDITA CUMBIA	Autor: FULVIO DARIO ZANCO
				Editor: S F R SONG S
4760403	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALDITA CUMBIA	Autor: FULVIO DARIO ZANCO
				Editor: S F R SONG S
4760404	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLORA MI ACORDEON	Autor: FULVIO DARIO ZANCO
				Editor: S F R SONG S
4760405	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLORA MI ACORDEON	Autor: FULVIO DARIO ZANCO
				Editor: S F R SONG S
4760406	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MUSIKERA	Autor: FULVIO DARIO ZANCO
				Editor: S F R SONG S
4760407	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MUSIKERA	Autor: FULVIO DARIO ZANCO
				Editor: S F R SONG S
4760408	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDONA	Autor: FULVIO DARIO ZANCO
				Autor: GASTON URIEL DIAZ
				Editor: S F R SONG S
4760409	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDONA	Autor: FULVIO DARIO ZANCO
				Autor: ALEJANDRO BLAS BANDEO PORTA
				Editor: S F R SONG S
4760410	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OJALA QUE PUEDAS	Autor: FULVIO DARIO ZANCO
				Autor: ALEJANDRO BLAS BANDEO PORTA
				Editor: S F R SONG S
4760411	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OJALA QUE PUEDAS	Autor: FULVIO DARIO ZANCO
				Autor: ANIBAL MIGUEL INFANTINO
				Editor: S F R SONG S
4760511	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RECUERDOS DEL MANUAL	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760512	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: EL DIAL EXPRESS	Director: MARIA NATALIA GONZALEZ
				Propietario: ALBREMATICA SA
4760513	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: ORTODONCIA	Director: ISOLINA ISABEL PRADA
				Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE ORTODONCIA
4760521	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: RAP PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Propietario: EDICIONES RAP SA
				Director: EDUARDO MERTEHIKIAN
4760522	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: 5 ARTES	Director: EDGARDO RAMON MARCHESI
				Propietario: EDGARDO RAMON MARCHESI
4760533	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA BIOANALISIS	Director: SERGIO ARTURO SAINZ
				Director: DANIELA L G LAMY
				Propietario: GRUPO BIO SRL
4760534	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AQUI PADRINOS	Director: MARIA NOEMI DELELLIS DE ARBETMAN
				Propietario: ASOCIACION CIVIL PADRINOS DE ALUMNOS Y ESCUELAS RURALES
4760547	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PERIODICO ZONAL COSAS DE BARRIO	Director: RICARDO DANIEL NICOLINI
				Propietario: RICARDO DANIEL NICOLINI
4760579	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: DIOGENES	Director: ROLANDO FABIAN RODRIGUEZ

				Propietario: ROLANDO FABIAN RODRIGUEZ
4760580	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COSAS INVISIBLES	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760581	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECUERDOS DEL MANUAL	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760582	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL AMOR Y LA FLECHA	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760583	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COSAS INVISIBLES	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760584	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIRLACHA	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760585	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FIRLACHA	Autor/Editor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760586	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MISTER ROBINSON	Autor/Editor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760587	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REBELARSE	Autor/Editor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760588	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REBELARSE	Autor/Editor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760589	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 18 DE JULIO	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760590	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 18 DE JULIO	Autor/Editor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760591	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN UN INSTANTE	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760592	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN UN INSTANTE	Autor/Editor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760593	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ICEBERG	Autor/Editor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760594	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ICEBERG	Autor/Editor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760595	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE TUS AROMAS	Autor/Editor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760596	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE TUS AROMAS	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760597	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN EL MISMO BARCO	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL MISMO BARCO	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760599	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA SEÑAL	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA SEÑAL	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760601	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE TRENES Y DE BARCOS	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760602	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LIBRE COMO UN TANGO	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760603	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIBRE COMO UN TANGO	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760604	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUNA DEL SUQUIA	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760605	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUNA DEL SUQUIA	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760606	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARAISO DE OTROS	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA

				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760607	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARAISO DE OTROS	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760608	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA OTRA VENTANA	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760609	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA OTRA VENTANA	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760610	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y AHORA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4760611	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE TRENES Y DE BARCOS	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760612	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAUSA DE CONTINUIDAD	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760613	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAUSA DE CONTINUIDAD	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760614	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALLE DEL AVE MARIA	Autor/Editor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760615	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALLE DEL AVE MARIA	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760616	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HASTA DIEZ	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760617	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA DIEZ	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760618	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MISTER ROBINSON	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760619	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL AMOR Y LA FLECHA	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760620	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI ISLA	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760621	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI ISLA	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760622	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTA VEZ	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760623	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA VEZ	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760624	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI ESPADA DE CUERDAS	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760625	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI ESPADA DE CUERDAS	Autor/Editor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760626	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIEMPO DE MILAGROS	Autor/Editor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760627	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPO DE MILAGROS	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760628	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO NACE	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760629	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO NACE	Autor: MARCELO ENRIQUE STUTZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4760630	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMIGA	Autor: JUAN JOSE ZELLER
				Autor: MARCOS SANCHEZ
				Autor: DANIEL SANCHEZ
				Editor: COLO MUSIC SRL
4760631	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGA	Autor: JUAN JOSE ZELLER
				Autor: MARCOS SANCHEZ
				Autor: DANIEL SANCHEZ
				Editor: COLO MUSIC SRL
4760632	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO LOCOS	Autor: AGUSTIN RIVERA
				Autor: ITALO TEGLIA
				Editor: COLO MUSIC SRL
4760686	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CRONICA COM AR	Autor: COLECTIVA
				Titular: ALTA DENSIDAD SRL

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 05-06-2009

Registro Nro.				
4760747	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IN THE THELEPHONE	Autor: JULIO M VEGA
				Autor: DIEGO R MAURICIO
				Autor: ALEJANDRO A GOMEZ
				Autor: GUIDO M GONZALEZ CRUZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4760748	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BARRILETE LIFE	Autor: RAMIRO ROMERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4760749	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BETWEEN DREAMS	Autor: RAMIRO ROMERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4760750	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LET ME NOW	Autor: RAMIRO ROMERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4760751	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARTY TIME	Autor: RAMIRO ROMERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4760752	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THINKING ALONE	Autor: RAMIRO ROMERO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4760836	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: 100 IDEAS	Director: MARIANA KRATOCHUWIL
				Propietario: PUBLIREVISTAS SA
4760844	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA OPINION DE MORENO	Director: ELSA ZALAZAR
				Propietario: ELSA ZALAZAR
4760846	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: UTEC NOTICIAS	Director: MARIA SUSANA PORRIS
				Propietario: UTM FACULTAD REGIONAL BAHIA BLANCA
4760856	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GUIA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA	Propietario: NORBERTO CARLOS FIORI
				Director: NORBERTO CARLOS FIORI
4760857	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA DE LA BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO	Propietario: BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO
				Director: JORGE ERNESTO WESKAMP
4760870	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TENDENCIA VANGUARDIA DISEÑO ESTILO MUJER	Director: VIVIANA MABEL ZOCCO
				Director: DANIELA BLANCO
				Propietario: VI DA PRODUCCIONES SA
4760871	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: A LA LUZ DE LA MEDITACION	Autor: GRACIELA PERILLO
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4760872	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CRONOLOGIA HISTORICA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA EN GUALEGUAY Y PUERTO RUIZ	Autor/Editor: MIGUEL ANGEL CEVASCO
4760873	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UNA PERLA PARA MAIA	Autor/Editor: FREDRIA EJDLIC
				Autor: LILIANA KUROPATWA
				Autor: GRACIELA KOMEROVSKY
				Editor: MEMORIA Y TRASCENDENCIA EDICIONES
4760874	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MENTALIDAD DE GANADOR	Autor/Editor: LEONARDO PEREZ
				Editor: PRESENCIA DE DIOS ASOC CIVIL
4760875	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: BASES PARA LA GESTION DE LA FEDERACION ARGENTINA DE COOPE-RATIVAS DE ELCTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PU	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: INTERCOOP EDITORA COOPERATIVA LTDA
4760876	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GESTION DE RIESGO	Autor: CARLOS AUGUSTO GROS
				Editor: INTERCOOP EDITORA COOPERATIVA LTDA
4760877	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TERAPIA A TRAVES DEL CANTO	Autor: MARCELA PIETROKOVSKY
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4760878	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL MUTUALISMO EN UN MUNDO GLOBALIZADO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: INTERCOOP EDITORA COOPERATIVA LTDA
4760879	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PEPA LA FOCA	Autor: PAULA VERA
				Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4760880	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ESTRELLA PERDIDA	Autor: PAULA VERA
				Autor: KRISTINA KALLAI NAGY
				Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4760881	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COLORES	Autor: PAULA VERA
				Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4760882	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUANTOS HAY	Autor: SABRINA LUQUE
				Autor: JOO MOON
				Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4760883	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OPUESTOS	Autor: PAULA VERA
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4760884	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTOY CASADA PERO ME SIENTO SOLA COMO VOLVER A ENCONTRAR-SE CONSIGO MISMA DENTRO DE UNA RELACION DE P	Autor: ALEJANDRA STAMATEAS
				Editor: PRESENCIA DE DIOS ASOC CIVIL
4760885	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRES SEMANAS TRES MILAGROS	Autor: BERNARDO STAMATEAS
				Autor: ALEJANDRA STAMATEAS
				Editor: PRESENCIA DE DIOS ASOC CIVIL
4760886	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUMPLIENDOLE EL SUEÑO A DIOS	Autor: ALEJANDRA STAMATEAS
				Autor: BERNARDO STAMATEAS
				Editor: PRESENCIA DE DIOS ASOC CIVIL
4760887	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA DEMOCRACIA EN AMERICA LATINA UN BARCO A LA DERIVA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: WALDO ANSALDI
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4760888	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YO SOY LA QUE SOY	Autor: ALEJANDRA STAMATEAS
				Editor: PRESENCIA DE DIOS ASOC CIVIL

4760889	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL FEMINISMO Y EL ABISMO DE LA LIBERTAD	Autor: LINDA M G ZERILLI
				Traductor: TERESA BEATRIZ ARIJON
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4760890	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE COLOR ES COL PRIMAVERA	Autor: SABRINA LUQUE
				Autor: JOO MOON
				Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4760891	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOCHE ENCANTADA COL A DORMIR	Autor: PAULA VERA
				Autor: KRISZTINA KALLAI NAGY
				Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4760892	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUSCO LOS OPUESTOS COL OREJITAS	Autor: MAURA GAETAN
				Autor: CONSTANZA BASALUZZO
				Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4760894	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BUSCO LOS COLORES COL OREJITAS	Autor: MAURA GAETAN
				Autor: CONSTANZA BASALUZZO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4760895	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA ENERGIA EN MI CUERPO	Autor: HUGO ARDILES
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4760896	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL DE TAEKWONDO PARA DANES Y GUPS	Autor: MARCELO VATRANO
				Director: CLAUDIO VEIGA
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4760901	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUSCO LOS NUMEROS COL OREJITAS	Autor: MAURA GAETAN
				Autor: CONSTANZA BASALUZZO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4760902	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SAN PABLO DE TUCUMAN	Autor: FEDERICO HERRERA
				Autor/Editor: LUCIA MERCADO
4760903	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TODAVIA SERVIMOS	Autor: ROGELIO NONINI
				Editor: DISTRIBUIDORA ALIANZA DE PABLO NONINI
4760904	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANTIAGO Y AGUSTINA HISTORIA DE MIS PADRES	Autor: ARNOLDO CANCLINI
				Editor: DIST ALIANZA DE PABLO RUBEN NONINI
4760906	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CUIDADOS PARA SER ADULTO EN PLENITUD	Autor: COLECTIVA
				Autor: MARTHA L DE DERGARABEDIAN
				Editor: DISTRIBUIDORA ALIANZA DE PABLO NONINI
4760907	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TELAR DE PEINE	Autor: CELESTINA STRAMIGIOLI
				Editor: CELESTINA STRAMIGIOLI
				Autor: ENRIQUE VIGNOLO
4760908	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA MEMORIA EN LAS CELULAS	Autor: LUIS ANGEL DIAZ
				Autor: SILVIA DE ROJAS
				Editor: KIER EDITORIAL SA
4760909	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FORMAS	Autor: PAULA VERA
				Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4760910	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YO ISIS	Autor: MARIA DOLORES XAXO FONT
				Editor: KIER EDITORIAL SA
4760911	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONTANDO ESTRELLAS COL A DORMIR	Autor: PAULA VERA
				Autor: KRISTINA KALLAINASY
				Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4760912	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VISITA ESPECIAL	Autor: PAULA VERA
				Autor: KRISTINA KALLAI NAGY
				Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4760914	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAMISETA BOMBO Y DELANTAL	Autor: AUGUSTO TUTO YPAS
				Editor: MAM DE YPAS AUGUSTO RAFAEL
4760915	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO SOBREVIVIR AL CATACLISMO DE 2012	Autor: PATRICK GERYL
				Traductor: GRACIELA PERILLO
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4760916	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PINTANDO LOS MANDALAS	Autor: VIVIANA MATTEI
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4760917	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EN CASA CON DIOS	Autor: NEALE DONALD WALSCH
				Traductor: ELISA ROSALES
				Editor: KIER EDITORIAL SA
4760919	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS DOCE CARAS DE SATURNO	Autor: BIL MERNEY
				Traductor: GRACIELA PERILLO
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4760920	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TAI CHI CHUAN TRANSFORMACION Y CAMBIO PARA LOGRAR EL BIEN-ESTAR	Autor: MARIO SCHWARZ
				Director: CLAUDIO VEIGA
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4760921	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: YOGA PARA MENOPUSIA Y ADULTOS MAYORES	Autor: AIXA HERNANDEZ
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4760922	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUIEN MIRA AL DINOSAURIO	Autor: PAULA VERA
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4760924	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 498 D	Autor: PAULA VERA
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4760925	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUIEN MIRA EN EL MAR	Autor: PAULA VERA
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4760927	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUIEN MIRA EN LA SELVA COL OJITOS	Autor: PAULA VERA
				Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4760928	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUIEN MIRA EN EL BOSQUE COL OJITOS	Autor: PAULA VEGA
				Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4760929	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN LA GRANJA COL CAMPANITA	Autor: PAULA VERA
				Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4760930	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON LOS DINOSAURIOS COL CAMPANITA	Autor: PAULA VERA
				Editor: SIGMAR EDITORIAL SA

4760932	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 498 C COL GIGANTE COLOR	Autor: PAULA VERA
				Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4760933	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 498 A COL GIGANTE COLOR	Autor: PAULA VERA
				Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4760934	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENZO EL CONEJO COL ESMERALDA	Autor: PAULA VERA
				Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4760935	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FEFA LA TRIGRESA COL ESMERALDA	Autor: PAULA VERA
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4760936	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NINA LA PICHONA	Autor: PAULA VERA
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4760937	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INSEGURIDAD SALVESE EL QUE QUIERA	Autor: HECTOR DARIO LLORCA
				Autor/Editor: HECTOR DARIO LLORCA
4760938	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: RESPONSABILIDADES PARA SER UN ADULTO EFICAZ	Autor: ROGELIO NONINI
				Editor: DISTRIBUIDORA ALIANZA DE PABLO RUBEN NONINI
4760939	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BUENOS AIRES QUE YA NO VEMOS TARJETAS POSTALES DE PRINCIPIOS DEL SIGLO XX	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: LILIANA BARELA
				Editor: DIRECCION GENERAL PATRIMONIO E INSTITUTO HISTORICO
4760944	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA LA MIRADA	Director: RUBEN ALBERTO ARRIBILLAGA
				Propietario: RUBEN ALBERTO ARRIBILLAGA
4760949	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: NUESTRA FAMILIA	Director: NORBERTO CARLOS PASSUNI
				Propietario: IGLESIA NUEVA APOSTOLICA (SUD AMERICA)
4760965	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PULSO DEL MUNDO	Autor/Titular: JOSE ANTONIO DE LA VEGA
4760981	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CIUDADANO DEL GRAN BUENOS AIRES	Director: RODY EDUARDO RODRIGUEZ
				Propietario: MARISA NOEMI PAMPIN
				Propietario: RAUL ALBERTO CORIA
4760994	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: LA GUIA INTERACTIVA	Propietario: COMUNICACION INTERACTIVA SA
				Director: HECTOR AURELIO CHIVILO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 05/10/2009 Nº 83934/09 v. 05/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 34.384 del 29 SEP 2009

EXPEDIENTE Nº 52.721. - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BORTOLOTTI, RICARDO OMAR (MATRICULA Nº 36.559) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.721.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BORTOLOTTI, Ricardo Omar (matrícula Nº 36.559), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 25 DE MAYO Nº 4231 (C.P. 7400) - OLAVARRIA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/10/2009 Nº 84216/09 v. 05/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO MADRYN

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A)- LEY 22.415-R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: PESCA AUSTRAL S.A.

DESPACHANTE: DUARTE GUSTAVO FABIAN - C.U.I.T. 20-16762858-4

F.OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Item	Sub Item	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condicion de venta	U$s/Kg	K.NET	Fob u$s	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. RI
13/05/09	047	09047EC01000988B	30-69078178-2	1	0	0307.99.00.110T	0,90909	FOB	1,90	23.132,90	44.025,68	1,2	-36,95%	591,50
13/05/09	047	09047EC01000988B	30-69078178-2	2	0	0307.99.00.130Z	0,90909	FOB	2,85	142.090,20	405.631,23	1,8	-36,95%	8.174,65
13/05/09	047	09047EC01000988B	30-69078178-2	3	0	0307.99.00150F	0,90909	FOB	2,72	28.275,94	76.876,75	1,33	-51,08%	2.141,98

Cr. CARLOS OMAR LOTO, Director, Dir. Reg. Ad. C. Rivadavia. — VALENTIN E. SEQUEIRA, Jefe Div. Fisc. Op. Aduanera, Reg. Ad. Com. Rivadavia.— Ing. ADRIAN W. WILBERGER, Jefe Sección Fiscalización Exportación, Dir. Reg. Aduanera C. Rivadavia.

e. 05/10/2009 Nº 82860/09 v. 05/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

EXPORT. S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I y F.

DESPACH. RUBEN O. ABITBOL

Destinacion	Oficial.	Destino	Item	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observaciones
09074EC07000002H	07/01/2009	R.Unido	1	9003,45	8.574,71	17599,98	51,28	0805.50.00.910T	5	451,26	ART.748 C.A inc c)
09074EC07000003X	07/01/2009	España	1.1	24286,65	23.130,12	47519,95	51,33	0805.50.00.920W	5	1219,49	ART.748 C.A inc c)
09074EC07000003X	07/01/2009	España	1.2	72859,94	69.390,35	142559,86	51,33	0805.50.00.920W	5	3658,48	ART.748 C.A inc c)
09074EC07000004J	07/01/2009	Canada	1	9.792,00	9.325,70	17526,84	46,79	0805.50.00.920W	5	410,06	ART.748 C.A inc c)

Destinacion	Oficial.	Destino	Item	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observaciones
09074EC07000009Y	07/01/2009	Paises B.	1	25.500,98	24.286,62	49895,95	51,33	0805.50.00.920W	5	1280,47	ART.748 C.A inc c)
09074EC07000010G	07/01/2009	Paises B.	2	3.184,47	3.032,83	8159,99	62,83	0805.50.00.910T	5	256,36	ART.748 C.A inc c)
09074EC07000010G	07/01/2009	Paises B.	1	14.571,99	13.878,07	28511,97	51,33	0805.50.00.920W	5	731,69	ART.748 C.A inc c)
09074EC07000011H	07/01/2009	Paises B.	1	9.714,66	9.252,05	19007,98	51,33	0805.50.00.920W	5	487,80	ART.748 C.A inc c)
09074EC07000011H	07/01/2009	Paises B.	2	6.368,93	6.065,64	16319,98	62,83	0805.50.00.910T	5	512,72	ART.748 C.A inc c)
09074EC07000012X	07/01/2009	Irlanda	1	8.861,12	8.439,15	17599,98	52,05	0805.50.00.910T	5	458,04	ART.748 C.A inc c)
09074EC07000013J	07/01/2009	Paises B.	2	1.592,23	1.516,41	4080,00	62,83	0805.50.00.910T	5	128,18	ART.748 C.A inc c)
09074EC07000013J	07/01/2009	Paises B.	1	7.285,99	6.939,03	14255,99	51,33	0805.50.00.920W	5	365,85	ART.748 C.A inc c)
09074EC07000018Y	07/01/2009	Belgica	1	7.305,54	6.957,65	14559,99	52,21	0805.50.00.910T	5	380,12	ART.748 C.A inc c)
09074EC07000019P	07/01/2009	Portugal	1	9.714,66	9.252,05	19007,98	51,33	0805.50.00.920W	5	487,80	ART.748 C.A inc c)
09074EC07000020H	08/01/2009	Paises B.	2	3.611,60	3.439,62	7279,99	52,75	0805.50.00.910T	5	192,02	ART.748 C.A inc c)
09074EC07000020H	08/01/2009	Paises B.	1	14.407,75	13.721,65	28511,97	51,87	0805.50.00.920W	5	739,52	ART.748 C.A inc c)
09074EC07000026N	08/01/2009	Paises B.	2	1.574,29	1.499,32	4080,00	63,25	0805.50.00.910T	5	129,03	ART.748 C.A inc c)
09074EC07000026N	08/01/2009	Paises B.	1	7.203,88	6.860,83	14255,99	51,87	0805.50.00.920W	5	369,76	ART.748 C.A inc c)
09074EC07000027Y	08/01/2009	Paises B.	2	3.148,58	1.864,74	7026,09	73,46	0805.50.00.910T	5	1332,36	ART.748 C.A inc c)
09074EC07000027Y	08/01/2009	Paises B.	1	14.407,75	13.721,65	28511,97	51,87	0805.50.00.920W	5	264,32	ART.748 C.A inc c)
09074EC07000028P	08/01/2009	Paises B.	1	9.605,17	9.147,77	19007,98	51,87	0805.50.00.920W	5	493,01	ART.748 C.A inc c)
09074EC07000029Z	08/01/2009	Portugal	1	9.605,17	9.147,77	19007,98	51,87	0805.50.00.920W	5	493,01	ART.748 C.A inc c)
09074EC07000030X	08/01/2009	R.Unido	1	1.824,20	1.737,33	3382,85	48,64	0805.50.00.920W	5	82,28	ART.748 C.A inc c)
09074EC07000030X	08/01/2009	R.Unido	2	7.292,06	6.944,81	13141,32	47,15	0805.50.00.910T	5	309,83	ART.748 C.A inc c)
09074EC07000031J	08/01/2009	Paises B.	2	4.722,86	4.497,96	12239,99	63,25	0805.50.00.910T	5	387,10	ART.748 C.A inc c)
09074EC07000031J	08/01/2009	Paises B.	1	21.611,63	20.582,48	42767,96	51,87	0805.50.00.920W	5	1109,27	ART.748 C.A inc c)
09074EC07000032K	08/01/2009	Paises B.	1	33.618,09	32.017,20	66527,93	51,87	0805.50.00.920W	5	1725,54	ART.748 C.A inc c)
09074EC07000034M	08/01/2009	Paises B.	1	33.618,09	32.017,20	66527,93	51,87	0805.50.00.920W	5	1725,54	ART.748 C.A inc c)
08074EC07000054N	09/12/2008	R.Unido	1	21.080,28	17.636,09	42835,65	58,83	0805.50.00.910T	5	1259,98	ART.748 C.A inc c)
08074EC07000054N	09/12/2008	R.Unido	2.2	2.299,67	2.190,16	4165,71	47,42	0805.50.00.910T	5	98,78	ART.748 C.A inc c)
08074EC07000054N	09/12/2008	R.Unido	2.1	24.635,06	23.461,94	36299,96	35,37	0805.50.00.910T	5	641,90	ART.748 C.A inc c)
08074EC07000056P	10/12/2008	R.Unido	2	13.390,32	11.177,29	22987,62	51,38	0805.50.00.910T	5	590,52	ART.748 C.A inc c)
08074EC07000056P	10/12/2008	R.Unido	1.2	2.266,69	2.158,75	4165,71	48,18	0805.50.00.910T	5	100,35	ART.748 C.A inc c)
08074EC07000056P	10/12/2008	R.Unido	1.1	42.121,67	40.115,84	74799,93	46,37	0805.50.00.910T	5	1734,20	ART.748 C.A inc c)
08074EC07000059S	12/12/2008	R.Unido	2	18.067,30	17.206,94	29119,97	40,91	0805.50.00.910T	5	595,65	ART.748 C.A inc c)
08074EC07000059S	12/12/2008	R.Unido	1.2	9.033,65	8.603,47	14559,99	40,91	0805.50.00.910T	5	297,83	ART.748 C.A inc c)
08074EC07000059S	12/12/2008	R.Unido	1.1	20.383,62	19.412,95	33942,82	42,81	0805.50.00.910T	5	726,49	ART.748 C.A inc c)
08074EC07000037Y	22/10/2008	R.Unido	1	8.951,95	8.525,66	13199,99	35,41	0805.50.00.910T	5	233,72	ART.748 C.A inc c)
08074EC07000037Y	22/10/2008	R.Unido	2	25.577,73	21.919,37	35674,65	38,56	0805.50.00.910T	5	687,76	ART.748 C.A inc c)
TOTAL										USS 27.148,06	

Interv.: Ing. ALDO MACCARONE, Val. de 1°. — Cr. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. – Sr. JUAN C. ALBERICH, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Op. Aduaneras.

(c) – Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos resultantes de procesar y promediar precios usuales de mercadería idéntica.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Abog. HECTOR H. JUAREZ, a/c Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Abog. HECTOR H. JUAREZ, Jefe (Int.) División Jurídica, Dirección Regional Aduanera Córdoba, a/c DI RACO.

e. 05/10/2009 Nº 83945/09 v. 05/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Disposición ENRE Nº 67/2009

Expediente ENRE N° 29.096/2009

Bs. As., 24/9/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 652 —ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dependiente de la Jurisdicción 56— MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 05/10/2009 Nº 83877/09 v. 05/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 471/2009

ACTA Nº 1067

Expediente ENRE Nº 29.444/2009

Bs. As., 23/9/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las mullas (bonificaciones) asociadas, correspondientes al período comprendido entre 22 de junio y el 21 de diciembre de 2008 —Vigésimo Cuarto semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones que han sido aceptadas, como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el ANEXO al presente acto. Deberá entenderse que, en los casos que se acepte la causal alegada de caso fortuito o fuerza mayor, dicha aceptación corresponde sólo para el identificador de interrupción "Id_Inter" indicado en cada caso, es decir, exclusivamente para la interrupción a que se refieren las pruebas aportadas. En el caso particular de la interrupción Id_Inter = M01978701 del mes de agosto de 2008, se ha aceptado el hecho invocado como eximente de responsabilidad exclusivamente para los suministros de alumbrado público indicados por la Distribuidora en la Tabla Nº 9 para dicha interrupción. La interrupción deberá computarse respecto al resto de los usuarios afectados, a los fines del cálculo de las bonificaciones que les pudieran corresponder. 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1, "EDELAP S.A." deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada, correspondiente al Vigésimo Cuarto semestre de control de la Etapa 2, todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los ARTICULOS 1, 2 y 5 y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id_Usuario, Tarifa, Credito_sin_incremento y Credito_con_incremento de todas las categorías tarifarias. Asimismo deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar (Credito_sin_incremento y Credito_con_incremento) y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaría. 4.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Técnico que resultan de la medición semestral y que se determinan por este acto, deberán ser abonadas por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 6.2 y 6.5 de la Cláusula Sexta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y "EDELAP S.A." el 5 de abril de 2005 y ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005. 5.- Las sanciones que resultan de este acto deberán serán incrementadas según la variación promedio que registre el costo propio de distribución producto de los aumentos y ajustes otorgados, de acuerdo a lo establecido en el apartado 6.5 de la Cláusula Sexta del ACTA ACUERDO, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales. 6.- El importe de las multas que resulten de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el ARTICULO

3, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 7.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 3, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 8.- La acreditación de los importes a que se refiere el ARTICULO 6 deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto indicado en la Nota ENRE Nº 17.052. 9.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— "EDELAP S.A." deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 10.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE Nº 17.576/1998. 11.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" con copia de los informes técnicos-legales de fojas 2/21 y del CD-ROM de fojas 26, con la correspondiente base de datos: fm124set2.mdb en Access 97, y hágasele saber que: a) integra la presente Resolución un ANEXO con la planilla de resultados finales; b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el VISTO de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y d) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (ARTICULO 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: (i) no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución y (ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 05/10/2009 Nº 83890/09 v. 05/10/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Y

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Conjunta Nº 68/2009 y Nº 359/2009

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-7031-09-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº del 79 de 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.G.P. Nº 79/08, el titular del MINISTERIO DE SALUD ha remitido a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Ministerio, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del MINISTERIO DE SALUD en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministro de Salud
Administración Centralizada

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-05196288-6	Garcia Romero, Oscar Manuel	General	A	General	8
2	20-04448995-4	Vera, Ricardo Juan	General	A	General	3
3	20-11251977-8	Iannino, Hugo Eduardo	General	B	General	9
4	20-05849995-2	Gonzalez, Diego Alberto	General	B	General	8
5	23-07794634-9	Piccolini, Juan Carlos	General	B	General	8
6	20-14293402-8	Cavagliatto, Hugo Ricardo	General	B	General	6
7	27-06249865-5	Lizarazu, Norma Susana	General	B	General	6
8	20-05190853-9	Del Piero, Carlos Alberto	General	C	General	10
9	20-06430701-1	Dominguez, White Maria del Carmen	General	C	General	10
10	20-06694774-3	Garcia, Jose Miguel	General	C	General	10
11	20-07703366-2	Alvarez, Ruben Cesar	General	C	General	10
12	20-07804193-6	Grifol, Juan Antonio	General	C	General	10
13	20-11062419-1	Machin, Ricardo Atilio	General	C	General	10
14	23-05936429-4	Hernandez, Dora Margarita	General	C	General	10
15	23-08422872-9	Olivera, Enrique Alberto	General	C	General	10
16	27-04262149-3	Herrera, Blanca Rosa	General	C	General	10
17	27-04675103-0	Gutierrez, Luisa Ester	General	C	General	10
18	27-05262147-5	Parrondo, Norma	General	C	General	10
19	27-05592416-9	Gonzalez, Maria Susana	General	C	General	10
20	27-05612365-8	Rosas, Juana Elisa	General	C	General	10
21	27-05672397-3	Poggi, Cristina	General	C	General	10
22	27-05722769-4	Short, Silvia Maria Margarita	General	C	General	10
23	27-06208268-8	Garcia, Maria	General	C	General	10
24	27-10075243-9	Capecce, Maria Angelica	General	C	General	10
25	27-10554651-9	Gaud, Marta Leticia	General	C	General	10
26	27-11362251-8	Turturro, Liliana Hemilse	General	C	General	10
27	20-04436327-6	Kinbaum, Alejandro Mauricio	General	C	General	9
28	20-04515367-4	Larrarte, Horacio Romulo	General	C	General	9
29	20-11052422-7	Tello, Salvador Alberto	General	C	General	9
30	27-03683103-6	Gomez, Graciela Jorgelina	General	C	General	9
31	27-04279155-0	Reyna, Cecilia Maria	General	C	General	9
32	27-04414115-4	Pistone, Rosa Elena	General	C	General	9
33	27-04788875-7	Peralta, Graciela Lucia	General	C	General	9
34	27-05612869-2	Esposito, Nelida Josefa	General	C	General	9
35	27-05964921-9	La Regina, Maria Cristina	General	C	General	9
36	27-06232444-4	Lopez Val, Liliana Haydee	General	C	General	9
37	27-06396394-7	Libonatti, Maria Ines	General	C	General	9
38	27-10904533-6	Reginatto, Liliana Maria	General	C	General	9
39	27-10984491-3	Morris, Liliana Cecilia	General	C	General	9
40	27-11581471-6	Furlan, Lidia Ester	General	C	General	9
41	27-13338075-8	Vera, Lilia del Carmen	General	C	General	9
42	27-16814725-8	Fernandez, Lidia Mabel	General	C	General	9
43	27-17107528-4	Urra, Patricia Susana	General	C	General	9
44	20-04396027-0	Rosenthal, Alberto Raul	General	C	General	8
45	20-04522724-4	Machin, Eduardo	General	C	General	8
46	20-07849316-0	Pergolini, Carlos Mario	General	C	General	8
47	20-12639361-0	Rivero Peñaloza, Mario Cesar	General	C	General	8
48	20-16533612-8	Caracciolo, Daniel	General	C	General	8
49	20-17817203-5	Grosso Sanmartino, Gustavo Jose	General	C	General	8
50	23-05316101-4	Zurita, Susana	General	C	General	8
51	23-14151761-9	Picasso, Carlos Alberto	General	C	General	8
52	27-04562739-5	Galindez Soneira, Ana Maria	General	C	General	8
53	27-12022007-7	Ferros de Lastra, Marta Ines	General	C	General	8
54	27-14272888-0	Salvatierra, Norma Elizabeth	General	C	General	8
55	27-14958496-5	Chipolina, Alejandra Marcela	General	C	General	8
56	27-16242971-5	Pap, Maria Cristina	General	C	General	8
57	27-17945961-8	Irusta, Maria Gabriela	General	C	General	8
58	20-07768007-2	Biafore, Jorge Alberto	General	C	General	7
59	20-13912390-6	Mulchand, Francisco Miguel	General	C	General	7
60	20-14121738-1	La Pasta, Alejandro Amadeo	General	C	General	7
61	23-04856467-4	Rolandi, Lidia	General	C	General	7
62	27-05885683-0	Ledesma, Felipa Teodolinda	General	C	General	7
63	27-10446242-7	Reyna Sastre, Maria Mercedes	General	C	General	7
64	27-11505024-4	Oliveras, Marta Isabel del Carmen	General	C	General	7
65	27-11833562-2	Monti, Rosa Ines	General	C	General	7
66	23-07764792-9	Garro, Jose Antonio	General	C	General	6
67	23-12821551-4	Aguirre, Cristina Ines	General	C	General	6
68	27-05281803-1	Rodriguez, Maria Elba	General	C	General	6
69	27-06052964-2	Murua, Maria Cristina	General	C	General	6
70	27-11331670-0	Figliolo, Silvia Susana	General	C	General	6
71	27-14121968-0	Scherman, Adriana Beatriz	General	C	General	6
72	20-07596635-1	Colaianni, Jorge Claudio	General	C	General	5
73	20-07730690-1	Moncada, Alejandro Cayetano	General	C	General	5
74	20-08533431-0	Viola, Armando Miguel	General	C	General	5
75	20-11534223-2	Colombo, Aldo	General	C	General	5
76	20-12789241-6	Cladera, Nestor Daniel	General	C	General	5
77	20-13915041-5	Moran, Gerardo Diego	General	C	General	5
78	20-17103880-5	Vega, Daniel Alberto	General	C	General	5
79	20-17454346-2	Aspres, Ruben Francisco	General	C	General	5
80	23-03979834-4	Mora y Araujo, Maria	General	C	General	5
81	23-04260117-9	Picot, Alberto	General	C	General	5
82	27-05290039-0	Quiroz, Victoria	General	C	General	5
83	27-05618991-8	Perez, Nora Juana	General	C	General	5
84	27-05741971-2	Cali, Lidia Sara	General	C	General	5
85	27-10403489-1	Gualdoni, Ana Luisa	General	C	General	5
86	27-13081881-7	Courreges, Liliana Ines	General	C	General	5
87	27-13193888-3	Nariznis, Maria Cristina	General	C	General	5
88	27-13244738-7	Vallejos, Graciela Julia	General	C	General	5
89	27-13633843-4	Chico, Graciela Esther	General	C	General	5
90	27-17255779-7	Pereira, Silvia Alejandra	General	C	General	5
91	27-18511253-0	Pani, Andrea Flavia	General	C	General	5
92	20-11534920-2	Dorado, Jose Fernando	General	C	General	4
93	20-13276405-1	Invernizzi, Claudio Alejandro	General	C	General	4
94	20-16247641-7	Crosby, Brian Charles	General	C	General	4
95	20-22294715-5	Novelli, Javier Enrique	General	C	General	4
96	27-01731896-4	Castro, Maria	General	C	General	4
97	27-04460267-4	Demelio, Maria Ines	General	C	General	4
98	27-04967490-8	Santos, Ana Maria Cristina	General	C	General	4
99	27-06232234-4	Gutierrez, Norma Beatriz	General	C	General	4
100	27-14265040-7	Are, Juana Mabel	General	C	General	4

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
101	27-16455713-3	Aebi, Tatiana	General	C	General	4
102	20-08039867-1	Girardo, Luis Horacio	General	C	General	3
103	27-14566697-5	Trinidad, Silvia Beatriz	General	C	General	3
104	27-06195588-2	Guerreiro, Maria del Carmen	General	C	General	2
105	27-14721975-5	Cabo, Mary	General	C	General	2
106	27-23126079-5	Cacopardo, Maria Daniela	General	C	General	2
107	20-04359810-5	Gimenez, Hector	General	D	General	10
108	20-05500664-5	Vega, Carlos	General	D	General	10
109	20-05674518-2	Flores, German Ignacio	General	D	General	10
110	20-06387607-1	Vigil, Emilio Victor Adolfo	General	D	General	10
111	20-06967262-1	Fuentes, Nicolas Antonio	General	D	General	10
112	20-07090993-7	Brito, Dardo del Valle	General	D	General	10
113	20-07118926-1	Gonzalez, Raul Atilio	General	D	General	10
114	20-07264102-8	Maldonado, Enrique	General	D	General	10
115	20-07286514-7	Galindo, Hugo	General	D	General	10
116	20-07287657-2	Belizan, Julio Argentino	General	D	General	10
117	20-07741025-3	Varela, Juan Jose	General	D	General	10
118	20-07759650-0	Garcia, Guillermo Carlos	General	D	General	10
119	20-07780403-0	Serafini, Mario Jorge	General	D	General	10
120	20-07983248-1	Herrera, Arturo Agustin	General	D	General	10
121	20-08012050-9	Belmonte, Ramon Sixto	General	D	General	10
122	20-08085708-0	Rivadeneira, David Ricardo	General	D	General	10
123	20-08087821-5	Vizcarra, Ruben Yndauro	General	D	General	10
124	20-08161014-3	Cruz, Juan Jose	General	D	General	10
125	20-08174403-4	Vega, Felix Hugo	General	D	General	10
126	20-08192005-3	Lopez, Edmundo Omar	General	D	General	10
127	20-08340679-9	Vanoni, Enrique Osvaldo	General	D	General	10
128	20-08550670-7	Bertolo, Joaquin	General	D	General	10
129	20-10278532-1	Goñi, Osvaldo Ernesto	General	D	General	10
130	20-11024309-0	Fernandez, Carlos Rolando	General	D	General	10
131	20-11559032-5	Oliva, Roberto	General	D	General	10
132	20-11718180-5	Paredes, Jacinto Alberto	General	D	General	10
133	20-11795098-1	Mateo, Luis Alberto	General	D	General	10
134	20-12776565-1	Veloso, Roberto Hugo	General	D	General	10
135	20-12955773-8	Robledo, Jorge Omar	General	D	General	10
136	20-13154803-7	Diaz Salcedo, Antonio	General	D	General	10
137	20-13679801-5	Rossi, Nestor Omar	General	D	General	10
138	20-13863184-3	Frugoni Zavala, Eduardo Ruben	General	D	General	10
139	20-14116244-7	Carrizo, Francisco Alejandro	General	D	General	10
140	20-16892539-6	Buda, Pedro	General	D	General	10
141	23-03927233-4	Cardenas, Hortencia	General	D	General	10
142	23-05677330-4	Paz, Angela Alfreda	General	D	General	10
143	23-06406251-4	Cerrajeria, Ana Maria	General	D	General	10
144	23-06526213-4	Martin Fenandez, Marina Rita	General	D	General	10
145	23-06527264-4	Salas, Juana Rosa	General	D	General	10
146	23-07091907-9	Vera, Jose Maria	General	D	General	10
147	23-10924956-4	Ciccarelli, Alicia Concepcion	General	D	General	10
148	23-10955981-4	Llanos, Vicenta Nicolasa	General	D	General	10
149	23-11048825-4	Alba, Alicia Beatriz	General	D	General	10
150	23-11723136-4	Ruiz, Luisa Guadalupe	General	D	General	10
151	23-12790138-4	Mamani, Norma Susana	General	D	General	10
152	23-12990050-4	Contreras, Elcira Susana	General	D	General	10
153	23-13915198-4	Ferrari, Roxana Patricia	General	D	General	10
154	24-11188529-6	Belinzona, Cecilia Angela Dominga	General	D	General	10
155	27-03678427-5	Romero, Maria Luisa	General	D	General	10
156	27-04234723-5	Rodriguez, Estanislada Maria Ahidee	General	D	General	10
157	27-04430916-0	Gonzalez, Antonia Concepcion	General	D	General	10
158	27-04498007-5	Peralta, Olga Rosa	General	D	General	10
159	27-04620119-7	Rin, Jorgelina Graciela	General	D	General	10
160	27-04622807-9	Castaño, Alejandrina	General	D	General	10
161	27-04642586-9	Comba, Juana Maria Antonieta	General	D	General	10
162	27-04678957-7	Arias, Mirta Noemi	General	D	General	10
163	27-04721220-6	Poiliser, Celia Zulema	General	D	General	10
164	27-04838734-4	Rodriguez, Irma Cristina	General	D	General	10
165	27-04849388-8	Tato, Ester	General	D	General	10
166	27-04933357-4	Galvan, Maria de Jesus	General	D	General	10
167	27-04933673-5	Cuneo, Susana Alicia	General	D	General	10
168	27-04955776-6	Nauman, Marta Noemi	General	D	General	10
169	27-05137630-2	Pollano, Maria Lidia	General	D	General	10
170	27-05251307-9	Palma, Nilda Ester	General	D	General	10
171	27-05259838-4	Julio, Neoli del Valle	General	D	General	10
172	27-05422123-7	Carabajal, Ana Gladis	General	D	General	10
173	27-05571399-0	Caria, Susana Beatriz	General	D	General	10
174	27-05656173-6	Misurelli, Susana Haydee	General	D	General	10
175	27-05675912-9	Melo, Susana Ines	General	D	General	10
176	27-05748497-2	Aguilera, Maria Ofelia	General	D	General	10
177	27-05922963-5	Balduzzi, Maria Julia	General	D	General	10
178	27-05938170-4	Pando, Susana	General	D	General	10
179	27-05999280-0	Gonzalez, Berta Yolanda	General	D	General	10
180	27-06040726-1	Piccoli, Graciela del Valle	General	D	General	10
181	27-06061051-2	Mercado, Mercedes Gladys	General	D	General	10
182	27-06204986-9	Vander Horden, Ana Maria	General	D	General	10
183	27-06262526-6	Storm, Maria Florencia	General	D	General	10
184	27-06423652-6	Chumbita, Silvia Rosa	General	D	General	10
185	27-06493641-2	Villarreal, Mercedes Catalina	General	D	General	10
186	27-06525124-3	Stellato, Mercedes Maria Margarita	General	D	General	10
187	27-06650352-1	Alfaro, Maria Cristina	General	D	General	10
188	27-09988368-0	Figueroa, Ada Marina	General	D	General	10
189	27-10258698-6	Lazaroff, Catalina	General	D	General	10
190	27-10263713-0	Lopez, Sunilda	General	D	General	10
191	27-10546529-2	Villagra, Angelica del Valle	General	D	General	10
192	27-10640915-9	Stoery, Matilde Leonor	General	D	General	10
193	27-10903101-7	Lencina, Elisa Ines	General	D	General	10
194	27-10936522-5	Marquesano, Maria del Pilar	General	D	General	10
195	27-10953766-2	Biloni, Otilia	General	D	General	10
196	27-11038337-7	Miño, Ada Ramona	General	D	General	10
197	27-11059655-9	Harnicar, Maria Teresa	General	D	General	10
198	27-11178644-0	Alegre, Hortencia	General	D	General	10
199	27-11333676-0	Gomez, Santa	General	D	General	10
200	27-11407096-9	Machado, Ramona	General	D	General	10
201	27-11539281-1	Graña, Silvia	General	D	General	10
202	27-11589212-1	Salina, Lidia Ines	General	D	General	10
203	27-11646245-7	Mergen, Ana Rita	General	D	General	10
204	27-11744799-0	Villarreal, Marta Elena	General	D	General	10
205	27-11745097-5	Carranza, Ana Maria	General	D	General	10
206	27-11833059-0	Barrionuevo, Mirtha del Valle	General	D	General	10
207	27-11978585-0	Guzman, Uriona Adriana Ros	General	D	General	10
208	27-12259692-9	Noriega, Patricia	General	D	General	10
209	27-12454762-3	Cruz, Olga Aurora	General	D	General	10
210	27-12606022-5	Gimenez, Silvia Gladys	General	D	General	10
211	27-12612776-1	Salinas, Paula Alejandra	General	D	General	10
212	27-12739801-7	Juarez, Matilde del Carmen	General	D	General	10
213	27-12745093-0	Calderon, Luisa Estela	General	D	General	10
214	27-13092375-0	Viegas Barriga, Silvia	General	D	General	10
215	27-13394943-2	Bazzardi, Norma Graciela	General	D	General	10
216	27-13452972-0	Denis, Gladis Lujan	General	D	General	10
217	27-13634411-6	Franco, Tomasa	General	D	General	10
218	27-13676413-1	Volpintesta, Rosa Teresita	General	D	General	10
219	27-13676818-8	Marelli, Maria Rosa	General	D	General	10
220	27-13678434-5	Olmedo, Julia	General	D	General	10
221	27-13699290-8	Ibañez, Maria Elena	General	D	General	10
222	27-14000474-5	Bazan, Margarita Carmen	General	D	General	10
223	27-14097848-0	Herrera, Maria del Carmen	General	D	General	10
224	27-14145225-3	Sanchez, Monica del Valle	General	D	General	10
225	27-14233022-4	Delgado, Viviana Beatriz	General	D	General	10
226	27-14331549-0	Cores, Silvia Monica	General	D	General	10
227	27-14331913-5	Peyton, Marisa Susana	General	D	General	10
228	27-14489949-6	Lopez, Nora Beatriz	General	D	General	10
229	27-14738292-3	Elgarrista, Myriam Edith	General	D	General	10
230	27-14885432-2	Garabato, Elsa Noemi	General	D	General	10
231	27-16023485-2	Galiano, Silvia Mercedes	General	D	General	10
232	27-18049752-3	Segura, Miriam Viviana	General	D	General	10
233	20-04594256-3	Cartaman, Antonio Adan	General	D	General	9
234	20-05076487-8	Carrazan, Bernardo de Paul	General	D	General	9
235	20-05076626-9	Garcia, Juan Baltazar	General	D	General	9
236	20-05411081-3	Liendo, Rodolfo Alberto	General	D	General	9
237	20-06966140-9	Bazan, Enrique Elias	General	D	General	9
238	20-07123592-1	Rodriguez, Pedro Anibal	General	D	General	9
239	20-07666966-0	Rajoy, Hector Hernan	General	D	General	9
240	20-07882141-9	Heredia, Raul Edgardo	General	D	General	9
241	20-08004739-9	Manca, Leonardo Antonio	General	D	General	9
242	20-08012463-6	Leaño, Juan	General	D	General	9
243	20-08090653-7	Llanos, Carlos Roberto	General	D	General	9
244	20-08091418-1	Chumba, Miguel Antonio	General	D	General	9
245	20-08093890-0	Gramajo, Manuel Eudoro	General	D	General	9
246	20-08612342-9	Guantay, Nestor Angel	General	D	General	9
247	20-08685227-7	Sarmiento, Jorge Alberto	General	D	General	9
248	20-10005204-1	Pozo Perez, Jorge Yonny	General	D	General	9
249	20-10494247-5	Molina, Martin Humberto	General	D	General	9
250	20-10616282-5	Colque, Juan Carlos	General	D	General	9
251	20-10766268-6	Acosta, Aldo Abel	General	D	General	9
252	20-10940066-2	Gomez, Jose Eduardo	General	D	General	9
253	20-11076214-4	Cid, Carlos Enrique	General	D	General	9
254	20-11227460-0	Cocha, Aldo Omar	General	D	General	9
255	20-11513802-3	Farias, Alberto Daniel	General	D	General	9
256	20-11826010-5	Lopez, Luis	General	D	General	9
257	20-11975434-9	Lujan, Osvaldo Cayetano	General	D	General	9
258	20-12001176-7	Rossiello, Jose Roberto	General	D	General	9
259	20-12410135-3	Fuentes, Jose Rodolfo	General	D	General	9
260	20-12826254-8	Vianconi, Federico Nery	General	D	General	9
261	20-12829419-9	Sancho, Silvia Elena	General	D	General	9
262	20-13317734-6	Sanchez, Jose Antonio	General	D	General	9
263	20-13757905-8	Cavassa, Adolfo Luis	General	D	General	9
264	20-13981283-3	Royer, Victor Rodolfo	General	D	General	9
265	20-14084460-9	Lobo, Carlos Ramon	General	D	General	9
266	20-18224832-1	Esquivel, Angel	General	D	General	9
267	23-04387252-4	Montenegro, Martha Graciela	General	D	General	9
268	23-04428807-9	Huberman, Jorge Silvio	General	D	General	9
269	23-04574740-9	Diaz, Rafael Maglio	General	D	General	9
270	23-04620597-9	Apaza, Segundo	General	D	General	9
271	23-08194291-9	Choque, Jose Roberto	General	D	General	9
272	23-10678527-9	Wolojeviez, Juan Domingo	General	D	General	9
273	23-11515399-4	Rebasti, Susana Beatriz	General	D	General	9
274	23-12149281-4	Toledo, Alicia Rosalia	General	D	General	9
275	23-13214228-9	D´agostino, Gustavo Adolfo	General	D	General	9
276	23-18131886-4	Enrico, Lilian Edith	General	D	General	9
277	23-20683132-4	Balzan, Graciela Hilda	General	D	General	9
278	27-04200878-3	Vazquez, Susana	General	D	General	9
279	27-04678529-6	Argain, Maria Luisa	General	D	General	9
280	27-04726304-8	Vargas, Delia Argentina	General	D	General	9
281	27-04893882-0	Veliz, Maria Ana	General	D	General	9
282	27-04924227-7	Gausto, Inocencia	General	D	General	9
283	27-04977269-1	Ahrndt, Norma	General	D	General	9
284	27-04987462-1	Espagnol, Maria Rosa	General	D	General	9
285	27-04998790-6	Ruiz, Maria Angela	General	D	General	9
286	27-05267660-1	Precero, Maria Cristina	General	D	General	9
287	27-05392474-9	Funez, Magdalena Beatriz	General	D	General	9
288	27-05869148-3	Baez, Maria Angelica	General	D	General	9
289	27-05964240-0	Quinteros, Susana Isabel	General	D	General	9
290	27-06028259-0	Bazan, Ana Maria	General	D	General	9
291	27-06040749-0	Mercado, Norma Antonia	General	D	General	9
292	27-06079766-3	Enriz, Marta Haydee	General	D	General	9
293	27-06154581-1	Ponti, Hibe Lucia	General	D	General	9
294	27-06163209-9	Vega, Maria Magdalena	General	D	General	9
295	27-06193069-3	Novoa, Iris Eduviges	General	D	General	9
296	27-06259160-4	Aguilera, Noemi del Valle	General	D	General	9
297	27-06353237-7	Sotomayor, Ines Zulema	General	D	General	9
298	27-06409565-5	Monie, Maria Angelica	General	D	General	9
299	27-06662875-8	Lescaffette, Lidia Angelica	General	D	General	9
300	27-06673159-1	Buontempo, Maria Cristina	General	D	General	9
301	27-06677951-9	Mangone, Ana Maria	General	D	General	9
302	27-10027283-6	Canon, Justa Emilia	General	D	General	9
303	27-10548105-0	Cespedes, Carmen Adela	General	D	General	9
304	27-10692811-3	Dimanti, Maria del Carmen	General	D	General	9
305	27-10725641-0	Rodriguez, Mari Isabel	General	D	General	9
306	27-10868574-9	Lavieri, Margarita	General	D	General	9
307	27-11226682-3	Llanquihuen, Maria Esther	General	D	General	9
308	27-11368863-2	Bonfanti, Graciela	General	D	General	9
309	27-11370782-3	Torrez, Nora Claudina del Valle	General	D	General	9
310	27-11410468-5	Machado, Maria Rosa	General	D	General	9
311	27-11425828-3	Tagliafico, Maria Cristina	General	D	General	9
312	27-11657510-3	Bourren, Viviana Noemi	General	D	General	9
313	27-11816905-6	Costa, Gloria Beatriz	General	D	General	9
314	27-11948855-4	Arriola, Olga Liliana	General	D	General	9
315	27-12060938-1	Ressi, Olga Beatriz	General	D	General	9
316	27-12176332-5	Robles, Noemi Alicia	General	D	General	9
317	27-12309071-9	Reggiardo, Leonor Maria	General	D	General	9
318	27-12442473-4	Aleman, Lia Jesus	General	D	General	9
319	27-12473030-4	Navarro, Bibiana Cira	General	D	General	9
320	27-12489632-6	Condeme, Ana Maria	General	D	General	9
321	27-12614231-0	Reynoso, Monica Beatriz	General	D	General	9
322	27-12671130-7	Gomez Yañe, Maria Dolores	General	D	General	9
323	27-12871806-6	Forni, Alicia Isabel	General	D	General	9
324	27-12875685-5	Martinez, Susana Beatriz	General	D	General	9
325	27-12949355-6	Rizzitano, Diana Luz	General	D	General	9
326	27-12982554-0	Maldonado, Susana Estela	General	D	General	9
327	27-13014495-6	Carabajal, Hebe Luz	General	D	General	9
328	27-13027000-5	Guevara, Liliana Libertad	General	D	General	9
329	27-13285495-0	Flores, Mabel Beatriz	General	D	General	9
330	27-13536014-2	Johannesen, Angela Beatriz	General	D	General	9
331	27-13597544-9	Menegotto, Elina Claudia	General	D	General	9
332	27-13677204-5	Caracciolo, Maria Elena	General	D	General	9
333	27-13749946-6	Dapueto, Alicia Estela	General	D	General	9
334	27-13862965-7	Anselmi, Claudia Patricia	General	D	General	9
335	27-14009563-5	Berdiger, Graciela Juana	General	D	General	9
336	27-14084695-9	Dominguez, Elvira del Valle	General	D	General	9
337	27-14091155-6	Amarilla, Elida	General	D	General	9
338	27-14116109-7	Schaefer, Margarita Rosa	General	D	General	9
339	27-14292355-1	Gil, Patricia Irene	General	D	General	9
340	27-14292365-9	Bustos, Estela Griselda	General	D	General	9
341	27-14431631-8	Rodriguez, Liliana Gladys	General	D	General	9
342	27-14614983-4	Berdiger, Nora Marta	General	D	General	9
343	27-16331629-9	Giubi, Maria Cristina	General	D	General	9
344	27-16570706-6	Illodo, Maria Claudia	General	D	General	9
345	27-16587614-3	Mazzantti, Susana Beatriz	General	D	General	9
346	27-16602433-7	Saadi, Nancy Edith	General	D	General	9
347	27-17108346-5	Lema, Mabel	General	D	General	9
348	27-17206715-3	Dantini, Nancy Monica	General	D	General	9
349	27-17255765-7	Aspres, Mariana Carmen Mercedes	General	D	General	9
350	27-17364180-5	Cardone, Viviana Beatriz	General	D	General	9
351	27-17662876-1	Cuello, Paula Cristina	General	D	General	9
352	27-18238586-2	Reyes, Vilma Beatriz	General	D	General	9
353	27-18398821-8	Vallejos, Julia Isabel	General	D	General	9
354	27-18475270-6	Lorenzo, Silvia Alejandra	General	D	General	9
355	27-18666873-7	De Arriba, Aurea Marisol	General	D	General	9
356	27-20217881-8	Maldonado, Norma Beatriz	General	D	General	9
357	27-20480965-3	Arturi, Gabriela	General	D	General	9
358	27-20911412-2	Rizzi, Teresa Nora	General	D	General	9
359	27-21732854-9	Lopez, Paula Juana	General	D	General	9
360	20-04179536-1	Novello, Roberto Ricardo	General	D	General	8
361	20-04447412-4	Gomez, Bernardo Anselmo	General	D	General	8
362	20-04545328-7	Palotti, Alberto	General	D	General	8
363	20-05543593-7	Gil, Luis Roberto	General	D	General	8
364	20-07781776-0	Cena, Horacio Virgilio	General	D	General	8
365	20-07809898-9	Cruz, Roberto	General	D	General	8
366	20-07902568-3	Ferrer, Antonio Albise	General	D	General	8
367	20-08168503-8	Molina, Eduardo	General	D	General	8
368	20-08182351-1	Arguello, Maximo	General	D	General	8
369	20-08337566-4	Albornoz, Juan Manuel	General	D	General	8
370	20-08406505-7	Mondo, Norberto Oscar	General	D	General	8
371	20-08554750-0	Leal, Pedro Cruz	General	D	General	8
372	20-10304543-7	Hisamatsu, Juan Carlos	General	D	General	8
373	20-10361585-3	Juarez, Federico Ramon	General	D	General	8
374	20-10530020-5	Fuentes, Washington Ricardo	General	D	General	8
375	20-11657005-0	Zarate, Jose Eduardo	General	D	General	8
376	20-11880090-8	Pochettino, Omar	General	D	General	8
377	20-11910992-3	Gonzalez, Hector Raul	General	D	General	8
378	20-12018161-1	Cabezas, Anacleto Ruben	General	D	General	8
379	20-12048539-4	Romero, Rene Telesfor	General	D	General	8
380	20-12326885-8	Susbiela, Raul Alberto	General	D	General	8
381	20-12944810-6	Oriol, Eduardo Ernesto	General	D	General	8
382	20-12966145-4	Panagiotis, Mario Juan	General	D	General	8
383	20-13149668-1	Villalva, Roberto Esteban	General	D	General	8
384	20-13640938-8	Luna, Walter	General	D	General	8
385	20-13710523-4	Rodriguez, Miguel Armando	General	D	General	8
386	20-13838261-4	Insenga, Oscar	General	D	General	8
387	20-14813271-3	Quiñones, Clementino	General	D	General	8
388	20-18076887-5	Galceran, Pablo Ariel	General	D	General	8
389	20-21737438-4	Bonelli, Diego Javier	General	D	General	8
390	23-03909332-4	Gaetan, Amelia	General	D	General	8
391	23-08200185-9	Liendro, Jose Martin	General	D	General	8
392	23-08313232-9	Molina, Raimundo Horacio	General	D	General	8
393	23-10213130-4	Soria, Clara Amanda	General	D	General	8
394	23-10469266-4	Esteban, Beatriz	General	D	General	8
395	23-11693216-4	Funes, Irma Yolanda	General	D	General	8
396	23-11816836-4	Regueiro, Liliana	General	D	General	8
397	23-24043867-4	Guerrero, Mariela	General	D	General	8
398	24-06265158-6	Tonon, Maria Teresa	General	D	General	8
399	27-03937864-2	Levoniuk, Ofelia	General	D	General	8
400	27-03953304-4	Palombo, Ada Lia	General	D	General	8

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
401	27-04192421-2	Perez, Marta Aida	General	D	General	8
402	27-04234346-9	Mendoza, Nelida Emilia	General	D	General	8
403	27-04443986-2	Rubio, Ilsa Susana	General	D	General	8
404	27-04604452-0	Lemos, Amelia Ester	General	D	General	8
405	27-04643760-3	Logusso, Nora Elida	General	D	General	8
406	27-04715515-6	Lopez, Maria del Carmen	General	D	General	8
407	27-04841514-3	Libonatti, Maria Ester	General	D	General	8
408	27-05018949-5	Sosa, Norma Haydee	General	D	General	8
409	27-05147705-2	Barreiro, Zulema Alicia	General	D	General	8
410	27-05289992-9	Acevedo, Andresa	General	D	General	8
411	27-05719489-3	Carreras, Teresita Gladys	General	D	General	8
412	27-05753762-6	Rojas, Graciela del Valle	General	D	General	8
413	27-05775721-9	Mendoza, Olga Maria	General	D	General	8
414	27-05936406-0	Cena, Elisabet Deolinda	General	D	General	8
415	27-06029769-5	Medina, Graciela Herminia	General	D	General	8
416	27-06237576-6	Balanzino, Sonia Hortencia	General	D	General	8
417	27-06267653-7	Montes, Herminia Ines	General	D	General	8
418	27-06391291-9	Breton, Maria Cristina Fatima	General	D	General	8
419	27-06401104-4	Cordero, De Mones Anais	General	D	General	8
420	27-10146586-7	Soto, Maria Raquel	General	D	General	8
421	27-10525816-5	Cejas, Noemi America	General	D	General	8
422	27-11470275-2	Lombardi, Luisa Beatriz	General	D	General	8
423	27-11931695-8	Costa, Graciela Ester	General	D	General	8
424	27-12618798-5	Ramos, Julia Mabel	General	D	General	8
425	27-12667949-7	Daly, Adriana Marta	General	D	General	8
426	27-12690161-0	Gomez, Isabel del Carmen	General	D	General	8
427	27-13336284-9	Benitez, Celia	General	D	General	8
428	27-13368357-2	Venzzani, Silvia Teresita	General	D	General	8
429	27-13425868-9	Frisoli Marrau, Maria Jose del Valle	General	D	General	8
430	27-13491798-4	Liendo, Dalinda Miriam del Valle	General	D	General	8
431	27-14001768-5	Eiriz, Miriam Mabel	General	D	General	8
432	27-14615293-2	Pivchuk, Olga Mabel	General	D	General	8
433	27-14832998-8	Alvarenga, Norma Beatriz	General	D	General	8
434	27-14936716-6	Charreum, Adriana Matilde	General	D	General	8
435	27-16050181-8	Mendez, Mabel Roxana	General	D	General	8
436	27-16078042-3	Barreto, Miriam Esther	General	D	General	8
437	27-16321553-0	Bortolazzi, Virginia Claudia	General	D	General	8
438	27-16492722-4	Medina, Petrona	General	D	General	8
439	27-16731129-1	Brest, Beatriz Mabel	General	D	General	8
440	27-17004997-2	Keles, Ines Alcira	General	D	General	8
441	27-17031861-2	Dani, Elizabeth Marisa	General	D	General	8
442	27-17364960-1	Davies, Vivian Graciela	General	D	General	8
443	27-17785340-8	Pablos, Marcela Alejandra	General	D	General	8
444	27-18403332-7	Lopez, Genoveva de los Angeles	General	D	General	8
445	27-18430641-2	Puentes, Marcela Liliana	General	D	General	8
446	27-18452482-7	Llanos, Fabiana Isabel	General	D	General	8
447	27-20036803-2	Ramirez, Reina Cristina	General	D	General	8
448	27-21649427-5	Carioggia, Ana Maria Alejandra	General	D	General	8
449	20-05175784-0	Minoian, Carlos Jorge	General	D	General	7
450	20-07748547-4	Carrizo, Juan Ramon	General	D	General	7
451	20-07880385-2	Gonzalez, Marcelo Ramon	General	D	General	7
452	20-08101395-1	De Vega, Carlos Segundo	General	D	General	7
453	20-08218515-2	Figueroa, Domingo Joaquin	General	D	General	7
454	20-08220785-7	Cruz, Pedro Juvenon	General	D	General	7
455	20-08304027-1	Rosalez, Antonio	General	D	General	7
456	20-08510468-4	Vera, Pascual Pedro Jesus	General	D	General	7
457	20-10033109-9	Saiach, Miguel	General	D	General	7
458	20-10135939-6	Cuellar, Julio Ricardo	General	D	General	7
459	20-10142885-1	Espinosa, Carlos Francisco	General	D	General	7
460	20-10186882-7	Landriel, Hugo Bernardo	General	D	General	7
461	20-10536059-3	Iriarte, Esteban Ignacio	General	D	General	7
462	20-10605042-3	Fortunato, Carlos Enrique	General	D	General	7
463	20-10733108-6	Barrionuevo, Carlos Ruben	General	D	General	7
464	20-10894851-6	Porres, Carlos Alfredo	General	D	General	7
465	20-11079583-2	Cabral, Julio Alberto del Valle	General	D	General	7
466	20-11128859-4	Gonzalez, Juan Domingo	General	D	General	7
467	20-11471245-1	Arrieta, Hector Mario	General	D	General	7
468	20-11941366-5	Contreras, Juan Manuel	General	D	General	7
469	20-13138046-2	Bugnot, Adrian Enrique	General	D	General	7
470	20-13393668-9	Montial, Edgardo Plinio	General	D	General	7
471	20-14223783-1	Guerra, Carlos Mariano	General	D	General	7
472	20-14226471-5	Decima, Felix Rodolfo	General	D	General	7
473	20-14233046-7	Marchak, Enrique	General	D	General	7
474	20-14289919-2	Sanabria, Elso Mauro	General	D	General	7
475	20-14466668-3	Calzon, Fernando Alberto	General	D	General	7
476	20-14976504-3	Caputo, Ruben Dario	General	D	General	7
477	20-16513375-8	Olmedo, Norberto Ramon	General	D	General	7
478	20-17586348-7	Lico, Sergio Alejandro	General	D	General	7
479	20-21028537-8	Beduino, Claudio Miguel	General	D	General	7
480	20-21832202-7	Baldiviezo, Leonardo Pedro	General	D	General	7
481	20-23337318-5	Riquelme, Acosta Daniel	General	D	General	7
482	20-23594985-8	Tenisi, Oscar Alfredo	General	D	General	7
483	20-25021668-9	Gallo, Victor Manuel	General	D	General	7
484	20-25152813-7	Atienza Echazu, Alfredo	General	D	General	7
485	20-25164405-6	Morales, Alejandro Oscar	General	D	General	7
486	20-25187783-2	Finardi Garavano, Sebastian Ignacio	General	D	General	7
487	23-08436612-9	Altamiranda, Ramon Jose	General	D	General	7
488	23-10167738-9	Gallardo, Luis Leopoldo	General	D	General	7
489	23-16037526-4	Iborra, Gabriela Marcela	General	D	General	7
490	23-17577098-4	Diaz, Maria Aida	General	D	General	7
491	23-18410688-4	Solana, Esmeralda Delia	General	D	General	7
492	23-21368989-4	Sena, Gregoria	General	D	General	7
493	24-04587576-4	Cerro, Angelica Ernestina	General	D	General	7
494	24-14764440-6	Kobialka, Domingo Aquiles Demetrio	General	D	General	7
495	27-02605224-1	Palopoli, Haydee Gracia	General	D	General	7
496	27-04234594-1	Filardi, Dora Esther	General	D	General	7
497	27-04547644-3	Cordoba, Maria Matilde	General	D	General	7
498	27-04927492-6	Rodriguez, Maria Elena	General	D	General	7
499	27-04952580-5	Pastur, Ana Teresa	General	D	General	7
500	27-05082319-4	Yaramani, Laura Teresa	General	D	General	7
501	27-05133411-1	Alonso, Olga Estela	General	D	General	7
502	27-05204456-7	Petillo, Susana Maria	General	D	General	7
503	27-05921191-4	Jorio Gnisci, Gloria Isabel	General	D	General	7
504	27-06284955-5	Valdez, Maria Selva	General	D	General	7
505	27-06725354-5	Peralta, Liliana Elsa	General	D	General	7
506	27-08391932-4	Fernandez, Julio Alejo	General	D	General	7
507	27-10134390-7	Testoni, Ana Maria	General	D	General	7
508	27-10267747-7	Ferreira, Eugenia	General	D	General	7
509	27-10464129-1	Ledesma, Maria Elena	General	D	General	7
510	27-10615248-4	Perez, Elvira	General	D	General	7
511	27-10925691-4	Vera, Rosario del Valle	General	D	General	7
512	27-11066407-4	Vergara, Edith Graciela	General	D	General	7
513	27-11175927-3	Mosquera, Elisa	General	D	General	7
514	27-11280377-2	Paz, Liliana Noemi	General	D	General	7
515	27-11404823-8	Dure, Norma Alicia	General	D	General	7
516	27-11634459-4	Di Prinzio, Maria del Carmen	General	D	General	7
517	27-11828057-7	Bastias, Nora Mercedes	General	D	General	7
518	27-12086787-9	Iglesias, Irene Alejandra Flavia	General	D	General	7
519	27-12600765-0	Avila, Maria Beatriz	General	D	General	7
520	27-12699951-3	Bertinetti, Liliana Cirila	General	D	General	7
521	27-13183457-3	Streitenberger, Graciela Maria	General	D	General	7
522	27-13531929-0	Citarella, Ethel Noemi	General	D	General	7
523	27-13663020-8	Lebrero, Marta Susana	General	D	General	7
524	27-14620403-7	Schneider, Patricia Rita	General	D	General	7
525	27-14822263-6	Sarmiento, Silvia Cristina Leon	General	D	General	7
526	27-16067468-2	Sapa, Elba Mercedes	General	D	General	7
527	27-16138507-2	Di Bari, Marta Beatriz	General	D	General	7
528	27-17431460-3	Olotte, Monica Beatriz	General	D	General	7
529	27-18072941-6	Uviedo, Liliana Cristina	General	D	General	7
530	27-18223177-6	Saadi, Claudia Marcela	General	D	General	7
531	27-18652650-9	Carabajal, Ana del Carmen	General	D	General	7
532	27-18670179-3	Blumberg, Stella Maris	General	D	General	7
533	27-20060019-9	Duarte, Claudia Viviana	General	D	General	7
534	27-20351356-4	Berdiger, Veronica Alicia	General	D	General	7
535	27-20698056-2	Portas, Silvana Mariel	General	D	General	7
536	20-04316673-6	Tessori, Jorge Luis	General	D	General	6
537	20-04555669-8	Bargiela, Eugenio Julio	General	D	General	6
538	20-04602014-7	Somoza, Bosch Marcelo	General	D	General	6
539	20-06515593-2	Navarro, Fernando	General	D	General	6
540	20-08462440-4	Lorenti, Pablo Alejandro	General	D	General	6
541	20-08482825-5	Quiroga, Pedro Bernardo	General	D	General	6
542	20-10428259-9	Ramos, Jorge Oscar	General	D	General	6
543	20-10998822-8	Moro, Edgardo Norberto	General	D	General	6
544	20-11126925-5	Dominguez, Victor Hugo	General	D	General	6
545	20-11721494-0	Berwanger, Jorge Luis	General	D	General	6
546	20-12093855-0	Ruiz, Carlos Alberto	General	D	General	6
547	20-12255130-0	Lopez, Juan Jose	General	D	General	6
548	20-12685456-1	Egea, Manuel Alberto	General	D	General	6
549	20-16114537-9	Ferradas Melis, Marcelo Augusto	General	D	General	6
550	20-16901216-5	Gjuka, Fabian Marcelo	General	D	General	6
551	20-18439671-9	Vega, Gustavo Graciano	General	D	General	6
552	20-20226366-7	Monzon, Julio Jorge	General	D	General	6
553	20-22482598-7	Harnicar, Carlos Miguel	General	D	General	6
554	20-23169872-9	Lista, David Pablo	General	D	General	6
555	23-05658552-4	Monzon, Marta Susana	General	D	General	6
556	23-10012655-9	Lopez, Oscar Alfredo	General	D	General	6
557	23-12076661-9	Guitelman, Claudio Marcelo	General	D	General	6
558	23-14619150-9	Tallon, Carlos Gustavo	General	D	General	6
559	23-14927110-4	Rollano, Claudia Alejandra	General	D	General	6
560	23-17438366-9	Olivera, Robert Claudio	General	D	General	6
561	27-04661847-0	Gil, Elsa America	General	D	General	6
562	27-05387498-9	Enz, Lucia	General	D	General	6
563	27-05464831-1	Funes, Alcira Georgina	General	D	General	6
564	27-05773827-3	Pacifico, Elsa Ines	General	D	General	6
565	27-06525896-5	Guardia, Sarita Norma	General	D	General	6
566	27-06716830-0	Benitez, Zeneida	General	D	General	6
567	27-10090379-8	O´connor, Silvia	General	D	General	6
568	27-11251590-4	Lazarte, Elsa Ramona	General	D	General	6
569	27-11316820-5	Balcarcel, Monica Beatriz	General	D	General	6
570	27-12608229-6	Oberst, Graciela Esther	General	D	General	6
571	27-12792838-5	Ghiso, Susana Beatriz	General	D	General	6
572	27-13121037-5	Abalos, Benita	General	D	General	6
573	27-13586652-6	Garbelino, Alicia del Pilar	General	D	General	6
574	27-13965197-4	Lopez, Dolores del Valle	General	D	General	6
575	27-14440937-5	Marchi Cartuccia, Yolanda Teres	General	D	General	6
576	27-14610584-5	Rodriguez, Patricia Monica	General	D	General	6
577	27-14817154-3	Maldonado, Nelida Adriana	General	D	General	6
578	27-16495706-9	Jovino, Daniela Sandra	General	D	General	6
579	27-16496120-1	Forneri, Lucia Cristina Nelida	General	D	General	6
580	27-16559697-3	Perrota, Susana Leonor	General	D	General	6
581	27-18554447-3	Garcia, Emilse Elizabet	General	D	General	6
582	27-20228072-8	Caruso, Liliana Beatriz	General	D	General	6
583	27-20265261-7	Rojas, Maria Soledad	General	D	General	6
584	27-20499242-3	Debonis, Miriam Elizabeth	General	D	General	6
585	27-22219249-3	Gutierrez, Maria del Carmen	General	D	General	6
586	27-22708416-8	Lopez, Geraldina Marcia	General	D	General	6
587	27-22708967-4	Moncada, Vanina Paola	General	D	General	6
588	27-22710837-7	Fernandez, Daniela Liliana	General	D	General	6
589	27-24516663-5	Villalba, Silvia Lorena	General	D	General	6
590	20-08651028-7	Valencia, Alfredo Edgardo	General	D	General	5
591	20-10704722-1	Peloso, Aldo Eugenio	General	D	General	5
592	20-11146759-6	Soboreo, Manuel Humberto	General	D	General	5
593	20-11179629-8	Navarro, Roberto Jose	General	D	General	5
594	20-17334443-1	Sosa, Carlos Alberto	General	D	General	5
595	20-23753226-1	Mistchenko, Juan Alberto	General	D	General	5
596	20-24171967-8	Vera, Pablo Sebastian	General	D	General	5
597	23-03786907-4	Gomez, Norma Beatriz	General	D	General	5
598	23-04443839-9	Pantano, Horacio Hugo	General	D	General	5
599	23-12439458-9	Rodriguez, Miguel Angel	General	D	General	5
600	23-12921623-9	Ojeda, Victor Carlito	General	D	General	5
601	27-03479407-9	Alzogaray, Edith	General	D	General	5
602	27-04413149-3	Ramirez, Stella Maris	General	D	General	5
603	27-04591882-9	Martinez, Carlos Alberto	General	D	General	5
604	27-06439235-8	Dominguez, Felisa Lidia	General	D	General	5
605	27-11547166-5	Peralta Zerda, Hilda Mabel	General	D	General	5
606	27-11669495-1	Lozano, Maria Teresa	General	D	General	5
607	27-12289054-1	Avila, Mirta del Valle	General	D	General	5
608	27-13565192-9	Santander, Ester Teresa	General	D	General	5
609	27-13855369-3	Rivera, Liliana Cristina	General	D	General	5
610	27-14837623-4	Jabif, Grettel Eugenia del Valle	General	D	General	5
611	27-17697405-8	Zisuela, Hebe Lucrecia	General	D	General	5
612	27-18169653-8	Rojas, Olga Beatriz	General	D	General	5
613	27-22818030-6	Canosa, Valeria	General	D	General	5
614	27-23376602-5	Saavedra, Maria Alejandra	General	D	General	5
615	27-23412945-2	Meoniz, Karina de los Angeles	General	D	General	5
616	27-23509964-6	Barretto, Anabella Vanina	General	D	General	5
617	27-25230185-8	Etcheverry, Paola Carolina	General	D	General	5
618	27-25317523-6	Maradey, Natacha Lorena	General	D	General	5
619	20-05821315-3	Arregui, Jorge	General	D	General	4
620	20-07767054-9	Navarro, Miguel Angel	General	D	General	4
621	20-08443824-4	Esposito, Juan Carlos	General	D	General	4
622	20-10237654-5	Capece, Norberto Aldo	General	D	General	4
623	20-10739579-3	Maffioli, Jorge Horacio	General	D	General	4
624	20-12713038-9	Funes, Eduardo Blas	General	D	General	4
625	20-13073749-9	Segovia, Orlando Norberto	General	D	General	4
626	20-14895267-2	Fulco, Omar Eduardo	General	D	General	4
627	20-16543762-5	Calcaterra, Alejandro Juan	General	D	General	4
628	20-21468025-5	Gutierrez, Gabriel Fernando	General	D	General	4
629	20-23050148-4	Guisado, Javier Hernán	General	D	General	4
630	20-24270746-0	Castaño, Leonardo Martin	General	D	General	4
631	20-25131696-2	Rey Linares, Gabriel Carlos Alberto	General	D	General	4
632	23-14568079-4	Peralta, Liliana Mabel	General	D	General	4
633	23-20404231-4	Rago, Silvina Gabriela	General	D	General	4
634	23-24375999-4	Verde, Gabriela Edith	General	D	General	4
635	27-05144759-5	Marquez, Noemi Clara	General	D	General	4
636	27-06131534-4	Calvosa, Pilar Cristina	General	D	General	4
637	27-11694868-6	Salvucci, Celeste Aida	General	D	General	4
638	27-12342861-2	Tonon, Beatriz Carmen	General	D	General	4
639	27-14251571-2	Herrera, Ana Maria	General	D	General	4
640	27-22134996-8	Battiato, Lorena Fernanda	General	D	General	4
641	27-22609861-0	Gutierrez, Lidia Viviana	General	D	General	4
642	27-24104877-8	Meneo, Analia Beatriz	General	D	General	4
643	27-25967385-8	Novelli, Larisa	General	D	General	4
644	20-04440167-4	Novillo, Jose Antonio	General	D	General	3
645	20-05526364-8	Carrica, Hector Eduardo	General	D	General	3
646	20-07592310-5	Costantini, Jorge Oscar	General	D	General	3
647	20-08424071-1	Suarez, Jorge Ruben	General	D	General	3
648	20-13430142-3	Picciafuoco, Roberto	General	D	General	3
649	20-13465232-3	Prellezo, Sergio Gustavo	General	D	General	3
650	20-13481585-0	Duran, Ricardo Hector	General	D	General	3
651	20-18589551-4	Bustillo, Pablo German	General	D	General	3
652	27-17550391-4	Tessori, Viviana Patricia	General	D	General	3
653	27-18078097-7	Liendo, Eve Jorgelina	General	D	General	3
654	27-18765068-8	Migoni, Patricia Florencia Carolina	General	D	General	3
655	20-11706183-4	Bernuzzi, Juan Carlos	General	D	General	2
656	20-17707726-8	Vera, Roberto Adrian	General	D	General	2
657	20-26263875-9	Monzon, David Alberto	General	D	General	2
658	23-10983882-9	Valarello, Norberto	General	D	General	2
659	27-24588233-0	Martinez del Castillo, Jorgelina	General	D	General	2
660	27-11496603-2	Tula, Susana del Valle	General	D	General	1
661	20-04417082-6	Valseche, Ruben Carlos	General	E	General	10
662	20-05264954-5	Jacinto, Ricardo Saul	General	E	General	10
663	20-05402459-3	Cano, Armando	General	E	General	10
664	20-06086663-6	Ogas, Ramon Antonio	General	E	General	10
665	20-06390205-6	Perez, Irineo Humberto	General	E	General	10
666	20-06445856-7	Hernandez, Silvestre Jorge	General	E	General	10
667	20-06819700-8	Ojeda, Santos Esteban	General	E	General	10
668	20-07089344-5	Jaime, Ramon Alberto	General	E	General	10
669	20-07252726-8	Ponce, Segundo Isidoro	General	E	General	10
670	20-07256866-5	Villagra, Gregorio	General	E	General	10
671	20-07264074-9	Rodriguez, Jose Vidal	General	E	General	10
672	20-07362792-4	Miscov, Simon Mario	General	E	General	10
673	20-07587567-4	Valiente, Silvio	General	E	General	10
674	20-07589532-2	Pereyra, Eduardo Oscar	General	E	General	10
675	20-07833183-7	Soto, Santiago	General	E	General	10
676	20-07853552-1	Zarate, Nicolas Victoriano	General	E	General	10
677	20-07889136-0	Tassin, Juan Pedro	General	E	General	10
678	20-07921714-0	Balmaceda, Juan Domingo	General	E	General	10
679	20-07935643-4	Camargo, Jose Heraldo	General	E	General	10
680	20-08013748-7	Flores, Juan Carlos	General	E	General	10
681	20-08041262-3	Reynoso, Juan Jesus	General	E	General	10
682	20-08063109-0	Bulacio, Jose Angel	General	E	General	10
683	20-08090530-1	Gimenez, Raul Alberto	General	E	General	10
684	20-08097880-5	Corbalan, Jose Manuel	General	E	General	10
685	20-08099183-6	Diaz Ledesma, Jose Ramon	General	E	General	10
686	20-08101489-3	Serrano, Antonio Vicente	General	E	General	10
687	20-08139616-8	Gomez, Jose Esteban	General	E	General	10
688	20-08160952-8	Rojas, Armando	General	E	General	10
689	20-08162291-5	Ochoa, Juan Onofre	General	E	General	10
690	20-08163401-8	Maidana, Carlos Elias	General	E	General	10
691	20-08313677-5	Luna, Domingo Ambrosio	General	E	General	10
692	20-08446393-1	Gomez, Manuel Benito	General	E	General	10
693	20-08468495-4	Fernandez, Rosario Julio	General	E	General	10
694	20-08725532-9	Fazzio, Victor Hugo	General	E	General	10
695	20-10006220-9	Ramirez, Domingo	General	E	General	10
696	20-10092348-4	Saban, Hugo Norberto	General	E	General	10
697	20-10447702-0	Marcuzzi, Antonio	General	E	General	10
698	20-10617806-3	Flores, Jose Adolfo	General	E	General	10
699	20-10852991-2	Castro, Pedro Francisco	General	E	General	10
700	20-10927237-0	Lastra, Juan Antonio	General	E	General	10

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
701	20-11116568-9	Sosa, Manuel Roberto	General	E	General	10
702	20-11156705-1	Figueroa, Jorge Edgardo	General	E	General	10
703	20-11306582-7	Vila Gomez, Luis Fortunato	General	E	General	10
704	20-11338482-5	Valero, Roberto	General	E	General	10
705	20-11528036-9	Jerez, Anibal Benito	General	E	General	10
706	20-11767874-2	Moreno, Juan Antonio	General	E	General	10
707	20-11983244-7	Ahumada, Jesus Manuel	General	E	General	10
708	20-12123301-1	Manca, Carlos Roberto	General	E	General	10
709	20-12318212-0	Ortiz, Luis Alberto	General	E	General	10
710	20-12377764-7	Vigil, Victor Omar	General	E	General	10
711	20-12796348-8	Brizuela, Carlos Edgardo	General	E	General	10
712	20-12996253-5	Aguilera, Alejandro Juan	General	E	General	10
713	20-13319798-3	Vera, German Mario	General	E	General	10
714	20-13590102-5	Reyes, Carlos	General	E	General	10
715	20-14816445-3	Sales Rubio, Luciano Eduardo	General	E	General	10
716	20-14959896-1	Segovia, Gabriel Alejandro	General	E	General	10
717	23-04708260-9	Pistan, Luis Ramon	General	E	General	10
718	23-05489116-4	Dominguez, Norma Cristina	General	E	General	10
719	23-05496597-4	Fabian, Juana	General	E	General	10
720	23-06967361-9	Parodi, Jorge Omar	General	E	General	10
721	23-08095843-9	Rivero, Carlos Edgardo	General	E	General	10
722	23-08096510-9	Moreno, Jose Pablo	General	E	General	10
723	23-11976252-9	Sosa, Julio Roque	General	E	General	10
724	27-02294884-4	De Arriba, Carolina	General	E	General	10
725	27-03792544-1	Torres, Claudina Florentina	General	E	General	10
726	27-04152285-8	Miglio, Haydee Iris	General	E	General	10
727	27-04230512-5	Carballo, Sara Lidia	General	E	General	10
728	27-04598403-1	Cuadros, Marta Carlota	General	E	General	10
729	27-04638941-2	Demarque, Angela	General	E	General	10
730	27-04653807-8	Sanchez, Noemi del Valle	General	E	General	10
731	27-04798695-3	Lieschner, Elda Maria Ines	General	E	General	10
732	27-04896036-2	Guitincampo, Angela Rafaela	General	E	General	10
733	27-04958530-1	Martinez, Norma Mabel	General	E	General	10
734	27-05102721-9	Rivero, Carmen Esther	General	E	General	10
735	27-05103117-8	Lopez, Cruz Agrispina	General	E	General	10
736	27-05581371-5	Martinez de Vedia, Beatriz	General	E	General	10
737	27-05610171-9	Garcia, Nelida Cristina	General	E	General	10
738	27-05763602-0	Moises, Delia Nelly	General	E	General	10
739	27-05786231-4	Cardozo, Ana Juana	General	E	General	10
740	27-05793094-8	Ayala, Isidra	General	E	General	10
741	27-05889147-4	Ibarra, Ana Alicia	General	E	General	10
742	27-05953023-8	Cometta Greco, Norma Emma	General	E	General	10
743	27-06029432-7	Sarmiento, Rosa del Carmen	General	E	General	10
744	27-06390792-3	Bustamante, Mirta Griselda	General	E	General	10
745	27-06630887-7	Rodriguez, Elvira Alicia	General	E	General	10
746	27-06664727-2	Bori, Norma Noemi	General	E	General	10
747	27-10229548-5	Rodriguez, Marta Estela	General	E	General	10
748	27-10253423-4	Rearte, Beatriz Isabel	General	E	General	10
749	27-10387844-1	Videla, Ana Maria	General	E	General	10
750	27-11164300-3	Olmos, Norma Beatriz	General	E	General	10
751	27-11555098-0	Palavecino, Graciela Noemi	General	E	General	10
752	27-11745215-3	Robledo, Silvia del Valle	General	E	General	10
753	27-11773198-2	Matiussi, Alicia Teresa	General	E	General	10
754	27-12298108-3	Corbalan, Clelia Noemi	General	E	General	10
755	27-12744705-0	Salman, Estela Isabel	General	E	General	10
756	27-12885829-1	Barbara, Maria Leonor	General	E	General	10
757	27-13009672-2	Mendieta, Alicia de Jesus	General	E	General	10
758	27-13051433-8	Vouilloud, Maria Elena	General	E	General	10
759	27-13138939-1	Seta, Maria Rosa	General	E	General	10
760	27-14237283-0	Barberis, Lila Beatriz Pompeya	General	E	General	10
761	27-14365148-2	Cabral, Laura Ester	General	E	General	10
762	27-17975263-3	Kowalik, Daniela Marta	General	E	General	10
763	20-04999490-8	Carrizo, Ramon Orlando	General	E	General	9
764	20-05537152-1	Enrique, Liborio Agustin	General	E	General	9
765	20-06351645-8	Ibarra, Fabiano	General	E	General	9
766	20-06351653-9	Gauna, Atilio	General	E	General	9
767	20-06812810-3	Landa, Desiderio Neris	General	E	General	9
768	20-07244183-5	Aparicio, Celestino	General	E	General	9
769	20-07609139-1	Di Grazia, Carlos Guillermo	General	E	General	9
770	20-07638780-0	Cabrera, Eduardo Enrique	General	E	General	9
771	20-07764434-3	Zalazar, Eusebio	General	E	General	9
772	20-07818892-9	Ortega, Luis Alberto	General	E	General	9
773	20-07878488-2	Chamorro, Ernesto Alfredo	General	E	General	9
774	20-07928275-9	Cardozo, Victor	General	E	General	9
775	20-08040642-9	Lucero Andrada, Santiago Segundo	General	E	General	9
776	20-08067736-8	Arias, Luis Ramon	General	E	General	9
777	20-08113827-4	Cuniglio, Jorge Angel	General	E	General	9
778	20-08175289-4	Guzman, Santos Diobegildo	General	E	General	9
779	20-08176329-2	Canessa, Alfonso	General	E	General	9
780	20-08187340-3	Sarmiento, Miguel Angel	General	E	General	9
781	20-08198218-0	Peralta, Abel Rene	General	E	General	9
782	20-08243887-5	Rojas, Manuel Reimundo	General	E	General	9
783	20-08388100-4	Carmen, Ramon Ernesto	General	E	General	9
784	20-08442612-2	Frias, Marcos	General	E	General	9
785	20-08459004-6	Acosta, Ireneo	General	E	General	9
786	20-08591057-5	Ayarde, Maximo Anselmino	General	E	General	9
787	20-08789385-6	Castillo, Juan Antonio	General	E	General	9
788	20-10014896-0	Zelarayan, Luis Ricardo	General	E	General	9
789	20-10166586-1	Garnica, Hector Ramon	General	E	General	9
790	20-10660435-6	Figueroa, Miguel Orlando	General	E	General	9
791	20-10670592-6	Rodriguez, Fernando	General	E	General	9
792	20-10708658-8	Zapata, Jose Domingo	General	E	General	9
793	20-10836128-0	Olivera, Juan Alberto	General	E	General	9
794	20-10844435-6	Benitez, Alberto Felipe	General	E	General	9
795	20-10870587-7	Zamora, Hector Osvaldo	General	E	General	9
796	20-10875918-7	Bobillo, Fortuno Carlos	General	E	General	9
797	20-10903925-0	Aguilera, Juan Carlos	General	E	General	9
798	20-10925515-8	Brizuela, Juan Carlos	General	E	General	9
799	20-10944064-8	Corbalan, Nestor Lucindo	General	E	General	9
800	20-11197677-6	Medina, Carlos Gabriel	General	E	General	9
801	20-11262656-6	Gomez, Domingo Alberto	General	E	General	9
802	20-11471316-4	Ojeda, Adolfo Ovidio	General	E	General	9
803	20-11494726-2	Solorza, Delfin	General	E	General	9
804	20-11494912-5	Paz, Carmelo Alejo	General	E	General	9
805	20-11605083-9	Diaz, Jose Narciso	General	E	General	9
806	20-11741730-2	Garay, Orlando	General	E	General	9
807	20-12008521-3	Gonzalez, Paulo Isidoro	General	E	General	9
808	20-12060911-5	Chocobar, Luis Marcelino	General	E	General	9
809	20-12318540-5	Juarez, Juan Carlos	General	E	General	9
810	20-12449294-8	Pacheco, Julio Reyes	General	E	General	9
811	20-12489717-4	Funes, Oscar Orlando	General	E	General	9
812	20-12704441-5	Leiva, Pedro Norberto	General	E	General	9
813	20-12775148-0	Losekann, Nelson Jose	General	E	General	9
814	20-12843013-0	Suarez, Andres Francisco	General	E	General	9
815	20-12919692-1	Arriola, Sergio Antonio	General	E	General	9
816	20-13010671-5	Aparicio, Jose Marcelo	General	E	General	9
817	20-13029532-1	Luna, Juan Felipe	General	E	General	9
818	20-13059176-1	Echazu, Martin Fidel	General	E	General	9
819	20-13149825-0	Brizuela, Miguel	General	E	General	9
820	20-13252009-8	Mathey, Enzo Dante	General	E	General	9
821	20-13319763-0	Toth, Gabriel Inocencio	General	E	General	9
822	20-13627382-6	Dominguez, Oscar Angel	General	E	General	9
823	20-13784895-4	Toledo, Francisco	General	E	General	9
824	20-13875764-2	Guerrero, Carlos Francisco	General	E	General	9
825	20-13981693-6	Bueso, Walter Augusto	General	E	General	9
826	20-14183018-0	Lamas, Emilio Ernesto	General	E	General	9
827	20-14190034-0	Garcia, Mario Hugo	General	E	General	9
828	20-16617557-8	Garcia, Luis Alberto	General	E	General	9
829	20-16901898-8	Ortiz, Claudio Adrian	General	E	General	9
830	20-18126428-5	Mendez, Carlos Jose	General	E	General	9
831	23-04667205-4	Zaninetti, Ilda Teresita	General	E	General	9
832	23-06035351-4	Veiga, Elsa Susana	General	E	General	9
833	23-06966694-9	Silva, Fausto Raul	General	E	General	9
834	23-08105884-9	Orellana, Angel Custodio	General	E	General	9
835	23-08218556-9	Cordoba, Ramon Antonio	General	E	General	9
836	23-08459291-9	Llaveta, Pedro Ernesto	General	E	General	9
837	23-10283411-9	Avila, Carlos	General	E	General	9
838	23-10867713-9	Barrios, Marcelo	General	E	General	9
839	23-10951509-4	Velazquez, Graciela Elisabel	General	E	General	9
840	23-11035903-9	Martinez, Estanislao	General	E	General	9
841	23-11344223-9	Molina, Ramon Eliseo	General	E	General	9
842	23-11494574-9	Medina, Ruben Anibal	General	E	General	9
843	23-12993793-9	Rodriguez, Antonio Andres	General	E	General	9
844	24-10703305-6	Seron, Eduardo	General	E	General	9
845	24-10943583-6	Coronel, Paula Isabel	General	E	General	9
846	27-03938501-0	Gausto, Teresa Elisa	General	E	General	9
847	27-04278384-1	Becerra, Desideria Beatriz	General	E	General	9
848	27-04545825-9	Roldan, Rosa Maria	General	E	General	9
849	27-04952271-7	Maciel, Mirta del Carmen	General	E	General	9
850	27-04996415-9	Pantano, Marta Antonia	General	E	General	9
851	27-05132165-6	Daniel, Rosa Elida	General	E	General	9
852	27-05258025-6	Atencio, Graciela Edith	General	E	General	9
853	27-05284776-7	Cejas, Vicenta Argentina	General	E	General	9
854	27-05694095-8	Sanchez, Ines Delfina	General	E	General	9
855	27-05862382-8	Barrios, Zunilda Aurora	General	E	General	9
856	27-06372708-9	Flocco, Yolanda Teresa	General	E	General	9
857	27-10843296-4	Gonzalez, Adela Angelica	General	E	General	9
858	27-11252693-0	Valdes, Elisa Ines	General	E	General	9
859	27-11427752-0	Makkai, Elisabeth Catalina	General	E	General	9
860	27-11855644-0	Cruz, Pilar Noemi	General	E	General	9
861	27-11859673-6	Ruiz, Maria Magdalena	General	E	General	9
862	27-12901213-2	Alaniz, Maria Gladys	General	E	General	9
863	27-13682271-9	Ramirez, Stella Maris	General	E	General	9
864	27-14212680-5	Valenzuela Olivares, Maria	General	E	General	9
865	27-16164859-6	Rodriguez, Claudia Susana	General	E	General	9
866	27-17173099-1	Gallardo, Adriana Isabel	General	E	General	9
867	27-20149851-7	Isuregui, Alicia Noemi	General	E	General	9
868	20-04379259-9	Rosano, Juan Carlos	General	E	General	8
869	20-07196994-1	Paz, Roberto Rolando	General	E	General	8
870	20-07258706-6	Diaz, Raul Marcelo	General	E	General	8
871	20-07988152-0	Lopez, Pedro Antonio	General	E	General	8
872	20-08016835-8	Olmedo, Pedro Severo	General	E	General	8
873	20-08016997-4	Cortez, Oscar Alberto	General	E	General	8
874	20-08176314-4	Villafuerte, Jose Manuel	General	E	General	8
875	20-08283556-4	Chuchuy, Roberto	General	E	General	8
876	20-08313663-5	Ochoa, Isaac Carmelo	General	E	General	8
877	20-10214795-3	Vallejos, Waldemar	General	E	General	8
878	20-10225541-1	Espinosa, Arturo Horacio	General	E	General	8
879	20-10292905-6	Tabarcache, Felix	General	E	General	8
880	20-10350064-9	Gonzalez, Jorge Teclo	General	E	General	8
881	20-10451741-3	Fernandez, Iñigo Odilon	General	E	General	8
882	20-10874858-4	Quinteros, Alfredo Ramon	General	E	General	8
883	20-11081100-5	Romero, Lucio Jose	General	E	General	8
884	20-11123204-1	Aponte, Andres Justino	General	E	General	8
885	20-11197908-2	Moya, Angelino Ramon	General	E	General	8
886	20-11238291-8	Valdez, Romulo Conrado	General	E	General	8
887	20-11705579-6	Sersing, Alfonso Diego	General	E	General	8
888	20-11809947-9	Lucero, Enrique Omar	General	E	General	8
889	20-12302465-7	Romano, Reinaldo Manuel	General	E	General	8
890	20-12318133-7	Navarro, Juan Carlos	General	E	General	8
891	20-12551492-9	Pavon, Gregorio	General	E	General	8
892	20-12604989-8	Arias, Segundo Fernando	General	E	General	8
893	20-12957865-4	Ibarra, Dante Raul	General	E	General	8
894	20-13657704-3	Laci, Ramon Enrique	General	E	General	8
895	20-14011284-5	Coppola, Fernando Hector	General	E	General	8
896	20-17581909-7	Rodriguez, Hector Horacio	General	E	General	8
897	20-18353553-7	Mauro, Jorge Ruben	General	E	General	8
898	20-20458828-8	Moya, Jose Roque	General	E	General	8
899	23-04359164-9	Brignole, Juan Jose	General	E	General	8
900	23-06024270-4	Esterkin, Rebeca Silvia	General	E	General	8
901	23-08140196-9	Vanini, Rodolfo Francisco	General	E	General	8
902	23-10953468-4	Lopez, Blanca de Jesus	General	E	General	8
903	23-11012620-4	Parisi, Maria Carmen	General	E	General	8
904	23-12169339-9	Cardozo, Angel Cruz	General	E	General	8
905	23-12531374-4	Caliva, Noemi del Carmen	General	E	General	8
906	23-13646933-9	Sosa, Carlos Jorge	General	E	General	8
907	23-14866163-4	Guardia, Graciela Susana	General	E	General	8
908	27-04731105-0	Carnevale, Nora Liliana	General	E	General	8
909	27-04787969-3	Aliata, Maria Cristina	General	E	General	8
910	27-05256524-9	Gutierrez Casares, Patricia	General	E	General	8
911	27-05619278-1	Paez, Maria Susana	General	E	General	8
912	27-05685393-1	Chicco, Ana Maria	General	E	General	8
913	27-06372685-6	Cieri, Alicia Rosa	General	E	General	8
914	27-06654596-8	Balsa, Marta	General	E	General	8
915	27-10291124-0	Frias, Norma Graciela	General	E	General	8
916	27-10980477-6	Latasa, Vilma Araceli	General	E	General	8
917	27-11128250-7	Robledo, Genoveva	General	E	General	8
918	27-13369624-0	Barrella, Miguelina	General	E	General	8
919	27-13411330-3	Cortiñaz, Maria Ines	General	E	General	8
920	27-13743193-4	Salguero, Rosa Mabel	General	E	General	8
921	27-16224742-0	Rofrano, Silvia Gabriela	General	E	General	8
922	27-16823085-6	Neuhaus, Marcela Victoria	General	E	General	8
923	27-17357887-9	Medina, Maria Elsa	General	E	General	8
924	27-18595394-2	Rubiño, Teresita Mariela	General	E	General	8
925	27-20388424-4	Agis, Elida Noemi	General	E	General	8
926	20-04527324-6	Fornillo, Jorge Enrique	General	E	General	7
927	20-05873817-5	Laborde, Ernesto Eduardo	General	E	General	7
928	20-08017963-5	Millicay, Agustin Ramon	General	E	General	7
929	20-08067195-5	Chaile, Pedro Antonio	General	E	General	7
930	20-10438352-2	Garcia, Hugo Oscar	General	E	General	7
931	20-10781689-6	Aguero, Manuel Esteban	General	E	General	7
932	20-12826983-6	Moreyra, Marcelo Ramon Santo	General	E	General	7
933	20-12993862-6	Cruz, Alberto Rolando	General	E	General	7
934	20-13067892-1	Lazarte, Alberto Silvano	General	E	General	7
935	20-13685152-8	Juarez, Luis Alberto	General	E	General	7
936	20-16031132-1	Escullini, Daniel Hugo	General	E	General	7
937	20-16069600-2	Tutera, Mario Ajejandro	General	E	General	7
938	20-16950502-1	Patiño Alvarez, Hugo Abel	General	E	General	7
939	20-18161712-9	Vaio, Marcelo Gustavo	General	E	General	7
940	23-08201031-9	Benitez, Armando Toribio	General	E	General	7
941	23-12374126-9	Villavoa, Luis Argentino	General	E	General	7
942	23-14219847-9	Reynoso, Martin Abdon	General	E	General	7
943	23-18452830-4	Martinez, Miria Celia	General	E	General	7
944	24-16511423-6	Pividal, Alejandra Isabel	General	E	General	7
945	27-03550552-6	Simari, Nelida Ana	General	E	General	7
946	27-04265012-4	Carnevale, Susana Beatriz	General	E	General	7
947	27-04670175-0	Correa, Rosa Ramona	General	E	General	7
948	27-10365923-5	Martinez, Margarita Alicia	General	E	General	7
949	27-12332947-9	Sottosanti, Juana Graciela	General	E	General	7
950	27-12694622-3	Rey, Matilde Eva	General	E	General	7
951	27-13658019-7	Pichaka, Clara Gladis	General	E	General	7
952	27-16766213-2	Loyacono, Maria Fernanda	General	E	General	7
953	27-16792281-9	Chaves, Maria Luisa	General	E	General	7
954	27-20307022-0	Galvan, Maria Cristina	General	E	General	7
955	27-20639624-0	Gomez, Claudia Raquel	General	E	General	7
956	27-22048802-6	Bortolazzi, Mariela Eugenia	General	E	General	7
957	20-04918829-4	Peralta, Juan Carlos	General	E	General	6
958	20-07723107-3	Muzzillo, Mario Horacio	General	E	General	6
959	20-08115379-6	Gonzalez, Juan Anselmo	General	E	General	6
960	20-10448872-3	Luna, Jorge Nicolas	General	E	General	6
961	20-11225214-3	Dalmazzones, Ernesto Angel	General	E	General	6
962	20-12459616-6	Brusso, Armando Dario	General	E	General	6
963	20-12776707-7	Cvetko, Alfredo	General	E	General	6
964	20-13048127-3	Amico Giando, Juan Carlos	General	E	General	6
965	20-13167954-9	Balzaretti, Edgardo Pedro	General	E	General	6
966	20-13675914-1	Lopez, Narciso Jose	General	E	General	6
967	20-13893687-3	Janutolo, Hector Americo	General	E	General	6
968	20-16453095-8	Iglesias, Rafael Eduardo Maximiliano	General	E	General	6
969	20-21004753-1	Cerkvenik, Rafael Fernando	General	E	General	6
970	20-21131126-7	Barrionuevo, Sergio Gerardo	General	E	General	6
971	20-21657652-8	Brizuela, Mario Ramon	General	E	General	6
972	23-17959233-9	Ruiz, Felipe Santiago	General	E	General	6
973	27-05287115-3	Carretero, Mirna Graciela	General	E	General	6
974	27-05499261-6	Garcia Peralta, Ana Maria	General	E	General	6
975	27-06021955-4	Noguera, Mercedes Itatí	General	E	General	6
976	27-06389205-5	Silva, Blanca Eulalia	General	E	General	6
977	27-17769323-0	Narvaez, Irma Beatriz	General	E	General	6
978	27-18608956-7	Albino-carbajal, Susana Angelica	General	E	General	6
979	27-24335949-5	Conrado, Maria Dolores	General	E	General	6
980	27-24977643-8	Ciancaglini, Carolina	General	E	General	6
981	20-07681241-2	Gomez, Angel Alberto	General	E	General	5
982	20-12792990-5	Ravagnan, Ruben Roberto	General	E	General	5
983	20-14489575-5	Liendro, Orlando Calixto	General	E	General	5
984	20-14711586-6	Ruiz Diaz, Juan Carlos	General	E	General	5
985	20-16167050-3	Torino, Carlos Alberto	General	E	General	5
986	20-16167855-5	Duran, Daniel Raul	General	E	General	5
987	20-18404495-2	Ortiz, Carlos Daniel	General	E	General	5
988	20-22572381-9	Bonda, Fabian Orlando	General	E	General	5
989	20-30439451-0	Fernandez, Diego German	General	E	General	5
990	23-14017957-4	Santiago, Maria Rosa	General	E	General	5
991	23-14761160-9	Reeb, Norberto Antonio	General	E	General	5
992	23-23906754-9	Quatrano, Mario Esteban	General	E	General	5
993	24-11678372-6	Diaz, Susana Angela Lujan	General	E	General	5
994	27-04658683-8	Chocobar, Maria Teresa	General	E	General	5
995	27-10717178-4	Ramirez, Elvira Clotilde	General	E	General	5
996	27-17969449-8	Alcaraz, Maria Jose	General	E	General	5
997	27-18127802-7	Brito, Mirta Mabel	General	E	General	5
998	27-24588683-2	Avellaneda, Rosana Mabel	General	E	General	5
999	20-16534085-0	Diaz, Raul Oscar	General	E	General	4
1000	23-16702943-4	Salazar, Miriam Silvia	General	E	General	4

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1001	23-23447788-9	Basualdo, Juan Norberto	General	E	General	4
1002	27-11550924-7	Borges, Elsa Marta	General	E	General	4
1003	20-04857271-6	Maina, Benito Luis	General	E	General	3
1004	23-18222026-4	Calio, Rosa Alejandra	General	E	General	3
1005	27-25404094-6	Gomez, Noelia Veronica	General	E	General	3
1006	20-08137317-6	Baigorria, Jorge	General	E	General	2
1007	20-08173620-1	Colque, Jacinto	General	F	General	10
1008	20-10493239-9	Carrizo, Antonio Alfredo	General	F	General	10
1009	20-10493994-6	Silvestre, Roberto Milton	General	F	General	10
1010	20-11494662-2	Luna, Edgardo Manuel	General	F	General	10
1011	20-11656508-1	Silva, Francisco	General	F	General	10
1012	20-12119209-9	Quiquinto, Benito Ramon	General	F	General	10
1013	20-12604953-7	Leal, Roberto Milagro	General	F	General	10
1014	20-12876647-3	Como, Luis Angel	General	F	General	10
1015	20-13415703-9	Calpanchay, Leonardo Severo	General	F	General	10
1016	20-13514522-0	Bustos, Jorge Antonio	General	F	General	10
1017	20-13640651-6	Cruz, Orlando	General	F	General	10
1018	20-13640670-2	Fernandez, Miguel Calixto	General	F	General	10
1019	20-10036739-5	Alastra, Jose Eduardo	General	F	General	9
1020	20-11080333-9	Ruiz, Domingo Adolfo	General	F	General	9
1021	20-11487319-6	Vanini, Enrique Alfredo	General	F	General	9
1022	20-11767939-0	Avendano Varas, Luis Alfonso	General	F	General	9
1023	24-13563302-6	Perez, Felix Rene	General	F	General	9
1024	27-13615703-0	La Vega, Teresa Graciela	General	F	General	9
1025	20-06067310-2	Zacco, Ruben Alberto	General	F	General	8
1026	20-13433425-9	Veron, Jose Oscar	General	F	General	8
1027	20-13846194-8	Gondar, Daniel Oscar	General	F	General	8
1028	24-11136680-9	Diaz, Mateo	General	F	General	8
1029	27-04853636-6	Fernandez, Maria Celina	General	F	General	8
1030	27-10169722-9	Salto, Mirta del Señor	General	F	General	8
1031	27-10649506-3	Vignale, Maria Teresita	General	F	General	8
1032	27-17431617-7	Nogueiras Graña, Asuncion	General	F	General	8
1033	20-12463263-4	Merli, Claudio Anibal	General	F	General	7
1034	20-23891424-9	Castillo, Roberto Carlos	General	F	General	7
1035	20-25129483-7	Lindo, Sergio Adrian	General	F	General	5
1036	20-16319588-8	Perez, Jose Raimundo	General	F	General	4
1037	27-10964340-3	Bonpland, Viviana Maria	Profesional	A	General	8
1038	20-04982037-3	Leavy, Patricio Juan	Profesional	A	General	6
1039	20-18160409-4	Paez, Fernando Anibal	Profesional	A	General	4
1040	20-04556977-3	Codebo, Cesar Alberto	Profesional	B	General	9
1041	20-07591611-7	D´ielsi, Pedro Antonio	Profesional	B	General	9
1042	23-05866916-4	Premio, Mercedes Beatriz	Profesional	B	General	9
1043	27-02438053-5	Barreiro, Marta	Profesional	B	General	9
1044	27-04108403-6	Canale, Delmi Margarita	Profesional	B	General	9
1045	27-04643370-5	Villagran, Emilia Magda	Profesional	B	General	9
1046	27-04718922-0	Marconi, Elida Hilda	Profesional	B	General	9
1047	27-04721441-1	Lertora, Graciela	Profesional	B	General	9
1048	27-05011562-9	Rodriguez, Norma Eva	Profesional	B	General	9
1049	27-05201063-8	Muller, Agueda Matilde	Profesional	B	General	9
1050	27-05456636-6	Somoza, Eneida Graciela	Profesional	B	General	9
1051	27-05570964-0	Benedetto, Margarita Juana	Profesional	B	General	9
1052	27-05623957-5	Cerrotta, Diana Maria Teresa	Profesional	B	General	9
1053	27-05813056-2	Gonzalez, Monica del Rosario	Profesional	B	General	9
1054	27-05940910-2	Ciz, Maria Cristina	Profesional	B	General	9
1055	27-06055389-6	Aguaida, Hilda Raquel	Profesional	B	General	9
1056	27-06139263-2	Pontiggia de Aredes, Alicia Pilar	Profesional	B	General	9
1057	27-11258810-3	Perez Fernandez, Susana	Profesional	B	General	9
1058	27-11368173-5	Pistorio, Elsa Concepcion	Profesional	B	General	9
1059	27-11477358-7	Tacchi, Graciela Mariana Edith	Profesional	B	General	9
1060	27-11812590-3	Vera Benitez, Emilce Natividad	Profesional	B	General	9
1061	27-12154373-2	Brun, Graciela Noemi	Profesional	B	General	9
1062	23-12884004-4	Paillet, Laura Marcela	Profesional	B	General	8
1063	27-04255191-6	Torres, Maria Ines	Profesional	B	General	8
1064	27-04892488-9	Penna, Adela Maria	Profesional	B	General	8
1065	27-05430951-7	Gulberti, Elisa Marta	Profesional	B	General	8
1066	27-05931982-0	Soares Baptista, Alicia	Profesional	B	General	8
1067	27-06044408-6	Souza Alexandre, Susana Graciela	Profesional	B	General	8
1068	27-10127887-0	Lorenzo, Diana Alicia	Profesional	B	General	8
1069	27-16563480-8	Garcia, Aleli Claudia Pilar	Profesional	B	General	8
1070	20-12945988-4	Pierre Ganchegui, Juan Carlos	Profesional	B	General	7
1071	20-17529872-0	Barros, Angel Rafael	Profesional	B	General	7
1072	27-06230221-1	Hernandez, Monica Elvira	Profesional	B	General	7
1073	27-12403942-3	Ruschioni, Alba Beatriz	Profesional	B	General	7
1074	20-10809123-2	Williams, Guillermo Ismael	Profesional	B	General	6
1075	20-10966060-5	Masana Wilson, Mario Victor	Profesional	B	General	6
1076	20-16144583-6	Pagliuca, Mauro Jose	Profesional	B	General	6
1077	20-04872588-1	De Leone, Hector David	Profesional	B	General	5
1078	20-04301515-0	Andicoechea, Jose Maria	Profesional	C	General	10
1079	20-04435030-1	Dondi, Fernando Jose	Profesional	C	General	10
1080	20-04539825-1	Barusso, Luis Manuel	Profesional	C	General	10
1081	20-05940499-8	Rossi, Jorge Eduardo	Profesional	C	General	10
1082	20-06442413-1	Moretti, Edgardo Raul Angel	Profesional	C	General	10
1083	20-07355166-9	Bibini, Pedro Antonio	Profesional	C	General	10
1084	20-07621539-2	De Titto, Ernesto Horacio	Profesional	C	General	10
1085	20-07829834-1	Burgos, Juan Carlos	Profesional	C	General	10
1086	20-08386510-6	Davidovich, Ignacio Raul	Profesional	C	General	10
1087	20-08435239-0	Benitez, Ricardo Oscar	Profesional	C	General	10
1088	20-08472108-6	Ludvik, Miguel Jorge	Profesional	C	General	10
1089	20-10219295-9	Picon, Julio Cesar Leonardo	Profesional	C	General	10
1090	20-10838100-1	Stawniczy, Juan Ignacio	Profesional	C	General	10
1091	20-12012145-7	Wilson, Diego Alejandro	Profesional	C	General	10
1092	20-13249055-5	Pintos, Andres Honorio	Profesional	C	General	10
1093	20-14010215-7	Rangel Giusti, Renato Enrique	Profesional	C	General	10
1094	23-04294025-9	Urrusuno, Jose Luis	Profesional	C	General	10
1095	23-04788526-4	Borsotti, Graciela Maria	Profesional	C	General	10
1096	23-07374128-9	Francos, Adolfo Enrique	Profesional	C	General	10
1097	23-12685040-9	Campuzano, Ramon Carlos	Profesional	C	General	10
1098	27-03599846-8	Usarralde, Matilde Nelly	Profesional	C	General	10
1099	27-04486182-3	Espetxe, Maria Salome	Profesional	C	General	10
1100	27-04594958-9	Albaizeta, Delfina Josefa	Profesional	C	General	10
1101	27-04604322-2	Riva Posse, Clara Aldona	Profesional	C	General	10
1102	27-04647117-8	Sanchez Viamonte, Cristina Elena	Profesional	C	General	10
1103	27-04891230-9	Ammann, Olga Raquel	Profesional	C	General	10
1104	27-04979796-1	Eiman Grossi, Mirtha Lucy	Profesional	C	General	10
1105	27-05088365-0	Valero, Beatriz Susana	Profesional	C	General	10
1106	27-05094023-9	Moreno, Ines Teresa	Profesional	C	General	10
1107	27-05148648-5	Decima, Maria Cristina del Valle	Profesional	C	General	10
1108	27-05204703-5	Bustelo, Maria Rosa	Profesional	C	General	10
1109	27-05879086-4	Basso, Beatriz	Profesional	C	General	10
1110	27-05972583-7	Gonzalez, Maria Casilda	Profesional	C	General	10
1111	27-06072837-8	Guindo, Rosa Estela	Profesional	C	General	10
1112	27-06180293-8	Tulian, Liliana Ines	Profesional	C	General	10
1113	27-06232348-0	Satriano, Nelida Enriqueta	Profesional	C	General	10
1114	27-06493045-7	Martinez, Maria del Valle	Profesional	C	General	10
1115	27-06652996-2	Verme, Alicia Beatriz	Profesional	C	General	10
1116	27-10085070-8	Longo, Elsa Nelida	Profesional	C	General	10
1117	27-10306579-3	Fernandez, Maria de las Mercedes	Profesional	C	General	10
1118	27-10500374-4	Petcheneshsky, Tatiana	Profesional	C	General	10
1119	27-10743228-6	De Baeremaecker, Maria Monica	Profesional	C	General	10
1120	27-10954652-1	De la Cuesta, Maria Elena	Profesional	C	General	10
1121	27-11018499-4	Lozano, Adriana Isabel	Profesional	C	General	10
1122	27-11083661-4	Hambeli, Antonia Teresa	Profesional	C	General	10
1123	27-11977132-9	Zamboni, Adriana Beatriz	Profesional	C	General	10
1124	27-12702439-7	Saladino, Maria del Carmen	Profesional	C	General	10
1125	27-12728742-8	Lupi, Monica Beatriz	Profesional	C	General	10
1126	27-12922647-7	Pasquali, Liliana Isabel	Profesional	C	General	10
1127	20-04385249-4	Ambrune, Hugo Alesio	Profesional	C	General	9
1128	20-04417802-9	Lettieri, Ruben Eduardo	Profesional	C	General	9
1129	20-04516978-3	Hadad, Osvaldo	Profesional	C	General	9
1130	20-04520499-6	Prozzillo, Hugo Federico	Profesional	C	General	9
1131	20-04867460-8	Parisi, Ricardo Pascual	Profesional	C	General	9
1132	20-05095290-9	Bajuk Radej, Jorge	Profesional	C	General	9
1133	20-05144854-6	Torresi, Rubens	Profesional	C	General	9
1134	20-05700871-8	Diaz, Guillermo Gavino	Profesional	C	General	9
1135	20-06064994-5	Provera, Hugo Hercules Francisco	Profesional	C	General	9
1136	20-06518699-4	Altamirano, Luis Eduardo	Profesional	C	General	9
1137	20-06650570-8	Ameri, Raul Alberto	Profesional	C	General	9
1138	20-07652029-2	Barraza, Ramon Sabino	Profesional	C	General	9
1139	20-07947683-9	Prato, Eduardo Francisco	Profesional	C	General	9
1140	20-08209126-3	Macias, Jorge Anibal	Profesional	C	General	9
1141	20-08220231-6	Mendoza, Alfonso Miguel	Profesional	C	General	9
1142	20-10695153-6	Erroz, Hugo Daniel	Profesional	C	General	9
1143	20-11689016-0	Martinez, Claudio Alberto	Profesional	C	General	9
1144	20-12745029-4	Lozita, Claudio Gustavo	Profesional	C	General	9
1145	20-20470253-6	Winniczek, Pablo Alejandro	Profesional	C	General	9
1146	23-06362901-4	Stepanowicz, Rosa	Profesional	C	General	9
1147	23-08468069-9	Yufra, Daniel Hector	Profesional	C	General	9
1148	23-11744276-4	Correa, Graciela Angelina	Profesional	C	General	9
1149	24-14116985-4	Dahbar, Miguel Osvaldo	Profesional	C	General	9
1150	27-04244291-2	Pavon, Araceli Linda	Profesional	C	General	9
1151	27-05157109-1	Lambert, Maria Gracia	Profesional	C	General	9
1152	27-05257077-3	Acosta, Cristina Rosa Margarita	Profesional	C	General	9
1153	27-05337598-2	Cabral, Matilde Norma	Profesional	C	General	9
1154	27-05594900-5	Donato, Delia Enriqueta	Profesional	C	General	9
1155	27-05758276-1	Sgaramello, Manuela Mercedes	Profesional	C	General	9
1156	27-05970335-3	Bartolozzi, Perla Rene	Profesional	C	General	9
1157	27-06178683-5	Franchi, Maria Dolores	Profesional	C	General	9
1158	27-10403500-6	Jacovella, Blanca Teresita	Profesional	C	General	9
1159	27-10772822-3	Vera, Maria Cristina	Profesional	C	General	9
1160	27-10929389-5	Gavarotto, Maria Cristina	Profesional	C	General	9
1161	27-10966875-9	Mateos, Patricia Graciela	Profesional	C	General	9
1162	27-11053230-5	Garay, Maria Ester	Profesional	C	General	9
1163	27-11181878-4	Hana, Graciela Mabel	Profesional	C	General	9
1164	27-11634628-7	Rivero, Silvia Ines	Profesional	C	General	9
1165	27-11682302-6	Canil, Silvia Mabel	Profesional	C	General	9
1166	27-12744686-0	Gallastegui, Stella Maris	Profesional	C	General	9
1167	27-14367148-3	Grunwaldt, Marta Elena Guillermina	Profesional	C	General	9
1168	27-16639815-6	Di Paolo, Mariel Patricia	Profesional	C	General	9
1169	27-17363473-6	Pinto, Maria del Carmen	Profesional	C	General	9
1170	27-18384835-1	Perez Bellagamba, Elena	Profesional	C	General	9
1171	20-04305004-5	Cruz, Horacio	Profesional	C	General	8
1172	20-04398148-0	Dib, Juan Jose	Profesional	C	General	8
1173	20-04600506-7	Repetto, Alberto Cesar	Profesional	C	General	8
1174	20-06510514-5	Landenberg, Mauricio	Profesional	C	General	8
1175	20-06901521-3	Esponda Orquera, Fernando Hector	Profesional	C	General	8
1176	20-08097745-0	Aira, Pablo Noe	Profesional	C	General	8
1177	20-08422247-0	Osorio, Jorge Oscar	Profesional	C	General	8
1178	20-10404954-1	Duarte, Miguel Antonio	Profesional	C	General	8
1179	20-10750881-4	Stariolo, Raul Luis	Profesional	C	General	8
1180	20-11327687-9	Alcorta, Conrado Pedro	Profesional	C	General	8
1181	20-12012011-6	Navas, Alejandro Sergio	Profesional	C	General	8
1182	20-12597830-5	Granado, Enrique Eduardo	Profesional	C	General	8
1183	20-14946803-0	Palmeiro, Agustin Maria	Profesional	C	General	8
1184	20-16596296-7	Calio, Arturo Angel Francisco	Profesional	C	General	8
1185	20-16973723-2	Liz, Carlos Alejandro	Profesional	C	General	8
1186	20-17499901-6	Marcovecchio, Marcelo Remo	Profesional	C	General	8
1187	23-10551269-4	Digon, Ana Maria	Profesional	C	General	8
1188	23-11086703-4	Audisio, Maria Isabel	Profesional	C	General	8
1189	23-12673224-4	Maddocks, Alejandra Ines	Profesional	C	General	8
1190	23-13336602-4	Forcinito, Gladis Viviana	Profesional	C	General	8
1191	23-13819667-4	Catini, Liliana Beatriz	Profesional	C	General	8
1192	23-18266866-4	Perrotta, Elda Cecilia	Profesional	C	General	8
1193	27-01685505-2	Esper, Josefa	Profesional	C	General	8
1194	27-04222447-8	Ceballos, Irma del Carmen	Profesional	C	General	8
1195	27-04636140-2	Bouzon, Maria Ester	Profesional	C	General	8
1196	27-05753651-4	Echegoyen, Maria Cristina	Profesional	C	General	8
1197	27-06390191-7	Olivera, Alicia Raquel	Profesional	C	General	8
1198	27-06400582-6	Calvo, Elvira Beatriz	Profesional	C	General	8
1199	27-10032493-3	Romano, Maria Cristina	Profesional	C	General	8
1200	27-10376575-2	Gambino, Antonia Maria Estela	Profesional	C	General	8
1201	27-10906805-0	Ruiz, Alicia Esther	Profesional	C	General	8
1202	27-10919795-0	Lastiri, Maria Luisa	Profesional	C	General	8
1203	27-10921420-0	Corso, Nora Noemi	Profesional	C	General	8
1204	27-11012656-0	Casavilla, Florencio	Profesional	C	General	8
1205	27-11561857-7	Monjo, Ester Miriam	Profesional	C	General	8
1206	27-11859323-0	Perera Llorens, Silvia Liliana	Profesional	C	General	8
1207	27-11893019-9	Pennacchioni, Maria Rosa	Profesional	C	General	8
1208	27-12013189-9	Gallardo, Patricia Edith	Profesional	C	General	8
1209	27-12413984-3	Santillan, Silvia Adriana	Profesional	C	General	8
1210	27-13241224-9	Jorge, Monica del Carmen	Profesional	C	General	8
1211	27-13306265-9	Brunstein, Luisa Viviana	Profesional	C	General	8
1212	27-17396789-1	Perez, Marcela	Profesional	C	General	8
1213	27-17636711-9	Santander, Graciela Alejandra	Profesional	C	General	8
1214	27-17692293-7	Pantano, Andrea Fernanda	Profesional	C	General	8
1215	27-20442448-4	Chierzi, Karina Andrea	Profesional	C	General	8
1216	20-04206855-2	Bienkowski, Abel	Profesional	C	General	7
1217	20-04279920-4	Bruno, Alfredo Luis	Profesional	C	General	7
1218	20-06770646-4	Plana Mas, Humberto Vicente	Profesional	C	General	7
1219	20-07599431-2	Fernandez, David Alejandro	Profesional	C	General	7
1220	20-08283658-7	Zaidenberg, Mario Oscar	Profesional	C	General	7
1221	20-10119909-7	Lopez, Guillermo Anibal	Profesional	C	General	7
1222	20-10180065-3	Novoa, Alfonso	Profesional	C	General	7
1223	20-11428190-6	Repetto, Daniel	Profesional	C	General	7
1224	20-16249709-0	Guevel, Carlos Gustavo	Profesional	C	General	7
1225	20-17197872-7	Cortiñaz, Hernan Rodolfo	Profesional	C	General	7
1226	23-05519350-9	Ubach, Jorge Anibal	Profesional	C	General	7
1227	23-10202919-4	Diana, Maria Ines	Profesional	C	General	7
1228	27-03993304-2	Nisi, Elsa	Profesional	C	General	7
1229	27-04633241-0	Climent, Ana Maria del Valle	Profesional	C	General	7
1230	27-06520497-0	Da Cruz Pinheiro, Mabel Susana	Profesional	C	General	7
1231	27-13269429-5	Escribano, Martha Elvira	Profesional	C	General	7
1232	27-14015440-2	Perrone, Maria Marcela	Profesional	C	General	7
1233	27-14327520-0	Lujan, Graciela Beatriz	Profesional	C	General	7
1234	27-16174601-6	Sagardoyburu, Sonia Alejandra	Profesional	C	General	7
1235	27-17068107-5	Curras, Claudia Elizabeth	Profesional	C	General	7
1236	27-17567461-1	Ricardes, Marcela Marta	Profesional	C	General	7
1237	27-18151126-0	Paternoster, Nora Fabiana	Profesional	C	General	7
1238	27-18214954-9	Coda, Beatriz Elena	Profesional	C	General	7
1239	27-18750984-5	Smulevici, Ingrid Susana	Profesional	C	General	7
1240	20-04435053-0	Bourgeois, Oscar Alfredo	Profesional	C	General	6
1241	20-04530372-2	Verruno, Camilo	Profesional	C	General	6
1242	20-05831945-8	Panario, Carlos Alcides	Profesional	C	General	6
1243	20-06647071-8	Rubiolo, Edilberto Rene	Profesional	C	General	6
1244	20-07674430-1	Gallardo, Ricardo	Profesional	C	General	6
1245	20-07992230-8	Sanchez, Carlos Fernando	Profesional	C	General	6
1246	20-08274984-6	Caprioli, Eduardo Avelino	Profesional	C	General	6
1247	20-08350480-4	Loiacono, Roberto Antonio	Profesional	C	General	6
1248	20-08424716-3	Garcia, Oscar Manuel	Profesional	C	General	6
1249	20-10162721-8	Auton, Omar Alfredo	Profesional	C	General	6
1250	20-10380381-1	Barbara, Miguel Amadeo	Profesional	C	General	6
1251	20-12665653-0	Ensinas, Jorge Alberto	Profesional	C	General	6
1252	20-13859330-5	Smith, Esquivel Adolfo	Profesional	C	General	6
1253	20-14623990-1	Llerena Ramos, Valerio Basilio	Profesional	C	General	6
1254	20-16443169-0	Galli, Pablo Javier	Profesional	C	General	6
1255	23-05295976-4	Amato, Susana Raquel	Profesional	C	General	6
1256	23-08295783-9	Ael, Osmar Felipe	Profesional	C	General	6
1257	23-16583114-4	Kachelava, Valentina Teresa	Profesional	C	General	6
1258	27-03557748-9	Ortiz, Yayi	Profesional	C	General	6
1259	27-04862475-3	Lomuto, Celia Cristina	Profesional	C	General	6
1260	27-05329669-1	Queiruga, Marta Noemi	Profesional	C	General	6
1261	27-05440830-2	Temperini, Ana Maria	Profesional	C	General	6
1262	27-06493762-1	Cid, Lidia Concepcion	Profesional	C	General	6
1263	27-06518715-4	Iglesias, Rosa Rogelia	Profesional	C	General	6
1264	27-06650335-1	Carranza, Amanda Margarita	Profesional	C	General	6
1265	27-10003393-9	Meza, Josefina Magdalena	Profesional	C	General	6
1266	27-10462733-7	Aguirre, Patricia Marcela	Profesional	C	General	6
1267	27-13048704-7	Vrska, Mirta Isabel	Profesional	C	General	6
1268	27-13681142-3	Spillmann, Cynthia Alicia	Profesional	C	General	6
1269	27-13954800-6	Azzi, Elizabeth Graciela	Profesional	C	General	6
1270	27-14547556-8	Garcia, Susana Isabel	Profesional	C	General	6
1271	27-17312331-6	Amarilla, Analia del Carmen	Profesional	C	General	6
1272	27-17445364-6	Vidal, Catalina Zulema	Profesional	C	General	6
1273	27-18072311-6	Gonzalez Seguel, Isabel	Profesional	C	General	6
1274	20-05073921-0	Chichizola, Jorge Hugo	Profesional	C	General	5
1275	20-06234538-2	Botto, Guillermo Dionisio del Corazon	Profesional	C	General	5
1276	20-07612970-4	Oliver, Ramon Emilio	Profesional	C	General	5
1277	20-08569303-5	Broggi, Alberto Oscar	Profesional	C	General	5
1278	20-11669970-3	Nicolas, Emilio Enrique	Profesional	C	General	5
1279	20-11991047-2	Di Giovanni, Nazareno Domingo	Profesional	C	General	5
1280	20-12707249-4	Taboada, Juan Carlos	Profesional	C	General	5
1281	20-12865257-5	Rubisse, Cesar Augusto	Profesional	C	General	5
1282	20-16975455-2	Zampieri, Horacio Tulio	Profesional	C	General	5
1283	20-18618352-6	Tesoro, Gustavo Amadeo	Profesional	C	General	5
1284	20-20213554-5	Olivera Avellaneda, Santiago	Profesional	C	General	5
1285	20-20987799-7	Di Mundo, Marcelo Leandro	Profesional	C	General	5
1286	23-05777721-4	Grande, Mirta Noemi	Profesional	C	General	5
1287	23-18062119-9	Hansen, Marcelo Daniel	Profesional	C	General	5
1288	23-20365687-4	Costanzi, Jorgelina Andrea	Profesional	C	General	5
1289	27-04488956-6	Otaño, Ana Lia	Profesional	C	General	5
1290	27-04970830-6	Rub, Margarita	Profesional	C	General	5
1291	27-05589891-5	Kaczmar, Oksana Maria	Profesional	C	General	5
1292	27-06154192-1	Martinez, Ines Placida	Profesional	C	General	5
1293	27-06677153-4	Poyard, Eleonora	Profesional	C	General	5
1294	27-10662239-1	Lahitte, Maria Leticia	Profesional	C	General	5
1295	27-10831124-5	Libertino, Magdalena Rosa	Profesional	C	General	5
1296	27-11038467-5	Disanti, Maria Rosa	Profesional	C	General	5
1297	27-11644061-5	Scioscia, Adriana Silvia	Profesional	C	General	5
1298	27-16208920-5	Falleti, Laura Adriana	Profesional	C	General	5
1299	27-16676583-3	Alonso, Adriana Estela	Profesional	C	General	5
1300	27-17525055-2	Arias, Marcela Laura	Profesional	C	General	5

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1301	27-17762135-3	Sassoon, Adelina Marcela Paola	Profesional	C	General	5
1302	27-18262365-8	Acuña, Adriana Gabriela	Profesional	C	General	5
1303	27-22433989-0	Riccio, Patricia Beatriz	Profesional	C	General	5
1304	27-22657994-5	Moncada, Karina	Profesional	C	General	5
1305	20-10122856-9	Bruno, Juan Osvaldo	Profesional	C	General	4
1306	20-10833958-7	Bruno, Carlos Raul	Profesional	C	General	4
1307	20-11591035-4	Legarreta, Tomas Ramon	Profesional	C	General	4
1308	20-12076429-3	Marta, Rafael Gustavo	Profesional	C	General	4
1309	20-14316177-4	Laso, Eduardo Luis	Profesional	C	General	4
1310	20-17711535-6	Coutinho, Juan Jose	Profesional	C	General	4
1311	20-17767003-1	Machado, Yamil Jose	Profesional	C	General	4
1312	20-17836858-4	Amable, Marcelo Jorge	Profesional	C	General	4
1313	20-18151413-3	Isidori, Marcelo	Profesional	C	General	4
1314	20-20987947-7	Ferreyra, Guillermo Hernan	Profesional	C	General	4
1315	23-04858851-4	Priano, Maria Amalia	Profesional	C	General	4
1316	23-07821444-9	Rodriguez, Eduardo Jorge	Profesional	C	General	4
1317	23-11876619-9	Medana, Alfredo Horacio	Profesional	C	General	4
1318	23-14750848-4	Cilauro, Claudia Alejandra	Profesional	C	General	4
1319	24-22098849-6	Pico, Miguela Maria	Profesional	C	General	4
1320	27-10263293-7	Cordiviola, Lia Ofelia	Profesional	C	General	4
1321	27-10265417-5	Ravaioli, Noemi Olga	Profesional	C	General	4
1322	27-11121173-1	Baumgartner, Marta Susana	Profesional	C	General	4
1323	27-13038487-6	Urban, Laura Edith	Profesional	C	General	4
1324	27-14958167-2	Mele, Daniela Rosana	Profesional	C	General	4
1325	27-18381750-2	Franco Gomez, Silvia Adriana	Profesional	C	General	4
1326	27-20911900-0	Ferraiuolo, Gabriela Fabiana	Profesional	C	General	4
1327	20-04359534-3	Valladares, Jorge Alberto	Profesional	C	General	3
1328	20-12277145-9	Ayala, Alfredo Alberto	Profesional	C	General	3
1329	20-16682724-9	Palacios, Daniel Fernando	Profesional	C	General	3
1330	20-17449130-6	Tobar, Sebastian	Profesional	C	General	3
1331	23-10827793-9	Navarro, Nestor Daniel	Profesional	C	General	3
1332	23-16988328-9	Frydman, Juan Carlos	Profesional	C	General	3
1333	23-10809052-9	Taboada, Horacio Rodolfo	Profesional	C	General	2
1334	24-17569885-6	Madera, Sergio Andres	Profesional	C	General	2
1335	27-17776845-1	Montecchia, Maria Fernanda	Profesional	C	General	2
1336	27-20313435-0	Briñon, Carola Elida	Profesional	C	General	2
1337	20-06072718-0	Derlindati, Alberto Raul	Profesional	C	General	1
1338	20-17741604-6	Garcia Mithieux, Pablo	Profesional	C	General	1
1339	27-14647514-6	Rico, Monica Leticia	Profesional	C	General	0
1340	20-11666850-6	Venencio, Osvaldo Oscar	Profesional	D	General	10
1341	27-06396926-0	Carpio, Clelia Maria	Profesional	D	General	10
1342	27-10425625-8	Correa, Marta Noemi	Profesional	D	General	10
1343	27-11833757-9	Banegas, Reina Mafalda	Profesional	D	General	10
1344	27-11972758-3	Aguero, Lidia del Carmen	Profesional	D	General	10
1345	27-14663297-7	Benitez, Carmen Maria del Rosario	Profesional	D	General	10
1346	20-20472608-7	Sabareso, Ruben Dario	Profesional	D	General	9
1347	20-21304069-4	Smit, Javier Eulalio	Profesional	D	General	9
1348	23-14292650-4	Introini, Maria Virginia	Profesional	D	General	9
1349	27-17039007-0	Cavagna, Irma Felisa	Profesional	D	General	9
1350	20-17444935-0	Barros, Carlos Alberto	Profesional	D	General	8
1351	23-18415826-4	Sanchez Toledo, Adriana	Profesional	D	General	8
1352	27-05726682-7	Vazquez, Maria Eugenia	Profesional	D	General	8
1353	27-13773594-1	Herrera, Livia Ines	Profesional	D	General	8
1354	27-17392227-8	Albamonte, Alejandra Raquel	Profesional	D	General	8
1355	27-20588214-1	Bravo Herrera, Claudia Alejandra	Profesional	D	General	8
1356	20-25182371-6	Romero, Juan Pablo	Profesional	D	General	7
1357	27-06063775-5	Rojas, Ceferina Gilda	Profesional	D	General	7
1358	27-10919316-5	Rios, Francisca Graciela	Profesional	D	General	7
1359	27-20831321-0	Gil, Veronica Patricia	Profesional	D	General	7
1360	27-23154412-2	Guzman, Julieta Lorena	Profesional	D	General	7
1361	27-24220248-7	Castelli, Sabrina Natalia	Profesional	D	General	7
1362	27-23852191-8	Carnevale, Patricia Olga	Profesional	D	General	6
1363	20-21568177-8	Barrirero, Mario Armando	Profesional	D	General	5
1364	27-13235677-2	Page, Adriana Estela	Profesional	D	General	5
1365	27-13403374-1	Socol, Mirta Noemi	Profesional	D	General	5
1366	27-22519363-6	Giorgi, Maria Eugenia	Profesional	D	General	5
1367	27-23682389-5	Esteban, Nancy Lorena	Profesional	D	General	5
1368	27-24022124-7	Mauro, Carina Beatriz	Profesional	D	General	5
1369	27-23567647-3	Novelli, Brenda	Profesional	D	General	4
1370	20-17393630-4	Imaz, Fernando Gabriel	Profesional	D	General	3
1371	20-26032347-5	Poyo, Daniel Fernando	Profesional	D	General	3

e. 05/10/2009 Nº 82833/09 v. 05/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 764, Expediente Nº 17.887/87, caratulado "Banco de Coronel Pringles S.A.", que, mediante Resolución Nº 258 de fecha 06/03/08 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a la señora Susana Martha PEREZ de GRANELLA (D.N.I. Nº 2.247.568) multa de $ 42.000 (pesos cuarenta y dos mil) en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberá concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyos escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 05/10/2009 Nº 83131/09 v. 07/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica a la firma PAN AMERICAN SPORTS NETWORK INTERNATIONAL y al señor HUGO JONATHAN KAHLBERG, que en el Sumario Nº 3195, Expediente Nº 24.420/04, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, ha dictado la Resolución Nº 171 de fecha 27.02.2008, que en su parte pertinente resuelve: 1.- Dejar sin efecto la imputación efectuada a la firma Pan American Sports Network International y al señor Hugo Jonathan Kahlberg mediante Resolución Nº 16/05 de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y archivar en consecuencia, el presente Sumario Nº 3195, Expediente Nº 24.420/04. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 05/10/2009 Nº 83139/09 v. 09/10/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RAUL HECTOR BARILLARO (DNI 11.373.576) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.940/06, Sumario Nº 3739, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia Asuntos Contenciosos.

e. 05/10/2009 Nº 84221/09 v. 09/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20064063422	ALESSO NELSO ORESTE	0200416111000030040230	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	22/09/2009
20065560446	TESTA ANGEL MAURICIO	0110220030022011515051	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	25/09/2009
20083872315	POSADAS CARLOS MIGUEL	0110445930044509157165	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	24/09/2009
20102274556	NICOLIELLO CARLOS ALBERTO	0170264640000000672904	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20147073683	MARTINEZ ADRIAN NICOLAS	0930348320100082690475	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20163900727	SENGER CARLOS VICENTE	0110223130022341267329	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20168078987	CARIGNANO ABEL	3300542115420001401071	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20171013292	MIRETTI MIGUEL OMAR	0110319720031900142400	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/09/2009
20171044899	GARCIA ANDRES LUCIANO	1500016900006632038682	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20200347405	BERCIANO FABRICIO SAMUEL	0140424501680205002721	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20206235412	OLIVARI HORACIO BARTOLOME	0140309901682300518176	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20206276739	CASASOLA GABRIEL	0170340340000000311355	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20228873064	LAZARO ROBERTO ESTEBAN	0140352501684705004560	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20235382394	CARLETTI JOSE LUIS	0110497820049700062903	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	27/09/2009
20237795068	ROMEO LEANDRO NICODEMO	0110512420051200416852	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	03/09/2009
20252363255	BESO ALBERTO ROMAN	2850348440094100633828	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	03/09/2009
20252766171	ETULAIN BRAULIO IGNACIO	0140357003676002036371	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20257396445	GARCIA CARLOS OMAR	0170077020000030165360	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20259707839	DE TEZANOS PINTO GUSTAVO ROGELIO	2850204730094018240751	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/09/2009
20271487909	BLANCO DARIO FABIAN	0110409130040929641415	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/06/2009
20278295215	ZANGUITU -CARLOS ALBERTO	0140412203680100765974	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
27215861533	GAUVRON FABIANA ANDREA	2850104430094007301281	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30509544189	TORLASCHI S A C A I F	0140000701100002583868	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	21/09/2009
30532450817	ARISTE DE ESTRUGAMOU S A AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA	0140154301403400009036	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/06/2009
30636755660	DALMON S A	0140154301403400008934	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/06/2009
30646601874	VALLE AZUCENA S DE H DE SEBASTIAN DOVAL ESTEVEZ Y MARTINEZ J	2660000211020064001003	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30707936238	VANDERHOEVEN CESAR HORACIO Y VANDERHOEVEN NESTOR RUBEN	0150834302000101133834	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/06/2009
30708169796	LA CURVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0200323601000000243879	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/06/2009
30710242832	FIDEICOMISO DE INVERSION DIRECTA Y ADMINISTRACION AGRICOLA E	0110432920043200647420	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	27/09/2009
30710253435	ESTEVA JORGE FERNANDO, ESTEVA GUILLERMO MARTIN Y ESTEVA JUAN	0110383820038300383886	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	27/09/2009
30710262205	LA PERSISTENCIA S.R.L.	0140461001670305001423	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30710649894	MAYBA S.R.L	0070233320000001764499	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009

33709894329	DAMALEN AGROPECUARIA DE FRANCISCO MADERO SOCIEDAD ANONIMA	0140426901670005000748	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30646235649	EXPOGRANOS S A	0930001910100000523846	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.16	06/06/2008
30708553502	GAPESA CEREALES S.A.	2850871730000009078768	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/09/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 05/10/2009 Nº 84898/09 v. 05/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio 'Registro Fiscal de Operadores de Granos' de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20101749909	PERIN ANGEL ALFREDO	3880894030000001861791	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/06/2009
20132120448	PALAZUELOS MIGUEL HECTOR	0150923002000000414553	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/06/2009
20146296794	ARANA RAUL EDUARDO	0070105720000002841944	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
20173187069	URRUTI ELORTEGUI ANTONIO JOSE	0110237830023700000465	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/07/2009
20181260042	MONGE DOMINGO JUAN	0110556830055604493597	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	16/07/2009
20263100612	WAGNER BERNARDO MATEO	0110534630053411155765	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
23162108239	MANGIERI NESTOR ABEL	1910139455013901137146	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
23170136039	RODRIGUEZ PABLO FABIAN	0110274320027410980252	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30509335504	TIMENPO S. A.	0070064120000003377499	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	01/09/2009
30620607122	SEMILLAS EL PAMPERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110537720053710933913	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30645446166	ALVADO VICENTE Y CATALDI RUBEN	0150801502000000675150	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 11., b)-An. VI B) 9.	02/09/2009
30707857834	SERVICIOS AGROPECUARIOS EL TREBOL SRL	0070307720000000752035	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30709697648	SANTA INES S.H. DE MASCARENHAS GUILLERMO, MASCARENHAS JOE MI	0150521402000102650688	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/08/2009
30709857130	ALVARO ANDRES Y URTUBEY HERNAN MARTIN SH	1910291555029101625000	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30710603827	LOS AGUSTINES	0110440420044000117694	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30708233729	SERVICIOS AGROPECUARIOS ROSARIO S R L	1500655600065532244414	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/07/2009
30708503823	POLITANO CEREALES S.A.	0110175720017500170650	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.	28/08/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 05/10/2009 Nº 84899/09 v. 05/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	OCTUBRE DE 2009
NAFTA HASTA 92 RON	1,1948
NAFTA DE MAS DE 92 RON	1,5124
GAS OIL	1,4672
KEROSENE	1,6256
SOLVENTE	2,4445
AGUARRAS	2,3733
DIESEL OIL	1,5856

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.) Departamento Gestión de la Fiscalización, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 05/10/2009 Nº 85643/09 v. 05/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.385 DEL 29 SEP 2009

EXPEDIENTE Nº 52.722 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. PORRAS, SILVIA ANAHI (MATRICULA Nº 54.990) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.722.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. PORRAS, Silvia Anahi (matrícula Nº 54.990), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito CORTAZAR Nº 1025 (C.P. 7311) - CHILLAR -BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/10/2009 Nº 84215/09 v. 05/10/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 326/2009

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0064508/2009 y su agregado sin acumular Nº S01:0064476/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de moha YAGUANE PLUS INTA y CARAPE PLUS INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 08 de septiembre de 2009, según Acta Nº 365, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de moha YAGUANE PLUS INTA y CARAPE PLUS INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/10/2009 Nº 83911/09 v. 05/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA y cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 931/2 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina - Suc. Iguazú, Nº de cuenta 41520004/74, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa y haciendo expreso abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional en los términos del Art. 931 del C.A. Utilizando este beneficio —en la forma señalada procedentemente— se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2º parte- del C.A.). Fdo.: PEDRO R. AQUINO, Administrador (i) Aduana Iguazú.

SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF.	ART.		MULTA
04-239	012/02-AD	SULUTA MATIAS GERONIMO, DNI Nº 25.428.490.-	986/7	art. 931	$	2.789,44
08-222	014/06-AD	WU DE KUO PI HUA, DNI Nº 18.680.806.-	986/7	art. 931	$	2.089,52
08-265	S/Nº -PP	BAR ALEX FABIAN, DNI Nº 30.829.617.-	985	art. 931	$	274.440,14
" "	" "	BAR CESAR ADRIAN, DNI Nº 27.998.908.-	"	"	$	"
08-379	135/08-AD	GIACONE CORTEZ LEANDRO, CI(Br) 29784945-1-	977	art. 930	$	2.336,25
09-017	067/08-PF	BRITEZ CRISTIAN FABIAN, DNI Nº 31.643.762.-	986/7	art. 931	$	2.940,87
09-025	022/08-AD	PRIETO SANABRIA VIDAL, CI(Py) Nº 4.226.943.-	977	art. 930	$	10.495,73
09-029	071/08-AD	PEREIRA DA SILVA LAERCIO, CI(Br) 13489573.-	977	art. 930	$	3.550,05
09-031	090/08-AD	SCENINI BARTOLO, Pasap.(Aust) L3944091.-	977	art. 930	$	1.859,49
09-035	153/08-AD	ORTEGA GLADYS ESTELA, CI(Py) Nº 3.920.600.-	977	art. 930	$	10.676,69
09-044	163/08-AD	ALVES DOS SANTOS OSMAR, DNI Nº 18.755.513.-	979	art. 930	$	15.362,28
09-056	328/07-AD	LOPEZ ESPINOLA GUILLERMO RAMON, CI(Py) 4842959.-	979	art. 930	$	4.140,59
09-058	327/07-AD	CESPEDES BARBOSA JOSE, CI Nº 4015116.-	977	art. 930	$	2.226,85
09-070	171/08-AD	ALBARENGA DANIEL ALBERTO, DNI 20.941.401.-	965 inc.b)	art.930	$	25.746,34
09-072	006/07-GN	GONZALEZ BASILIO, CI(Py) Nº 453.685.-	986/7	art. 931	$	8.386,41
09-075	034/07-GN	GARCIA MIRIAM MABEL, CI(Uru) Nº 2.682.253-5.-	986/7	art. 931	$	4.727,38
09-077	032/07-GN	LOPEZ ROSALINO, DNI Nº 31.875.216.-	985	art. 931	$	3.660,87
09-081	084/07-GN	BATTIROLA FABIO NOGUEIRA, CI(Br) 3.123.081-4.-	986/7	art. 931	$	45.330,24
09-087	001/07-GN	LEZCANO ANIBAL, DNI Nº 12.311.455.-	985	art. 931	$	7.544,18
09-088	010/07-GN	CZEREPAK WALTER LUIS, DNI Nº 20.936.928.-	985	art. 931	$	3.025,67
09-089	011/07-GN	FERREYRA PEDRO, DNI Nº 13.421.200.-	985	art. 931	$	6.050,05
09-090	117/07-GN	FREITA ALBINO, DNI Nº 30.320.335.-	985	art. 931	$	3.044,21
09-091	111/07-GN	DUARTE PATRICIO, CI(Py) Nº 2.604.703.-	985	art. 931	$	4.081,63
09-092	093/07-GN	DUARTE MOREL PATRICIO, CI(Py) Nº 2.604.703.-	985	art. 931	$	5.298,83
09-094	100/07-GN	DOS SANTOS ERNESTA ROSANI, DNI 22.761.184-	985	art. 931	$	4.537,06
09-097	150/07-GN	CABRAL LUIS ALBERTO, DNI Nº 30.369.741.-	986/7	art. 931	$	3.739,71
09-098	096/07-GN	NEKE ROGELIO, DNI Nº 32.558.582.-	985	art. 931	$	3.027,26
09-099	014/07-GN	ALMEIDA ALVEZ VIVIANA, DNI Nº 29.589.802.-	985	art. 931	$	6.052,61
09-100	002/07-GN	BITANCOURT MARIELA BEATRIZ, DNI 31.631.596-	985	art. 931	$	12.121,85
09-102	024/07-GN	DOS SANTOS SETEMBRINO, DNI Nº 14.114.356.-	985	art. 931	$	7.562.57
09-103	028/07-GN	ROA NICOLAS, DNI Nº 14.253.903.-	985	art. 931	$	12.091,15
09-104	037/07-GN	ROTELA GERMAN, CI(Py) Nº 2.811.356.-	985	art. 931	$	2.281,24
09-105	043/07-GN	DOS SANTOS ERNESTA ROSANI, DNI 22.761.184-	985	art. 931	$	12.814,59
09-106	151/07-GN	ACOSTA RICARDO,DNI Nº 18.799.556.-	986/7	art. 931	$	5.084,81
09-107	183/07-GN	JIMENEZ PATRICIO, DNI Nº 27.483.432.-	986/7	art. 931	$	3.351,18
09-108	195/07-GN	BENITEZ RAMON, DNI Nº 92.250.492.-	985	art. 931	$	3.292,02
09-109	158/07-GN	GIMENEZ PATRICIO, DNI Nº 27.483.432.-	986/7	art. 931	$	3.086,92

SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.
08-399	010/07-AD	SILVERO LOPES EDUARDO ARIEL, CI(Py) Nº 3.938.371.-	947
08-404	198/07-AD	SACKIS RODRIGO SALVADOR, CI(Br) Nº 4075825598.-	947
08-414	306/07-AD	COLMAN LOPEZ RICARDO, CI(Py) Nº 5.577.399.-	947
08-415	330/07-AD	CUCHI SANDRA, CI(Br) Nº 7.903.862-8.-	947
08-417	014/08-AD	CONCHA ANSELMO DANIEL, DNI Nº 16.800.408.-	947
09-047	062/08-AD	KUHN ALBERTO EDMUNDO, DNI Nº 20.342.679.-	947
09-062	132/08-AD	DOLMAN LOPEZ RICARDO, CI(Py) Nº 5.577.399.-	947

anl.-

PEDRO R. AQUINO, Administrador (i), Aduana de Iguazú.

e. 05/10/2009 Nº 83917/09 v. 05/10/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 667/2009

Bs. As., 28/9/2009

VISTO el Expediente 167.906/2008 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, solicita la contratación de la obra: "CONSTRUCCION DE INSTALACIONES PARA LA AGRUPACION METROPOLITANA EN EL ASIENTO DE LA JEFATURA DE LA REGION I "CAMPO DE MAYO", 1º ETAPA" PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con destino a ese organismo de este Ministerio.

Que el valor estimado para dicha adquisición asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000,00.-), calculado a valores del mes de febrero de 2009.

Que conforme lo informado por el Departamento de Presupuesto, de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO a fs. 470/471, el gasto involucrado ha sido contemplado en el Presupuesto 2009 y 2010.

Que a fojas 299 se adjunta la constancia de publicación del pre-pliego, elaborado para la presente licitación, dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución MJSyDH Nº 122/2008 del 24 de enero de 2008 - Programa Transparencia para las Contrataciones.

Que por Decreto Nº 1785/07 se delega en el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, todas aquellas contrataciones enmarcadas en la Ley Nº 13.064, cuyo monto total de adjudicación no supere la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 4.500.000.-)

Que en ese marco corresponde proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación de la construcción de la obra: "CONSTRUCCION DE INSTALACIONES PARA LA AGRUPACION METROPOLITANA EN EL ASIENTO DE LA JEFATURA DE LA REGION I "CAMPO DE MAYO", 1º ETAPA" a ejecutarse en la Provincia de Buenos Aires, y a la aprobación del Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, Especificaciones Técnicas Generales, Planos y Varios que regirán la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de la atribuciones emergentes de la Ley 13.064, las facultades conferidas por el Decreto 1785/2007 y el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios y sus modificaciones (T.O. 1992)

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional, para la contratación de la obra: "CONSTRUCCION DE INSTALACIONES PARA LA AGRUPACION METROPOLITANA EN EL ASIENTO DE LA JEFATURA DE LA REGION I 'CAMPO DE MAYO', 1º ETAPA" a ejecutarse en la Provincia de Buenos Aíres.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, obrante a fs. 473/633, para la ejecución de la obra Individualizada en el artículo 1º, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2009 y 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívase. — JULIO C. ALAK, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 05/10/2009 Nº 83558/09 v. 05/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 463

ACTA Nº 1066

Expediente ENRE Nº 27.388/2008

Bs. As., 16/9/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte de "TRANSPA S.A." solicitado por

“VIENTOS DE LA PATAGONIA I SOCIEDAD ANONIMA”, mediante el ingreso del PARQUE EOLICO EL TORDILLO, encuentra localizado a CUARENTA Y DOS (42) Kilómetros al oeste de la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, Departamento ESCALANTE, Provincia del CHUBUT, que constará de UN (1) aerogenerador sincrónico con conversora back-to-back de 1,5 MW NRG Patagonia (IWP 70) de potencia nominal y UN (1) generador asincrónico de 1,7 MW IMPSA (NRG 1500), vinculándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en barras de 10,4 kV con la ET EL TORDILLO 132 kV de propiedad de “TRANSPA SA.”. 2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el Acceso solicitado, a condición de que se haya formalizado el reconocimiento de Agente del MEM, en condición de Generador, otorgado por la SECRETARIA DE ENERGIA. 3.- Disponer que la UTE integrada por “TECPETROL S.A.”, “PETROBRAS S.A.” e “YPF SA.” y por otro lado, “VIENTOS DE LA PATAGONIA I SOCIEDAD ANONIMA” deberán pactar las condiciones de calidad y precio en que la primera prestará la Función Técnica del Transpone a la segunda. 4.- Notifíquese a la Empresa de “TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA”, a “VIENTOS DE LA PATAGONIA I SOCIEDAD ANONIMA”, a TECPETROL S.A.”, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 05/10/2009 Nº 83909/09 v. 05/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 472/2009

ACTA Nº 1067

Expediente ENRE Nº 24.221/2007

Bs. As., 23/9/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDELAP S.A.” por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y las Resoluciones ENRE Nº 2/1998 y ENRE Nº 184/2000, en el vigésimo segundo semestre de la etapa 2 comprendido entre julio de 2007 a diciembre de 2007, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 81/100 ($ 33.828,81). 2.- La suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE CON 24/100 ($ 33.115,24) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y ser acreditada oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- La suma restante de PESOS SETECIENTOS TRECE CON 57/100 ($ 713,57) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- “EDELAP S.A.” deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo de los depósitos a que se refieren los ARTICULOS 2 y 3, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuados los depósitos, bajo apercibimiento de ejecución. 5.- Sancionar a “EDELAP S.A.” por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE Nº 184/2000, en el vigésimo segundo semestre de la ETAPA 2 comprendido entre julio de 2007 a diciembre de 2007 por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 39/100 ($ 144.721,39). 6.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y “EDELAP S.A.” el 5 de abril de 2005 y ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora deberá destinar el monto de la sanción dispuesta en el ARTICULO 5 de este acto a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, determinando a su criterio las que resulten prioritarias para la prestación del Servicio Público dentro del Plan de Inversiones informado al ENRE para el quinquenio 2009-2013, debiendo informar sobre su elección dentro del plazo de QUINCE (15) días. Asimismo, dentro del plazo máximo de SESENTA (60) días de la conformidad notificada por el ENRE respecto de las obras seleccionadas por la Distribuidora, se deberá informar sobre la realización de las mismas respetando el formato previsto en el ANEXO IX del ACTA ACUERDO ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, bajo apercibimiento de ejecución. 7.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución, la Distribuidora deberá presentar al Ente los listados de los usuarios —incluyendo al alumbrado público— a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en el ARTICULO 5 de este acto y conforme lo indicado en Informe Técnico de fojas 124 y siguientes. 8.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” con copia del Informe Técnico de fojas 124 y siguientes, y hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del Expediente mencionado en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la Cuenta Recaudadora Fondos de Terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 05/10/2009 Nº 83894/09 v. 05/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 473/2009

ACTA Nº 1067

Expediente ENRE Nº 24.222/2007

Bs. As., 23/9/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Distribuidora “EDELAP S.A.” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la CALIDAD DEL PRODUCTO TECNICO —Nivel de Tensión— del semestre 22 de control de la ETAPA 2 (período comprendido entre los meses de julio de 2007 y diciembre de 2007) de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 66/100 ($ 127.478,66). 2.- La multa establecida en el ARTICULO 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- “EDELAP S.A.” deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo del depósito a que se refiere el ARTICULO 2, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- Sancionar a “EDELAP S.A.” por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y el ENRE durante el semestre 22 de control de la ETAPA 2 (periodo comprendido entre los meses de julio de 2007 y diciembre de 2007), por un monto de PESOS SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 11/100 ($ 608.228,11) destinado a los usuarios medidos, omitidos y/o donde difiere el valor de la bonificación calculada, debiendo acreditarle, a cada uno de ellos los montos indicados en los archivos denominados “USUARIOS MEDIDOS CON DIF DE BONIFICACION SEM22.XLS”, “INFORME AFECTADOS OMITIDOS SEM22.XLS”, e “INFORME AFECTADOS CON DIFERENCIAS BONIF SEM22.XLS” del soporte informático adjunto al Informe Técnico de fojas 150 y siguientes. 5.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y “EDELAP S.A.” el 5 de abril de 2005, ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005 y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora deberá destinar el monto de la sanción dispuesta en el ARTICULO 4 de este acto a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, determinando a su criterio las que resulten prioritarias para la prestación del Servicio Público dentro del Plan de Inversiones informado al ENRE para el quinquenio 2009-2013, debiendo informar sobre su elección dentro del plazo de QUINCE (15) días. Asimismo, dentro del plazo máximo de SESENTA (60) días de la conformidad notificada por el ENRE respecto de las obras seleccionadas por la Distribuidora, se deberá informar sobre la realización de las mismas respetando el formato previsto en el ANEXO IX del ACTA ACUERDO ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, bajo apercibimiento de ejecución. 6.- Lo dispuesto en el presente acto con relación al destino de las sanciones del ARTICULO 4, resulta de aplicación a las bonificaciones determinadas por la Distribuidora conforme lo previsto por la Resolución ENRE Nº 63/2002 para el semestre 22. 7.- Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” con copia del Informe Técnico obrante a fojas 150 y siguientes, y del soporte informático, y hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del Expediente mencionado en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (ARTICULO 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y II) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 05/10/2009 Nº 83895/09 v. 05/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 474/2009

ACTA Nº 1067

Expediente ENRE Nº 24.809/2007

Bs. As., 23/9/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto; 1.- Sancionar a “EDELAP S.A.”, por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en DIECISIETE (17) casos que se identifica en las tablas “T14_Penaliz_sin_multa Segun_audit-Sin_Desc”, “T14_No_Mod_a_la_Red-Sin_Desc” y “T14_Sin_Doc-Sin_Desc” contenidas en el archivo “EDELAP_Desc-3º07.mdb” incorporado al Informe Técnico de fojas 399/413; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, indicado en el campo “Multa” de las citadas tablas. 2.- Sancionar a “EDELAP SA.”, por apartamiento del plazo para resolver los Reclamos de los usuarios, previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en UN (1) caso que se identifica en la tabla “T16_reiteración_y_cobro_indebido-Res_Notif-Tardías” contenida en el archivo “EDELAP_Desc-3º07.mdb” incorporado al Informe Técnico de fojas 399/413; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.3 del citado Subanexo 4, indicado en el campo “Multa” de la citada tabla. 3.- Sancionar a “EDELAP S.A.”, por apartamiento del plazo para rehabilitar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en DOS (2) casos que se identifican en la tabla “T13_Auditoria-Sin_Desc” contenida en el archivo “EDELAP Desc-3º07.mdb” incorporado al Informe Técnico de fojas 399/413; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.4 del citado Subanexo 4, indicado en el campo “Multa” de la citada tabla. 4.- Sancionar a “EDELAP S.A.”, por apartamiento del plazo

para resolver los Reclamos de los usuarios, previsto en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los CUATRO (4) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 399/413, con una multa en pesos equivalente a MIL (1.000) kWh, MIL QUINIENTOS (1.500) kWh, CUATRO MIL (4.000) kWh ó VEINTE MIL (20.000) kWh, según los usuarios se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 5.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento de su obligación de dar adecuado tratamiento a los Reclamos formulados por los usuarios, proporcionando una respuesta apropiada y debidamente fundada, prevista en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los CUATRO (4) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 399/413, con una multa en pesos equivalente a MIL (1.000) kWh, MIL QUINIENTOS (1.500) kWh, CUATRO MIL (4.000) kWh o VEINTE MIL (20.000) kWh, según los usuarios se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento de su obligación de notificar al usuario de la Resolución de su Reclamo, prevista en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso al que se refiere el ítem III del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 399/413, con una multa en pesos equivalente a MIL (1.000) kWh, MIL QUINIENTOS (1.500) kWh, CUATRO MIL (4.000) kWh o VEINTE MIL (20.000) kWh, según se encuadre en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 7.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para rehabilitar los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el artículo 4º inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en los TRES (3) casos a los que se refiere el ítem IV del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 399/413; con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS (200) kWh, TRESCIENTOS (300) kWh, OCHOCIENTOS (800) kWh o CUATRO MIL (4.000) kWh por cada módulo de atraso, según los usuarios se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 8.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento de la obligación de acreditar a los usuarios suspendidos indebidamente la penalidad prevista en el artículo 4º inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso que se identifica en la tabla "T13 susp_indebidas_audit-Desc_Rech" contenida en el archivo "EDELAP_Dese-3º07.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 399/413; con una multa en pesos equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la factura erróneamente objetada, según se indica en el campo "Multa_10%" de la citada tabla, actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9º del referido Reglamento. 9.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los CUARENTA Y DOS (42) casos a los que se refiere el ítem V del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 399/413, con una multa en pesos equivalente a VEINTE CINCO (25) kWh, CUARENTA (40) kWh, CIEN (100) kWh o QUINIENTOS (500) kWh por cada módulo de atraso, según los usuarios se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 10.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento de lo previsto en el artículo 5º inciso b) del Reglamento de Suministro, en tanto no se acreditó la entrega al usuario de la factura o del aviso de suspensión, verificado en los CINCO (5) casos a los que se refiere el ítem VI del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 399/413, con una multa en pesos equivalente a MIL (1.000) kWh, MIL QUINIENTOS (1.500) kWh, CUATRO MIL (4.000) kWh o VEINTE MIL (20.000) kWh, según los usuarios se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 11.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del ACTA ACUERDO suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDELAP S.A." el 5 de abril de 2005 y ratificada mediante Decreto PEN Nº 802/2005, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora podrá destinar los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición trimestral dispuestos por los ARTICULOS 1 a 10 de la presente Resolución, a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el Programa de Inversiones que la Concesionaria presente en el marco de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, para lo que deberá remitir la información conforme a los términos de la Nota ENRE Nº 76.962. Si la Distribuidora no ejerciese esta opción, deberá proceder según se instruye en los ARTICULOS 14 a 17 de la presente Resolución. 12.- Ordenar a "EDELAP S.A." por apartamiento de los valores máximos previstos en el Cuadro Tarifario en concepto de derecho de conexión, verificado en los SIETE (7) casos que se detallan en las tablas "T14_Cobros_Superiores_audit-Desc_Rech" y "T14_dif con_lo_informado-Desc_Rech"; contenidas en el archivo "EDELAP_Desc-3º07.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 399/413, el reintegro de los importes percibidos indebidamente, conforme al detalle efectuado en el campo "C_Indeb" de las citadas tablas, con su incidencia impositiva, en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro. 13.- Ordenar a "EDELAP S.A.", por haber percibido indebidamente importes en concepto de intereses por mora y tasa de rehabilitación, verificado en los TRES (3) casos que se detallan en las tablas T13_susp_indebidas_audit-Desc_Rech" y "T16_cobros_indebidos-Sin_Desc" contenidas en el archivo "EDELAP_Desc-3º07.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 399/413, el reintegro de los importes percibidos indebidamente, conforme al detalle efectuado en el campo "C_Indeb" de las citadas tablas, con su incidencia impositiva, en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro. 14.- Los importes correspondientes a acreditaciones dispuestas en los ARTICULOS 12 y 13, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, en las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 15.- La acreditación de los importes a que se refiere el ARTICULO precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 474/2009". 16.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 14, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 17.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, "EDELAP S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 18.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por incumplimiento de lo establecido en la Nota ENRE Nº 36.756, en los artículos 4º y 5º de la Resolución ENRE Nº 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 16 y observaciones del ANEXO a la mencionada Resolución, en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del ya citado Contrato, con una multa en pesos equivalente a CIENTO VEINTE SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (126.490) kWh, calculada como se detalla en el punto 5 del Informe Técnico de fojas 399/413, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 19.- Sancionár a "EDELAP S.A.", por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión y en el artículo 4º inciso g) del Reglamento de Suministro, con una multa en pesos equivalente a NOVENTA MIL (90.000) kWh, determinada como se detalla en el punto 4 del Informe Técnico de fojas 399/413, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 20.- Los importes de multa dispuestos en los ARTICULOS 18 y 19 de la presente Resolución deberán ser depositados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 21.- "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 22.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANOMMA" con copia del Informe Técnico de fojas 399/412 (que incluye el soporte informático de fojas 413), y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la Cuenta Recaudadora Fondos de Terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 05/10/2009 Nº 83897/09 v. 05/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 476

ACTA Nº 1067

Expediente ENRE Nº 23.605/2007

Bs. As., 23/9/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Ordenar a "EDESUR S.A.", por haber facturado indebidamente intereses y recargos por mora a los DIECIOCHO (18) usuarios a los que se refiere el Item I del cuadro del punto E del Informe Técnico de fojas 354/371, el reintegro de los importes percibidos indebidamente por tales conceptos, incluyendo su incidencia impositiva, en los términos del ARTICULO 4 inciso f) del Reglamento de Suministro. 2.- Ordenar a "EDESUR S.A." por haber facturado indebidamente el importe correspondiente a la tasa de rehabilitación en DOS (2) casos a los que se refiere el Item II del cuadro del punto E del Informe Técnico de fojas 354/371, el reintegro de los importes percibidos indebidamente por tal concepto, con más su incidencia impositiva en los términos del ARTICULO 4 inciso f) del Reglamento de Suministro. 3.- Ordenar a "EDESUR SA." por haber facturado indebidamente los importes correspondientes a cargo fijo y/o variable en TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (361) usuarios a los que se refiere el Item III del cuadro del punto E del Informe Técnico de fojas 354/371, el reintegro de los importes percibidos indebidamente por tales conceptos, con más su incidencia impositiva en los términos del ARTICULO 4 inciso f) del Reglamento de Suministro. 4.- Ordenar a "EDESUR S.A.", por haber facturado indebidamente un importe adicional al costo de conexión en concepto de traslado de medidor a UN (1) usuario, al que se refiere el Item IV del cuadro del punto E del Informe Técnico de fojas 354/371, el reintegro de los importes percibidos indebidamente por tal concepto, incluyendo la incidencia impositiva, en los términos del Artículo 4 inciso f) del Reglamento de Suministro. 5.- Ordenar a "EDESUR S.A.", por haber facturado indebidamente al usuario solicitante de un cambio de titularidad, la deuda del usuario anterior, verificado en UN (1) caso, al que se refiere el Item V del cuadro del punto E del Informe Técnico de fojas 354/371, el reintegro de los importes percibidos indebidamente por tales conceptos, en los términos del ARTICULO 4 inciso f) del Reglamento de Suministro. 6.- Ordenar a "EDESUR S.A." por apartamiento de lo establecido en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso que se identifica en la tabla "Audit Sist_TNulos_Refac_Extemp-Sin_Desc" —contenida en el archivo "Sur_Desc_Estim_2006.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 354/371—, la acreditación de los intereses previstos en el ARTICULO 9 del Reglamento de Suministro, calculados desde la fecha en que los consumos debieron refacturarse hasta la fecha de su efectiva refacturación, conforme se detalla en el campo "Intereses" de la citada tabla. 7.- Ordenar a "EDESUR SA." por apartamiento de lo establecido en el ARTICULO 4 inciso f) del Reglamento de Suministro, verificado en UNO (1) caso que se individualiza en la tabla "Verif_Perr_Irreg-Pago_Doble" —contenida en el archivo "Sur_Desc_Estim_2006.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 354/371—, la acreditación del 20% de penalidad prevista en el referido artículo, conforme se detalla en el campo "M_Calc" de la citada tabla. 8.- Sancionar a "EDESUR SA.", por haber excedido los límites previstos en el punto 4.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (498) casos individualizados en las tablas "Bim_x_Exc" y "Mens_x_Exc" —contenidas en el archivo "Sur_Estim_2006.mdb", incorporado al soporte informático de fojas 259, que fuera acompañado conjuntamente con la notificación de la formulación de cargos mediante la Resolución DDCEE Nº 62 del 22 de noviembre de 2007—; con el importe resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, indicado en el campo "Multa" de las citadas tablas. 9.- Sancionar a "EDESUR S.A.", en los términos del numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por apartamiento al deber de emitir facturas que reflejen lecturas reales, previsto en el ARTICULO 4 inciso b) del Reglamento de Suministro, verificado en VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES (22.873) casos, a los que se refiere el Item I del cuadro del punto D del Informe Técnico de fojas 354/371; con un importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto de la facturación estimada detallado en el campo "M_Calc" de las tablas correspondientes. 10.- Sancionar a "EDESUR S A.", en los términos del numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión por apartamiento al deber de notificar a los usuarios con la debida antelación acerca de la modificación de la fecha de vencimiento de su próxima factura, prevista en el ARTICULO 4 inciso e) del Reglamento de Suministro, verificado en los CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA (4.360) casos, a los que se refiere el Item II del cuadro del punto D del Informe Técnico de

fojas 354/371; con un importe equivalente en pesos a CIEN KILOVATIOS HORA (100) kWh, CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150) kWh, DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (200) kWh o MIL KILOVATIOS HORA (1.000) kWh por cada módulo de cálculo —siendo éstos de CINCUENTA KILOVATIOS HORA (50) kWh o SETENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (75) kWh en los casos de Tarifa 1 Residencial o General con facturación mensual, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente; conforme a lo indicado en el campo "M_Calc (kWh)" de las tablas correspondientes. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 11.- Sancionar a "EDESUR SA.", en los términos del numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por haber suspendido suministros por falta de pago cuyas facturaciones corresponden a usuarios que no fueron notificados del cambio producido en las fechas de vencimiento, conforme establece el ARTICULO 4 inciso e) del Reglamento de Suministro, verificado en DOS (2) casos a los que se refiere el Item III del cuadro del punto D del Informe Técnico de fojas 354/371; con un importe equivalente en pesos a MIL KILOVATIOS HORA (1.000) kWh por cada caso, en tanto los mismos se encuadran en la Tarifa 1 Residencial; conforme a lo indicado en el campo "Multa (kWh)" de la tabla correspondiente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 12.- Sancionar a "EDESUR S.A.", en los términos del numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por apartamiento a las obligaciones de tramitar los Reclamos y notificar de la Resolución de los mismos de conformidad con lo previsto en el ARTICULO 4 inciso j) del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso al que se refiere el Item IV del cuadro del punto D del Informe Técnico de fojas 354/371; con un importe equivalente en pesos a MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500) kWh, por cada apartamiento señalado, siendo que el usuario se encuadra en la Tarifa 1 General; conforme a lo indicado en el campo "M_Calc (kWh)" de la tabla correspondiente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 13.- Sancionar a "EDESUR SA.", en los términos del numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por apartamiento del plazo previsto en el ARTICULO 5 inciso d) acápite II apartado e) del Reglamento de Suministro para la emisión de facturas complementarias por consumos no registrados, verificado en UN (1) caso al que se refiere el Item V del cuadro del punto D del Informe Técnico de fojas 354/371; con un importe equivalente en pesos a CINCO MIL KILOVATIOS HORA (5.000) kWh; conforme a lo indicado en el campo "Multa (kWh)" de la tabla correspondiente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 14.- Sancionar a "EDESUR S.A.", en los términos del numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por el apartamiento de lo previsto en el ARTICULO 4 inciso e) del Reglamento de Suministro, en virtud de constatarse que las facturas emitidas corresponden a acumulaciones de consumos reales no facturados conforme a la periodicidad prevista en el régimen tarifario, verificado en CINCO (5) casos a los que se refiere el Item VI del cuadro del punto D del Informe Técnico de fojas 354/371; con un importe equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de la facturación, detallado en el campo "M_Calc" de la tabla correspondiente. 15.- El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan del control anual que se determinan en los ARTICULOS 8 a 14 de este acto, deberán ser calculados por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDESUR S.A." el 29 de agosto de 2005, ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1959/2006 y, por lo tanto, incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados. La Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto. 16.- Sancionar a "EDESUR S.A.", por incumplimiento de lo dispuesto en las Notas ENRE Nº 36.728 y Nº 73.123, en el ARTICULO 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las observaciones y tablas 11, 12, 14, 15, 16 y 19 del ANEXO a la mencionada Resolución, en los puntos 4.2 y 5.5.3.2 del Subanexo 4 del referido Contrato y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del mismo Contrato, conforme lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del referido Contrato, con una multa en pesos equivalente a DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS KILOVATIOS HORA (2.374.400) kWh, calculada como se detalla en el punto C) del Informe Técnico de fojas 354/371. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 17.- Los importes correspondientes a acreditaciones dispuestas en los ARTICULOS 1 a 7, así como los valores resultantes de las multas definidas en el ARTICULO 15, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, en las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 18.- La acreditación de los importes a que se refiere el ARTICULO precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 476/2009". 19.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 17, "EDESUR SA." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 20.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, "EDESUR S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 21.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDESUR S.A." el 29 de agosto de 2005 y ratificada por el Decreto PEN Nº 1959/2006, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora deberá destinar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los montos provenientes de lo dispuesto en los ARTICULOS 8 a 14 de este acto, a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el Programa de Inversiones que se establezca en el marco de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, determinando a su criterio las que resulten prioritarias para la prestación del Servicio Público, debiendo informar sobre su elección dentro del plazo de QUINCE (15) días. Asimismo, dentro del plazo máximo de SESENTA (60) días de la conformidad notificada por el ENRE respecto de las obras seleccionadas por la Distribuidora, se deberá informar sobre la realización de las mismas respetando el formato previsto en el ANEXO VII del ACTA ACUERDO ratificada por el Decreto PEN Nº 1959/2006, bajo apercibimiento de ejecución. 22.- El importe de la multa establecida en el ARTICULO 16 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 23.- "EDESUR SA." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 24.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" con copia del Informe Técnico de fojas 354/370 (que incluye el soporte informático de fojas 371) y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (ARTICULO 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas no destinadas a los usuarios: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 05/10/2009 Nº 83898/09 v. 05/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 483/2009

ACTA Nº 1067

Expediente ENRE Nº 6574/1999

Bs. As., 23/9/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión de "TRANSENER S.A." solicitada por la PROVINCIA DE ENTRE RIOS consistente en: construcción de la E.T. PARANA de 500/132 kV compuesta por DOS (2) transformadores trifásicos de 300 MVA cada uno, del tipo doble barra interruptor y medio, con DOS (2) vanos completamente equipados, para las entradas de las líneas de 500 kV Salto Grande - Paraná, con UN (1) reactor de línea de 50 MVAr en el extremo en la E.T. PARANA, actualmente instalado en el E.T. SANTO TOME; y SANTO TOME - PARANA, con UN (I) nuevo reactor de línea de 25 MVAr en el extremo de la E.T. SANTO TOME; y para las instalaciones correspondientes a las salidas a los DOS (2) transformadores de 300 MVA cada uno de 500/132/33 Kv. 2.- Aprobar el canon máximo de dólares ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE TRES MAS IVA (U$D 5.302.823 + IVA). 3.- Aprobar el período de amortización de VEINTE (20) años a partir de la habilitación comercial. 4.- Aprobar como beneficiarios de la ampliación, con una participación en el pago del canon a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE " ("EPESF") VEINTIUNO COMA SIETE POR CIENTO (21,7%) para el transformador y CUARENTA COMA NUEVE POR CIENTO (40,9%) para las salidas 1 y 2 en 132 kV a la E.T. PARANA de 132 kV; a la "EMPRESA ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA" ("ENERSA") SETENTA Y OCHO COMA TRES POR CIENTO (78,3%) para el transformador y CINCUENTA Y NUEVE COMA UNO POR CIENTO (59.1%) para las salidas 1 y 2 en 132 kV a la E.T. PARANA de 132 Kv; 5.- Designar como COMITENTE de la obra a la PROVINCIA DE ENTRE RIOS. 6.- Determinar que el Comitente designado deberá convocar a licitación pública cuyo objeto será la construcción, provisión y montaje de lo propuesto en la solicitud de ampliación. La documentación licitatoria y contractual, deberá presentarse en un plazo de VEINTE (20) días teniendo en cuenta lo anteriormente citado. Dicha documentación así como el acto de adjudicación requerirán la previa aprobación de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. 7.- Establecer los límites entre "TRANSENER S.A." y "ENERSA" en los amarres al pórtico de la cadena que sujeta la antena que vincula la acometida de los transformadores con el pórtico de entrada a la playa de 132 kV y los morsetos de interconexión al seccionador de transferencia y a los transformadores de corriente. 8.- Determinar que "TRANSENER SA." percibirá por las instalaciones a incorporar como resultado de la ampliación DOS (2) cargos de conexión en 132 kV asociados a la operación y mantenimiento de los interruptores de 132 kV que vinculan la playa de 132 kV y DOS (2) cargos de transformación asociados a los DOS (2) transformadores de 500/132/34,5 kV de 300/300/50 MVA. 9. Instruir a "TRANSENER SA." a que otorgue la Licencia Técnica a los efectos de la construcción y puesta en servicio de la ampliación. 10.- Notifíquese a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" y adjúntese a la notificación copia de la nota de ENERSA (Entrada ENRE Nº 161372) y de la nota del SE Nº 06164 (Entrada ENRE Nº 161368). 11.- Notifíquese a "TRANSENER SA.", al Señor "GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS"; a "CAMMESA", a "ENERSA", a las Asociaciones de Usuarios registradas en este organismo, al Señor Luis G. FARABELLO, representante del Consejo Regional de Entre Ríos de la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS (FACE); al Señor Gustavo A. COTTONARO, representante de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, al Señor Alcides BALLA, representante de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE PARANA, al Señor Manuel MARTINEZ GARBINO Concejal de la cuidad de PARANA, al SEÑOR CARLOS ARRIGONI REPRESENTANTE DE LA UNION Industrial de la Provincia de Entre Ríos, al Señor Fernando TOMÁIS representante de la Comisión vecinal LEOPOLDO LUGONES, a la Señora Adriana MUSINI representante de la comunidad vecinal de General Espejo, a la Señora Inés Estela López representante de la Comisión Vecinal ANTONINI, al Señor Claudio PROSS representante de comisiones Vecinales BUENA FE, NUEVA ESPERANZA, NEWBERY ESTE, NEWBERY OESTE, RADAR, 21 DE SEPTIEMBRE Y LORETO, al Señor José F. CARRERAS representante de la comisión vecinal PARQUE MAYOR, al Señor Rodrigo LOZANO, al Señor Carlos OKSMAN representante de la Comisión Vecinal PAISAJES EL SUDOESTE, al Señor Carlos A. SILVA de la Comisión Vecinal VILLA ALMENDRAL; al Señor Bernardo R. AROSTEGUY de la comisión vecinal PARANA XX y XXI JAURETCHE, MUPCN y IAFAS; al Señor Gabriel CAVIGLIA representante del CONSEJO EMPRESARIO DE ENTRE RIOS; al Señor Jorge LOPEZ representante de la FEDERACION ECONOMICA DE ENTRE RIOS; al Señor Carlos Alberto TOSSO Secretario de política Energética del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS; al Señor Jorge MONACHESI, Director de Diseño Urbano Arquitectónico de la MUNICIPALIDAD DE PARANA y al Señor Oscar MISERICORDIA Subsecretario de Gestión y Desarrollo Sustentable de la MUNICIPALIDAD DE PARANA; al Señor Juan Carlos MITACHI; a la Señora Raquel FOLONIER; a la Señora Estela Maris FOLONIER; al Señor Mario Ramón FOLONIER; al Señor Albino Matias Efraín FOLONIER; a la Señora Sara QUIROGA; al Señor Pablo Luis Facundo FOLONIER; a la Señora Myrta NASTA, al Señor Héctor Martín VENTURINI; a la Señora Silvia T. MORATO; al Señor Gustavo D. PUJOL; al Señor José Alberto GODOY; al Señor José H. GOMEZ; al Señor Miguel A. LEGUIZAMON; al Señor Daniel GOMEZ; al Señor Daniel VENTURINI; al Señor Agustín RACUGLIA; al Señor Pablo Esteban LEFFLER; al Señor Miguel A. LEON representante de la UNION ENTRERRIANA DE ENTIDADES VECINALES Y COMUNITARIAS y al Señor Diego RODRIGUEZ de la FUNDACION M'BIGUÁ. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 05/10/2009 Nº 83900/09 v. 05/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 482/2009

ACTA Nº 1067

Expediente ENRE Nº 28.363/2009

Bs. As., 23/9/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la AMPLIACION MENOR POR CONTRATO ENTRE PARTES a la capacidad existente, solicitada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" a requerimiento de la "USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL SEM" consistente en la redistribución de la demanda abastecida a través del alimentador Nº 5 en 13,2 kV. pasándola a 33 kV., a realizarse en DOS (2) etapas i) Provisoria - consistente en cambio de regulación en el transformador de corriente de la salida Nº 3 de 150/5 A a 300/5 A y cambio de regulación en las protecciones; y ii) Definitiva - consistente en adecuar los equipos instalados en barras de acoplamiento de 33 kV (reemplazo de interruptor, seccionador y morsetería de campo - actualización de equipamiento de SOTR y cambio de relación del transformador de corriente de 600/5 A a 1200/5 A). 2.- El solicitante deberá completar y remitir a CAMMESA, el envío de información necesaria para conformar la base de datos eléctricos del SADI, la que deberá tener en cuenta parámetros eléctricos del equipamiento a ingresar (transformadores, interruptores, etc.) que formen parte de la ampliación solicitada. 3: "TRANSBA S.A." deberá presentar el PGA de la fase constructiva, con identificación y determinación de las medidas de mitigación a aplicar durante la misma, como así también los ajustes a efectuar a la Planificación Ambiental aplicable a la E.T. de referencia. 4.- "TRANSBA S.A." y la "USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL SEM", deberán firmar una addenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión a lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS, el que deberá remitir a este Organismo a sus efectos. 5.- Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA", a la "USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL SEM", a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 05/10/2009 Nº 83902/09 v. 05/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 475/2009

ACTA Nº 1067

Expediente ENRE Nº 26.003/2008

Bs. As., 23/9/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los VEINTIOCHO (28) casos que se identifican en las tablas "T14_Penaliz_sin_multa-Desc_Rech", "T14_Muestra_Penalizable_Audit" "T16_Muestra_Demora_en_La_Conexión-Sin_Desc", contenidas en el archivo "EDELAP_Desc-4º07.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 624/642; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa" de las citadas tablas. 2.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para resolver los Reclamos de los usuarios, previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los CINCO (5) casos que se identifican en las tablas "T16_Penaliz_sin_multa-Desc_Rech", "T16_Muestra_No_Prueba_de_Corte-Desc_Rech", "T16_Muestra_Est_Inf-Sin_Desc" y "T16_Muestra_No_Resuelto-Sin_Desc", contenidas en el archivo "EDELAP_Desc-4º07.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 624/642; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.3 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa" de la citada tabla. 3.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para rehabilitar los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el artículo 4º inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en los SEIS (6) casos a los que se refiere el ítem 1 del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 624/642; con una multa en PESOS equivalente a DOSCIENTOS (200) kWh, TRESCIENTOS (300) kWh, OCHOCIENTOS (800) kWh o CUATRO MIL (4000) kWh por cada módulo de atraso, según los usuarios se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 4.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento de su obligación de acreditar a los usuarios suspendidos indebidamente la penalidad prevista en el artículo 4º inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en los TRES (3) casos que se identifican en la tabla "T13_Muestra_Susp_Indeb_Audit-Sin_Desc", contenida en el archivo "EDELAP_Desc-4º07.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 624/642; con una multa en PESOS equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la factura erróneamente objetada, según se indica en el campo "Multa" de la citada tabla, actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9º del referido Reglamento. 5.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en NOVENTA Y CINCO (95) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 624/642; con una multa en PESOS equivalente a VEINTICINCO (25) kWh, CUARENTA (40) kWh, CIEN (100) kWh o QUINIENTOS (500) kWh por cada módulo de atraso, en cada uno de los casos involucrados, de acuerdo con la cantidad indicada en el campo "Demora_Notif", según los usuarios se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento de lo previsto en el artículo 5º inciso b) apartado i) del Reglamento de Suministro en tanto que no acredita la efectiva entrega al usuario del aviso de suspensión, verificado en los NUEVE (9) casos a los que se refiere el ítem III del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 624/642, con una multa en PESOS equivalente a MIL (1000) kWh o MIL QUINIENTOS (1500) kWh según los usuarios se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 7.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento de lo previsto en los artículos 4º inciso e) y 5º inciso b) apartado iii) del Reglamento de Suministro, en tanto que no acredita la entrega de la factura reclamada por el usuario con la anticipación debida, verificado en los DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CASOS (239) casos a los que se refiere el ítem IV del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 624/642, con una multa en PESOS equivalente a QUINIENTOS (500) kWh, SETECIENTOS CINCUENTA (750) kWh, DOS MIL (2000) kWh o DIEZ MIL (10.000) kWh, según los usuarios se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 8.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento de su obligación de dar adecuado tratamiento a los Reclamos formulados por los usuarios, proporcionando una respuesta apropiada y debidamente fundada, prevista en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (246) casos de Reclamos efectuados por la no recepción de facturas y/o avisos de suspensión, a los que se refiere el ítem V del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 624/642, con una multa en PESOS equivalente a QUINIENTOS (500) kWh, SETECIENTOS CINCUENTA (750) kWh, DOS MIL (2000) kWh o DIEZ MIL (10.000) kWh, según los usuarios se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 9.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento de lo previsto en el artículo 4º inciso j) apartado III del Reglamento de Suministro en tanto que suspendió el suministro a usuarios que aún no se encontraban notificados de la Resolución de sus Reclamos, verificado en los DOS (2) casos a los que se refiere el ítem VI del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 624/642, con una multa en PESOS equivalente a MIL (1000) kWh, MIL QUINIENTOS (1500) kWh, CUATRO MIL (4000) kWh o VEINTE MIL (20.000) kWh, según los usuarios se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 10.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento de lo previsto en el artículo 4º inciso j) del Reglamento de Suministro en tanto imposibilitó temporalmente asentar un Reclamo en el Libro de Quejas a UN (1) usuario, al que se refiere el ítem VII del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 624/642, con una multa en PESOS equivalente a MIL (1000) kWh, ya que el mismo se encuadra en la Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 11.- Ordenar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por haber acreditado una penalidad inferior a la prevista en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en DOS (2) casos que se identifican en la tabla "T14_Multas_inferiores-Sin_Desc", contenida en el archivo "EDELAP_Desc-4º07.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 624/642; el pago del importe resultante de la diferencia entre el monto que debió acreditarse en concepto de multa y el que fue acreditado por la Distribuidora, conforme al detalle efectuado en el campo "Dif" de la citada tabla, actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro. 12.- Ordenar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por haber acreditado extemporáneamente la penalidad prevista en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en UN (1) caso que se identifica en la tabla "T13_Penaliz_sin_multa-Reconoce", contenida en el archivo "EDELAP_Desc-4º07.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 624/642; el pago de los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, calculados desde la fecha en que correspondió abonar la multa en la cuenta del usuario hasta la fecha de su efectivo pago, conforme se detalla en el campo "Intereses" de la citada tabla. 13.- Ordenar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por haber acreditado una penalidad inferior a la prevista en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en DIEZ (10) casos que se identifican en la tabla "T13_Multas_inferiores-Sin_Desc", contenida en el archivo "EDELAP_Desc-4º07.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 624/642; el pago del importe resultante de la diferencia entre el monto que debió acreditarse en concepto de multa y el que fue acreditado por la Distribuidora, conforme al detalle efectuado en el campo "Dif" de la citada tabla, actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro. 14.- Ordenar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por haber acreditado una penalidad inferior a la prevista en el artículo 4º inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en UNO (1) caso que se identifica en la tabla "T13_Muestra_Susp_Indeb_Multas_Inferiores_Audit-Sin_Desc", contenida en el archivo "EDELAP_Desc-4º07.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 624/642; el pago del importe resultante de la diferencia entre el monto que debió acreditarse en concepto de multa y el que fue acreditado por la Distribuidora, conforme al detalle efectuado en el campo "Dif" de la citada tabla, actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro. 15.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y "EDELAP S.A." el 5 de Abril de 2005 y ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora deberá destinar los montos de las sanciones dispuestas en los ARTICULOS 1 a 14 de este acto a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, determinando a su criterio las que resulten prioritarias para la prestación del Servicio Público dentro del Plan de Inversiones informado al ENRE para el quinquenio 2009-2013, debiendo informar sobre su elección dentro del plazo de QUINCE (15) días. Asimismo, dentro del plazo máximo de SESENTA (60) días de la conformidad notificada por el ENRE respecto de las obras seleccionadas por la Distribuidora, se deberá informar sobre la realización de las mismas respetando el formato previsto en el ANEXO IX del ACTA ACUERDO ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, bajo apercibimiento de ejecución. 16.- Ordenar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento de los valores máximos previstos en concepto de derecho de conexión en el Cuadro Tarifario, verificado en los CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) casos que se identifican en las tablas "T14_Cobros_SuperioresSin_Desc"; "T14_Muestra_Cobros_SuperioresSin_Desc" y "T10_con_T14_Acom_Comp-cobros_Sup"; contenidas en el archivo "EDELAP_Desc-4º07.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 624/642, el reintegro de los importes percibidos indebidamente, conforme al detalle efectuado en el campo "C_Indeb" de las citadas tablas, con su incidencia impositiva, en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro. 17.- Ordenar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por haber percibido indebidamente importes en concepto de intereses por mora y/o tasa de rehabilitación, verificado en los CUATRO (4) casos detallados en las tablas "T13_Muestra_Susp_Indeb_Audit-CIndeb_Sin_Desc" "T13_Muestra_Susp_Indeb_Multas_Inferiores_Audit-Sin Desc" y "T16_Muestra_Susp_con_Reclamo-CIndeb-Sin_Desc", contenidas en el archivo "EDELAP_Desc- 4º07.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 624/642, el reintegro de los mismos, conforme al detalle efectuado en el campo "C_Indeb" de las citadas tablas, con su incidencia impositiva, en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro. 18.- Ordenar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por haber percibido indebidamente un monto en concepto de contribución especial reembolsable, verificado en UNO (1) caso detallado en la tabla "T14_Muestra_Otros_Casos-Sin_Desc" contenida en el archivo "EDELAP_Desc-4º07.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 624/642, el reintegro del mismo, en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, conforme al detalle efectuado en el campo "Reintegro" de la citada tabla. 19.- Los importes correspondientes a los reintegros dispuestos en los ARTICULOS 16 a 18, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, en las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 20.- La acreditación de los importes a que se refiere el ARTICULO precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 475/2009".

21.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 19, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 22.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, "EDELAP S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 23.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por incumplimiento de lo establecido en el ANEXO IV del ACTA ACUERDO (Decreto PEN Nº 802/05), en las Notas ENRE Nº 36.730 y Nº 36.756, en los ARTICULOS 3, 4 y 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 16 y observaciones del ANEXO a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1, 4.3 y 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del ya citado Contrato, con una multa en pesos equivalente a CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (181.483) kWh, calculada como se detalla en el punto 5 del Informe Técnico de fojas 624/642, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 24.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 inciso x) del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a TREINTA MIL (30.000) kWh, determinada como se detalla en el punto 4 del Informe Técnico de fojas 624/642, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 25.- Los importes de las sanciones establecidas en los ARTICULOS 23 y 24 de la presente Resolución deberán ser depositados dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 26.- "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el articulo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 27.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", con copia del Informe Técnico de fojas 624/641 (que incluye el soporte informático de fojas 642), y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la Cuenta Recaudadora Fondos de Terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 05/10/2009 Nº 83888/09 v. 05/10/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 468/2009

Bs. As., 23/9/2009

VISTO el Expediente ENRE Nº 29.951, la Ley Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 establece que los procedimientos ante la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive sus Entes Autárquicos, deberán ajustarse a los requisitos de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites.

Que en concordancia con tales requisitos, el ARTICULO 4 de la Resolución ENRE Nº 277/2008 aprobó el procedimiento de notificación Vía Internet, contenido en el ANEXO II de dicha Resolución, el cual se aplica a las Resoluciones dictadas por el Departamento de Transporte de Energía Eléctrica (DTEE) y el Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias (AANR) de este Ente, en los sumarios originados por incumplimientos al ANEXO 24 (SISTEMA DE OPERACION EN TIEMPO REAL Y SISTEMA DE MEDICION COMERCIAL), de LOS PROCEDIMIENTOS aprobados mediante Resolución SE Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias.

Que conforme surge de la Resolución y el ANEXO citados precedentemente, en dicha oportunidad resultaron excluidos del procedimiento de notificación Vía Internet los actos que pudieran ser dictados por el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD con motivo de los Recursos que, en su caso, fueran presentados por los agentes sancionados en el marco de los sumarios antes mencionados.

Que mediante el ARTICULO 4 de la Resolución ENRE Nº 677/2008 se estableció la aplicación del procedimiento citado precedentemente para las resoluciones que, habiendo sido emitidas por el DTEE y el AANR, debieran notificarse en los sumarios iniciados por incumplimientos a los PROCEDIMIENTOS TECNICOS Nº 11 (ANALISIS DE PERTURBACIONES) y Nº 15 (HABILITACION DE OPERADORES), de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que asimismo cabe recordar que este Ente también ha determinado la aplicación de un procedimiento de notificación Vía Internet, para las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, mediante el dictado de las Resoluciones ENRE Nº 39/2004 y Nº 522/2004, que, respectivamente, establecieron un sistema de notificación y comunicación para los reclamos en materia de Seguridad en la Vía Pública y para distintos reclamos, intimaciones, vistas y traslados que deba efectuar el Departamento de Atención a Usuarios.

Que las iniciativas mencionadas precedentemente coinciden, en lo sustancial, con los lineamientos que el Gobierno Nacional ha fijado a efectos de incorporar en forma sostenida el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), especialmente Internet, buscando promover el empleo eficiente y coordinado de los Recursos existentes, para la creación de nuevos y mejores vínculos entre el Estado Nacional, los habitantes y los ciudadanos, y en procura de una mejor gestión pública.

Que en efecto, tal como se expresa en los considerandos del Decreto Nº 378/2005, que aprueba los "Lineamientos Estratégicos que deberán regir el Plan Nacional de Gobierno Electrónico y los Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico de los organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL", el empleo de las TICs, en especial Internet, está transformando las relaciones entre las personas y las organizaciones públicas y privadas, permitiendo —entre otras cosas— el intercambio de información entre el Estado y los particulares mediante canales alternativos al papel.

Que por ello, el artículo 3 del citado Decreto prevé que en la elaboración e implementación de los respectivos Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico, las máximas autoridades de los entes estatales serán las responsables jurisdiccionales de "...inciso e) Disponer las medidas necesarias para que las comunicaciones se efectúen preferentemente mediante tecnologías informáticas, optimizando para ello la utilización de los Recursos electrónicos disponibles en los distintos organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL".

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, y ante los favorables resultados obtenidos —en términos de celeridad procedimental y de economía de Recursos— con el dictado de las Resoluciones ENRE Nº 277/2008 y ENRE Nº 677/2008, se considera conveniente hacer extensivo el procedimiento de notificación Vía Internet a todas las comunicaciones que deban ser cursadas a los Concesionarios de Transporte y de Distribución de Energía Eléctrica, así como también a los restantes Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista, con motivo de los sumarios iniciados por incumplimiento de las obligaciones relativas a la calidad de servicio del transporte de energía eléctrica y de la función técnica de transporte, contenidas en los respectivos Contratos de Concesión, en el Anexo 16 (CALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE), y en los ANEXOS 27 y 28 (CALIDAD DE SERVICIO EN PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE) de LOS PROCEDIMIENTOS aprobados mediante Resolución SE Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias.

Que las mismas razones aconsejan, asimismo, extender dicho procedimiento de notificación a los actos que deba emitir este Directorio en el marco de los procesos sumariales mencionados en los considerandos segundo y cuarto del presente acto, los cuales habían sido inicialmente excluidos al dictarse las Resoluciones ENRE Nº 277/2008 y ENRE Nº 677/2008.

Que finalmente corresponde disponer, por iguales motivos, que las comunicaciones que deban cursarse a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA), en el marco de los sumarios precedentemente indicados, también sean efectuadas mediante el procedimiento de notificación Vía Internet.

Que la Resolución ENRE Nº 277/2008 también estableció que los Agentes del MEM debían inscribirse en el Registro Obligatorio creado en su ARTICULO 5, dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días, contados a partir de la publicación de esa norma en el Boletín Oficial.

Que por ello, resulta necesario ordenar a aquellos Agentes del MEM que a la fecha no hubieran efectuado tal inscripción, que procedan a cumplimentar dicha obligación en los plazos fijados en la presente Resolución, bajo apercibimiento de aplicarle las sanciones previstas en el marco normativo vigente.

Que la correcta implementación de lo dispuesto en este acto exige, asimismo, establecer, con carácter general, los días en los cuales quedarán notificados los actos administrativos del ENRE que sean puestos en conocimiento de los Agentes del MEM mediante el procedimiento establecido, a los fines del cómputo de los plazos fijados en la normativa para la presentación de los descargos o, en su caso, de los Recursos que tales Agentes pudieran interponer contra los actos dictados en los procedimientos sumariales antes aludidos.

Que el DTEE y la AANR deberán efectuar, en el marco de sus respectivas competencias, un pormenorizado seguimiento del cumplimiento de lo establecido en los considerandos precedentes, debiendo proceder —en su caso— a la formulación de cargos a los agentes que no den cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

Que por razones de conveniencia es necesario establecer un período de transición de TREINTA (30) días, en el cual coexistirán el sistema actualmente aplicado en materia de notificaciones y el que se aprueba por este acto.

Que a efectos de dar adecuada difusión a lo dispuesto en la presente Resolución se estima conveniente disponer que, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación, también se publique un aviso, tanto en la Página Web del ENRE como en la de CAMMESA.

Que se ha emitido el dictamen jurídico previsto en el artículo 7 inciso d) de la Ley 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 incisos a), m) y s), 63 inciso g) y 81 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONALREGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer extensiva la aplicación del Procedimiento de Notificación Vía Internet aprobado mediante el ARTICULO 4 de la Resolución ENRE Nº 277/2008, a todas las notificaciones que deban ser cursadas a los Concesionarios de Transporte y de Distribución de Energía Eléctrica, así como a los restantes Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista y a CAMMESA, con motivo de los sumarios iniciados por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los respectivos Contratos de Concesión de transporte de energía eléctrica, en el ANEXO 16 (CALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE), y en los ANEXOS 27 y 28 (CALIDAD DE SERVICIO EN PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE) de LOS PROCEDIMIENTOS aprobados mediante Resolución SE Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 2º — El procedimiento de notificación Vía Internet mencionado en el ARTICULO 1 se aplicará también, a partir el dictado de la presente, a los actos que emita el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD en los sumarios iniciados por incumplimientos a los PROCEDIMIENTOS TECNICOS Nº 11 (ANALISIS DE PERTURBACIONES) y Nº 15 (HABILITACION DE OPERADORES), al ANEXO 24 (SISTEMA DE OPERACION EN TIEMPO REAL y SISTEMA DE MEDICION COMERCIAL), a las obligaciones contenidas en los respectivos Contratos de Concesión de Transporte de Energía Eléctrica, en el ANEXO 16 (CALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE), y en los ANEXOS 27 y 28 (CALIDAD DE SERVICIO EN PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE), de LOS PROCEDIMIENTOS aprobados mediante Resolución SE Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 3º — Sustituir el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 277/2008 por el que, como ANEXO, integra la presente.

ARTICULO 4º — Los Agentes del MEM que aún no se hubieran inscripto en el Registro Obligatorio de Agentes del MEM, creado en el ARTICULO 5 de la Resolución ENRE 277/2008, deberán cumplimentar dicha inscripción en un plazo máximo de DIEZ (10) días, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución, bajo apercibimiento de aplicarle las sanciones previstas en el marco normativo vigente. A tal fin, deberán tramitar dicha inscripción ingresando en la página http://notificaciones.enre.gov.ar.

ARTICULO 5º — A partir de los TREINTA (30) días de la publicación en el Boletín Oficial de este acto, todas las providencias y Resoluciones que se dicten en los sumarios mencionados en los ARTICULOS 1 y 2 de la presente serán notificadas Vía Internet.

ARTICULO 6º — Disponer que todas las providencias y Resoluciones comprendidas en la presente quedarán notificadas los días martes y viernes posteriores a su remisión al Agente del MEM correspondiente por Vía Internet. En caso que uno de tales días fuera feriado, la notificación tendrá lugar el siguiente día de nota, computándose a partir de tales notificaciones, en los términos de la Resolución ENRE Nº 23/1994 y la Ley Nº 19.549, los plazos para la presentación de los descargos y/o Recursos, según corresponda.

ARTICULO 7º — Instruir al DTEE y a la AANR para que efectúen, en el marco de sus respectivas competencias, un pormenorizado seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, debiendo proceder —en su caso— a la formulación de cargos a los Agentes del MEM por los incumplimientos que pudieran verificarse.

ARTICULO 8º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9º — Solicitar a CAMMESA, a fin de dar adecuada difusión a lo dispuesto en la presente Resolución la publicación de un aviso, así como publicar el mismo en la Página Web del ENRE.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — Dr. ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Director, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — Cdor. MARCELO BALDOMIR KIENER, Director, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

ANEXO A LA RESOLUCION ENRE Nº 468/2009

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la notificación "vía Internet" de las Resoluciones del Departamento de Transporte de Energía Eléctrica, del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias y del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, originados por incumplimientos a los PROCEDIMIENTOS TECNICOS Nº 11 (ANALISIS DE PERTURBACIONES) y Nº 15 (HABILITACION DE OPERADORES), al ANEXO 24 (SISTEMA DE OPERACION EN TIEMPO REAL y SISTEMA DE MEDICION COMERCIAL), a las obligaciones contenidas en los respectivos Contratos de Concesión de transporte de energía eléctrica, en el ANEXO 16 (CALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE), y en los ANEXOS 27 y 28 (CALIDAD DE SERVICIO EN PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE), de LOS PROCEDIMIENTOS aprobados mediante Resolución SE Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias.

2. MARCO JURIDICO
Ley Nº 19.549
Decreto Nº 1759/72 (T.O. por Decreto Nº 1883/91)

3. ENCUADRAMIENTO REGULATORIO
Resolución ENRE Nº 23/1994

4. ALCANCE

El Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias (AANR), el Departamento de Transporte de Energía Eléctrica (DTEE), la Secretaría del Directorio, la Mesa de Entradas y los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

5. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

5.1. ALTA DE REGISTRO DE AGENTES DEL MEM

5.1.1. MESA DE ENTRADAS

5.1.1.1. Recibe el Formulario con los datos de los agentes que se han registrado y la Nota de autorización para el usuario registrado.

5.1.1.2. Habilita al agente para recibir las Resoluciones vía Internet.

5.2. NOTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA

5.2.1. EL DTEE:

5.2.1.1. Ingresa la Resolución DTTE en la base "Seguimiento de Expedientes" del sistema LOTUS NOTES, indicando los agentes a notificar.

5.2.1.2. El sistema remite automáticamente al agente del MEM el aviso de Notificación, vía correo electrónico.

5.2.1.3. Emite la constancia generada por el sistema informático, de la que surge la fecha de notificación del aviso emitido y, en su caso, la fecha en la cual el Agente del MEM ha dado lectura al acto notificado.

5.2.1.4. Incorpora las constancias de notificación mencionadas precedentemente en los respectivos Expedientes.

5.3 NOTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES DEL AREA DE ANALISIS Y APLICACION DE NORMAS REGULATORIAS

5.3.1. El AANR

5.3.1.1. Ingresa la Resolución Sancionatoria en la base "Seguimiento de Expedientes" del sistema LOTUS NOTES, indicando los agentes a notificar.

5.3.1.2. El sistema remite automáticamente al agente del MEM el aviso de Notificación, vía correo electrónico;

5.3.1.3. Emite la constancia generada por el sistema informático, de la que surge la fecha de notificación del aviso emitido y, en su caso, la fecha en la cual el Agente del MEM ha dado lectura al acto notificado.

5.3.1.4. Incorpora, las constancias de notificación mencionadas precedentemente en los respectivos Expedientes.

5.4. NOTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO

5.4.1. SECRETARIA DEL DIRECTORIO

5.4.1.1. Ingresa la Resolución ENRE en la base "Seguimiento de Expedientes" del sistema LOTUS NOTES, indicando los agentes a notificar.

5.4.1.2. El sistema remite automáticamente al agente del MEM el aviso de Notificación vía correo electrónico.

5.4.1.3. Emite la constancia generada por el sistema informático, de la que surge la fecha de notificación del aviso emitido y, en su caso, la fecha en la cual el Agente del MEM ha dado lectura al acto notificado.

5.4.1.4. Incorpora las constancias de notificación mencionadas precedentemente en los respectivos Expedientes.

6. FORMULARIOS

Formulario para el Alta en el Registro Obligatorio de los Agentes del MEM, disponible en el sitio http://notificaciones.enre.gov.ar

e. 05/10/2009 Nº 83903/09 v. 05/10/2009

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 18/2009

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 700-09 la Resolución ERAS Nº 18 de fecha 28/9/09, mediante la cual se declara fracasado el llamado a Licitación Privada para contratar el servicio de seguridad y vigilancia, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.-. Declárase fracasado el llamado a Licitación Privada para contratar el servicio de seguridad y vigilancia del edificio sito en la Avenida Callao Nº 976/982, Capital Federal, sus instalaciones y muebles, donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) aprobado mediante Resolución Nº 13 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 17 de julio de 2009.

ARTICULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, el que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente; Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 05/10/2009 Nº 83429/09 v. 05/10/2009

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 19/2009

28/9/2009

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 811-09 la Resolución ERAS Nº 19 de fecha 28/9/09, mediante la cual se autoriza en los términos del Artículo 9º (Punto 9.4.1.) del Reglamento de contrataciones aprobado como Anexo I por la Resolución ERAS Nº 3/07, la contratación directa con la empresa TOTAL SECURITY S.A. para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.-. Autorízase en los términos del Artículo 9º (Punto 9.4.1.) del Reglamento de contrataciones aprobado como Anexo I por la Resolución ERAS Nº 3/07, la contratación directa con la empresa TOTAL SECURITY S.A. para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia del edificio y sus instalaciones y de los muebles sitos en la Avenida Callao Nº 976/982, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), de acuerdo con los Términos de Referencia que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación y formalizar las tramitaciones que correspondan.

ARTICULO 3º.- Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 05/10/2009 Nº 83431/09 v. 05/10/2009



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 3512; 3513; 3514; 3516; 3517; 3518; 3519; 3507; 3508; 3515 y 3509/2009-INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "SOLIDARIDAD Y ESPERANZA" LTDA. (m. 19.921); con domicilio legal en el Departamento de Rawson; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAMA" LTDA. (m. 21.246), con domicilio legal en el Departamento Rivadavia; COOPERATIVA AGROPECUARIA TURISMO Y CONSUMO "EXPEDITO" LTDA., (m. 26.764), con domicilio legal en el Departamento Capital; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "SOL Y VIDA" LTDA. (m 22.405); con domicilio legal en el Departamento Rivadavia; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO "CHAIMENTA" LTDA (m. 28.742); con domicilio legal en el Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "INTEGRAL" LTDA., (m. 21.970), con domicilio legal en el Departamento Rawson; COOPERATIVA CAPRINA, AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "DON MARCELINO" LTDA., (m. 23.536); con domicilio legal en el Departamento de Calingasta. Todas las nombradas precedentemente pertenecen a la Provincia de San Juan, COOPERATIVA DE TRABAJO "VAVANSER" LTDA., (m. 22.649); con domicilio legal en la localidad de Villa Regina. COOPERATIVA DE TRABAJO CINCO ESTRELLAS LTDA., (m 23.934); con domicilio legal en el Barrio Independencia, Localidad Allen, Partido de General Rodríguez. Ambas radicadas en la Provincia de Río Negro. "A.I.R.E." COOPERATIVA DE TRABAJO DE REHABILITACION ECUESTRE LTDA. (m. 31.490), con domicilio legal en la ciudad de Gral. Pico, Dpto. Maracó, Provincia de La Pampa. V. Y M. COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., (m. 20.559); COOPERATIVA DE TABAJO NUEVO HORIZONTE LTDA., (m. 18.706); y COOPERATIVA DE TRABAJO AGROCOOP LTDA. (m. 15.595), las últimas mencionadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días)— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1749/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o.1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. 1759/72, t.o.1991, —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas de la Provincia de San Juan; de CUATRO (4) días a las de la Provincia de Río Negro y de TRES (3) días a la de la Provincia de La Pampa. Quedan debidamente notificadas. — Firmado: Sr OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable-INAES.

e. 01/10/2009 Nº 83571/09 v. 05/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaría de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS BASEPORT LTDA., Matrícula Nº 21176 exp. 2045/02, COOPERATIVA AGROPECUARIA YAQUIMAR LTDA., Matrícula 160498, exp. Nº 4614/07, ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS DE LA ASOCIACION EMPRESARIA DE ROSARIO, Matrícula Nº S.F. 597 exp. 4835/03 ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES PRODUCTORES DE HORTALIZAS, PLANTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Matrícula C.F. 2021 exp. 12515/01. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora de las entidades mutuales, que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo. Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 01/10/2009 Nº 83572/09 v. 05/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL TEXTIL CHACO, matrícula Nº CHACO 58 (Expte. Nº 3693/04, Res. Nº 843/06); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA "SAN BOSCO", matrícula Nº CF 2123 (Expte. Nº 2449/04, Res. Nº 353/06), ASOCIACION MUTUAL MUTRATEX TRELEW, Matrícula Nº Chubut 38 (Expte. Nº 3541/04, Nº Res. 829/06), ASOCIACION MUTUAL PARA LA PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA-MEDIAMEN, matrícula Nº MZA 365 (Expte. Nº 6265/04, Res. Nº 1411/06), AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA RECIPROCA PROTECCION (AMPAPRA), matrícula Nº Jujuy 38 (Expte. Nº 4940/04, Res. Nº 1095/06), MUTUAL DEL DISCAPACITADO RENACER, matrícula Nº RN 64, (Expte. Nº 5122/04, Res. Nº 1235/06), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD "LA AMISTAD", matrícula Nº BA 2109, (Expte. Nº 3193/04, Res. Nº 2448/06) CIRCULO GLOSTER ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LA EX BASE AEREA MORON, matrícula Nº BA 1875, (Expte. Nº 5269/04, Res. Nº 862/06), ASOCIACION MUTUAL AYUDA COMUNITARIA SAN LORENZO, matrícula Nº Neuquén 76, (Expte. Nº 3196/04, Resol. Nº 866/06), MUTUALIDAD DE TRABAJADORES MUNICIPALES Y COMUNALES DEL SUR, matrícula Nº Tucumán 266, (Expte. Nº 4147/04, Res. Nº 831/06), MUTUAL PERSONAL TRANSPORTE LINEA MITRE ROSARIO, matrícula Nº SF 1184, (Expte. Nº 4472/04, Resol. Nº 1094/06), ASOCIACION MUTUAL "ACCION Y DESARROLLO SOLIDARIDAD", matrícula Nº BA 2432, (Expte. Nº 2697/04, Resol. Nº 1500/06), ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL EMPLEADOS DEL FRIGORIFICO ANGLO-CIABAZA, matrícula Nº CF 254, (Expte. Nº 2615/04, Resol. 1116/06), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR RIACHUELO "27 DE JULIO", matrícula Nº CF 1469, (Expte. 3939/04, Resol. Nº 854/06), ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA EL GALGO, matrícula Nº CF 2161, (Expte. Nº 5042/04, Resol. Nº 1204/06), ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCCION Y CONSUMO DEL VALLE DE SAN JAVIER A.M.P Y C, matrícula Nº CBA 550, (Expte. Nº 1363/04, Resol. Nº 3736/04), ASOCIACION MUTUAL "RIO DE LA PLATA", matrícula Nº BA 1777, (Expte. Nº 192/05, Resol. Nº 2430/06). Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO; ...CONSIDERANDO; ...DISPONGO; ARTICULO PRIMERO; Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. E ap. 8º de la Ley 19.549. ARTICULO SEGUNDO; Declárese la cuestión de puro derecho; TERCERO; Acuérdese a la Sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que de considerarlo pertinente proceda a tomar vista de las actuaciones en los términos y a los efectos previstos por el Art. Nº 60 del Decreto Nº 1759/72. ARTICULO CUARTO; Notifíquese en la forma prevista por el Art. Nº 42 del Decreto Nº 1759/72." Se notifica a la MUTUAL DE TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES DE PASAJEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (MUTRIPA), matrícula Nº BA 2249, (Expte. Nº 1841/04, Resol. Nº 525/06), lo que a continuación se transcribe; Visto; el presente expediente y en atención al estado en el que se encuentra, notifíquese a la Sumariada que el Suscrito ha sido designado como nuevo Instructor Sumariante. Asimismo y en atención a los antecedentes de autos notifíquese en los términos del Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fecho pasen los presente para resolver. Asimismo se entera y notifica a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION INDUSTRIALIZADA, matrícula Nº Neuquén 55, (Expte. Nº 2155/04, Resol. Nº 373/06) lo que a continuación se transcribe; VISTO;...CONSIDERANDO;...DISPONGO; ARTICULO PRIMERO; Declárese la cuestión de puro derecho; ARTICULO SEGUNDO; Dése por cerrado el sumario y llámase "autos para resolver"; ARTICULO TERCERO; Notifíquese a la Entidad. VISTO; el presente expediente y lo infructuoso que resultó la notificación de fs. 36, notifíquese por edicto la DISPOSICION Nº 191/06 y la designación del suscripto como nuevo Instructor Sumariante. — Fdo. Dr. CARLOS RUBEN GONZALEZ, Instructor Sumariante.

e. 01/10/2009 Nº 83573/09 v. 05/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, Matrícula SF 1142: ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AZUCAR, Matrícula SALTA 37; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL EMPLEADOS DEL EXPRESO CARAZA, Matrícula BA 914; ASOCIACION MUTUAL HACER DE TRABAJADORES COMERCIANTES INDEPENDIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula 2405; MUTUAL PERSONAL Y AFILIADOS DE LA SEGURIDAD SERVICIOS SOCIALES; Matrícula SF 562; ASOCIACION MUTUAL "SOBERANIA ARGENTINA"; Matrícula BA 1778; ASOCIACION MUTUAL DE SOFTWARE E INFORMATICA; Matrícula, CF 2118; ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES DE CAMINIONES BENITO JUAREZ, Matrícula BA 1915; MUTUAL DEPORTISTAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y AFINES, Matrícula CF 2549; MUTUAL ENTRE CESIONARIOS DE CEMENTERIOS PARQUE, Matrícula Sf 1550; ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES FERIANTES Y CONCESIONARIOS DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES; Matrícula BA 2212; ASOCIACION MUTUAL 14 DE NOVIEMBRE DE LOS TRABAJADORES E EXPRESO GENERAL SAN MARTIN, Matrícula BA 2231; ASOCIACION MUTUAL RIO TERCERO; Matrícula CBA 329; ASOCIACION MUTUALISTA DE LA COSTA, Matrícula BA 1592; ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES DE TAXIS MALVINAS ARGENTINA DE MAR DEL PLATA, Matrícula BA 1554; ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL FREYRE, Matrícula CBA 596; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES "CASA CUNA", Matrícula CF 2434; ASOCIACION MUTUAL HERNANDARIAS, Matrícula ER 93", Matrícula BA 2606; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (ad 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante INAES.

e. 01/10/2009 Nº 83574/09 v. 05/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

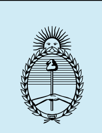
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS Y ADHERENTES DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA SYLVINA Matrícula Nº 76 de la Provincia del Chaco exp. Nº 4934/04 "VISTO que... "Dispongo: Artículo 1º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 02/10/2009 Nº 84009/09 v. 06/10/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 296/2009

CCT Nº 1028/2009 "E"

Bs. As., 10/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.296.060/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/20 del Expediente Nº 1.296.060/08, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.), el SINDICATO PETROLERO DE SANTA FE y la empresa CARLOS ALBERTO GARCIA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 21, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se establece por TRES (3) años.

Que conforme al Artículo 3º del texto pactado, éste se articulará con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06 que fuera suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.), el SINDICATO PETROLERO DE SANTA FE y la empresa CARLOS ALBERTO GARCIA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 11/20 del Expediente Nº 1.296.060/08, ratificado a foja 21, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 11/20 del Expediente Nº 1.296.060/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.296.060/08

Buenos Aires, 12/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 296/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 11/20 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1028/09"E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días 29 del mes de octubre de 2008 reunidos en la sede de la (F.A.S.P y G.P.) FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO – sita en Av. Caseros Nº 715: el Señor Carlos Alberto GARCIA en representación de la Empresa: CARLOS ALBERTO GARCIA S.A., CUIT: 30-70912932-1, con sede y domicilio legal en calle 9 de julio 3278 de la ciudad de Santa Fe--- en una parte --- y por la otra los Sres.; Alberto ROBERTI y Pedro MILLA, en sus respectivos caracteres de Secretario General y Secretario gremial interior y Organización por la F.A.S.P y G.P. y por el SINDICATO PETROLERO SANTA FE: los Sres.: Fernando Julián GAINZA, Ramón Juan WAMBA y Luis Alfredo BRAVO, en su carácter de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Organización respectivamente, con el objeto de suscribir el presente acuerdo de partes de Convenio Colectivo de Trabajo por Empresa con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2008 hasta el 1 de septiembre de 2011, regulado bajo las pautas del CCT marco 449/06 y/o el que en el futuro lo reemplace.

Este acuerdo entre las partes se suscribe en los términos de la ley 14.250, sus complementarias y decretos reglamentarios y leyes que lo modifican.

Capitulo 1- Condiciones Generales.-

Art. 1.- Definición de Actividad Comprendida.-

Se encuentran comprendidas dentro de este acuerdo todo aquel desarrollo de tareas en las planta de la empresa ubicadas en: I): Avenida de las Banderas s/n, Sauce Viejo, Provincia de Santa Fe. II): En Ruta 19 Km 5, Santo Tomé, Provincia de Santa Fe; III): y Administración de calle 9 de Julio 3278, ciudad de Santa, Provincia de Santa Fe, que se encuadre en las categorías del personal detallado. No serán de aplicación para el personal que desarrolle tareas que se encuentren expresamente excluidas del ámbito de representación que a la fecha le corresponden al Sindicato Petrolero Santa Fe.

Art. 2.- Parte Firmantes del Acuerdo.

Representan en este acto a los trabajadores del Sindicato Petrolero Santa Fe, inscripción Gremial 350, con sede en la calle Maipú 2178 de la ciudad de Santa Fe, los Señores: Fernando Julián GAINZA, Ramón Juan WAMBA y Luis Alfredo BRAVO, en su carácter de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Organización respectivamente, y en representación de la F.A.S.P. y G.P. los Sres. Alberto ROBERTI y Pedro MILLA en sus respectivos caracteres de Secretario General y Secretario Gremial Interior y Organización, de la F.A.S.P y G.P., y el Dr. Roberto Luis Calabrese, abogado asesor del Sindicato Petrolero Sama Fe; representando a la empresa Carlos Alberto GARCIA en su carácter de: Presidente del Directorio, el CPN Carlos Julio AMUT en su carácter de asesor contable-impositivo.

En representación de los trabajadores de la empresa lo hace la Sra. María del Carmen ANSOLA.

Así mismo por ANEXO I se detallan las correspondencias entre las Categorías del acuerdo marco de la CCT 449/06 y el Convenio con la Empresa, y debidamente pormenorizado, con indicación de monto por kms y Litros, que se hace integrativo de este acuerdo en toda y cada una de sus constancias y se acompaña.

Art. 3 - Ambito de Aplicación.-

3.1 - Vigencia Temporal.-

Las condiciones establecidas en el presente acuerdo regirán a partir de su homologación y retroactivo al 1 de Setiembre de 2008, dejándose expresamente acordado que respecto a las cuestiones que no se anuncien en el presente, se regirán por las disposiciones del C.C.T. Nº 449/06 o el que en el futuro lo reemplace, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 14.250 de Negociación Colectiva, estableciéndose expresamente que todo lo no regulado por las partes expresamente se deberá estar al texto de la CCT 449/06 y en su defecto al de la Ley de Contrato de Trabajo y sus reformas.

Las pautas establecidas en el presente subsistirán a cualquier acuerdo posterior, salvo aquel en que las partes expresamente manifiesten su voluntad de reemplazarlas.

Su vigencia será de tres (3) años comprometiéndose las partes a convocarse con una antelación de seis (6) meses a la fecha de la finalización de la vigencia acordada al presente, para evaluar la negociación de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo o la modificación y/o renovación del presente.

3.2 – Ambito Territorial y Personal-

Este Acuerdo será de aplicación a todo el personal de la Empresa cuyas funciones se definan como dentro de las categorías detalladas en el presente.

Art. 4.- Personal Excluido.-

4.1.- Queda expresamente excluido del presente acuerdo y considerado personal fuera de convenio todo personal directivo de la S.A., citándose como ejemplo el personal Gerencial, apoderados y representantes legales, enfermería, y vigilancia.

4.2.- Personal Incluido.-

El personal será aquel que cumpla funciones o tareas expresamente referidas en las categorías que forman parte del presente acuerdo.

Art. 5.- Buena Fe.-

Toda Negociación entre las partes deben regirse por el principio de Buena Fe, antes, durante y con posterioridad al acuerdo.

Art. 6.- Obligaciones genéricas de las Partes, de acuerdo al C.C.T Nº 449/06 y el presente.-

6.1.- El trabajador estará obligado a realizar las tareas asignadas, prestando sus servicios con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de su empleo y los medios instrumentales que se provean, observando todos aquellos deberes de fidelidad que deriven de la índole de las tareas que tenga asignada.

El empleado deberá cumplir todas las prestaciones, según los puestos que desempeñan, conforme la descripción de tareas practicadas en el art. 7 del presente y eventualmente las que se le requieran por razones operativas necesarias especificas del servicio, sin que ello implique una modificación del contrato.

6.2.- El trabajador debe observar las ordenes e instrucciones que se le impartan sobre el modo de ejecución del trabajo, ya sea por el empleador o su representante, conservando los instrumentos o útiles que se provean para la realización del trabajo, sin que asuma responsabilidad por el deterioro que los mismos sufran derivados del buen uso y tiempo, todo conforme los principios generales y concordante de la ley de Contrato de Trabajo.

- Art. 7.- Categorías.-

Aclaración Preliminar: JR (Junior: principiante).- SSR (Semi-Senior).- SR (Senior).

Quedan comprendidas en el Convenio las Siguientes tareas y categorías.

TAREAS DE MANTENIMIENTO AUTONOMO A REALIZAR POR LAS DOTACIONES DE PROCESO.

Para todas las dotaciones

Tarea:

I. Limpiar cañerías con hidrolavadoras y pintar cañerías.

2. Destapar líneas menores de desagües en recintos de bombas u tanques

3. Destapar líneas de refrigeración de bombas donde no se requiera desarmar

4. Destapar conexiones de muestreo donde no se requiera desarmar

5. Colocar y sacar tapones roscados en líneas menores y expurgues hasta 2” diámetro

6. Cambiar lámparas de: niveles de fácil acceso (previa desconexión eléctrica)

7. Mantener limpio la unidad. Limpieza de derrames con mangueras y agua caliente

8. Cambiar manómetros

9. Ajustar tapones y uniones dobles en cañerías.

10. Ajustar bridas hasta 24”.

11. Ajustar Empaquetaduras en válvulas, bombas y niveles.

12. Engrasar válvulas automáticas y manuales de cualquier tipo.

13. Renovar y limpiar filtros de trampas de vapor de hasta 1”.

14. Limpieza y fijación de letreros de productos.

15. Visualizar e informar:

- Pérdidas de producto por sellos mecánicos/empaquetaduras.
- Estado y fijación de cubre manchas.
- Adecuada limpieza en rejillas de protección de ventiladores de motores.
- Instrumentos de medición tales como manómetros y termómetros.
- Controlar problemas de cavitación.
- Controlar vapor a sellos mecánicos / fluxeo.
- Limpieza de recintos de Bombas.
- Limpieza de trincheras de cañerías / cruce de calles.
- Limpieza de Galpones.

7.1.- Sector Operaciones.-

7.1.2.- Ayudante de Turno - Operador Ayudante

Tareas:

- Ejecución de las tareas asignadas por el jefe de turno.
- Llevar a cabo las maniobras para las distintas operaciones a efectuar de acuerdo a instrucciones del jefe de turno.
- Colaborar con el bombero de puerto en la conexión y desconexión de mangueras de cargas.
- Ejecutar tareas generales en combinación con mantenimiento cuando no existan operaciones.
- Entregar al sector mantenimiento los equipos para la ejecución de la apertura, control de sellos, techos flotantes, instalaciones auxiliares y cierre de tanques.
- Medición de niveles, temperatura de tanques y agua.
- Apertura y cierre de válvulas operativas de su área de trabajo.
- Tarea de limpieza de recinto de bombas, cámaras, limpiar y ordenar laboratorio.
- Tarea de limpieza de drenaje de techos flotantes.
- Control de recinto y techos flotantes durante lluvias.
- Sacar muestras de tanques.
- Control pileta A:P:I: recuperación de producto y bombeo a slop.
- Lavado de camioneta del sector de operaciones.
- Lubricación y/o control de válvulas.
- Precintado de válvulas operativas de su sector.

Ayudante de turno JR: Categoría G A

Ayudante de turno SSR: Categoría H A

Ayudante de turno SR: Categoría H’ A

Tareas en común desarrolladas tanto por el bombero como el ayudante.

- Medición de nivel, temperaturas de tanques (tareas asignadas al operador ayudante).
- Apertura y cierre de válvulas operativas en operaciones en su puesto (tareas asignadas al ayudante como así también para el bombero).
- Carga y descarga de camiones, control de muestreo, (tareas asignadas al ayudante).
- Conexión y desconexión de mangueras dentro de su área de su área de trabajo (tareas asignadas al ayudante y bombero).
- Tareas de limpieza de recintos de bombas, cámaras, limpiar y ordenar laboratorio (tarea asignada al ayudante y bombero).
- Drenajes de techo flotante (tarea asignada al ayudante).
- Control de recinto y techo flotante durante las lluvias (tarea asignada al ayudante).
- Sacar muestra de tanques (tarea asignada al ayudante)
- Operar, cargar / descarga de camiones cuando corresponda hacerse en planta (tarea asignada al ayudante).
- Precintado de válvulas operativas a su sector (tarea asignada al bombero).
- Control pileta A.P.I. recuperación de producto y bombeo a slop (tarea asignada al ayudante y bombero).
- Limpieza de galpones, casillas y subestación eléctrica.
- Reemplazo de personal de despecho cuando no existan tareas de operaciones.
- Lavado de camionetas del sector operaciones (tarea asignada al ayudante y bombero).
- Lubricación y control de válvulas (tarea asignada al ayudante y bombero).

7.2.- Sector mantenimiento.

7.2.1.- Ayudante de mantenimiento.-

- Ejecuta las tareas asignadas por el encargado de mantenimiento.
- Revisión, colaboración y reparación de instalaciones de circuito A.C.I. (agua circuito de incendio).
- Construcción, soldadura y montaje de cañerías fijas y colaboración.
- Armado y desarrollo de líneas de cañerías y/o mangueras para maniobras alternativas a las preestablecidas, con instalaciones de equipos de bombeo, colabora.
- Apertura, control de sellos, techos flotantes, instalaciones auxiliares, cierre de tanque.
- Mantenimiento del parque automotor de planta en reparaciones menores.
- Cambios de válvulas.
- Control preventivo de bombas, circuito A.C.I. (agua circuito de incendio) y grupos electrógenos.
- Pintura de elementos e instalaciones.
- Control y reparaciones bombas de transferencia y carga.
- Retiro y acopiado de Slop de isla despacho.
- Limpieza y sectorización de línea.
- Cambio y reparación de picos de carga de isla despacho.
- Pintura en general y limpieza con colaboración.
- Limpieza general y retiro residuos de planta.
- Control de Stock de combustible de equipos u vehículos de planta.
- Reparaciones de cañerías.
- Carpintería metálica en general, construcción y montaje.
- Mantenimiento y limpieza de oficina.
- Colaboración con operaciones y despacho en tareas que lo requieran cuando existan tareas de mantenimiento.

Ayudante de mantenimiento JR: Categoría G D
Ayudante de mantenimiento SSR: Categoría G’ D
Ayudante de mantenimiento SR: Categoría H D

7.2.2.- Oficial de Mantenimiento

Tareas:

- Revisión, lubricación y reparación de instalaciones de circuito A.C.I. (agua circuito de incendio).
- Construcción, soldadura y montajes de cañerías fijas y portátiles.
- Coordinar con el operador de apertura, control de sellos, techos flotantes, instalaciones auxiliares, cierre de tanques.
- Cambios de válvulas.
- Reparación de bombas de transferencia y cargas.
- Reparación de picos de carga de isla despacho
- Reparación de cañerías.
- Carpintería metálica en general, construcción y montaje.

• Colaboración con operaciones y despacho en tareas que lo requieran cuando no existan tareas de mantenimiento.

Oficial de Mantenimiento JR: Categoría G D

Oficial de Mantenimiento SSR: Categoría G'

Oficial de Mantenimiento SR: Categoría H' D

7.2.3.- Electricista Tareas:

• Ejecutar las tareas asignadas por el encargado de mantenimiento.

• Llevar el historial de equipos e instalaciones eléctricas.

• Seguimientos del plan de mantenimiento preventivo.

• Control, instalación y reparación de tablero de subestación eléctricas.

• Construcción, montajes, instalación y puesta en marcha de tableros en obras nuevas que se ejecuten.

• Control, reparación de instalaciones de iluminación de planta, nuevas instalaciones.

• Control, cambio, programación y reparación de medidores volumétricos y puesta a tierra de isla despacho.

• Control, mantenimiento y reparación de válvulas motorizadas de booster.

• Reparaciones eléctricas menores de vehículos de planta

• Control de sistemas de alarmas.

• Control preventivo y reparaciones de grupos electrógenos de planta.

Electricista JR: Categoría G' D

Electricista SSR: Categoría H' D

Electricista SR: Categoría I D

7.3.- Sector Despacho

7.3.1.- Ayudante de Despacho - (operador de despacho)

Tareas:

• Control de documentación transportista-.

• Control de volúmenes autorizados-.

• Recepción de autorizaciones y carga y órdenes de carga Control de precintado-.

• Confección y entrega de remitos-.

• Control de camiones fuera de la empresa con su respectiva documentación y precintado de acuerdo a las órdenes sugeridas por la misma.

• Elaboración y envíos de informe, documentación determinadas a transportistas y clientes.

• Colaboración con otros sectores cuando haya operaciones de despacho.

Ayudante de Despacho JR: Categoría G B

Ayudante de Despacho SSR: Categoría H B

Ayudante de Despacho SR: Categoría H' B

7.4.- Administrativos

Tareas:

• Realización de trámites en general.

• Pedido de presupuestos solicitados por diversos Sectores de la Planta.

• Armado de saldo de caja chica.

• Preparación de rendición de pagos o proveedores.

• Archivo de documentación.

• Manejos de Stock de artículos de librería.

Administrativo JR: Categoría G' D

Administrativo SSR: Categoría H D

Administrativo SR: Categoría E D

7.5. Abastecedores

Tareas

• Abastecimiento de depósitos

• Abastecimiento de planta e industrias

• Abastecimiento, distribución y provisión de productos derivados del petróleo

Categoría JD: abastecedor de corta distancia (hasta 150 km)

Categoría JA: abastecedor de larga distancia (más de 300 km)

Categoría J B: abastecedor de media distancia (150 a 300 km)

- 7.6. Maestranza y Sereno Tareas

• De limpieza y sereno.

• Tramitaciones bancarias y gestoría.

Categoría G D

Art. 8.-Domicilio.-Obligación del trabajador.

Por constancia escrita el trabajador deberá comunicar al empleador cualquier cambio que se opere en su estado civil, como así igualmente respecto de sus familiares a cargo o beneficiarios, las modificaciones o variaciones ocurridas con respecto a su última declaración. Así mismo deberá mantener actualizado ante su empleador su domicilio real debiendo comunicar todo cambio que en relación al mismo se opere, de no mediar notificación expresa de cambio de domicilio se consideraran válidas todas las notificaciones que se le efectúen en el que fuere oportunamente denunciado en su legajo.

Art. 9.-.- Remuneración.-

9-1. La remuneración del personal de la empresa, representado por el Sindicato Petrolero Santa Fe e incluidos en el presente, se corresponderá con la escala salarial y adicionales correspondientes al C.C.T. 449/06 que conforme la categoría laboral detentada le corresponda, comprometiéndose la empresa a cumplir con las modificaciones que a través de las paritarias, acuerde la F.A.S.P. Y G.P. y la C.I.P.

9-2. La empresa y a su voluntad podrá asignar cuando lo crea necesario a los trabajadores de convenio un rubro que se identifique como "bonificación remunerativa", por el cual podrá consignar sumas de dinero en concepto de salario del trabajador por encima de los ítems detallados en el CCT 449/06, sumas que en caso de incrementos futuros de carácter remunerativos o no remunerativos otorgados, ya sea por disposición convencional, del poder ejecutivo y/o legislativo, no serán compensables.

Art. 10.- Feriados.-

Feriados Nacionales, Provinciales y Municipales: No laborables.

Art. 11.- Asignación No Remunerativa por única vez. Trabajador. Entidad Sindical.-

11.1. La empresa otorgara al personal, una vez homologado el presente acuerdo una suma fija por única vez y con carácter extraordinario a todos los trabajadores regidos dentro de este acuerdo y que estén en actividad al momento de la homologación del mismo, en concepto no remunerativo, una suma de pesos quinientos ($ 500).

11.2 Asimismo la empresa realizará un aporte, por única vez, a la entidad gremial de pesos: Un mil ($ 1000,00) en concepto de contribución solidaria.

Art.12.- Divergencias - Solución de Conflicto- Relaciones Gremiales.-

Las partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten medidas de fuerzas y/o de acción directa de cualquier naturaleza.

Sin que implique renunciar a los derechos que le competen, asumen la obligación de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas, sin haber agotado las instancias previstas en este acuerdo.

En caso que sugieran divergencias en la interpretación y/o aplicación del presente acuerdo las partes se comprometen a solucionar el diferendo planteado en los términos de buena fe, que en todo momento debe regir las relaciones dentro del sector gremial y empresario, comprometiéndose antes de tomar medida de acción directa, a concurrir ante la autoridad administrativa nacional o provincial, a fin de mantener y preservar el dialogo entre las partes y solucionar los conflictos colectivos. Asimismo se comprometen a respetar los términos del presente acuerdo.

Art. 13.— Artículo disponible- modificación.-

a) Bonificación extraordinaria por egreso por jubilación dec. 1805/73 Resolución 716/05.

b) La empresa podrá pagar los beneficios previstos en el art. 18 inc. A) del presente (bonificación extraordinaria por egreso por jubilación Decreto 1805/073 Resolución Nº 716/05 y art. 39 (bonificación por jubilación ordinaria) del C.C.T. Nº 449/06 conforme a un plan de pago a convenir con cada trabajador y hasta 6 (seis) cuotas mensuales iguales y consecutivas.

ANEXO 1

CONCORDANCIA CONVENIO MARCO CONVENIO POR EMPRESA

Vigencia Septiembre 2008

Convenio Marco		
Categoría	Turno	Septiembre 2008
G	D	1918,50
	A	2551,58
	B	2340,57
G'	D	2062,37
	A	2742,94
	B	2516,08
H	D	2206,27
	A	2934,31
	B	2691,62
H'	D	2371,74
	A	3154,39
	B	2893,52
I	D	2537,21
	A	3374,46
	B	3095,39
I'	D	2727,48
	A	3627,55
	B	3327,52
J	D	2917,76
	A	3880,63
	B	3559,69

Concepto		Septiembre 2008
Ayuda Escolar	....	150,43
Subsidio Vacacional	....	224,96
Antigüedad	....	16,08
Fallecimiento	....	706,62
Asignación cobranza	....	18,10
Valor Kilómetro	....	0,055
Valor litro	....	0,0030

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 317/2009

Registro Nº 241/2009

Bs. As., 13/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.247.475/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 y 62 del Expediente Nº 1.247.475/07 obra el Acuerdo y el Acta Aclaratoria celebrados entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la SOCIEDAD FABRICANTES DE LADRILLOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo las partes convienen un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 92/90.

Que en el Acta Aclaratoria obrante a foja 62 las partes ratifican el mentado Acuerdo y expresamente indican que el mismo será de aplicación para los trabajadores de la actividad ladrillera que se desempeñen en el ámbito de representación de la entidad empleadora signataria.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y el Acta Aclaratoria.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y el Acta Aclaratoria de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y el Acta Aclaratoria celebrados entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la SOCIEDAD FABRICANTES DE LADRILLOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que lucen a fojas 1/2 y 62 del Expediente Nº 1.247.475/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y el Acta Aclaratoria obrantes a fojas 1/2 y 62 del Expediente Nº 1.247.475/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, el Acta Aclaratoria y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.247.475/07

Buenos Aires, 16/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 317/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 y 62 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 241/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Al Sr. Ministro de Trabajo
y Seguridad Social de la Nación.
S-----------------/--------------------D

Ref: Solicitar Homologación.-

En la ciudad de Pontevedra a los 31 días del mes de octubre de 2007, se reúnen los abajo firmantes, Sr. Guillermo C. Yafar, Secretario General de Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina, por la parte obrera; y Manuel Vitorino Rodrigues, Presidente de la Sociedad de Fabricantes de Ladrillos de la Provincia de Buenos Aires, por la parte empresaria, las cuales manifiestan haber acordado un incremento en la escala salarial relativa a las distintas categorías comprendidas en el CCT 92/90, y que regirán a partir de 1 de septiembre de 2007.

La incidencia del incremento pautado en las distintas categorías, se encuentra plasmado en escala, que como anexo se adjunta al presente, rubricado por las partes.

Asimismo, los infrascritos se comprometen a presentar el presente convenio ante la autoridad administrativa, solicitando sean citados los mismos a efectos que, luego de justificar personería, ratifiquen el presente. Cumplido lo cual se solicita se proceda a la homologación del Acuerdo.

ESCALA SALARIAL

	a partir del 1 de septiembre de 2007	
Categoría	sep-07	oct-07
Corte y apilado por millar	$ 41,00	$ 43,00
Corte y apilado por mano	$ 1,64	$ 1,72
Corte y apilado de primera por millar	$ 60,50	$ 62,50
Corte y apilado de primera por mano	$ 2,42	$ 2,50
Peón mensualizado	$ 1.130,00	$ 1.230,00
Paletero Mensualizado	$ 1.145,00	$ 1.245,00
Quemador mensualizado	$ 1.160,00	$ 1.260,00
Chofer mensualizado	$ 1.160,00	$ 1.260,00
Tractorista mensualizado	$ 1.160,00	$ 1.260,00
Maquinista mensualizado	$ 1.160,00	$ 1.260,00
Asentador por mes	$ 1.160,00	$ 1.260,00
Peón jornalizado 8 1/2 hs.	$ 58,55	$ 63,55
Peón jornalizado por hora	$ 6,90	$ 7,48
Chofer, maquinista y tractorista 8 1/2 hs.	$ 61,00	$ 66,00
Chofer, maquinista y tractorista por hora	$ 7,18	$ 7,76
Oficial orillero mensualizado	$ 1.160,00	$ 1.260,00

1. ASIGNACION ESPECIAL CLIMATICA:
12%. Art. 13 Inc. B (convenio colectivo UOLRA)

2. ANTIGÜEDAD.
1% De la remuneración por cada año de servicio.

3. ROPA DE TRABAJO.
Un equipo cada 6 meses

4 PREMIO POR ASISTENCIA.
Vigente a partir del 01/01/2004

Para percibir esta asignación el trabajador no debe incurrir en más de 1(Una) ausencia injustificada por
mes. Suma Fija de $80.- (pesos ochenta) que se pagará los días quince de cada mes.

5. DIA DEL TRABAJADOR LADRILLERO
21 de Agosto (día no laborable y pago).

EXPTE. Nº 1.247.475/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho, siendo las 13 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones laborales Nº 1 Dra Mercedes M. GADEA, por la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA los Sres. Guillermo C. YAFAR Secretario General, Marcelo WILLIMAN Tesorero, Roberto AROCHA, Secretario Gremial por la parte sindical, con domicilio en Muñoz 3611 Ciudadela Prov. de Bs. As., con la asistencia letrada del Dr. Franco Alejandro DE GIAMBATISTA y por la otra en representación de la SOCIEDAD DE FABRICANTES DE LADRILLOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES el Sr Lázaro Luis FAMA en su carácter de Presidente de la misma, conforme documentación agregada en autos, con la asistencia letrada de la Dra. Rosa Beatriz VICTORINO, constituyendo domicilio en Lavalle 1388 Casillero 387 (Dra Victorino).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en los caracteres invocados vienen expresamente, en cumplimiento de lo ordenado por Dictamen Nº 445/08 compartido por la Sra. Subdirectora Nacional, a ratificar el contenido y las firmas tanto del acuerdo obrante a foja 1 como la escala salarial de foja 2 de autos. A los fines homologatorios expresamente indican que el acuerdo arribado lo es en el marco del CCT 92/90 de aplicación a los trabajadores de la actividad ladrillera que se desempeñen en el ámbito de representación territorial y personal de la entidad empresaria signataria. Reiteran su solicitud de homologación.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 13.45, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 318/2009

Registro Nº 239/2009

Bs. As., 13/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.293.765/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.293.765/08, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA SAN NICOLAS y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA SAN NICOLAS y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.293.765/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.293.765/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.293.765/08

Buenos Aires, 16 de marzo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 318/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 239/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

AES ALICURA S.A. (San Nicolás) - FATLYF

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de setiembre de 2008, se reúnen la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF), con domicilio en Lima 163 de esta ciudad, representada por el señor Guillermo Moser, en su carácter de Secretario Gremial y el Señor Santiago Romañach en su carácter de Subsecretario Gremial; y el Sindicato Luz y Fuerza Delegación San Nicolás con domicilio en Pellegrini 68 la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Guillermo Mansilla, en su carácter de Secretario Gremial, en adelante denominadas en forma conjunta e indistinta EL SINDICATO, por una parte, y por la otra parte, AES ALICURA S.A., en adelante la EMPRESA, con domicilio en Román Subiza s/n, de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio en la calle Alicia Moreau de Justo 270, piso 2, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Fabián Carlos Giammaria, en su carácter de apoderado, todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes DECLARAN:

a) Que LAS PARTES han acordado un aumento en las remuneraciones de los trabajadores representados por el Sindicato que prestan tareas en el establecimiento de la Empresa ubicado en la ciudad de San Nicolás, encuadrados en el Acta Convenio de 1993 y sus acuerdos complementarios, los que integran el presente y permanecerán vigentes salvo que sean expresamente modificados en este acuerdo;

b) Que asimismo las Partes han acordado un incremento en el valor mensual del “Adicional Nextel”, con vigencia a partir del mes de septiembre de 2008;

c) Que finalmente, las Partes han acordado una mejora al régimen establecido por la Ley 11.544 en cuanto al cómputo de la hora nocturna en jornadas mixtas diurnas-nocturnas, con vigencia a partir del mes de septiembre de 2008.

d) Que la intención de las Partes es instrumentar el aumento antes mencionado y presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación;

e) Que la presente declaración forma parte integrante del acuerdo.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO.

1.1 LAS PARTES pactan un aumento en favor de los trabajadores representados por el Sindicato que prestan tareas en el establecimiento de la Empresa ubicado en la ciudad de San Nicolás, encuadrados en el Acta Convenio de 1993 y sus acuerdos complementarios, teniendo en cuenta el tipo de jornada de trabajo en la cual presta servicios y conforme el siguiente detalle:

• PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN OPERACIONES BAJO LA MODALIDAD DE TURNOS: $ 280 MENSUALES (Pesos doscientos ochenta mensuales)

• PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN MANTENIMIENTO: $ 220 MENSUALES (Pesos doscientos veinte mensuales)

1.2 El aumento previsto en el punto 1.1 que antecede, tendrá vigencia a partir de las remuneraciones devengadas desde el 1º de septiembre de 2008, y se instrumentará en el concepto Adicional Remunerativo Personal Especial (ARPE).

SEGUNDO.

2.1 LAS PARTES pactan un aumento en el valor del “Adicional Nextel” previsto en el art. 5 del acta Acuerdo suscripta por LAS PARTES en fecha 12-04-06, el que pasará al importe de $ 200.- (pesos doscientos) a partir del mes de septiembre de 2008.

TERCERO.

3.1 Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley 11.544, en el Art. 9º del Decreto 16.115/33 y en el Art. 200 de la L.C.T., referidas al cómputo de la hora nocturna bajo el régimen de jornada mixta diurna/nocturna, LAS PARTES pactan una mejora respecto del régimen legal, por la cual, en el caso que por necesidades y requerimientos de la explotación, LA EMPRESA disponga el desempeño del trabajador que presta servicio en el área de mantenimiento en jornada mixta que alterne horas diurnas con nocturnas, el valor de la hora nocturna trabajada entre las 21.00 horas y las 06.00 horas del día siguiente, será equivalente al valor de 1 (una) hora y 9 (nueve) minutos.

3.2 El cómputo de la hora nocturna referido en el punto anterior, tendrá vigencia a partir del 1º de septiembre de 2008.

CUARTO.

LAS PARTES solicitarán la homologación del presente Acuerdo en los términos previstos en la Ley 14.250. Cualquiera de LAS PARTES podrá solicitar y tramitar la publicación de esta acta con posterioridad a su homologación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares iguales de 4 hojas, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 321/2009

Registro Nº 240/2009

Bs. As., 13/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.296.906/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38/39 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS y ALFAJOREROS (S.T.P.C.P.H.Y A) y la empresa DIELO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo establece, en los términos del Artículo 96 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), el contrato de temporada, atendiendo a la actividad que desarrolla de fabricación de productos de pan dulces y otros para las fiestas, entre el 1º de septiembre de cada año y el 31 de diciembre del mismo.

Que el mismo, fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02, conforme surge de foja 29.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 3/26, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS y ALFAJOREROS (S.T.P.C.P.H.Y A) y la empresa DIELO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 38/39 del Expediente Nº 1.296.906/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 38/39 del Expediente Nº 1.296.906/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.296.906/08

Buenos Aires, 16/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 321/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 38/39 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 240/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

A los 28 días del mes de octubre de 2008 entre la empresa Dielo S.A. con domicilio en la calle Balbastro 5540, C.A.B.A., representada en este acto por el Sr. Dieguez Daniel, apoderado, de acuerdo al poder entregado, patrocinado por el Dr. Del Arco Oscar Antonio; el Sindicato de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros, representado por el Sr. Eduardo Elías Zayat, pro-tesorero y la Comisión Interna (Sr. Salinas Juan Ángel y Sr. Pérez Berta Lorena) acuerdan :

La actividad de este sector de la alimentación, tiene marcadas y definidas épocas de producción, según sea el tipo de productos en elaboración, y las causas que inciden en la necesidad de los mismos.

En efecto, las empresas que fabrican pan dulce y otros productos típicos para el consumo exclusivamente en las fiestas de fin de año, tienen entre los meses de septiembre a diciembre inclusive, una magnitud de actividad que no se corresponde con la que tiene en los restantes meses del año.

Ello es consecuencia de las fiestas de fin de año, habida cuenta que la población en dicha época impone la pauta de consumo de dichos productos en una cantidad elevadísima de unidades, que correlativamente requiere de una fabricación acorde con esa demanda. Ello implica naturalmente la contratación de personal afectado específicamente a dicha actividad puntual y temporal.

Tales características imponen una definida actividad de temporada, que impone un tratamiento acorde con esas particularidades, habida cuenta que lo contrario importaría que las empresas tuvieran contratado personal ocioso con las negativas consecuencias económicas y de costos.

En consecuencia estas particularidades de temporada señaladas responden a una situación real que debe ser contemplada.

Ello en beneficio de las empresas y también de las fuentes de trabajo, de su creación y de su mantenimiento.

Esta circunstancia por otra parte evita que las empresas tengan que recurrir a otras vías de contratación de personal indirecta como ser agencias, con las inseguridades y complicaciones que ello representa desde diversos puntos de vista, para todos los sectores de la actividad.

En efecto, en estos casos, la necesidad de contratación de personal únicamente para cada temporada impone un tratamiento específico que cubra la necesidad del sector enmarcada exclusivamente en el período que nos ocupa, y que transcurre entre septiembre y diciembre de cada año. Vencido dicho período, esos productos no se fabrican, hasta la próxima temporada, circunstancia que evidencia y exterioriza la calificación de la actividad que nos ocupa, como de temporada.

Las particularidades antes indicadas, imponen en consecuencia la necesidad de la implementación del contrato de trabajo con estas características, ya que esta situación permitirá incrementar las fuentes de trabajo, el mantenimiento del trabajo que se contrate con esas pautas, la seguridad en el empleo, los beneficios sociales de un trabajador regular, y el encuadre jurídico que se corresponda con la verdad real, en beneficio de empleados y empleadores.

Ello en el marco jurídico previsto y contemplado por los arts. 96, 97, 98 y concordantes de L.C.T.

Este es el caso puntual de la empresa Dielo S.A., que elabora cantidades industriales de estos productos.

La cláusula que enmarque esta situación y cuya homologación en los términos de ley de convenio de empresa se requiere, es la siguiente:

CONTRATO DE TEMPORADA

Cuando la actividad normal de la empresa, requiera la incorporación de personal adicional en razón de producción de temporada, podrá contratar personal en los términos del art. 96 y siguientes de la L.C.T.

Para los casos de fabricación de productos de pan dulces y otros para las fiestas, se establece que entre el 1 de septiembre de cada año y el 31 de diciembre del mismo, las empresas podrán contratar personal de temporada en los términos de la norma citada.

La finalización de vigencia del período de temporada podrá ampliarse en quince días más.

Dentro de ese lapso, cada empresa en razón de los productos que elabora, establecerá y comunicará a su personal el período de temporada.

Acompañamos modelo del contrato de temporada que se realizará bajo el control sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 292/2009

Registro Nº 228/2009

Bs. As., 10/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.313.912/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.313.912/09, obra el Acuerdo celebrado entre AGUAS CORDOBESAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y el SINDICATO OBRAS CORDOBA y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FeNTOS) por el sector gremial.

Que las partes han acordado abonar una gratificación especial no remunerativa de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-) por única vez con las consideraciones que obran en el texto al cual se remite; acordando asimismo una contribución solidaria.

Que los firmantes son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 492/02 “E”.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo colectivo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre AGUAS CORDOBESAS SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO OBRAS CORDOBA y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FeNTOS), a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.313.912/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.313.912/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 492/02 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.313.912/09

Buenos Aires, 12/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 292/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 228/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO ADICIONAL

La parte empleadora, AGUAS CORDOBESAS S.A., con domicilio en Av. La Voz del Interior 5507 de esta Ciudad de Córdoba, representada en este acto por Sr. Ing. Enrique Sargiotto, en su carácter de apoderado con facultades suficientes, revistiendo el cargo de Gerente General, y Gabriel Triunfo, Gerente de Recursos Humanos; por una parte y en adelante LA EMPLEADORA.

La representación de los trabajadores, ejercida en este acto por:

"SINDICATO OBRAS CORDOBA" (en adelante el SOC), compareciendo el Sr. Pablo Javier Laino, DNI Nº 22.370.880, en su carácter de Secretario General;

"FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS" (FeNTOS); representada en este acto por su Secretario Gremial Don Rubén Pereyra; en adelante la partes de LOS TRABAJADORES.

CONSIDERANDO:

I) Que la parte de los trabajadores ha iniciado reclamos de mejoras salariales en el sostenimiento que el incremento salarial acordado y cumplido según acuerdo de fecha 18/04/2008, no es suficiente.

II) Que la parte empleadora ha resistido este reclamo toda vez que considera un justa composición de los intereses de las partes que todavía tiene plena vigencia dada la situación imperante en el país que no permite avisorar un cambio ni exime a los trabajadores de aportar una cuota de sacrificio solidario a esta situación.

III) Que no obstante ello y teniendo en cuenta el formal reclamo realizado por el SOC, la parte de los TRABAJADORES ha solicitado y la EMPLEADORA se ha visto obligada a proceder a la renegociación de las pautas salariales.

IV) Que los trabajadores han sometido a asamblea general el plan de lucha, y la necesidad de adoptar medidas respecto de la situación de crisis tanto a nivel colectivo frente a su empleador como a nivel general, habiendo adoptado sus resoluciones por unanimidad.

V) Finalmente las partes arribaron a un entendimiento con motivo de las negociaciones llevadas a cabo y por lo tanto DEJAN CONSTANCIA Y ACUERDAN:

PRIMERO: La parte empleadora en los términos de las negociaciones mantenidas, y sin renuncia a ningún derecho y en forma excepcional por las circunstancias imperantes, ofrece a los trabajadores y estos aceptan, una mejora salarial excepcional que se define del siguiente modo: "Abonar a todos los trabajadores en actividad dependientes de Aguas Cordobesas S.A. alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable CCT Nº 492/02 "E" una gratificación especial no remunerativa de pesos cuatrocientos ($ 400.-) suma esta que será abonada por única vez y en un solo pago el día 12 de diciembre de 2008.

SEGUNDO: Que por la representatividad que tiene la federación y sindicato intervinientes y lo resuelto por la asamblea general de los trabajadores llevada a cabo a efectos de aprobar el plan de luchas y negociación, se acepta por la representación sindical la propuesta que antecede y que adquiere el carácter de acuerdo de partes.

TERCERO: Las partes en forma conjunta manifiestan que con el acuerdo arribado y plasmado en el presente convenio se ha alcanzado una solución satisfactoria y se ha producido una justa composición de intereses de los trabajadores por todo período anterior al 1 de enero de 2009, en cuanto al reclamo salarial efectuado, destacando que difieren próximas negociaciones hasta el mes de marzo próximo, oportunidad en la que las partes se juntaran y revisaran las condiciones, para determinar si corresponde discutir un nuevo reajuste de las remuneraciones. Se deja constancia que el presente pago, será tomado como pago a cuenta de cualquier pago que pudiera ser dispuesto en el futuro para el año dos mil ocho (2008) por las autoridades nacionales y/o provinciales y/o por quien tenga la competencia originaria y/o delegada para reglar en materia salarial en el sector, aún cuando el pago sea dispuesto de manera consensuada por las partes. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del día de la fecha, y sujeto a la condición de previa homologación por parte de la autoridad de control.

CUARTO: La representación de los trabajadores, en este acto comunica a la parte empleadora que en los términos del art. 37 de la Ley 23.551 y el art. 9 de la Ley 14.250, y tomando en consideración lo resuelto por la Comisión Directiva del Sindicato Obras Córdoba, ratificado por unanimidad por asamblea, la Comisión Directiva establece a partir del mes de diciembre de dos mil ocho inclusive, y durante la vigencia del CCT Nº 492/02 "E" y/o de la normativa convencional que lo sustituya y/o modifique, una contribución solidaria a cargo de todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la convención colectiva mencionada, equivalente al dos por ciento (2%) de las remuneraciones mensuales brutas que perciban los mismos, cuyo importe se aplicará a sostener los gastos de gestión y negociación de acuerdos y convenios colectivos que beneficia a todos los trabajadores, al sostenimiento de fines culturales y sociales, solicitando a la empresa que actúe como agente de retención de dicha contribución en los términos del art. 38 de la Ley 23.551, encontrándose eximidos de tal contribución los trabajadores que se encuentren afiliados a la entidad sindical, la que será depositada a la orden de la misma en la cuenta que esta indique, solicitando que la parte empleadora tome debida razón a sus efectos. Por su parte la representación de la parte empleadora, toma conocimiento y manifiesta que procederá según corresponda luego de que se hayan cumplido los requisitos legales de validez de la imposición resuelta por la parte de los trabajadores.

QUINTO: Las partes manifiestan cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del convenio por ante la autoridad de control, sin necesidad de requerir nueva ratificación de la otra parte, a cuyo fin las partes y personas signatarias autorizan a los Sres. Gabriel Triunfo y/o Pablo Javier Laino y/o al Abogado Carlos José Molina, para que actuando en forma conjunta y/o indistinta uno cualquiera de ellos, efectúe la pertinente presentación ante la autoridad administrativa y gestiones para su ratificación y homologación en el menor tiempo posible, obligándose las partes a colaborar activamente a tal efecto.

Previa lectura y ratificación en señal de conformidad, se firman cuatro ejemplares, dos para cada una de las partes, todos de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba, a los 9 días del mes de diciembre de 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 293/2009

Registro Nº 227/2009

Bs. As., 10/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.316.001/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 1/2 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) por la parte gremial y la Empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen que la Empresa abonará como reconocimiento extraordinario y por única vez al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 497/02 "E" representado por la entidad gremial signataria y que se encuentren prestando tareas al momento de la suscripción del acuerdo, una suma no remunerativa pagadera en dos cuotas, conforme los parámetros que se establecen en el instrumento sujeto a homologación.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable indicar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad que desarrolla la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos, surgen las facultades de las partes de negociar colectivamente, acreditándose los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) por la parte gremial y la Empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.316.001/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.316.001/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.316.001/09

Buenos Aires, 12/3/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 293/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 227/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de marzo de 2009, se reúnen, por una parte los Sres. Roberto Trípodi y Jorge Pérez, en representación de la Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones (U.P.J.E.T.), junto con los Sres. Marcelo Villegas, Roberto V. Traficante, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli por la otra parte, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes en conjunto manifiestan que, considerando:

La situación de inminente conflicto que se planteara con las organizaciones sindicales, respecto del reclamo interpuesto por el pago de una suma que significara reducir el impacto del costo de vida en los ingresos del personal, como garantía de la plena vigencia de los acuerdos a los que se arribaran en abril de 2008;

Que en el entendimiento de mantener las relaciones entre las partes dentro del marco del diálogo, la Empresa ha formulado distintas propuestas que fueran rechazadas por las organizaciones gremiales mencionadas;

Que como consecuencia de la situación explicitada en los párrafos anteriores, ha intervenido el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, proponiendo una fórmula conciliatoria y exhortando a las partes a aceptarla, en pos del sostenimiento de la paz social;

Que UPJET por su parte, ha planteado la necesidad del otorgamiento de un monto extraordinario, que permita recomponer los ingresos correspondientes a su estructura salarial y el sostenimiento del tránsito hacia la nueva apertura de paritarias;

Acuerdan:

1 - Telecom abonará como reconocimiento extraordinario por única vez al personal representado por UPJET, encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 497/02 E, y que se encuentre prestando tareas al momento de la firma del presente, un monto no remunerativo de $ 800 (pesos Ochocientos), pagadero en dos cuotas: la primera por valor de $ 500 (pesos quinientos) cuyo pago se realizará entre el cuarto y quinto día hábil a partir de la fecha, y la segunda de $ 300 (pesos trescientos), que se abonará el día 6/5/09. El monto establecido en el párrafo anterior, corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horario reducidos.

2 - Asimismo, se deja expresamente establecido que los pagos mencionados, no serán considerados como antecedente para la paritaria, y solo tienen por objeto generar un reconocimiento de carácter excepcional que podrá ser absorbido y/o compensado por cualquier monto remunerativo o no, que eventualmente pudiera ser otorgado con carácter general, cualquiera fuera la fuente normativa, hasta el 30 de junio de 2009.

3 - Las partes manifiestan su compromiso con el diálogo social, como marco referencial para el desarrollo de las relaciones gremio-empresa, por lo que se solicita la conformación de una mesa permanente de evaluación que permita monitorear las condiciones macroeconómicas del País, hasta tanto se formalice la apertura de paritarias de acuerdo a los compromisos vigentes entre las partes.

Las partes acuerdan solicitar, en el marco del expediente en el que interviniera la Autoridad de Aplicación proponiendo una fórmula conciliatoria de resolución a la que se aludiera en los considerandos, la correspondiente homologación del presente acuerdo.

A todo evento, la parte empresaria manifiesta que los importes consignados en la presente pertenecen al primer semestre del ejercicio 2009, por lo que que no reconoce a la fecha diferencial de ninguna naturaleza.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 156/2009

CCT Nº 1059/2009 "E"

Bs. As., 22/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.325.048/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004); la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/36 del Expediente Nº 1.325.048/09 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa NEOGAME SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del convenio es de DOS (2) años a contar a partir de la fecha de su firma. Sin embargo este plazo no regirá para las cláusulas económicas, las que serán revisadas periódicamente por las partes, acorde con la evolución y cambios que experimente la economía nacional.

Que el plexo convencional de marras comprende a todos los trabajadores —cualquiera sea su modalidad de contratación laboral—, vinculados con los juegos de azar y con tareas o actividades relacionadas con otras funciones complementarias a dicha actividad y que la ejerzan total o parcialmente en el radio de la empresa.

Que dichos ámbitos territorial y personal de aplicación del mentado convenio quedan estrictamente limitados a la coincidencia de la representatividad que ostentan sus firmantes.

Que en relación a lo previsto en los segundos párrafos de los artículos 27 y 28 del Convenio Colectivo de Trabajo corresponde dejar sentado que la homologación, que por el presente acto se dispone, lo es sin perjuicio que las partes deberán cumplimentar lo previsto en el inciso 4º del artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, respecto de la base de cálculo de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social correspondientes a los trabajadores contratados a tiempo parcial.

Que asimismo respecto a las referencias al Módulo Previsional (MOPRE) que se efectúan en los artículos precitados, se deja expresamente aclarado que las partes deberán ajustarse a lo establecido por el artículo 13 de Ley Nº 26.417.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa NEOGAME SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/36 del Expediente Nº 1.325.048/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 2/36 del Expediente Nº 1.325.048/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.325.048/09

Buenos Aires, 25/9/2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 156/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/36 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1059/09 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CCT NEOGAME S.A. 30/09/2008

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

LUGAR Y FECHA: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre de 2008.

ENTIDADES SIGNATARIAS:

Son partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo, el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 946/78 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Guillermo Ariel Fassione, Julio Uliassi y Dante Brugnara, en sus condiciones de Secretario Gremial, Secretario de Estudios y Estadísticas, y Secretario de Relaciones con la comunidad respectivamente, asistidos por la Dra. Luciana Ambrosio y NEOGAME S.A. con domicilio legal en la calle VILLAGUAY 1100, de la Ciudad Paraná, representada por la Sra. Graciela Leone, en su condición de PRESIDENTE de la misma.

Artículo Nº 1.- AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL

El presente convenio se aplica a todos los trabajadores —cualquiera sea su modalidad de contratación laboral— vinculados con los juegos de azar y con las tareas o actividades relacionadas con otras funciones complementarias a dicha actividad que ejerzan su actividad parcial o totalmente en LA EMPRESA NEOGAME S.A.

Artículo Nº 2.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

El presente CCT entra en vigencia en todos sus efectos a partir de su firma y su validez se extiende por el término de dos años. Sin embargo, este plazo no regirá para las cláusulas económicas, las que serán revisadas periódicamente por las partes, acorde a la evolución y/o cambios que experimente la economía nacional.

Para permitir el logro de los objetivos que se persiguen y el normal desarrollo del proceso de puesta en marcha del proyecto las partes se comprometen a mantener un clima de paz social durante la vigencia del mismo.

Dentro de los 30 días anteriores a su vencimiento, cualquiera de las partes podrá comunicar el mantenimiento de su vigencia o presentar las modificaciones que desee introducir. Si esta opción no se ejerciere el CCT mantendrá su vigencia hasta tanto sea reemplazado por una nueva convención.

Al respecto, las partes se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la CCT, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato suficiente, aportando los elementos necesarios y adoptando las actitudes que sean requeridas para lograr un acuerdo justo.

Artículo Nº 3.- PAZ SOCIAL - MANTENIMIENTO DE EMPLEO.

Las partes reafirman que es de importancia recíproca mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo, siendo de mutuo interés mantener la política de relación constructiva que las ha caracterizado hasta el presente, en tal sentido con la intención de afianzar dicho aspecto acuerdan como procedimiento preventivo, que para el caso de tener que afrontar una situación conflictiva, cuando se planteen conflictos de intereses, ninguna de las partes podrá adoptar medidas de acción directa antes de discutir las diferencias que los pudieran originar con la otra parte. Queda establecido a tal efecto un plazo de cinco días para comunicar la iniciación de medidas de fuerza. Ello, sin perjuicio de recurrir a la autoridad de aplicación para la búsqueda de la solución del conflicto.

La empresa signataria se compromete a mantener el nivel de empleo actualmente existente, en tanto subsistan las condiciones económicas imperantes al tiempo de la suscripción del presente.

Artículo Nº 4.- COMISION PARITARIA (Co.Par)

A los fines de resolver los conflictos o divergencias que puedan plantearse con motivo de la aplicación o interpretación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, créase la Comisión Paritaria, denominada Co.Par. la que estará integrada por un número no superior a dos (2) miembros de cada parte, designados por los representes legales de las partes signatarias, y que se reunirán a pedido de cualquiera de las partes. Las decisiones de dicha comisión serán válidas con la mayoría simple de sus miembros. En segunda instancia la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente.

Artículo Nº 5.- ABSORCION Y COMPENSACION

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio son compensables en su totalidad y en su cómputo anual por las mejoras, de cualquier índole, que vengan disfrutando los trabajadores antes de su entrada en vigor, cuando éstas superen las previstas en el presente convenio y se consideraran absorbibles desde su entrada en vigor.

Artículo Nº 6.- CARACTERISTICAS DEL CONVENIO

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio, económicas o de otra índole, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, tendrán la consideración de mínimas, no obstante podrán suscribirse pactos o acuerdos entre la empresa y la asociación sindical, que tendrán la naturaleza de complementarios del presente.

Artículo Nº 7.- MODALIDADES DE CONTRATACION HABILITADAS - CONTRATACION DE DISCAPACITADOS

Las modalidades de contratación habilitadas por el presente instrumento son las previstas en la legislación vigente.

Ambas partes acuerdan que la empresa podrá contratar personas discapacitadas, si las condiciones laborales de la misma lo permiten, y el postulante a un cargo reúne las condiciones de idoneidad para ocupar el mismo; ello en una proporción del dos por ciento (2%) de la totalidad del personal, si la dotación no llegara a 100 empleados o excediera sin llegar a 200 y así sucesivamente, corresponderá uno por cada 50 empleados.

Se entiende por discapacitada a la persona definida en el art. 2 de la Ley 22.431, a fin de que cumpla tareas en las funciones adecuadas a sus capacidades, que de corresponder le asignará la empresa.

Se habilita esta modalidad de contratación en los términos consignados precedentemente, con los consecuentes beneficios para la empresa que las leyes vigentes o futuras prescriban.

Artículo Nº 8.- POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL.

Las partes declaran que constituyen objetivos comunes, el mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y las condiciones laborales de los trabajadores, que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se asegurará promover la iniciativa personal, así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales. Las partes acuerdan que el principio básico de la interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el alcanzar los objetivos comunes y para ello se reconoce las modalidades de polivalencia, flexibilidad funcional y movilidad interna, apreciados siempre en base a criterios de colaboración y solidaridad y respeto al trabajador. Al efecto las tareas de distinta calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia transitoria lo requiera, debiéndose mantener la remuneración cuando sea una categoría inferior y pagándose el plus de categoría, cuando ésta sea superior. Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de la Empresa, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esta facultad y ocasione perjuicio material y/o moral al trabajador. Todos los trabajadores comprendidos en este convenio deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de la Empresa, atento la polifuncionalidad pactada y los criterios de capacitación que se han acordado.

Artículo Nº 9.- CATEGORIAS PROFESIONALES.

Teniendo en cuenta la especialidad técnica del trabajo a desarrollar en la actividad, la descripción de funciones y tareas de cada categoría, se desarrolla en el art. 11 del presente convenio colectivo de trabajo.

Las partes se comprometen a evaluar la necesidad de actualizar las mismas, aún dentro del período de vigencia del presente a través de la Comisión Paritaria de Interpretación.

Las partes acuerdan que queda específicamente asumida la movilidad funcional entre las categorías por un máximo de seis (3) meses corridos o 6 (seis) alternados y un mínimo de 14 (catorce) días, en el período de un (1) año calendario, salvo que se trate de una sustitución específica de una persona de baja por enfermedad o excedencia, en cuyo caso el plazo a computar sería hasta un máximo de doce (12) meses. Transcurrido dichos plazos, en cada caso, se producirá automáticamente el encuadre del trabajador en la categoría superior.

Artículo Nº 10.- TRABAJO A TIEMPO PARCIAL.

En caso que la empresa requiera de trabajadores a tiempo parcial, se regirá por la normativa vigente. Los trabajadores a tiempo parcial, tendrán prioridad para ocupar las vacantes a tiempo completo que se produzcan.

Artículo Nº 11.- DESCRIPCION DE TAREAS

11.1 Personal de Sala

Pagador

Se define como tal, el dependiente que es responsable de ejecutar las técnicas y procedimientos de juego en la mesa asignada, y que tiene como misión asegurar el cumplimiento de las reglas y operación de cada juego, ajustados a los estándares de calidad de atención al cliente y seguridad del servicio.

Las partes acuerdan que la presente categoría se compondrá de tres subdivisiones, que se crean para marcar los diferentes grados de responsabilidad, habilidad, capacitación y compromiso en el desarrollo de las técnicas y procedimientos de juego, a saber:

Deberá haber obtenido las calificaciones necesarias en el curso de capacitación que se establezca en el Plan de Carrera para operar todos los juegos de Categoría A.

Son considerados trabajadores en la Categoría A los siguientes grupos de juegos:

1 Ruleta Americana

2 Black Jack

3 Póker

4 Craps

5 Punto y Banca

Ayudante de mesa:

Se define como tal, al dependiente que desde su ingreso y mientras dure el período de prueba, recibirá la capacitación necesaria para incorporarse en forma definitiva a la compañía, el mismo podrá ascender a la categoría superior, luego de participar de las academias que se dictan anualmente.

Supervisor de mesa:

Se define como tal, al dependiente que tiene como función supervisar un módulo de mesas, con responsabilidad directa sobre la mesa del módulo que estuviere controlando, sirviendo de soporte directo a sus Jefes, para garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos referidos a las técnicas de operación. Controlará que los pagadores a su cargo mantengan los niveles de eficiencia requeridos de acuerdo al ritmo que cada partida necesite, imponiendo los cambios de velocidad que considere necesarios.

Sub-jefe de juego:

Se define como tal, al dependiente que tiene como función, controlar y organizar el Sector de juego Convencional, teniendo como objetivo mantener o mejorar los niveles de eficiencia, atención al cliente y seguridad de la operación, de acuerdo con las políticas y procedimientos de la empresa. Dependiendo directamente del Jefe de Juego.

Jefe de juego:

Es el responsable del Sector de Juego convencional, reportando directamente a la Gerencia. Garantizará que todas las operaciones del Departamento, se lleven a cabo dentro del máximo nivel de eficiencia, seguridad y atención al cliente, de acuerdo con la política y procedimiento del Casino y o la Sala.

11.2 PERSONAL DE TESORERIA

Tesorero:

Es la persona encargada de recepcionar el dinero que ingresa a través de la rendición de los distintos sectores y posteriormente administrarlo (depósitos bancarios, pago a proveedores, etc.).

Auxiliar de Tesorería:

Es la persona que colabora con el Tesorero, en las tareas que éste le asigne.

11.3 PERSONAL DE SECTOR TRAGAMONEDAS

Sub-Jefe de Sala:

Es el responsable de la Sala, reportando directamente al Jefe de Sala. Garantizará que todas las operaciones del Departamento, se lleven a cabo dentro del máximo nivel de eficiencia, seguridad y atención al cliente, de acuerdo con la política y procedimiento de la Sala, reemplazando al Jefe de Sala en caso de ausencias, Licencias o Francos.

Jefe de Sala:

Es el responsable de la Sala, reportando directamente al de la Gerencia. Garantizará que todas las operaciones del Departamento, se lleven a cabo dentro del máximo nivel de eficiencia, seguridad y atención al cliente, de acuerdo con la política y procedimiento de la Sala.

Jefe de sala coordinador:

Se define como tal, el dependiente que es el responsable de coordinar en sus tareas a todos los jefes de salas.

Auxiliar de Sub-Jefe de Sala:

Es el responsable de asistir al máximo nivel de eficiencia y seguridad de atención a los clientes de la sala, de acuerdo con la política y procedimientos de la misma.

Es el vigente en cada momento, con arreglo a lo dispuesto en el anexo al presente Convenio, estableciéndose su monto para cada categoría.

12.1.2 Complemento por Antigüedad

Por cada año de antigüedad en el servicio al personal comprendido en el presente convenio, se le abonará una bonificación conforme a lo establecido en las condiciones particulares del presente. Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes en el que se cumple el aniversario. A los efectos del pago del escalafón por antigüedad a que refiere el apartado precedente, el cómputo del servicio se hará de acuerdo a lo dispuesto por la L.C.T. No se considerará interrupción del servicio, las ausencias por enfermedad, accidentes, maternidad, suspensiones o vacaciones anuales.

Será asignada al personal con contrato indefinido, en la cuantía del salario básico convencional de la actividad vigente en el momento de su aplicación. Dicho complemento por antigüedad se devengará, a razón del 1% (uno por ciento) anual acumulativo por cada año.

12.1.3 Plus de asistencia y puntualidad

Estará constituido por las sumas consignadas en el ANEXO I a este Convenio, al que tendrán derecho aquellos trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada, y de acuerdo a los siguientes parámetros:

Ausencias Justificadas:

• La primera ausencia justificada, dará lugar a la pérdida del 25% del Plus por Presentismo.

• La segunda ausencia de igual naturaleza, dará lugar a la pérdida del 50% adicional del Plus por Presentismo.

• Perdiéndose su totalidad con la tercera falta justificada.

• Queda aclarado que una ausencia injustificada dará lugar a la pérdida del total del Plus por presentismo.

Llegadas tarde:

• Dos llegadas tarde continuas o tres alternadas dentro del mismo mes calendario dará lugar a la pérdida del total del adicional por presentismo. A los fines del cumplimiento del deber de puntualidad se considerará una tolerancia de 15 (quince) minutos al mes.

• Para el caso de que una persona llegue a su lugar de trabajo con un atraso superior a 60 minutos no sólo perderá el plus de presentismo sino también será considerada falta sin aviso.

El plus por presentismo no se perderá en el supuesto de accidente de trabajo, y de las Licencias Especiales con Goce de Haberes fijadas en el presente CCT en su artículo 17.

12.1.4 Plus de Empresa

Bajo esta denominación se englobarán cualquier cantidad que voluntariamente o por otra causa, no integren los conceptos remuneratorios antes definidos y que vengan cobrando o vayan a cobrar los trabajadores de la empresa. Este Plus será en su consecuencia absorbible y compensable con cualquier incremento posterior, de las condiciones económicas o no, pactadas en sucesivas convenciones colectivas y/o decisión gubernamentales.

12.1.5 Falla de Caja

Es un 10% del Sueldo básico que perciben los trabajadores comprendidos en la presente convención por el hecho de ser responsables del manejo de dinero, según la categoría de que se trate, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caberle al trabajador por las faltas o faltantes que se originen.

12.1.6 Plus de Presentismo Trimestral:

A modo de premiar a los trabajadores que no hayan faltado por ninguna causa en los lapsos de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre, la empresa les otorgará una suma fija no remunerativa de $ 150 (pesos ciento cincuenta) a abonar con los sueldos correspondientes al final de cada trimestre antes descrito.

Para acceder a dicho plus el empleado/a deberá contar con asistencia perfecta durante el trimestre mencionado en el párrafo anterior, dependiendo del período de liquidación correspondiente. Las únicas inasistencias contempladas como excepciones para la percepción de este rubro, serán las inasistencias derivadas de: por fallecimientos de padres, cónyuges, hijos o hermanos, accidente de trabajo y vacaciones.

12.1.7 VALES REMUNERATIVOS

Toda vez que la empresa venía otorgando vales alimentarios bajo el régimen del entonces vigente art. 103 inc. b y c de la LCT, y que a la fecha se encuentra incorporando el monto equivalente al sueldo bruto como rubro “vales remunerativos”, dicho rubro quedará compuesto por el 100% del monto de dichos vales con más su correspondiente incremento conforme normativa vigente.

12.1.8.- ADICIONAL CAJA DE EMPLEADOS:

A) El plus Caja de empleados se aplicará sobre los salarios básicos establecidos en la escala obrante en el ANEXO I del presente convenio que perciba cada empleado cualquiera sea su categoría profesional.

B) Se fija el monto de dicho plus en el quince por cierto (15%) del sueldo básico convencional de cada categoría profesional conforme ANEXO I.

C) Se establece la prohibición de recibir “propinas” por parte de todo el personal dependiente, a los fines previstos por el artículo 113 de la Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744, t.o. según Dec. 390/76). En función del presente plus, la eventual entrega de propinas al trabajador por parte del cliente se considerará como mero acto de libertad del cliente sin ninguna consecuencia, ningún efecto para el vínculo laboral (trabajador - empleador), y no originará derecho alguno a favor del trabajador en cuanto a determinación del salario, ni del empleador para aplicar sanciones disciplinarias.

D) El mismo será abonado en aquellos lugares que la empresa explote el juego convencional.

Artículo Nº 13.- PERIODO DE PRUEBA.

Las partes se remiten al régimen del período de prueba establecido en la ley de Contrato de Trabajo, o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo Nº 14.- JORNADA LABORAL - DESCANSOS - TURNOS - HORAS EXTRAS - FRANCOS - FERIADOS

14.1.- Modalidad de Trabajo:

Dada la particularidad de la actividad que se regula en el presente convenio, la que se caracteriza por el funcionamiento de las Salas de Juegos en forma continua durante todos los días del año (excluyéndose lo días de celebración de las fiestas navideñas y de año nuevo) y en general durante todo el día pero principalmente en horario nocturno, fines de semanas y feriados, se establece la modalidad de trabajo por turnos rotativos y por equipos, debiéndose respetar entre la finalización de una jornada de trabajo y el inicio de la siguiente el descaso mínimo de 12 (doce) horas, en los términos y condiciones del Art. 200 y 202 de la LCT y Ley 11.544.

14.2.- Turnos de Trabajo. Rotación. Por Equipos.

Dadas las particularidades propias de cada localidad en que funcionan las Salas de Juegos, se establecen entre 2 (dos) y 3 (tres) turnos rotativos de trabajo, de acuerdo al horario de apertura de cada sala, los que podrán ser modificados por la Empresa, en uso de las facultades de organización del trabajo.

La Empleadora establecerá los diagramas de los turnos, procurando que las rotaciones tengan lugar cada 30 (treinta) días. Un mismo trabajador no podrá cumplir tareas en un mismo turno por un período superior a los dos meses continuos, salvo que así lo hubiese pedido. Todos los turnos tendrán una jornada laboral de ocho horas, aplicándose lo establecido en los párrafos subsiguientes.

14.3.- En atención a las particularidades de la actividad, que se caracteriza por ser más intensa durante los fines de semana y vísperas de feriados, días en los que la jornada de trabajo correspondiente al turno noche se puede extender, pero que durante los restantes días de la semana la jornada puede finalizar antes, la empleadora podrá extender el horario de trabajo en el caso de los primeros, compensándolo con el menor tiempo trabajado en los restantes, de modo que al final de cada ciclo el empleado no trabaje más de 08,00 (ocho) horas diarias en promedio o 48:00 horas semanales en los términos del Art. 3º inc. b) de la Ley 11.544.

En el caso de que al final de cada ciclo se exceda el término medio de las horas de trabajo, de manera tal que superen las 8 (ocho) horas diarias y 48 (cuarenta y ocho) horas semanales —y sin que puedan ser éstas compensadas entre jornadas—, las horas trabajadas en exceso se abonarán conforme ley.

14.4.- Atendiendo razones vinculadas a las necesidades operativas, las partes acuerdan que cuando el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que desarrolle sus actividades en regímenes continuos e ininterrumpidos, en dos turnos diarios —pero abarcando todo el día— y se genere una permanencia en este sistema debe implementarse un diagrama cuyo descanso compensatorio será como mínimo de veinticuatro horas por cada dos jornadas trabajadas (“2x1”) o su equivalente, el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo en el horarios establecido del último día hasta que retome sus tareas en el horarios establecido inmediato al descanso. Entiéndase que el mayor descanso que se otorga es en compensación por la extensión de la jornada laboral.

14.5 FRANCOS:

Por cada seis (6) días completos trabajados corresponderá el cómputo de un (1) franco, que en ningún caso podrá ser inferior a 36 horas. También, y a elección de la empresa y según los usos y costumbres de cada plaza, podrá implementarse 6 francos de 24 hs. al mes.

14.6 FERIADOS:

Los feriados nacionales que se laboren en atención a la naturaleza de la actividad serán abonados con un adicional del 100% sobre la remuneración que corresponda a dichos días.

La prestación de tareas durante los días 1º de mayo, 24 y 31 de diciembre a partir de las 18.00 hs. en adelante, el 25 de diciembre, y el 1º de enero, será alcanzada por el beneficio establecido en el párrafo precedente con más el otorgamiento de un día de franco. El trabajador podrá optar por sumar los días mencionados a su período vacacional.

Asimismo se establece expresamente que el 19 de octubre de cada año es considerado el día del Trabajador de Juegos de Azar por tal motivo el empleado que presta servicios en dicho día, percibirá su remuneración diaria común más un adicional del cien por ciento (100%), y el otorgamiento de un franco compensatorio.

Artículo Nº 15.- DESCANSO DEL PERSONAL

Todos los trabajadores comprendidos en esta convención tendrán derecho a tomar un refrigerio de treinta (30) minutos, el que será programado de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa.

Sin perjuicio de ello, y durante el transcurso de cada jornada, los trabajadores comprendidos en el sector de Juego, tendrán derecho a un descanso de quince minutos por cada sesenta minutos trabajados, que serán programados de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa.

Artículo Nº 16.- LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales.

En forma complementaria, se incluye:

El goce de hasta treinta (30) días de licencia pagos por año calendario, por enfermedad grave que implique riesgo de vida del familiar a cargo que conviva con éste, siempre y cuando no hubiera quien pudiere atender al enfermo en la emergencia. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que la Empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia, cuyo otorgamiento será facultad direccional del presidente de la Empresa o quien éste designe en su representación.

Además de las que con arreglo a las leyes corresponda, el personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo, y siempre que medie un preaviso fehaciente a la empresa, en los siguientes casos:

• Por matrimonio del trabajador: 12 días

• Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 5 días

• Por fallecimiento de hermano: 3 días

• Por nacimiento de hijos: 5 días

• Por nacimiento múltiple: 10 días

• Por estudios en la enseñanza media, terciaria, o universitaria, hasta un máximo de 15 días en el año, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada

• Por nacimiento con síndrome de Down: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

• En caso de adopción, la trabajadora mujer tendrá derecho a una licencia paga de treinta (30) días corridos. Para tener derecho a este beneficio deberá:

1º) acreditar la decisión legal respectiva. A tal fin se identificará como acto de adopción el que otorgue la tenencia provisoria o definitiva.

2) tratarse de un menor de hasta 6 años.

• Todos los días determinados para las licencias serán corridos.

• Todos los días de licencia serán pagos y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de la LCT.

• Queda aclarado que si alguna de las circunstancias descriptas en el presente artículo se presentan en momentos que el trabajador se encuentra usufructuando su franco, las mismas interrumpen su goce.

• En caso de la licencia por matrimonio, la misma se podrá acumular al período ordinario de vacaciones, como así también se podrán incrementar o acumular con los francos.

Artículo Nº 17.- VACACIONES

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado según prevé el artículo 150 de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, texto ordenado por Decreto 390/76.

Artículo Nº 18.- PROTECCION DE MATERNIDAD

Amplíase el régimen de protección de maternidad establecido en el Título VI, Capítulo II de la LCT en las condiciones que seguidamente se indican.

I.- Finalizada la licencia legal de maternidad la trabajadora tendrá derecho por el término de seis meses a gozar de una jornada reducida de trabajo de seis horas y medias (6 y 1/2) diarias, en turno fijo si lo solicitara el empleado sin disminución alguna de su remuneración.

II. - El derecho contemplado en el artículo anterior podrá ampliarse a un año de producido el nacimiento y condicionado a la extensión de la lactancia materna hasta esa fecha, reservándose la empleadora la facultad de exigir la correspondiente acreditación médica, o demás medidas conducentes como para comprobar esta circunstancia.

Artículo Nº 19.- ROPA DE TRABAJO

La empresa, proveerá a cada trabajador, de un equipo completo de vestuario, en razón de un (1) un informe mínimo por año, siendo facultad de la misma de otorgar una mayor cantidad. Asimismo es responsabilidad del trabajador su cuidado, conservación y limpieza.

Dicho vestuario en cuanto a su diseño, forma y color será definido por la empresa, quedando prohibida su utilización fuera del centro del trabajo.

Queda excluido del vestuario el calzado y las medias. Sin perjuicio que la empresa tenga derecho a decidir su inclusión individual o conjunta.

Con ocasión del cese laboral, por cualquier causa que fuere, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario de la temporada correspondiente, el mismo día del cese, en caso contrario quedará penalizado con una indemnización equivalente al coste del mismo, que podrá ser descontada de su liquidación de haberes.

Artículo Nº 20.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Independientemente de las medidas disciplinarias previstas en las leyes, vigentes en cada momento, serán consideradas medidas disciplinarias, por orden de importancia, las siguientes:

1. Apercibimiento

2. Suspensión

3. Despido

Las mismas se regirán por lo dispuesto en el Capítulo 5 del Título 10 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

El acoso sexual en el lugar de trabajo es considerado falta grave.

Queda prohibido a los trabajadores canjear bonos de cualquier especie por moneda de curso legal y/o cualquier otra/o, realizar préstamos de cualquier tipo a los clientes asistentes a la Sala de Juego. Dicha circunstancia será considerada falta grave por parte del trabajador que la cometa.

Artículo Nº 21.- ACCIDENTES DE TRABAJO - ENFERMEDADES - NORMAS DE HIGIENE

En caso de accidentes o enfermedades, se estará a las disposiciones legales en vigor en cada momento, no obstante el trabajador, deberá comunicar a la empresa según lo establece el artículo 209 LCT.

La empresa, deberá disponer conforme a la legislación vigente de dependencias e instalaciones necesarias para uso exclusivo del personal, en condiciones mínimas de higiene y seguridad, así como disponer de un botiquín de primeros auxilios para situaciones de emergencia. La empresa deberá informar fehacientemente a los trabajadores y a la entidad sindical la A.R.T. contratada por las responsabilidades emergentes de los accidentes de trabajo.

21.1. Controles.

Los empleados están obligados a someterse a los sistemas de controles personales que se implementen destinados a la protección de los bienes del empleador en los términos y condiciones del Art. 70 de la L.C.T., los que en todos los casos serán aleatorios y respetarán el decoro del/la trabajador/a.

El empleador tendrá la facultad de realizar control de alcoholemia y drogadicción, con consentimiento del trabajador.

En lo particular, el empleado está obligado a someterse al control de indumentaria y pertenencias. En caso de sospechas fundadas el control se hará en presencia de personal jerárquico del mismo sexo y del delegado de la sala, si lo hubiere y estuviere presente, siempre y cuando este último sea persona del mismo sexo que el trabajador. En caso contrario se dará participación a dos compañeros de trabajo, por lo menos, tratándose siempre de personas del mismo sexo y en lugar privado, respetando siempre el decoro del trabajador. Del resultado del control se labrará un acta con la firma de los presentes. En caso de negativa del empleado a la revisión y/o a la firma del acta se dejará constancia por escrito con la firma de los presentes.

21.2. Exámenes y Controles Médicos.

La Empresa podrá efectuar por facultativos nombrados por ella un examen médico a su personal cada doce (12) meses. Estos exámenes podrán realizarse con mayor frecuencia en los casos de afecciones orgánicas diagnosticadas por aquéllos. Por su parte, el personal está obligado a someterse a dichos exámenes. Las recomendaciones a que den lugar los exámenes médicos serán dadas a conocer a los interesados. Estos exámenes no serán programados durante los días francos.

Asimismo, el personal que se desvincule, cualquiera sea la razón de tal circunstancia, deberá someterse, a requerimiento de la empresa, a un examen médico de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

En los casos de enfermedad inculpable del trabajador, y en especial cuando medie orden médica de cumplir reposo absoluto, la empresa arbitrará los medios necesarios a fin de evitar el traslado de los mismos para someterse a controles médicos.

A fin de ejercer el derecho de control que le confiere la LCT, NEOGAME S.A. organizará visitas médicas domiciliarias y permitirá que familiares directos del trabajador presenten ante la empresa los certificados médicos correspondientes.

Sin perjuicio de lo expuesto, cuando no pudiera constatarse debidamente en el domicilio del empleado la patología esgrimida en el certificado médico, por el tipo de estudios que se requieran, la empresa tendrá la facultad de citarlo a fin de realizar un control médico, siendo obligación del empleado concurrir en el día y horario que se le notifique.

La presentación de certificados médicos que no reflejen la real patología, conforme estudios médicos y dictamen de los profesionales intervinientes, será considerada falta grave, y se tendrá por no justificada la inasistencia.

El trabajador deberá observar y cumplir con la política de medicina laboral y control de ausentismo, establecida por NEOGAME S.A.

Artículo Nº 23. CUOTA SOLIDARIDAD

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se establece una cuota de solidaridad por el lapso de 18 meses a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. La Empresa firmante de esta convención actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en la cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat.

Artículo Nº 24 SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y SEGURO COLECTIVO DE SEPELIO

A través de la presente cláusula, se establece una contribución empresaria a favor de la entidad signataria del presente convenio colectivo de trabajo, la que será aplicada por la misma con fines sociales, a efectos de brindar la cobertura de un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio para los trabajadores de la actividad con arreglo al reglamento que a continuación se detalla:

a) Ambos seguros brindarán cobertura a todo el personal afiliado y no afiliado comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma.

b) Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen:

c) El seguro de sepelio ampara al titular y su grupo familiar primario (esposo/a e hijos), con las condiciones establecidas en las respectivas pólizas de seguro que contratará la entidad sindical firmante del presente.

d) Ambos seguros serán contratados por el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA) - en carácter de instituyente y de único contratante de éstos, con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones:

1) El premio de dichos seguros se establece en pesos diez ($ 10.00) por cada trabajador y será abonado en su totalidad por el Empleador. El importe señalado deberá ser depositado por este ultimo en la cuenta corrientes Nº 299.763/66 del Banco de la Nación Argentina dentro de los primeros 10 días de comenzado el mes.

2) El aporte empresario deberán ser depositados dentro de los diez (10) días del mes siguiente al que la remuneración se devengue, en la cuenta especial abierta a tal fin por la entidad sindical.

3) El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil ($ 5.000), por cada empleado y/o obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional. El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad, quedará automáticamente comprendido en el mismo a partir del día 1º del mes subsiguiente al de su ingreso a la empresa y mientras mantenga tal relación con la empresa de la actividad.

4) El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio es de hasta (pesos dos mil) $ 2.000.-. en caso de que el mismo sea modificado se le informará por medios fehacientes a los asegurados, así como cualquier otra modificación pertinente.

5) El asegurador que la Asociación Sindical contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad accidente o enfermedad profesional.

6) El premio de los seguros, previsto en los puntos 3 y 4 precedentes contemplan los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguros de vida y de sepelio.

En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dichos seguros fueran objeto de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

OBJETO DEL SEGURO

a) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS (Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda)

El servicio estará compuesto por: SALA VELATORIA, ATAUD BOVEDA, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificatoria; CAPILLA ARDIENTE O CAPILLA VELATORIA ESPECIAL, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche porta coronas; una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la Localidad, en lo que respecta al uso de vehículos.

Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (super-medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) REINTEGRO

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe establecido.

c) FAMILIARES COMPRENDIDOS

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

1. El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

2. Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

3. Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que esté exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4. Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

5. Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario, de otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

Artículo Nº 25.- CONTRIBUCION CUOTA MUTUAL.

"LA EMPRESA" procederá a retener la suma fija de pesos quince ($ 15), de los haberes del personal comprendido en el presente convenio, que se encuentren afiliados de acuerdo con la Ley orgánica de Mutualidades Nº 20.321.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los diez (10) días de su retención, en la cuenta especial de la Asociación Mutual del Personal y Emisoras de Juegos de Azar - A.MU.P.E.J.A., se deberá adjuntar a la organización mutual, la copia de boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la suma que se hubo retenido y depositado.

Artículo Nº 26.- RETENCION DE CUOTAS Y CONTRIBUCIONES

"LA EMPRESA" actuará como "agentes de retención" de cuotas o contribuciones que los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo deban pagar a la ALEARA y a la A.MU.P.E.J.A., por estar afiliados a las mismas en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes.

"LA EMPRESA" deberá depositar dentro de los primeros diez (10) días de comenzado el mes, el importe que corresponda al dos por ciento (2%) de la retribución bruta total de cada trabajador, de conformidad con el código de descuentos autorizado por la autoridad laboral en concepto retención con destino a la ALEARA en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 299.658/65, y quince ($ 15.-) por cada trabajador afiliado a la A.MU.P.E.J.A. correspondiente a la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 299.659/68.

Asimismo la Empresa deberá practicar aquellas otras retenciones que deban realizarse a pedido de ALEARA y/o de A.MU.P.E.J.A. debidas a financiaciones de servicios prestados a los afiliados, en tanto cuenten con la previa autorización de descuento por parte del trabajador. A este fin, la empresa será informada del motivo y el monto a retener.

Artículo Nº 27.- CONTRIBUCIONES CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL.

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente, "LA EMPRESA" deberá depositar dentro de los primeros diez (10) días de comenzado el mes, el importe que corresponda, conforme la legislación vigente en concepto contribución con destino a la Obra Social a nombre de la Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4.

El personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo, tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones de obra social y estos aportes y contribuciones se limitarán a los que correspondan sobre la base de las remuneraciones efectivamente percibidas por los mismos. Si éstas no llegasen a cubrir el importe correspondiente a tres (3) MOPRE, los aportes y contribuciones sobre la diferencia serán a cargo de la empresa.

Artículo Nº 28.- APORTE CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL

Tal como lo disponen las normas vigentes, el empleador será agente de retención de los porcentajes determinados por las leyes vigentes en materia de obras sociales y los importes resultantes deberán ser depositados de acuerdo con lo que prevean las mismas.

El personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo, tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones de obra social y estos aportes y contribuciones se limitarán a los que correspondan sobre la base de las remuneraciones efectivamente percibidas por los mismos. Si éstas no llegasen a cubrir el importe correspondiente a tres (3) MOPRE, los aportes y contribuciones sobre la diferencia serán a cargo de la empresa.

Lo pactado es sin perjuicio del derecho de opción de que cada trabajador goza respecto la elección de la obra social.

Artículo Nº 29.- FORMACION PROFESIONAL

El empleador se compromete a elaborar un plan de capacitación de su personal, vinculado con la incorporación de tecnología, o nuevas técnicas de trabajo estos planes serán implementados, a cargo exclusivo de la empresa.

La asociación sindical tendrá participación en el diseño de la misma y deberá ser informada de la incorporación de nuevas tecnologías. Los planes de capacitación se renovaran anualmente.

Artículo Nº 30.- RECONOCIMIENTO DE LA ACCION GREMIAL - DURACION.

Las partes reconocen el ejercicio del derecho sindical de acuerdo con la legislación vigente.

Los delegados serán elegidos por un dos años y podrán ser reelectos, sus funciones terminarán por fallecimiento, dimisión y por las causales establecidas en la legislación vigente y el Estatuto de la Organización de la Entidad Gremial.

Los delegados tendrán, cada uno, un crédito horario mensual remunerado de (25) veinticinco horas que tomarán para la actividad gremial a solicitud del sindicato y previa notificación a la empresa

Artículo Nº 31.- VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES

LA EMPRESA otorgará un lugar a fin de facilitar a la ALEARA la publicidad de las informaciones al personal colocando vitrinas o pizarras en lugares visibles destinadas exclusivamente a las comunicaciones sindicales oficiales. Las comunicaciones mediante carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza no podrán efectuarse fuera de las mismas.

Artículo Nº 32.- CONTRIBUCION EMPRESARIAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, GREMIALES, SOCIALES Y CAPACITACION DE LA A.A.L.A.R.A.

LA EMPRESA efectuará una contribución mensual al Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA) destinada al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y capacitación conforme lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte consistirá en un importe equivalente al dos por ciento (2%) del salario bruto total mensual que corresponda a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención, el mismo se abonará en forma mensual y consecutiva del 1 al 10 de cada mes a partir de la firma de esta Convención. Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente de la ALEARA de Banco de la Nación Argentina, Sucursal Montserrat Nº 299.658/65.

Artículo Nº 33.- DERECHO DE INFORMACION

A pedido del Sindicato, la Empresa podrá suministrar a la representación sindical la información a la que se refiere el art. 14 de la Ley 25.250, (Modificada Art. 4? de la Ley 23.546). Los representantes gremiales están obligados a guardar reserva sobre los hechos o información de que tomaren conocimiento con motivo de su participación en las distintas comisiones y comités de la negociación colectiva, así como de la información que recibieran de la empresa en su carácter de representantes del personal.

Con el fin de mantener actualizados los padrones de la Empresa, esta informará en forma mensual a ALEARA, A.MU.P.E.J.A. y O.S.A.L.A.R.A. las altas y bajas que se produzcan.

Artículo Nº 34.- DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES constituyen domicilio legal en los siguientes lugares:

ALEARA constituye domicilio en Adolfo Alsina 946/48, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

NEOGAME S.A. Constituye domicilio legal en Villaguay 1100 de la Ciudad Paraná.

En dichos domicilios se practicarán todas las notificación, citación e intimaciones que las partes deban cursarse.

Los mismos subsistirán hasta su cambio lo que surtirá efecto a partir del día siguiente al de su comunicación por medio fehaciente.

En primera instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente. Y en segunda instancia estas partes se someterán a los tribunales del trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo Nº 35.- IMPRESION DEL CONVENIO

La "Empresa" se compromete a efectuar la publicación en el Boletín Oficial y la impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador, lo que estará a cargo del gremio.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto en la fecha del epígrafe.

ACTA DE COPAR 30/09/2008

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 2008, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo signado entre las partes con fecha 30 de Septiembre de 2008, encontrándose presentes por el sector Gremial al Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana Ambrosio —Asesora legal—, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ALEARA, y por el sector empresario la Sra. Leone Graciela Lujan en su condición de Presidente de la firma NEOGAME SOCIEDAD ANOMINA.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen a fin de tratar el siguiente punto: (1) Otorgamiento de un aumento salarial al personal de la empresa NEOGAME S.A., que desempeñen tareas en la provincia de Formosa, (2) Otorgamiento de un aumento salarial al personal de la empresa NEOGAME S.A., desempeñen tareas en la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y Capital Federal.

Para tratar el punto (1) y (2), a cuyo fin la representación gremial manifiesta que debido a causas de público y notorio conocimiento que causaron la degradación de los sueldos de los trabajadores, surge la necesidad de otorgar un aumento salarial a fin de que se vea lo menos alterada posible la relación original trabajo-salario y consiguientemente, el poder adquisitivo que el haber mensual les otorga.

Luego de discutidas las pautas pertinentes para realizar dicho ajuste, las partes arriban a un acuerdo consistente en otorgar un aumento para el punto (1) del 10% (diez por ciento) sobre el básico a todas sus categorías laborales, y para el punto (2) un 10% (diez por ciento) sobre el bruto a todas sus categorías laborales el cual se hará efectivo conjuntamente con el salario del mes de Octubre de 2008 a percibir entre el 1º y 5to día del mes de noviembre de 2008.

Dichos aumentos tendrán naturaleza no remunerativa desde el 01/10/2008 hasta el 30/06/2009, pasando a ser remunerativo a partir del 01/07/2009 y figurará en recibo como aumento 2008.

Por última las partes dejan constancia que se cierran las pautas salariales para el período 2008, teniendo las mencionadas vigencia hasta el 01/04/2009, oportunidad en que ambas representaciones se reunirán a negociar las condiciones económicas del año 2009.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente acta complementaria del CCT oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ente la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

ANEXO I A PARTIR DEL 01/10/2008 FORMOSA

CATEGORÍAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS EMPRESA	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	ADICIONAL CAJA EMPL. 16%	ADICIONAL FALLO CAJA 10%	VALE REMUNERATIVO	AUMENTO 5% NO REM.	AUMENTO 10% NO REM	TOTAL S/DESC	TICKET DEC.815
ASISTENTE LIMPIEZA	1113,20	100,00	111,32	166,98	-	75,00	75,20	111,32	1641,70	75,00
AUXILIAR DE MARKETING	1182,78	100,00	118,28	177,42		75,00	79,43	118,28	1732,91	75,00
AYUDANTE DE MESA	1182,78	100,00	118,28	177,42		75,00	79,43	118,28	1732,91	75,00
AUXILIAR DE SEGURIDAD	1182,78	100,00	118,28	177,42		75,00	79,43	118,28	1732,91	75,00
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA	1182,78	100,00	118,28	177,42		75,00	79,43	118,28	1732,91	75,00
VALET PARKING	1182,78	100,00	118,28	177,42		75,00	79,43	118,28	1732,91	75,00
VENDEDOR	1182,78	100,00	118,28	177,42		75,00	79,43	118,28	1732,91	75,00
CHOFER	1280,18	100,00	128,02	192,03		75,00	85,36	128,02	1860,59	75,00
RECEPCIONISTA	1280,18	100,00	128,02	192,03		75,00	85,36	128,02	1860,59	75,00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1280,18	100,00	128,02	192,03		75,00	85,36	128,02	1860,59	75,00
LIMPIEZA	1280,18	100,00	128,02	192,03		75,00	85,36	128,02	1860,59	75,00
TECNICO INICIAL	1321,93	100,00	132,19	198,29		75,00	87,90	132,19	1915,31	75,00
AISTENTE TRAGAMONEDAS	1321,93	100,00	132,19	198,29	132,19	75,00	93,65	132,19	2053,26	75,00
AGENTE DE SEGURIDAD	1321,93	100,00	132,19	198,29		75,00	87,90	132,19	1915,31	75,00
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA	1321,93	100,00	132,19	198,29		75,00	87,90	132,19	1915,31	75,00
MARKETING A	1321,93	100,00	132,19	198,29		75,00	87,90	132,19	1915,31	75,00
CAJERO	1363,67	100,00	136,37	204,55	136,37	75,00	96,37	136,37	2112,32	75,00
PAGADOR	1461,08	100,00	146,11	219,16		75,00	96,37	146,11	2097,72	75,00
ENCARGADO DE COMPRAS	1530,65	100,00	153,07	229,60		75,00	100,61	153,07	2188,92	75,00
AUXILIAR SUB-JEFE DE SALA	1600,23	100,00	160,02	240,03		75,00	104,84	160,02	2280,13	75,00
AUXILIAR DE TESORERIA	1600,23	100,00	160,02	240,03	160,02	75,00	111,80	160,02	2447,11	75,00
SUPERVISOR MARKETING	1603,68	100,00	160,37	240,55		75,00	105,05	160,37	2284,65	75,00
SUPERVISOR DE SEGURIDAD	1600,23	100,00	160,02	240,03		75,00	104,84	160,02	2280,13	75,00
SUPERVISOR PERSONAL	1600,23	100,00	160,02	240,03		75,00	104,84	160,02	2280,13	75,00
MATENIMIENTO EN GENERAL	1600,23	100,00	160,02	240,03		75,00	104,84	160,02	2280,13	75,00
ADMINISTRATIVO	1600,23	100,00	160,02	240,03		75,00	104,84	160,02	2280,13	75,00
TECNICO DE SALA	1600,23	100,00	160,02	240,03		75,00	104,84	160,02	2280,13	75,00
TECNICO MANTENIMIENTO	1600,23	100,00	160,02	240,03		75,00	104,84	160,02	2280,13	75,00
AUXILIAR DE AUDITOR	1600,23	100,00	160,02	240,03		75,00	104,84	160,02	2280,13	75,00
JEFE DE SISTEMAS	1828,43	100,00	182,84	274,26		75,00	118,73	182,84	2579,27	75,00
SUPERVISOR DE MESA	1828,43	100,00	182,84	274,26		75,00	118,73	182,84	2579,27	75,00
SUPERVISOR DE BINGO	1828,43	100,00	182,84	274,26		75,00	118,73	182,84	2579,27	75,00
TESORERO DE SALA	1948,10	100,00	194,81	292,22		75,00	126,02	194,81	2736,15	75,00
JEFE TECNICO GENERAL	1948,10	100,00	194,81	292,22		75,00	126,02	194,81	2736,15	75,00
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	1948,10	100,00	194,81	292,22		75,00	126,02	194,81	2736,15	75,00
SUB-JEFE DE SALA	1948,10	100,00	194,81	292,22		75,00	126,02	194,81	2736,15	75,00
SUB-JEFE DE JUEGO	1948,10	100,00	194,81	292,22		75,00	126,02	194,81	2736,15	75,00
AUDITOR	1948,10	100,00	194,81	292,22		75,00	126,02	194,81	2736,15	75,00
ENCARGADO DE ADMINISTRACION	2156,83	100,00	215,68	323,52		75,00	138,72	215,68	3009,76	75,00
JEFE DE SALA	2340,50	100,00	234,05	351,08		75,00	149,90	234,05	3250,53	75,00
JEFE DE JUEGO	2340,50	100,00	234,05	351,08		75,00	149,90	234,05	3250,53	75,00
JEFE DE SALAS COORDINADOR	2525,57	100,00	252,56	378,84		75,00	161,17	252,56	3493,13	75,00

ANEXO I A PARTIR DEL 01/01/2009 al 30/06/2009FORMOSA

CATEGORÍAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS EMPRESA	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	ADICIONAL CAJA EMPL. 15%	ADICIONAL FALLO CAJA 10%	AUMENTO 10%	VALE REMUNERATIVO	TOTAL S/DESC	TICKET DEC.815
ASISTENTE LIMPIEZA	1188,40	100,00	118,84	178,26		111,32	90,00	1786,82	60,00
AUXILIAR DE MARKETING	1262,21	100,00	126,22	189,33		118,28	90,00	1886,04	60,00
AYUDANTE DE MESA	1262,21	100,00	126,22	189,33		118,28	90,00	1886,04	60,00
AUXILIAR DE SEGURIDAD	1262,21	100,00	126,22	189,33		118,28	90,00	1886,04	60,00
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA	1262,21	100,00	126,22	189,33		118,28	90,00	1886,04	60,00
VALET PARKING	1262,21	100,00	126,22	189,33		118,28	90,00	1886,04	60,00
VENDEDOR	1262,21	100,00	126,22	189,33		118,28	90,00	1886,04	60,00
CHOFER	1365,54	100,00	136,55	204,83		128,02	90,00	2024,94	60,00
RECEPCIONISTA	1365,54	100,00	136,55	204,83		128,02	90,00	2024,94	60,00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1365,54	100,00	136,55	204,83		128,02	90,00	2024,94	60,00
LIMPIEZA	1365,54	100,00	136,55	204,83		128,02	90,00	2024,94	60,00
TECNICO INICIAL	1409,83	100,00	140,98	211,47		132,19	90,00	2084,48	60,00
AISTENTE TRAGAMONEDAS	1415,58	100,00	141,56	212,34	141,56	132,19	90,00	2233,23	60,00
AGENTE DE SEGURIDAD	1409,83	100,00	140,98	211,47		132,19	90,00	2084,48	60,00
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA	1409,83	100,00	140,98	211,47		132,19	90,00	2084,48	60,00
MARKETING A	1409,83	100,00	140,98	211,47		132,19	90,00	2084,48	60,00
CAJERO	1460,04	100,00	146,00	219,01	146,00	136,37	90,00	2297,42	60,00
PAGADOR	1557,45	100,00	155,75	233,62		146,11	90,00	2282,92	60,00
ENCARGADO DE COMPRAS	1631,26	100,00	163,13	244,69		153,07	90,00	2382,14	60,00
AUXILIAR SUB-JEFE DE SALA	1705,07	100,00	170,51	255,76		160,02	90,00	2481,36	60,00
AUXILIAR DE TESORERIA	1712,03	100,00	171,20	256,80	171,20	160,02	90,00	2661,26	60,00
SUPERVISOR MARKETING	1708,73	100,00	170,87	256,31		160,37	90,00	2486,28	60,00
SUPERVISOR DE SEGURIDAD	1705,07	100,00	170,51	255,76		160,02	90,00	2481,36	60,00
SUPERVISOR PERSONAL	1705,07	100,00	170,51	255,76		160,02	90,00	2481,36	60,00
MATENIMIENTO EN GENERAL	1705,07	100,00	170,51	255,76		160,02	90,00	2481,36	60,00
ADMINISTRATIVO	1705,07	100,00	170,51	255,76		160,02	90,00	2481,36	60,00
TECNICO DE SALA	1705,07	100,00	170,51	255,76		160,02	90,00	2481,36	60,00
TECNICO MANTENIMIENTO	1705,07	100,00	170,51	255,76		160,02	90,00	2481,36	60,00
AUXILIAR DE AUDITOR	1705,07	100,00	170,51	255,76		160,02	90,00	2481,36	60,00
JEFE DE SISTEMAS	1947,16	100,00	194,72	292,07		182,84	90,00	2806,79	60,00
SUPERVISOR DE MESA	1947,16	100,00	194,72	292,07		182,84	90,00	2806,79	60,00
SUPERVISOR DE BINGO	1947,16	100,00	194,72	292,07		182,84	90,00	2806,79	60,00
TESORERO DE SALA	2074,12	100,00	207,41	311,12		194,81	90,00	2977,46	60,00
JEFE TECNICO GENERAL	2074,12	100,00	207,41	311,12		194,81	90,00	2977,46	60,00
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	2074,12	100,00	207,41	311,12		194,81	90,00	2977,46	60,00
SUB-JEFE DE SALA	2074,12	100,00	207,41	311,12		194,81	90,00	2977,46	60,00
SUB-JEFE DE JUEGO	2074,12	100,00	207,41	311,12		194,81	90,00	2977,46	60,00
AUDITOR	2074,12	100,00	207,41	311,12		194,81	90,00	2977,46	60,00
ENCARGADO DE ADMINISTRACION	2295,55	100,00	229,56	344,33		215,68	90,00	3275,12	60,00
JEFE DE SALA	2490,40	100,00	249,04	373,56		234,05	90,00	3537,05	60,00
JEFE DE JUEGO	2490,40	100,00	249,04	373,56		234,05	90,00	3537,05	60,00
JEFE DE SALAS COORDINADOR	2686,74	100,00	268,67	403,01		252,56	90,00	3800,98	60,00

ANEXO I A PARTIR DEL 01/07/2009 FORMOSA

CATEGORÍAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS EMPRESA	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	ADICIONAL CAJA EMPL. 15%	ADICIONAL FALLO CAJA 10%	VALE REMUNERATIVO	TOTAL S/DESC	TICKET DEC.815
ASISTENTE LIMPIEZA	1299,72	100,00	129,97	194,96		100,00	1824,65	50,00
AUXILIAR DE MARKETING	1380,49	100,00	138,05	207,07		100,00	1925,61	50,00
AYUDANTE DE MESA	1380,49	100,00	138,05	207,07		100,00	1925,61	50,00
AUXILIAR DE SEGURIDAD	1380,49	100,00	138,05	207,07		100,00	1925,61	50,00
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA	1380,49	100,00	138,05	207,07		100,00	1925,61	50,00
VALET PARKING	1380,49	100,00	138,05	207,07		100,00	1925,61	50,00
VENDEDOR	1380,49	100,00	138,05	207,07		100,00	1925,61	50,00
CHOFER	1493,56	100,00	149,36	224,03		100,00	2066,95	50,00
RECEPCIONISTA	1493,56	100,00	149,36	224,03		100,00	2066,95	50,00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1493,56	100,00	149,36	224,03		100,00	2066,95	50,00
LIMPIEZA	1493,56	100,00	149,36	224,03		100,00	2066,95	50,00
ASISTENTE TECNICO INICIAL	1542,02	100,00	154,20	231,30		100,00	2127,53	50,00
AISTENTE TRAGAMONEDAS	1547,77	100,00	154,78	232,17	154,78	100,00	2289,49	50,00
AGENTE DE SEGURIDAD	1542,02	100,00	154,20	231,30		100,00	2127,53	50,00
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA	1542,02	100,00	154,20	231,30		100,00	2127,53	50,00
MARKETING A	1542,02	100,00	154,20	231,30		100,00	2127,53	50,00
CAJERO	1596,41	100,00	159,64	239,46	159,64	100,00	2355,15	50,00
PAGADOR	1703,56	100,00	170,36	255,53		100,00	2329,45	50,00
ENCARGADO DE COMPRAS	1784,33	100,00	178,43	267,65		100,00	2430,41	50,00
AUXILIAR SUB-JEFE DE SALA	1865,09	100,00	186,51	279,76		100,00	2531,37	50,00
AUXILIAR DE TESORERIA	1872,05	100,00	187,21	280,81	187,21	100,00	2727,27	50,00
SUPERVISOR MARKETING	1869,10	100,00	186,91	280,36		100,00	2536,37	50,00
SUPERVISOR DE SEGURIDAD	1865,09	100,00	186,51	279,76		100,00	2531,37	50,00
SUPERVISOR PERSONAL	1865,09	100,00	186,51	279,76		100,00	2531,37	50,00
MATENIMIENTO EN GENERAL	1865,09	100,00	186,51	279,76		100,00	2531,37	50,00
ADMINISTRATIVO	1865,09	100,00	186,51	279,76		100,00	2531,37	50,00
TECNICO DE SALA	1865,09	100,00	186,51	279,76		100,00	2531,37	50,00
TECNICO MANTENIMIENTO	1865,09	100,00	186,51	279,76		100,00	2531,37	50,00
AUXILIAR DE AUDITOR	1865,09	100,00	186,51	279,76		100,00	2531,37	50,00
JEFE DE SISTEMAS	2130,00	100,00	213,00	319,50		100,00	2862,50	50,00
SUPERVISOR DE MESA	2130,00	100,00	213,00	319,50		100,00	2862,50	50,00
SUPERVISOR DE BINGO	2130,00	100,00	213,00	319,50		100,00	2862,50	50,00
TESORERO DE SALA	2268,93	100,00	226,89	340,34		100,00	3036,16	50,00
JEFE TECNICO GENERAL	2268,93	100,00	226,89	340,34		100,00	3036,16	50,00
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	2268,93	100,00	226,89	340,34		100,00	3036,16	50,00
SUB-JEFE DE SALA	2268,93	100,00	226,89	340,34		100,00	3036,16	50,00
SUB-JEFE DE JUEGO	2268,93	100,00	226,89	340,34		100,00	3036,16	50,00
AUDITOR	2268,93	100,00	226,89	340,34		100,00	3036,16	50,00
ENCARGADO DE ADMINISTRACION	2511,23	100,00	251,12	376,68		100,00	3339,04	50,00
JEFE DE SALA	2724,45	100,00	272,45	408,67		100,00	3605,56	50,00
JEFE DE JUEGO	2724,45	100,00	272,45	408,67		100,00	3605,56	50,00
JEFE DE SALAS COORDINADOR	2939,30	100,00	293,93	440,89		100,00	3874,12	50,00

ANEXO 1 A PARTIR DE 01/10/2008 AL 30/06/2009 PARANA

CATEGORÍAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	A CUENTA FUT AUMENTO 2007	FALLO DE CAJA	VALE REM	INCREMENTO VALE REM	AUMENTO 10%	TOTAL S/DESC
MAESTRANZA	1034,44	103,44	72,00		150,00	30,00	138,99	1528,87
GUARDARROPAS	1034,44	103,44	72,00		150,00	30,00	138,99	1528,87
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA	1057,95	105,80	100,00		150,00	30,00	144,37	1588,12
VALET PARKING	1057,95	105,80	100,00		150,00	30,00	144,37	1588,12
ASISTENTE TECNICO INICAL	1175,50	117,55	200,00		150,00	30,00	167,31	1840,36
VENDEDOR	1175,50	117,55	200,00		150,00	30,00	167,31	1840,36
ASISTENTE DE COMPRAS	1175,50	100,00	200,00		150,00	30,00	165,55	1821,05
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA	1175,50	117,55	200,00		150,00	30,00	167,31	1840,36
AUXILIAR MARKETING	1175,50	117,55	200,00		150,00	30,00	167,31	1840,36
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1247,21	124,72	0,00		0,00	0,00	137,19	1509,12
CADETE ADMINISTRATIVO	1410,60	141,06	162,00		0,00	0,00	171,37	1885,03
SECRETARIA JUNIOR	1410,60	141,06	311,00		0,00	0,00	186,27	2048,93
ASISTENTE TECNICO	1410,60	141,06	242,00		150,00	30,00	197,37	2171,03
CAJERO INICIAL	1410,60	120,00	242,00	141,06	150,00	30,00	209,37	2161,97
RECEPCIONISTA	1528,15	152,82	320,00		0,00	0,00	200,10	2201,06
CAJERO DE JUEGO	1598,68	159,87	300,00	159,87	150,00	30,00	239,84	2478,39
TECNICO MANTENIMIENTO EN SALA	1598,68	159,87	300,00		150,00	30,00	223,85	2462,40
ASISTENTE DE SALA	1598,68	159,87	300,00	159,87	150,00	30,00	239,84	2478,39
ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE	1645,70	164,57	320,00		0,00	0,00	213,03	2343,30
MARKETING A	1645,70	164,57	320,00		0,00	0,00	213,03	2343,30
ADMINISTRATIVO DE JUEGO	1695,07	169,51	0,00		150,00	30,00	204,46	2249,03
ADMINISTRATIVO CONTABLE	1763,25	176,33	350,00		0,00	0,00	228,96	2518,53
PROMOTORAS	1763,25	176,33	0,00		0,00	0,00	193,96	2133,53
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	1822,03	182,20	400,00		0,00	0,00	240,42	2644,66
TECNICO MANTENIMIENTO	2068,88	206,89	0,00		150,00	30,00	245,58	2701,34
ENCARGADO DE SISTEMAS	2068,88	206,89	0,00		150,00	30,00	245,58	2701,34
ADMINISTRATIVO SENIOR	2400,00	240,00	350,00		0,00	0,00	299,00	3289,00
SUB-JEFE DE SALA	2465,02	246,50	0,00		0,00	0,00	271,15	2982,67
AUXILIAR DE TESORERIA	2465,02	246,50	0,00	246,50	0,00	0,00	271,15	3229,18
AUDITOR	2465,02	246,50	0,00		0,00	0,00	271,15	2982,67
ENCARGADO TECNICO	2465,02	246,50	0,00		150,00	30,00	289,15	3180,67
JEFE DE SISTEMAS	2586,10	258,61	229,00		0,00	0,00	307,37	3381,08
JEFE DE MANTENIMIENTO	2586,10	258,61	229,00		0,00	0,00	307,37	3381,08
JEFE DE SALA	2586,10	258,61	229,00		0,00	0,00	307,37	3381,08
TESORERO	2586,10	258,61	229,00	258,61	0,00	0,00	307,37	3381,08
JEFE TECNICO GENERAL	2586,10	258,61	229,00		0,00	0,00	307,37	3381,08
ASISTENTE AUDITORIA CENTRAL	2586,10	258,61	229,00		0,00	0,00	307,37	3381,08
JEFE DE SALAS COORDINADOR	2939,30	293,93	289,00		0,00	0,00	352,22	3874,45

ANEXO 1 A PARTIR DE 01/07/2009 PARANA

CATEGORÍAS	SALARIO BASICO NUEVO	PLUS ASISTENCIA PERFECTA 10%	A CUENTA FUT AUMENTO 2007	FALLO DE CAJA	VALE REM	INCREMENTO VALE REM	TOTAL S/DESC
MAESTRANZA	1173,37	117,34	72,00		150,00	30,00	1542,71
GUARDARROPAS	1173,37	117,34	72,00		150,00	30,00	1542,71
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 2DA	1202,26	120,23	100,00		150,00	30,00	1602,49
VALET PARKING	1202,26	120,23	100,00		150,00	30,00	1602,49
ASISTENTE DE COMPRAS	1340,99	100,00	200,00		150,00	30,00	1820,99
ASISTENTE TECNICO INICAL	1342,75	134,27	200,00		150,00	30,00	1857,02
VENDEDOR	1342,75	134,27	200,00		150,00	30,00	1857,02
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE 1RA	1342,75	134,27	200,00		150,00	30,00	1857,02
AUXILIAR MARKETING	1342,75	134,27	200,00		150,00	30,00	1857,02
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1384,40	138,44	0,00		0,00	0,00	1522,84
CADETE ADMINISTRATIVO	1581,97	158,20	162,00		0,00	0,00	1902,16
SECRETARIA JUNIOR	1596,87	159,69	311,00		0,00	0,00	2067,55
ASISTENTE TECNICO	1607,91	160,79	242,00		150,00	30,00	2190,70
CAJERO INICIAL	1619,91	120,00	242,00	161,99	150,00	30,00	2161,91
RECEPCIONISTA	1728,25	172,82	320,00		0,00	0,00	2221,07
TECNICO MANTENIMIENTO EN SALA	1822,47	182,25	300,00		150,00	30,00	2484,72
CAJERO DE JUEGO	1838,46	183,85	300,00	183,85	150,00	30,00	2502,31
ASISTENTE DE SALA	1838,46	183,85	300,00	183,85	150,00	30,00	2502,31
ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE	1858,73	185,87	320,00		0,00	0,00	2364,60
MARKETING A	1858,73	185,87	320,00		0,00	0,00	2364,60
ADMINISTRATIVO DE JUEGO	1899,47	189,95	0,00		150,00	30,00	2269,41
PROMOTORAS	1957,21	195,72	0,00		0,00	0,00	2152,93
ADMINISTRATIVO CONTABLE	1992,21	199,22	350,00		0,00	0,00	2541,43
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	2062,45	206,25	400,00		0,00	0,00	2668,70
TECNICO MANTENIMIENTO	2314,40	231,44	0,00		150,00	30,00	2725,84
ENCARGADO DE SISTEMAS	2314,40	231,44	0,00		150,00	30,00	2725,84
ADMINISTRATIVO SENIOR	2699,00	269,90	350,00		0,00	0,00	3318,90
SUB-JEFE DE SALA	2736,17	273,62	0,00		0,00	0,00	3009,79
AUXILIAR DE TESORERIA	2736,17	273,62	0,00	273,62	0,00	0,00	3009,79
AUDITOR	2736,17	273,62	0,00		0,00	0,00	3009,79
ENCARGADO TECNICO	2736,17	273,62	0,00		150,00	30,00	3189,79
ASISTENTE AUDITORIA CENTRAL	2887,11	195,00	229,00		0,00	0,00	3311,11
JEFE DE SISTEMAS	2893,47	289,35	229,00		0,00	0,00	3411,82
JEFE DE MANTENIMIENTO	2893,47	289,35	229,00		0,00	0,00	3411,82
JEFE DE SALA	2893,47	289,35	229,00		0,00	0,00	3411,82
TESORERO	2893,47	289,35	229,00	289,35	0,00	0,00	3411,82
JEFE TECNICO GENERAL	2893,47	289,35	229,00		0,00	0,00	3411,82
JEFE DE SALAS COORDINADOR	3291,52	195,00	289,00		0,00	0,00	3775,52

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 157/2009

CCT Nº 1060/2009 "E"

Bs. As., 22/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.244.731/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/15 del expediente Nº 1.335.551/09 agregado como fojas 121 al Expediente Nº 1.244.731/07 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa STEPAKO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho instrumento convencional será de aplicación a los trabajadores que se desempeñen en la empresa firmante, la que está dedicada a la organización y explotación comercial de juegos de azar.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1º de noviembre de 2007 y por el término de DOS (2) años.

Que asimismo debe indicarse que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos, dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante la autoridad laboral.

Que en relación a lo previsto en los segundos párrafos de los artículos 29 y 30 del Convenio Colectivo de Trabajo corresponde dejar sentado que la homologación, que por el presente acto se dispone, lo es sin perjuicio que las partes deberán cumplimentar lo previsto en el inciso 4º del artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, respecto de la base de cálculo de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social correspondientes a los trabajadores contratados a tiempo parcial.

Que asimismo respecto a las referencias al Módulo Previsional (MOPRE) que se efectúan en los artículos precitados, se deja expresamente aclarado que las partes deberán ajustarse a lo establecido por el artículo 13 de Ley Nº 26.417.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que asimismo a fojas 2/4 del expediente Nº 1.271.881/08 agregado como foja 67 al principal, obra un acuerdo, el que se encuentra suscripto por las mismas partes de autos.

Que por otro lado a fojas 2/5 del expediente Nº 1.339.259/09 agregado como foja 125 a los autos principales, luce glosado un acuerdo salarial, suscripto entre las mismas partes.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo conjuntamente con sus acuerdos complementarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa STEPAKO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 8/15 del Expediente Nº 1.335.551/09 agregado como fojas 121 al Expediente Nº 1.244.731/07.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.271.881/08 agregado como foja 67 al principal celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa STEPAKO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el acuerdo glosado a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.339.259/09 agregado como foja 125 a los autos principales, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa STEPAKO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 8/15 del Expediente Nº 1.335.551/09 agregado a fojas 121 al principal, conjuntamente con el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.271.881/08 agregado como foja 67 al principal y con el acuerdo glosado a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.339.259/09 agregado como foja 125 a los autos principales.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.244.731/07

Buenos Aires, 25/9/2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 157/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 8/15, agregado como fojas 121 al del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1060/09 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

LUGAR Y FECHA: En la Ciudad de Buenos Aires a los 26 (veintiséis) días del mes de octubre de 2007.

ENTIDADES SIGNATARIAS:

Son partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo, la SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, —en adelante ALEARA— con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 946/78 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aíres, representada en éste acto por los Señores Ariel Guillermo Fassione y Sandra Weber en su carácter de Secretarios Gremial y de la Mujer respectivamente, los Señores Leonardo Gabriel Gutiérrez y Lorena Wainmayer Delegados Gremiales de los trabajadores, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana M. Ambrosio, y STEPAKO S.A. —en adelante LA EMPRESA—, con domicilio social en Av. Diag. Roque Sáenz Peña 1185, 3ero. "C", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Olmar Eduardo Domingo Parola en carácter de Presidente del Directorio de la sociedad, con el patrocinio del Dr. Luis Mariano Picard Smith.

ARTICULO Nº 1.- AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.

El presente convenio o convención colectiva, se aplica a los trabajadores de la Empresa signataria del presente, dedicada a la organización y explotación comercial de juegos de azar en todas sus variantes creadas o a crearse, que ejercen su actividad en la República Argentina.

ARTICULO Nº 2.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

El presente C.C.T. entra en vigencia en todos sus efectos a partir del 1º de noviembre de 2007 y su vigencia se extiende por el término de dos años, salvo las condiciones económicas que serán evaluadas por las partes en forma periódica de acuerdo a la evolución de los salarios en relación a la economía social y el impacto inflacionario.

Para permitir el logro de los objetivos que se persiguen y el normal desarrollo del proceso de puesta en marcha del proyecto las partes se comprometen a mantener un clima de paz social durante la vigencia del mismo.

Dentro de los 60 (sesenta) días anteriores a su vencimiento, cualquiera de las partes podrá comunicar el mantenimiento de su vigencia o presentar las modificaciones que desee introducir. Si esta opción no se ejerciere el CCT mantendrá su vigencia hasta tanto sea reemplazado por una nueva convención.

Al respecto, las partes se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la CCT, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato suficiente, aportando los elementos para una decisión fundada y adoptando actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo, atendiendo a las necesidades de los trabajadores y de la Empresa privilegiando por sobre todo la prestación de un servicio eficiente y adecuado a las inquietudes de los clientes.

ARTICULO Nº 3.- PERSONAL EXCLUIDO

Este Convenio no se aplicará al siguiente personal perteneciente a la Empresa:

1) Gerentes, Personal Jerárquico de Dirección, Jefes de Sala, administrativos clase "C" y auxiliares de jefe de sala.

2) Graduados universitarios en el cumplimiento de sus actividades profesionales;

3) Médicos y Enfermeros.

4) Los empleados de empresas de servicios especializados, mencionando en particular a las siguientes: a) construcción, reparación y modificación de obras civiles; b) mantenimiento y limpieza general; c) servicios de seguridad e higiene industrial;

5) Todas aquellas personas que no sean empleados de la Empresa, y

6) Personal dependiente de la Empresa que cumpla tareas relacionadas a la gastronomía.

ARTICULO Nº 4.- PAZ SOCIAL - MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

Las partes reafirman que es de importancia recíproca mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo, siendo de mutuo interés mantener la política de relación constructiva que las ha caracterizado hasta el presente, en tal sentido con intención de afianzar dicho aspecto acuerdan como procedimiento preventivo, que para el caso de tener que afrontar una situación conflictiva, cuando se planteen conflictos de intereses, ninguna de las partes adoptará medidas de acción directa antes de discutir las diferencias que los pudieran originar con la otra parte, sometiéndose a la legislación aplicable a la materia.

La Empresa se compromete a mantener el nivel de empleo actualmente existente, en tanto subsistan las condiciones económicas imperantes al tiempo de la suscripción del presente.

ARTICULO Nº 5.- ABSORCION Y COMPENSACION

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio, tanto generales como económicas, son compensables en su totalidad y en su cómputo anual por las mejoras, de cualquier índole, que vengan disfrutando los trabajadores antes de su entrada en vigor, cuando éstas superen las previstas en el presente convenio y se consideraran absorbibles desde su entrada en vigencia. Las sumas correspondientes a los Dtos. 392/03, 1347/03 y 1295/05 pasarán a formar parte de los salarios básicos de cada categoría.

ARTICULO Nº 6.- CARACTERISTICAS DEL CONVENIO

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio, económicas o de otra índole, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, tendrán la consideración de mínimas, no obstante podrán suscribirse pactos o acuerdos entre la Empresa y la asociación sindical, que tendrán la naturaleza de complementarios del presente.

ARTICULO Nº 7.- MODALIDADES DE CONTRATACION HABILITADAS DISCAPACITADOS

Las modalidades de contratación habilitadas por el presente instrumento son las previstas en la legislación vigente.

La Empresa podrá contratar personas discapacitadas, entendiéndose por tales las definidas en el artículo segundo de la ley 22.431, para que cumplan tareas en relación de dependencia, en las funciones adecuadas a sus capacidades y en las tareas que les asigne la Empresa. A este respecto se aplicará en un todo la legislación vigente en la materia.

ARTICULO Nº 8.- POLIVALENCIA Y ADAPTABILIDAD FUNCIONAL.

Las partes declaran que constituyen objetivos comunes, el mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y las condiciones laborales de los trabajadores, que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional.

En todos los casos se asegurará promover la iniciativa personal, así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales. A este fin, las tareas de distinta calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño.

Las partes acuerdan que el principio básico de la interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el alcanzar los objetivos comunes, y para ello se reconocen las modalidades de polivalencia, adaptabilidad funcional y movilidad interna, entendiéndose tanto relación a las funciones a cumplir como a los turnos en los cuales las mismas se desempeñen, apreciados siempre en base a criterios de colaboración y solidaridad, respetando la calificación profesional del trabajador y las disposiciones legales sobre jornada.

Cuando por una circunstancia transitoria (vacaciones, licencias, ausencias, etc.) se requiera que un trabajador desempeñe tareas correspondientes a una categoría superior a la propia, se entenderá que lo hace a prueba y por un período máximo de seis meses corridos o alternados en el período de un año calendario para evaluar su probable ascenso, no pudiendo durante ese período reclamar plus alguno. En el caso de que el trabajador desempeñe tareas correspondientes a una categoría superior a la propia percibirá, desde el inicio de dichas tareas, el salario correspondiente a las tareas que desarrolle y por el tiempo en que efectivamente lo haga.

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de la Empresa signataria del presente, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esta facultad y ocasione perjuicio material y moral al trabajador. Todos los trabajadores comprendidos en este convenio deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de la Empresa, atento la polifuncionalidad pactada y los criterios de capacitación que se han acordado.

ARTICULO Nº 9.- CATEGORIAS PROFESIONALES

Teniendo en cuenta la especialidad técnica del trabajo a desarrollar en la actividad, la descripción de funciones y tareas de cada categoría, será facultad de la Empresa su concreción y especificación, la que se realizará en los términos del art. 66 de la LCT, respetando las categorías de trabajo enumeradas y descriptas en el siguiente artículo. Consecuentemente queda establecida la movilidad funcional entre y dentro de las categorías más adelante descriptas.

ARTICULO Nº 10.- APRENDICES Y TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL:

Todo aquel trabajador que inicia una relación de empleo en establecimientos de la actividad, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente CCT, y que en cualquier sector de La Empresa sean asignados a la prestación de tareas o funciones que requieran para su realización un nivel básico de habilidades y conocimientos técnicos, teóricos, prácticos o experiencia, será considerado aprendiz bajo las siguientes condiciones:

El período por el cual un trabajador será categorizado como APRENDIZ, será de un máximo de 6 (seis) meses.

La creación de este nivel inicial, tiene y reconoce como objetivo prioritario incentivar el incremento en el nivel de empleo de la actividad fomentando y facilitando la formación de postulantes a la actividad en el marco de la relación laboral.

En cuanto a los trabajadores a tiempo parcial, las particularidades de la actividad y la dinámica propia de los servicios que en cada caso requirieran ser cubiertos por la Empresa, determinan que las modalidades de contratación laboral ratificadas y reguladas en los puntos precedentes del presente convenio colectivo, puedan ser combinadas en su instrumentación y administración con modalidades de extensión de jornada en los términos previstos en el artículo 92 ter. de la L.C.T.; debiendo en esos casos estar instrumentadas por escrito.

En esos casos, y a exclusivo criterio de la empleadora, la jornada laboral podrá ser establecida en base a sus necesidades, no pudiendo superar en ningún caso en la sumatoria mensual las 2/3 (dos terceras) partes de la jornada normal ordinaria máxima de la actividad de referencia.

Los trabajadores que se desempeñarán bajo la modalidad part time, tendrán prioridad para la cobertura de vacantes similares de jornada completa de extensión.

ARTICULO Nº 11.- CATEGORIAS PROFESIONALES: DESCRIPCION DE TAREAS

11.1 CATEGORIA "A":

Corresponde a los trabajadores que se inician en las áreas de auxiliar de seguridad (con excepción de aquellos empleados de empresas de servicios especializados en servicios de seguridad e higiene industrial, excluidos según el artículo 3ero. punto 4to. de este Convenio Colectivo de Trabajo), guardacoches, limpieza y portería.

Los auxiliares de seguridad son responsables de las tareas inherentes a la seguridad de la totalidad de local, con la obligación de informar al superior inmediato sobre cualquier inconveniente que surja en el local.

Los guardacoches se ocupan de aparcar ordenadamente los vehículos de los clientes entregando a estos los tickets respectivos, con la obligación de informar al superior inmediato sobre cualquier inconveniente que surja en el estacionamiento.

Los empleados vinculados a limpieza tienen la responsabilidad de las tareas de limpieza y mantenimiento del salón en general (piso, ceniceros, papeleras, baño, cocina, etc.) como así también las veredas de entrada.

Por último, los trabajadores de portería se ocupan del control de la puerta de acceso al local, debiendo dar a conocer de inmediato al encargado de seguridad o en su defecto al jefe de sala cualquier actitud sospechosa o irregular; asimismo, deberán mantener los accesos restringidos al público, controlados y cerrados, y deberán firmar los comprobantes para las personas que utilizan el servicio de estacionamiento, comprobando que las mismas hayan ingresado al establecimiento con antelación.

11.2 CATEGORIA “B”:

Corresponde a los empleados vinculados a las tareas iniciales de vendedores y administrativos clase “A”, todos los cuales pueden ser designados a cumplir tareas en el guardarropa cuando éste lo requiera.

Los vendedores son profesionales encargados de la venta directa de los cartones o fichas de juego a los clientes, los cuales pueden colaborar en cuanta tarea o incidencia surja durante la jornada de trabajo, realizar pagos manuales, oficiar de Locutores como responsables de cantar los números que surjan del sorteo.

Los administrativos clase “A” son los auxiliares administrativos que se ocupan de realizar todas las tareas que se les encomienden relacionadas a la administración de la Empresa, pudiendo incluso realizar diligencias fuera de la misma.

11.3 CATEGORIA “C”:

Corresponde a los empleados vinculados a las tareas de mantenimiento, chofer y administrativos clase “B”.

Los empleados de mantenimiento se ocuparán de la reparación y funcionamiento de las instalaciones existentes y realizarán los trabajos preventivos y correctivos que éstas demanden.

Quienes se desempeñen como choferes conducirán los vehículos de la Empresa y realizarán todas las gestiones que se les encomienden dentro y fuera de la misma, respetando las normas de tránsito vigentes y cuidando el vehículo que se asigne.

En cuanto a los administrativos clase “B”, los mismos tendrán la responsabilidad de las tareas que se les asignen, vinculadas a la administración de la Empresa.

11.4 CATEGORIA “D”:

Corresponde a los empleados vinculados a las tareas de técnicos y encargados de seguridad.

Los técnicos serán los responsables de realizar la reparación y funcionamiento de máquinas en general y máquinas tragamonedas en particular, aparatos eléctricos, monitores de TV, etc., y efectuará los trabajos preventivos que éstos demanden.

Los encargados de seguridad serán los responsables de prevenir incidentes dentro del local, y deberán estar atentos a cualquier anomalía que observen y comunicársela de inmediato al Jefe de la Sala, amén de cumplir con cualquier tarea preventiva y dispositiva que le indique el gerente del establecimiento. Deberán efectuar el control de ingreso y salida del personal conforme a las pautas que les otorgue el Gerente del establecimiento. Esta tarea, a elección de la Empresa, podrá ser tercerizada y llevaba a cabo por personas dependientes de otras firmas y no amparados por el presente convenio colectivo de trabajo.

11.5 CATEGORIA “E”:

Corresponde a los empleados vinculados a las tareas de tesorero, recaudador, mesa de control y cajeros.

Los tesoreros serán los encargados de realizar las cargas adicionales de las máquinas tragamonedas; asimismo, serán los encargados de manejar el sistema de cómputos y de llevar el estricto control de las fichas de las máquinas tragamonedas; por último, estarán a disposición de los jefes de sala para realizar cualquier tarea concerniente al tesoro.

Los recaudadores serán los responsables del armado de la hoja de ruta de recaudación, retirar y contar el contenido de todos los depósitos de las máquinas (fichas y billetes), informando y entregando el resultado a su superior inmediato; son, asimismo, responsables del seguimiento del parque de fichas de su Sala.

Los empleados de mesa de control son aquellos trabajadores que se ocupan de las tareas técnicas y del control de las jugadas de Bingo, siendo responsables de ejecutar y desarrollar las políticas comerciales y de procedimientos que sean establecidas por el Jefe de la Sala de Bingo.

Los cajeros son los responsables de ocupar un lugar en la cabina de máquinas en donde entregaran fichas a clientes y a vendedores de fichas o cartones, y serán responsables de la recaudación y la contabilidad existente durante la jornada de trabajo.

11.6 CATEGORIA “F”:

Corresponde, únicamente, a los empleados vinculados a las tareas de supervisión técnica, responsables de supervisar y coordinar a todos los componentes técnicos de la Sala de Bingo, encargados del sistema on-line, de realizar recuentos físicos, y de mantener un fluido contacto con el IPLyC realizando informes sobre la operatoria de la sala de las máquinas electrónicas.

ARTICULO Nº 12.- CONDICIONES ECONOMICAS

Las condiciones económicas básicas y mínimas que se aplicarán a los trabajadores afectados por la presente convención colectiva quedan especificadas en los siguientes conceptos y en las cuantías que se indican en los respectivos anexos que integran la presente.

Las mayores remuneraciones que pudiera abonar la Empresa con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo (incluyendo mejoras salariales y/o incrementos otorgados bajo cualquier concepto en forma voluntaria por la Empresa) absorberán hasta su concurrencia a aquellas otras que, integradas por el salario básico y adicionales, han sido pactadas en el presente convenio colectivo.

Todas las condiciones económicas serán computadas en período mensual sin prejuicio de su proporcionalidad al tiempo laborado en casos de liquidaciones, altas y demás circunstancias cuyo cómputo sea inferior al período mensual, y sin perjuicio de las condiciones particulares pactadas en cada caso concreto en este convenio Colectivo de trabajo.

Queda establecido que sin perjuicio de la nueva estructura y valores remunerativos pactados en el presente convenio y que figuran en el ANEXO 1, ningún trabajador podrá percibir una remuneración bruta total inferior a la que venía percibiendo con anterioridad a la firma del mismo.

CONCEPTOS

1º. Salario básico convencional de la actividad.

2º. Complemento por antigüedad.

3º. Plus por presentismo.

4º. Plus por puntualidad.

5º. Adicional por rotatividad y nocturnidad.

6º. Plus Empresa.

12.1 Salario básico convencional de la actividad:

Es el vigente en cada momento, con arreglo a lo dispuesto en el anexo al presente Convenio, estableciéndose su monto para cada categoría.

12.2 Complemento por Antigüedad:

Por cada año de antigüedad en el servicio al personal comprendido en el presente convenio, se le abonará una bonificación conforme a la escala que más adelante se detalla. Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes en el que se cumple el aniversario.

El complemento por antigüedad no se generará para aquellos trabajadores que hayan solicitado licencia sin goce de haberes, por lo que cuando el trabajador se reincorpore se abonará este complemento descontando proporcionalmente el tiempo de licencia otorgado.

Dicho complemento por antigüedad se devengará para todos los trabajadores desde que se cumpla un año de trabajo en adelante, correspondiéndole el 1% anual del salario básico de cada categoría, cuyo valor se acumulará por cada año trabajado.

A modo de ejemplo y con la finalidad de una mejor interpretación del párrafo precedente se expone el siguiente cuadro:

Empleado con un año de antigüedad:

Salario Básico: $ 1000.00

Complemento por antigüedad: $ 10.00 = (1% sobre salario básico).

Empleado con dos años de antigüedad:

Salario Básico: $ 1000.00

Complemento por antigüedad: $ 20.00 = (1% sobre salario básico por cada año)

Empleado con tres años de antigüedad:

Salario Básico: $ 1000.00

Complemento por antigüedad: $ 30.00 = (1% sobre salario básico por cada año).

12.3 Plus de Presentismo:

Estará constituido por la suma consignada en el anexo a este convenio y en el porcentaje allí indicado (20% del salario básico), al que tendrán derecho aquellos trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada, y de acuerdo a los siguientes parámetros: La primera ausencia justificada generará la pérdida del 50% de este plus. La segunda ausencia justificada generará la pérdida del 100% del beneficio.

Una ausencia injustificada dará lugar a la pérdida del 100% del plus por presentismo. El plus por presentismo no se perderá en el supuesto de accidente de trabajo, y de las licencias especiales con goce de haberes fijadas en el art. 18 del presente CCT.

En el supuesto de aplicarse una sanción disciplinaria al trabajador, consistente en uno o más días de suspensión, el trabajador sancionado perderá el plus por presentismo.

12.4 Plus por Puntualidad:

Estará constituido por las sumas consignadas en el anexo a este Convenio y en el porcentaje allí indicado (10% del salario básico) al que tendrán derecho aquellos trabajadores que no incurran en llegadas tarde y/o faltas en todo el mes y se presenten a su puesto de trabajo en condiciones de iniciar sus tareas con una anticipación de cinco minutos. En caso que los trabajadores que incurran en llegadas tarde y/o faltas este adicional se liquidará en forma proporcional a los días en que efectivamente presten servicios.

12.5 Adicional por Rotatividad y Nocturnidad:

Tendrán derecho a la percepción de dicho plus todos los trabajadores que dadas las características de la actividad presten servicios en horas nocturnas y/o roten sus turnos de trabajo, en forma proporcional a los días en que efectivamente presten servicios. Estará constituido por las sumas consignadas en el anexo a este Convenio y en el porcentaje allí indicado (10% del salario básico).

12.6 Plus Empresa:

Estará constituido por aquel monto que en forma voluntaria abone la Empresa a los trabajadores por encima de los fijados en los puntos anteriores, que tendrá carácter remunerativo salvo que la autoridad de aplicación autorice que su pago revista naturaleza no remunerativa, autorización que será solicitada en cada caso concreto, y que podrá abonarse o discontinuarse a exclusivo criterio de la Empresa.

Para acceder a este concepto denominado “Plus Empresa” los empleados deberán haber cumplido sus tareas en forma sobresaliente, destacándose entre sus pares y generando con su buena predisposición beneficios en la operatoria de la empleadora, sin recibir sanciones ni incurrir en faltas injustificadas ni incumplimientos horarios. De no cumplirse alguna de estas premisas la empleadora podrá, discontinuar el pago de este plus.

ARTICULO Nº 13.- GRATIFICACIONES VOLUNTARIAS DE LOS CLIENTES.

Queda establecida la prohibición de recibir propinas por parte de todo el personal dependiente encuadrados en las categorías de referencia, a los fines previstos por el Art. 113 de la actual Ley de contrato de trabajo (Ley 20.774 t.o. y sus modificatorias). La eventual entrega de propinas al trabajador por parte del cliente se considerará un mero acto de liberalidad de este ultimo sin ninguna consecuencia, a ningún efecto, para la relación de empleo entre trabajador y empleador, y no originara derecho alguno a favor del trabajador, en cuanto a determinación del salario, indemnizaciones, aportes y/o contribuciones a la seguridad social, etc.

ARTICULO Nº 14.- PERIODO DE PRUEBA.

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a prueba durante los primeros noventa (90) días o el que habilite la legislación vigente en la materia al momento de su celebración, en concordancia con lo establecido en la cláusula 10 de este convenio colectivo de trabajo.

ARTICULO Nº 15.- JORNADA LABORAL - DESCANSOS - TURNOS - FERIADOS - HORAS EXTRAS - FRANCOS.

La jornada laboral en cómputo horario, ya sea diario, semanal, mensual o anual, se ajustará a la jornada legal vigente, siendo ésta de ocho horas diarias; es obligación de los trabajadores presentarse con un mínimo de quince (15) minutos de antelación con respecto al inicio de la jornada laboral.

Es facultad de la Empresa disponer la organización de la jornada de trabajo, dentro del marco legal antes apuntado, ya sea mediante un sistema de turnos fijos y/o rotativos, a cuyo efecto preverá lo necesario para el cómputo y disfrute de los descansos legalmente establecidos.

Serán consideradas horas extras, aquellas autorizadas expresamente por la empleadora que en cómputo mensual realice el trabajador y que excedan del cómputo legal máximo establecido, y se abonarán con arreglo a las disposiciones legales vigentes con más el 50% o 100% según corresponda, tomando como base horaria en número de 200 hs. mensuales.

Toda vez que la Empresa adopte el sistema de turnos rotativos, por cada seis (6) días completos trabajados corresponderá el cómputo de un (1) franco, para las primeras dos semanas, otorgándose un franco adicional para la tercera semana; en un todo de acuerdo al sistema de trabajo: 6 x 1, 6 x 1, 6 x 2.

Asimismo se establece expresamente que el 19 de octubre de cada año es considerado el día del Trabajador de la ALEARA por lo que dicho día será abonado en su remuneración diaria común más un adicional del cien (100%) por ciento, o compensable por un franco, a criterio exclusivo de la empleadora.

ARTICULO Nº 16.- FERIADOS.

Los feriados nacionales que se laboren en atención a la naturaleza de la actividad serán abonados con un adicional del 100% sobre la remuneración que corresponda a dichos días.

ARTICULO Nº 17.- REFRIGERIO

El otorgamiento en especie, en carácter de beneficio social que a la firma del presente la Empresa otorga a sus empleados, continuará con el mismo régimen, el cual consiste en el otorgamiento de una Cena/Almuerzo más una bebida por empleado, el cual se consumirá dentro de la jornada de trabajo en los sectores destinados al comedor del personal, las que resultarán de uso gratuito para el mismo, en los términos y condiciones que fije la Empresa. Los trabajadores no podrán hacer uso del servicio de gastronomía y/o bar destinados a los clientes de las salas. La buena utilización y un consumo razonable, garantizan la permanencia del beneficio en el tiempo, dada su gratuidad, disponiéndose de 30 (Treinta) minutos que integrarán la jornada de trabajo, los que deberán ser otorgados cuando la empresa lo disponga.

ARTICULO Nº 18.- LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales a las que se les agregan las que a continuación se listan taxativamente:

1º Por matrimonio del trabajador: 10 días, debiendo el trabajador preavisar sus intenciones de acceder a esta licencia con 30 días de anticipación.

2º Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 4 días.

3º Por fallecimiento de hermano: 2 días.

4º Por nacimiento de hijos: 2 días.

5º Por mudanza: 1 día por año, debiendo el trabajados preavisar sus intenciones de acceder a esta licencia con 48 hs. de anticipación.

6º Para rendir exámenes en la enseñanza media o universitaria: 2 días corridos por examen, con un máximo de 10 días por año calendario, debiendo el trabajador preavisar sus intenciones de acceder a esta licencia con 48 hs. de anticipación, y acreditar que efectivamente rindió el examen correspondiente.

7º Por nacimiento con síndrome de Down: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

8º Por enfermedad grave e internación hospitalaria (conjuntamente) de hijo, cónyuge o conviviente y/o padres, que convivan con el trabajador y que se encuentren a su cargo, siempre y cuando estuviera debidamente acreditada por autoridad de nosocomio, cuando no hubiera quien pudiera atender al enfermo en la contingencia: hasta una semana (7 días) de licencia pagos por año calendario. Los 7 días se computarán como límite máximo para todos los casos de internación por enfermedad grave que pudieran presentarse en el año calendario. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que la Empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia, la que tendrá lugar cuando la Empresa encuentre debidamente justificada la causa invocada.

ARTICULO Nº 19.- VACACIONES

Las partes acuerdan que la Empresa podrá otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

El cómputo de la licencia por vacaciones que a cada empleado le corresponda según lo normado en el artículo 150 de la L.C.T. se efectuará en todos los casos en días corridos. Tratándose de trabajadores que prestan servicios en días inhábiles las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal, o bien el día lunes siguiente.

La Empresa, por razones operativas y con consentimiento del trabajador, podrá otorgar la licencia anual de vacaciones en forma fraccionada, observando el criterio de que las fracciones no sean inferiores a siete (7) días corridos. En la circunstancia de producirse tal supuesto, y en consideración a dicho fraccionamiento, la Empresa otorgará en el caso de corresponderle al trabajador catorce (14) días, un (1) día adicional; veintiún (21) días, dos (2) días adicionales; en caso de corresponderle al trabajador veintiocho (28) días, tres (3) días adicionales. Si, por el contrario, es el trabajador quien solicitara el fraccionamiento a la Empresa, ésta podrá concederlo o no, y el empleado deberá efectuar su solicitud por escrito, y no gozará de ningún día adicional,

Los trabajadores no podrán acumular días de vacaciones de un período a otro, entendiéndose en caso de no haber hecho uso total o parcialmente de esta licencia que renuncian a su goce.

Dadas las características de la actividad, en la confección de los cronogramas de vacaciones la Empresa tendrá en cuenta sus necesidades operativas, pudiendo incluso no otorgarlas al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal si ello no fuere posible.

ARTICULO Nº 20.- PROTECCION DE MATERNIDAD.

Las partes adhieren al régimen de protección de maternidad establecido en la LCT.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente la trabajadora embarazada a partir del quinto mes de gestación y hasta los cinco meses posteriores al parto tendrá derecho a gozar de turno fijo, dispuesto por la empleadora a su exclusivo criterio y según sus necesidades operativas, y siempre que así lo solicite fehacientemente a la Empresa. Queda exceptuado de este beneficio el otorgamiento del turno noche que sólo será otorgado si la trabajadora expresamente lo solicitare, y dependiendo en todos los casos de las posibilidades operativas de la Empresa.

ARTICULO Nº 21.- ROPA DE TRABAJO.

La Empresa proveerá a cada trabajador, de un equipo completo de vestuario, en razón de un (1) uniforme mínimo por año, estando compuesto el mismo por:

Dos (2) camisas

Un (1) Pantalón o una (1) Pollera

Una (1) corbata

Un (1) chaleco (para los Cajeros/Jefe de Mesa)

Asimismo es responsabilidad del trabajador su cuidado, conservación y limpieza. Dicho vestuario en cuanto a su diseño, forma y color será definidd por la Empresa, quedando prohibida su utilización fuera del lugar del trabajo.

Con ocasión del cese laboral, por cualquier causa que fuere, el trabajador tiene obligación de reintegrar en su totalidad los cargos recibidos por el vestuario de la temporada correspondiente, el mismo día del cese, en caso contrario quedará penalizado con una indemnización equivalente al costo del mismo, que podrá ser descontada de su liquidación final de haberes.

ARTICULO Nº 22.- CONTROLES PERSONALES.

Los controles personales de los trabajadores se ajustarán a lo normado en el Art. 70 y concordantes de la LCT.

ARTICULO Nº 23.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Independientemente de las medidas disciplinarias previstas en las leyes, vigentes en cada momento, serán consideradas medidas disciplinarias, por orden de importancia, las siguientes:

1. Apercibimiento

2. Suspensión.

3. Despido.

Las mismas se regirán por lo dispuesto en el Capítulo 5 del Título 10 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

ARTICULO Nº 24.- ACOSO SEXUAL Y/O MORAL

El acoso sexual o moral en el lugar de trabajo son considerados falta grave, ya sea que se corneta por un jefe, supervisor, o compañero de trabajo.

Se entiende por acoso moral toda conducta que concreta e indubitablemente atente contra la dignidad o la integridad psíquica de la persona, poniendo el peligro su empleo o degradando el ambiente de trabajo.

Cuando el trabajador se vea afectado por el accionar descripto en el párrafo precedente deberá denunciar los hechos ante el responsable del área de recursos humanos y solicitar la intervención de la entidad gremial a sus efectos.

Ninguna comunicación o comunicaciones por escrito o verbales con personas fuera del ambiente de trabajo pueden contener ninguna declaración o material que sea ofensivo para otros.

ARTICULO Nº 25.- ACCIDENTES DE TRABAJO.

En caso de accidentes o enfermedades, se estará a las disposiciones legales en vigor en cada momento, no obstante el trabajador, deberá comunicar a la Empresa según lo establece el artículo 209 L.C.T. Atento las características de la actividad que explota la Empresa, el trabajador deberá comunicar salvo fuerza mayor inmediatamente de ocurrido el accidente a su superior jerárquico, su incomparecencia.

La Empresa deberá informar fehacientemente a los trabajadores y a la entidad sindical la A.R.T. contratada por las responsabilidades emergentes de los accidentes de trabajo.

ARTICULO Nº 26.- SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y SEGURO COLECTIVO DE SEPELIO

a) Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen.

b) Ambos seguros se establecen en beneficio para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma.

c) El seguro de sepelio ampara al titular y su grupo familiar primario (esposo/a e hijos), con las condiciones establecidas en las respectivas pólizas de seguro que contratará la entidad sindical firmante del presente.

d) Ambos seguros serán contratados por ALEARA en carácter de instituyente y de único contratante de éstos, con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones:

e) El premio de dichos seguros se establece en el valor equivalente a SEIS PESOS ($6.-) por cada trabajador comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, y que será íntegramente abonado por La Empresa. El valor correspondiente a los premios deberá ser depositado en la cuenta corriente Nº 299.763/66 del Banco de la Nación Argentina dentro de los primeros 15 días de comenzado el mes.

f) El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil ($5.000), por cada empleado y/o obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional. El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad, quedará automáticamente comprendido en el mismo a partir del día 1º de mes subsiguiente al de su ingreso a la Empresa y mientras mantenga tal relación con la Empresa de la actividad.

g) El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se le notificará en forma personal a cada asegurado, así como las modificaciones pertinentes.

h) El asegurador que la Asociación Sindical contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad accidente o enfermedad profesional.

i) El premio de los seguros, previsto en el punto e precedente contemplan los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguros de vida y de sepelio.

En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dichos seguros fueran objeto de nuevos gravámenes se practicará, previo acuerdo de partes, el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

OBJETO DEL SEGURO

a) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS

(Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda)

El servicio estará compuesto por: SALA VELATORIA, ATAUD BOVEDA, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho marras y placa identificatoria; CAPILLA ARDIENTE O CAPILLA VELATORIA ES CIAL, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche portacoronas; una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la Localidad, en lo que respecta al uso de vehículos.

Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (super-medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) REINTEGRO

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe establecido.

c) FAMILIARES COMPRENDIDOS

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

1) El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

2) Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

3) Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que esté exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4) Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario, de otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

Artículo Nº 27.- APORTES CUOTA MUTUAL.

La Empresa procederá a retener la suma fija de pesos quince ($15), de los haberes del personal comprendido en el presente convenio que voluntariamente se afilien a AMUPEJA, de acuerdo con la Ley orgánica de Mutualidades Nº 20.321, previa notificación de la Asociación Mutual del Personal y Emisoras de Juegos de Azar - A.MU.P.E.J.A. de las altas y bajas correspondientes.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los quince (15) días de su retención, en la cuenta especial de la Asociación Mutual del Personal y Emisoras de Juegos de Azar - A.MU.P.E.J.A., se deberá adjuntar a la organización mutual, la copia de boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la suma que se hubo retenido y depositado.

Artículo Nº 28.- RETENCION DE CUOTAS Y APORTES

La Empresa actuará como “agente de retención” de cuotas o aportes que los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo deban pagar a la ALEARA y a la A.MU.P.E.J.A., por estar afiliados a las mismas en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes.

La Empresa deberá depositar dentro de los primeros quince (15) días de comenzado el mes, el importe que corresponda al dos por ciento (2%) de la retribución bruta total de cada trabajador afiliado conforme lo autoriza la Res. DNAS Nº 9/95, en concepto retención con destino a ALEARA en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 299.658/65, y quince ($15.-) por cada trabajador afiliado a A.MU.P.E.J.A correspondiente a la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina 299.659/68.-

Artículo Nº 29.- CONTRIBUCIONES CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL.

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente y el Art. 13 del Decreto 504/98 la Empresa deberá depositar dentro de los primeros quince (15) días de comenzado el mes, el importe que corresponda, conforme la legislación vigente en concepto contribución con destino a la Obra Social a nombre de la Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4.

El personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo, tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones de obra social y estos aportes y contribuciones se limitarán a los que correspondan sobre la base de las remuneraciones efectivamente percibidas por los mismos. Si éstas no llegasen a cubrir el importe correspondiente a tres (3) MOPRE (Módulo Previsional) los aportes y contribuciones sobre la diferencia serán a cargo de la Empresa.

Artículo Nº 30.- APORTE CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en al Ley de Obras Sociales vigente, la Empresa retendrá a todo el personal amparado y beneficiado por el mismo, el importe que corresponda conforme la legislación vigente en concepto de aporte con destino a la Obra Social, a nombre de Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4 dentro de los quince (15) días de su retención.

Lo pactado lo es sin perjuicio del derecho de opción del que cada trabajador goza respecto de la elección de su obra social.

ARTICULO Nº 31.- APORTES CONVENCIONALES

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, por el término de 18 meses a contar desde la firma del presente. La Empresa actuará como agente de retención de los aportes que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en las cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat.

ARTICULO Nº 33.- RECONOCIMIENTO DE LA ACCION GREMIAL.

Las partes reconocen el ejercicio del derecho sindical de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO Nº 34.- DURACION.

Los delegados serán elegidos con arreglo al estatuto vigente del ALEARA y podrán ser reelegidos, sus funciones terminarán por fallecimiento, dimisión y por las causales establecidas en la legislación vigente y el Estatuto de la Organización de la Entidad Gremial.

Los delegados tendrán, cada uno, un crédito horario mensual remunerado de 16 horas a solicitud del sindicato previa notificación a la Empresa, las que no serán acumulables a períodos posteriores.

ARTICULO Nº 35.- VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES.

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones al personal la ALEARA colocará vitrinas o pizarras en cada Establecimiento en lugares visibles destinados a las comunicaciones sindicales oficiales exclusivamente vinculadas al Establecimiento o a la organización sindical. Por lo tanto, las comunicaciones mediante carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza no podrán efectuarse fuera de las mismas. Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembros de la Comisión Directiva de la ALEARA o en su defecto con sello oficial.

ARTICULO Nº 36.- DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, GREMIALES, SOCIALES Y CAPACITACION DE LA ALEARA.

La Empresa efectuará una contribución mensual a la SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA— destinada al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y capacitación conforme lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte será de $ 2000 (pesos dos mil), el mismo se abonará en forma mensual y consecutiva del 1 al 15 de cada mes a partir de la firma de esta Convención. Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente de la ALEARA del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Montserrat Nº 299.658/65.

ARTICULO Nº 37.- DERECHO DE INFORMACION.

A pedido del Sindicato, la Empresa signataria del presente podrá suministrar a la representación sindical la información a la que se refiere el Art. 14 de la Ley 25.250 (Modificada Art. 4º de la Ley 23.546).

Los representantes gremiales están obligados a guardar reserva sobre los hechos o información de que tomaren conocimiento con motivo de su participación en las distintas comisiones y comités de la negociación colectiva, así como de la información que recibieran de la Empresa en su carácter de representantes del personal.

Con el fin de mantener actualizados los padrones la Empresa informará en forma mensual a ALEARA, A.MU.P.E.J.A. y O.S.A.L.A.R.A. las altas y bajas que se produzcan.

ARTICULO Nº 38.- IMPRESION DEL CONVENIO

La Empresa se compromete a abonar los costos de la confección de los ejemplares de Convenios, de acuerdo al requerir lento del Sindicato, y éste se compromete a entregar un ejemplar a cada trabajador.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del epígrafe.

ESCALA SALARIAL ANEXO “1” CCT

Categorías	SALARIO BASICO	ANTIGÜE-DAD 1%	PRESEN-TISMO 20%	PUNTUA-LIDAD 10%	ROTATIVI-DAD Y NOCTUR-NIDAD 10%	PLUS EM-PRESA	BRUTO DE CATE-GORIA
A Limpieza Portería Guardacoches Auxiliar Seguridad	1.230,00		246,00	123,00	123,00		1.722,00
B Vendedores Administrativos Clase “A”	1.315,00		263,00	131,50	131,50		1.841,00
C Mantenimiento Chofer Administrativo Clase “B”	1.480,00		296,00	148,00	148,00		2.072,00
D Encargado de Seguridad Técnicos	1.530,00		306,00	153,00	153,00		2.142,00
E Recaudador Tesorero Mesa de Control Cajeros	1.560,00		312,00	156,00	156,00		2.184,00
F Supervisor Técnico	1.600,00		320,00	160,00	160,00		2.240,00